

Actas de la Conferencia General

17a reunión París, 17 de octubre - 21 de noviembre de 1972

Volumen 1

Resoluciones Recomendaciones

Organización
de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Nota relativa a las actas de la Conferencia General

Las actas de la 17.ª reunión de la Conferencia General se publican en cuatro volúmenes:

El presente volumen, que contiene las resoluciones y las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General y la lista de los miembros de las mesas de la Conferencia General y de sus comisiones y comités (volumen 1);

El volumen *Informes*, que contiene los informes de las comisiones del Programa, de la Comisión Administrativa y del Comité Jurídico (volumen II);

El volumen *Actas literales*, que contiene las actas literales de las sesiones plenarias y la lista de los participantes (volumen III);

El volumen *Índice*, que contiene un índice por materias de todos los documentos de la Conferencia (inclusive los documentos de trabajo que no se reproducen en las actas), un índice de los oradores que hicieron uso de la palabra en sesión plenaria, el calendario de las sesiones y la lista de los documentos (volumen IV).

*Publicado en 1973 por la Organización de las Naciones
Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Place de Fontenoy, 75700 París-7^e
Impreso por Imprimerie Orientaliste. Louvain (Belgica).*

ISBN 92-3-301093-7

Edición árabe: ISBN 92-3-601093-8
Edición francesa: ISBN 92-3-201093-3
Edición inglesa: ISBN 92-3-101093-X
Edición rusa: ISBN 92-3-401093-0
Unesco 1973

Actas de la Conferencia General (178 reunión)
Volumen 1 *Resoluciones - Recommandaciones*

CORRIGENDUM

Página 51. Res. 2.331

Falta: a) Asegurando la secretaría de la Comisión y de sus
órganos subsidiarios;

Página 63. Res. 3.421

Falta: c) Llevando a cabo grandes proyectos operacionales y
promocionales y, en particular, movilizando la asis-
tencia internacional para contribuir a la conservación
y presentación de Filae (Egipto), Borobudur (Indonesia),
Venecia (Italia), Mohenjo Daro (Paquistán), Bamuyán
(Afganistán) y Tabqa y Bosra (Siria);

Página 117. Res. 13.2

Falta en el párrafo 2, antes del apartado a; la frase:
No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo

Página 118. (Res. 13.2) párrafo 4

En lugar de *Artículo 79* (penúltima línea), léase: *Artículo 97*

Página 149 (Convenciones y recomendaciones)

Falta, antes del artículo 29: VII. INFORMES

Índice

1	Organización de la reunión, admisión de nuevos Estados Miembros, elección de miembros del Consejo Ejecutivo, homenajes	
0.1	Verificación de poderes	9
0.2	Métodos de aplicación de las disposiciones de los apartados b y c del párrafo 8 (sección C) del artículo IV de la Constitución	10
0.3	Aprobación del Orden del Día	11
0.4	Mesa de la Conferencia General	15
0.5	Organización de los trabajos de la reunión	15
0.6	Admisión como observadores de representantes internacionales no gubernamentales	15
0.7	Admisión de nuevos Estados Miembros	16
0.8	Elección de Miembros del Consejo Ejecutivo	16
0.9	Homenajes	17
II	Programa	
	Resoluciones del programa para 1973-1974 y recomendaciones relativas a los programas futuros	
1	<i>Educación</i>	18
A.	Resoluciones del programa para 1973-1974	18
1.00	Comisión Internacional de desarrollo de la educación	18
1.1	Planeamiento y financiamiento de la educación	21
1.2	Programas, estructuras y métodos de educación	23
1.3	Enseñanza superior y formación de personal de educación	27
1.41	Cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de educación	31
1.42	Juventud	31
1.A	Oficina Internacional de Educación	32
B.	Recomendaciones relativas a los programas futuros	33
1.1	Planeamiento y financiamiento de la reunión	33
1.2	Programas, estructuras y métodos de educación	34
1.3	Enseñanza superior y formación de personal de educación	36
1.4	Cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de educación	37
IA	Oficina Internacional de Educación	37
2	<i>Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo</i>	38
A.	Resoluciones del programa para 1973-1974	38

2.1	Política científica y promoción de la cooperación científica	38
2.2	Investigación científica y tecnológica y enseñanza superior	42
2.3	Ciencias del medio e investigaciones sobre los recursos naturales	45
2.4	Oficinas de ciencias situadas fuera de la Sede	52
	B. Recomendaciones relativas a los programas futuros	53
2.1	Política científica y promoción de la cooperación científica	53
2.2	Investigación científica y tecnológica y enseñanza superior	53
2.3	Ciencias del medio e investigaciones sobre los recursos naturales	54
3	<i>Ciencias sociales, humanidades y cultura</i>	56
	A. Resoluciones del programa para 1973-1974	56
3.1	Filosofía y cooperación interdisciplinaria	56
3.2	Ciencias sociales	56
3.3	Estudios y desarrollo de las culturas	57
3.4	Conservación y presentación del patrimonio cultural	62
	B. Recomendaciones relativas a los programas futuros	65
3.1	Filosofía y cooperación interdisciplinaria	65
3.2	Ciencias sociales	66
3.3	Estudios y desarrollo de las culturas	67
3.4	Conservación y presentación del patrimonio cultural	68
4	<i>Comunicación</i>	69
	A. Resoluciones del programa para 1973-1974 : : : : :	69
4.1	Libre circulación de la información y desarrollo de la comunicación	69
4.2	Documentación, bibliotecas y archivos	75
4.3	Información pública y fomento de la comprensión internacional	76
4.4	Estadísticas relativas a la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura y la información	78
	B. Recomendaciones relativas a los programas futuros	79
4.1	Libre circulación de la información y desarrollo de la comunicación	79
4.2	Documentación; bibliotecas y archivos	80
4.3	Información pública y fomento de la comprensión internacional	81
4.4	Estadísticas relativas a la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura y la información	82
5	<i>Normas, relaciones y programas internacionales</i>	82
	A. Resoluciones del programa para 1973-1974	82
5.1	Normas internacionales y derecho de autor	82
5.2	Cooperación con las comisiones nacionales	86
5.3	Programa de participación	88
5.4	Programas internacionales	88
5.5	Envío a los Estados Miembros de funcionarios ejecutivos (UNESCOPAS) : : : : :	89
5.6	Cooperación europea	90
	B. Recomendaciones relativas a los programas futuros	91
5.1	Normas internacionales y derecho de autor	91
5.2	Cooperación con las comisiones nacionales	92
5.3	Programa de participación	93
5.4	Programas internacionales	93
6	<i>Política en materia de publicaciones</i>	93
7	<i>Recomendaciones relativas a los programas intersectoriales</i>	94
7.1	Los derechos humanos y la paz	94
7.2	Juventud	94
7.3	El hombre y su medio	95
7.4	Población	96
7.5	Uso indebido de estupefacientes	97

III	Presupuesto	
8	Resolución de consignación de créditos para 1973-1974	99
IV	Resoluciones generales	
9	Conclusiones del debate de política general	103
10	Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y el racismo	109
11	La Unesco y la cooperación intermunicipal	114
V	Asuntos constitucionales y jurídicos	
12	Modo de elección de los miembros del Consejo Ejecutivo	116
13	Modificaciones de la Constitución, del Reglamento de la Conferencia General y del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución	117
VI	Asuntos financieros	
14	Informes financieros	121
15	Contribuciones de los Estados Miembros	122
16	Fondo de Operaciones: cuantía y administración del Fondo en 1973-1974	126
17	Fondo de Operaciones para ayudar a los Estados Miembros a adquirir material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico	127
18	Proyecto de presupuesto suplementario para 1971-1972	127
19	Modificaciones del Reglamento Financiero	129
VII	Asuntos de personal	
20	Estatuto y Reglamento del personal	130
21	Contratos de duración indeterminada	130
22	Distribución geográfica de la Secretaría	131
23	Sueldos	132
24	Pensiones	134
VIII	Asuntos relativos a la Casa Central	
25	Locales de la Casa Central. Solución a plazo medio prolongado	135
26	Acondicionamiento de los locales de la Sede	136
27	Locales de la Casa Central. Solución a largo plazo	137
28	Comité de la Casa Central	138
IX	Convenciones y recomendaciones	
29	Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	140
30	Recomendación sobre la Protección en el Ambito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural	151
31	Informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	160
32	Primeros informes especiales de los Estados Miembros relativos a la aplicación que han dado a la Convención sobre las Medidas que deben adaptarse para Prohibir e Impedir la Exportación, la Importación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y a la Recomendación sobre la	

	Normalización Internacional de las estadísticas relativas a las bibliotecas, aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión	161
33	Primeros informes especiales que los Estados Miembros habrán de presentar a la Conferencia General en su 18.a reunión, sobre las medidas adoptadas por ellos en relación con la Convención y la Recomendación aprobadas en la 17.8 reunión	165
X	Métodos de trabajo de la Organización	
34	Instrucciones relativas a la forma y el contenido del proyecto de programa y de presupuesto y del esbozo de un plan a plazo medio y organización de los trabajos de las futuras reuniones de la Conferencia General	166
35	Preparación y examen del proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 (18 C/5) y el documento sobre las propuestas relativas a los objetivos a plazo medio (18 C/4)	169
36	Examen de los métodos de preparación del presupuesto y de los Cálculos presupuestarios	170
37	Aplicación a la Unesco de las recomendaciones del Comité Especial encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	170
38	Directrices para mejorar la eficacia de la Secretaría	171
XI	18.a reunion de la Conferencia General	
39	Lugar de celebración de la 18.a reunión	174
40	Composicion de los comités de la 18a reunión	174
Anexo		
	Presidentes, vicepresidentes, relatores de la Conferencia General y de sus órganos	175

Organización de la reunión, admisión de nuevos Estados Miembros, elección de miembros del Consejo Ejecutivo, homenajes

0.1 Verificación de poderes

0.11 En su primera sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1972, la Conferencia General estableció un Comité de Verificación de Poderes constituido por representantes de los Estados Miembros siguientes: Afganistán, Bulgaria, Colombia, Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Líbano, Malasia, Países Bajos y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

0.12 Previo informe del Comité de Verificación de Poderes o de los informes del presidente del Comité, especialmente autorizado por éste, la Conferencia General reconoció la validez de las credenciales:

a) De las delegaciones de los Estados Miembros siguientes:

Afganistán	Camerún	Emiratos Arabes Unidos
Albania	Canadá	España
República Federal de Alemania	República Centroafricana	Estados Unidos de América
Arabia Saudita	Colombia	Etiopía
Argelia	Congo	Filipinas
Argentina	República de Corea	Finlandia
Australia	Costa de Marfil	Francia
Austria	Costa Rica	Gabón
Bahrein	Cuba	Ghana
Bangladesh	Chad	Grecia
Barbados	Checoslovaquia	Guatemala
Bélgica	Chile	Guinea
República Socialista Soviética de Bielorrusia	China	Haití
Birmania	Chipre	Honduras
Bolivia	Dahomey	Hungría
Brasil	Dinamarca	India
Bulgaria	República Dominicana	Indonesia
Burundi	Ecuador	Irak
	República Arabe de Egipto	Irán
	El Salvador	Irlanda

Organización de la reunión

Islandia	Mongolia	Suecia
Israel	Nepal	Suiza
Italia	Nicaragua	República Árabe de Siria
Jamaica	Níger	Tailandia
Japón	Nigeria	República Unida de
Jordania	Noruega	Tanzania
Kenia	Nueva Zelandia	Togo
República Khmer	Omán	Trinidad y Tobago
Kuwait	Países Bajos	Túnez
Laos	Paquistán	Turquía
Lesotho	Panamá	República Socialista
Líbano	Paraguay	Soviética de Ucrania
Liberia	Perú	Uganda
República Árabe de Libia	Polonia	Unión de Repúblicas
Luxemburgo	Qatar	Socialistas Soviéticas
Madagascar	Reino Unido de Gran Bretaña	Uruguay
Malasia	e Irlanda del Norte	Venezuela
Malawi	Rumania	República del Vietnam
Malí	Rwanda	Alto Volta
Malta	Senegal	Yemen
Marruecos	Sierra Leona	República Democrática
Mauricio	Singapur	Popular del Yemen
Mauritania	Somalia	Yugoslavia
México	Sri Lanka	Zaire
Mónaco	Sudán	Zambia

- b) De los observadores de los siguientes Estados no miembros:
Santa Sede Guinea Ecuatorial

0.2 Métodos de aplicación de las disposiciones de los apartados b y c del párrafo 8 (sección C) del artículo IV de la Constitución

Res. 0.21 *La Conferencia General* ¹

Habiendo examinado el informe del Consejo Ejecutivo sobre los métodos de aplicación de los apartados b y c del párrafo 8 (sección C), del artículo IV de la Constitución y la decisión tomada al respecto por el Consejo,

1. Concuerta con las recomendaciones del Consejo Ejecutivo,

2. Decide que

- a) Las peticiones que se reciban de los Estados Miembros cuya mora en el pago de sus contribuciones justifique la aplicación de las disposiciones del apartado b del párrafo 8 (sección C) del*

1. Resolución aprobada en la segunda sesion plenaria el 17 de octubre de 1972.

artículo IV de la Constitución y que deseen participar en las votaciones de la Conferencia General se transmitirán a la Comisión Administrativa para que las examine e informe sobre ellas como primer punto de sus actuaciones después de la elección de la Mesa;

- b) Los informes de la Comisión Administrativa sobre estas peticiones serán examinados con carácter prioritario por la Conferencia General en sesión plenaria.

Res. 0.22 *La Conferencia General 1*

Habiendo examinado la situación de los Estados Miembros a los cuales, según el informe presentado por el Director General, se les podrían aplicar las disposiciones de los apartados *b* y *c* del párrafo 8, sección C, del artículo IV de la Constitución, y

Enterada de la situación de esos Estados Miembros,

Decide, en virtud de las facultades que le confiere el apartado c del párrafo 8, sección C, del artículo IV de la Constitución, autorizar a dichos Estados Miembros, con excepción de Portugal, a participar en las votaciones.

0.3 Aprobación del Orden del Día

En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1972, la Conferencia General, habiendo examinado el Orden del Día provisional revisado preparado por el Consejo Ejecutivo (doc. 17 C/I Rev.), aprobó el siguiente Orden del Día, con excepción de los puntos 20.6, 8 y 39, que se aprobaron en la cuarta sesión plenaria, el 18 de octubre de 1972, y el punto 9, que se aprobó en la 41.ª sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1972.

I. Organización de la reunión

1. Apertura de la reunión por el jefe de la delegación de Argentina.
2. Constitución del Comité de Verificación de Poderes e Informe del Comité a la Conferencia General.
3. Métodos de aplicación de las disposiciones de los apartados b y c del párrafo 8 del artículo IV (sección C) de la Constitución.
4. Aprobación del Orden del Día.
5. Elección del presidente y de los quince vicepresidentes de la Conferencia General.
6. Organización de los trabajos de la reunión; constitución de las comisiones y comités y transmisión a cada uno de esos órganos de los puntos que habrá de examinar.
7. Admisión de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales, previa recomendación del Consejo Ejecutivo.

II. Admisión de nuevos Estados Miembros

8. Petición del gobierno de la República Popular de Bangladesh.
9. Petición del gobierno de la República Democrática Alemana.

III. Informes sobre las actividades de la Organización y cuestiones de política general

10. Informes del Director General sobre las actividades de la Organización en 1970 y 1971.
11. Informe del Consejo Ejecutivo sobre sus actividades en 1971 y 1972.
12. Aplicación de la resolución 8, aprobada por la Conferencia General en su 16.ª reunión, relativa a la contribución de la Unesco a la paz y a las funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo:

1. Resolución aprobada en la novena sesión plenaria el 21 de octubre de 1972.

Organización de la reunión

- 12.1 Contribución de la Unesco a la paz, al respeto de los derechos humanos y a la eliminación del colonialismo y el racismo;
 - 12.2 Investigaciones sobre las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen ramas, secciones, filiales o partes constituyentes en la República de Sudáfrica, en Rhodesia del Sur o en los territorios dominados por Portugal;
 - 12.3 Fortalecimiento del papel de la Unesco en la lucha contra el racismo y el apartheid (punto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
13. Disposiciones para proteger y conservar las culturas nacionales como base objetiva del progreso cultural de la humanidad y de la intensificación de las relaciones culturales internacionales (punto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
- IV. Programa y presupuesto
14. Examen general del programa y presupuesto para 1973-1974 y del Esbozo de Plan a Plazo Medio para 1973-1978.
 15. Aprobación del límite presupuestario máximo provisional para 1973-1974.
 16. Examen detallado del proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974 y del proyecto del esbozo de plan a plazo medio para 1973-1978 :
 - 16.1 Examen de los métodos de preparación del presupuesto y de los cálculos presupuestarios;
 - 16.2 I : Organos de orientación general;
 - 16.3 II : Ejecución del programa;
 - 16.4 III : Administración general;
 - 16.5 IV : Servicios de documentos y publicaciones;
 - V : Gastos generales;
 - 16.7 VI : Reserva presupuestaria;
 - 16.8 VII : Gastos de capital.
 17. Aprobación de la resolución de consignación de créditos para 1973-1974.
- V. Asuntos constitucionales y jurídicos
18. Propuestas presentadas por el Consejo Ejecutivo de modificación de la Constitución (artículos IV.B.6 y VIII) y del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución relativas a los informes que los Estados Miembros transmiten a la Organización en virtud de la Constitución.
 19. Modo de elección y duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo : informe del Consejo Ejecutivo.
 20. Propuestas de modificación de la Constitución (artículo V, párrafo 1) y propuestas de modificación de la distribución de puestos para las elecciones del Consejo Ejecutivo establecida en virtud de las resoluciones 15 C/II.1 y 16 C/13 :
 - 20.1 Enmienda presentada por Paquistán;
 - 20.2 Enmienda presentada por Birmania, Filipinas, Indonesia, República Khmer, Laos, Malasia, Tailandia y la República del Vietnam;
 - 20.3 Enmiendas presentadas por Argelia, Arabia Saudita, República Árabe de Egipto, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Sudán, República Árabe Siria, Túnez y República Árabe del Yemen a las propuestas de modificación presentadas por el Paquistán y por Birmania, Filipinas, Indonesia, República Khmer, Laos, Malasia, Tailandia y la República del Vietnam;
 - 20.4 Enmiendas presentadas por la República Árabe de Egipto y Costa Rica a las propuestas de modificación presentadas por el Paquistán y por Birmania, Filipinas, Indonesia, República Khmer, Laos, Malasia y la República del Vietnam;
 - 20.5 Enmienda presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a las propuestas de modificación presentadas por el Paquistán;
 - 20.6 Enmienda presentada por la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, España, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Turquía, y suspensión de la aplicación del artículo 104 del Reglamento de la Conferencia General en conformidad con el artículo 108 del citado Reglamento para que se pueda examinar la enmienda.
 21. Propuestas de modificación de la Constitución (artículo V, párrafos 3, 13 y 14) y de los artículos 95A y 97 del Reglamento de la Conferencia General presentadas por Afganistán, Argentina, Birmania, Bolivia, Brasil, Sri Lanka, República Centroafricana, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Gabón, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Jordania, Kuwait, Laos, Liberia, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paquistán, Perú, Rwanda, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela, República del Vietnam, República Democrática Popular del Yemen y Yugoslavia.
 22. Propuestas de modificación de la Constitución (artículo V, párrafos 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 14) y

- propuestas consiguientes de modificación del Reglamento de la Conferencia General, presentadas por Suecia.
- VI. Convenios, recomendaciones y otros instrumentos internacionales
- A. *Aplicación de los instrumentos existentes*
23. Informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
24. Primeros informes especiales transmitidos por los Estados Miembros relativos a la aplicación que han dado a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes y a la Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a las bibliotecas, aprobadas por la Conferencia General en su 16a. reunión.
- B. *Aprobación de nuevos instrumentos*
25. Proyecto de convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.
26. Proyecto de recomendación para la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural.
- C. *Propuesta relativa a la elaboración de nuevos instrumentos*
21. Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional relativa a la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales.
28. Conveniencia de revisar la recomendación relativa a la enseñanza técnica y profesional aprobada por la Conferencia General en su 12.ª reunión.
29. Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional relativa a la situación de los investigadores científicos.
30. Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional sobre la protección de los traductores.
31. Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional sobre la reproducción fotográfica de obras protegidas por el derecho de autor.
32. Conveniencia de modificar las convenciones existentes o de elaborar un nuevo instrumento internacional para proteger las señales de televisión transmitidas por medio de satélites de comunicación.
- VII. Relaciones con otras organizaciones internacionales
33. Informe del Director General sobre las modificaciones introducidas en la clasificación de las organizaciones internacionales no gubernamentales.
- VIII. Métodos de trabajo de la Organización
34. Funciones, atribuciones y métodos de trabajo de los órganos de la Unesco :
- 34.1 Instrucciones relativas a la forma y el contenido del proyecto de programa y de presupuesto (C/5) y del esbozo de un plan a plazo medio (C/4);
- 34.2 Organización de los trabajos de las futuras reuniones de la Conferencia General.
35. Funciones del Comité Jurídico.
36. Política en materia de publicaciones.
37. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe del Director General :
- 37.1 Disposiciones para simplificar la estructura de la Secretaría de la Unesco, reducir el importe de los gastos imprevistos y reducir otros gastos administrativos (punto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
- IX. Asuntos financieros
38. Informes financieros:
- 38.1 Informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico bienal terminado en 31 de diciembre de 1970 e informe del auditor externo;
- 38.2 Informe financiero y estado de cuentas provisional en 31 de diciembre de 1971, del ejercicio bienal cerrado el 31 de diciembre de 1972 e informe del auditor externo;
- 38.3 Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al Sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 31 de diciembre de 1970;
- 38.4 Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al sector asistencia técnica del PNUD, en 31 de diciembre de 1971;
- 38.5 Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al sector

Organización de la reunión

- fondo especial del PNUD, en 31 de diciembre de 1970;
- 38.6 Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al sector fondo especial del PNUD, en 31 de diciembre de 1971.
39. Presupuestos suplementarios para 1971 y 1972.
40. Contribuciones de los Estados Miembros :
- 40.1 Escala de contribuciones;
- 40.2 Monedas en que habrán de pagarse las contribuciones;
- 40.3 Recaudación de las contribuciones.
41. Fondo de Operaciones : cuantía y administración del Fondo.
42. Financiamiento de los gastos imprevistos e inevitables.
43. Reglamento Financiero : proyecto de modificación del artículo 12 (comprobación de las cuentas por auditores externos).
- X. Asuntos de personal
44. Estatuto del personal.
45. Política en materia de personal:
- 45.1 Contratos de duración indeterminada;
- 45.2 Distribución geográfica de los puestos de la Secretaría;
- 45.2.1 No observancia del principio de distribución geográfica equitativa de los puestos de la Secretaría de la Unesco (punto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
- 45.3 Consecuencias para la Unesco de la revisión por la Asamblea General de las Naciones Unidas del régimen de sueldos del Sistema de las Naciones Unidas.
46. Sueldos, subsidios y prestaciones:
- 46.1 Personal del Cuadro Orgánico y de Categorías Superiores;
- 46.2 Personal del Cuadro de Servicios Generales de la Sede.
47. Remuneración del Director General.
48. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Informe del Director General.
49. Comité de Pensiones del Personal de la Unesco : elección de los representantes de los Estados Miembros para 1973-1974.
- XI. Asuntos relativos a la Sede de la Unesco
50. Informe del Comité de la Casa Central.
51. Locales de la Casa Central, solución a largo plazo: informe del Director General.
52. Locales de la Casa Central, solución a plazo medio prolongado: informe del Director General.
53. Solución a plazo medio prolongado, acondicionamiento de los locales de la Sede: informe del Director General.
- XII. Elecciones
54. Elección de miembros del Consejo Ejecutivo.
55. Elección de miembros de los comités para la 18a. reunión de la Conferencia General :
- 55.1 Comité Jurídico;
- 55.2 Comité de la Casa Central.
56. Elección de miembros de otros órganos:
- 56.1 Elección de miembros del Consejo de la Oficina Internacional de Educación;
- 56.2 Elección de los miembros del Comité de Dirección del UNISIST;
- 56.3 Elección de los miembros del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera;
- 56.4 Elección de los miembros del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional;
- 56.5 Elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia;
- 56.6 Elección de cuatro miembros de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios encargada de resolver las controversias que puedan surgir entre Estados partes en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- XIII. 18a reunión de la Conferencia General
57. Lugar de celebración y organización de la 18.a reunión.

0.4 Mesa de la Conferencia General

A propuesta del Comité de Candidaturas, que tuvo ante sí las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General en su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de octubre de 1972, eligió la siguiente Mesa I:

Presidente de la Conferencia General : Excmo. Sr. Toru Haguiwara (Japón).

Vicepresidentes de la Conferencia General : Los jefes de las delegaciones de los siguientes Estados Miembros:

República Federal de Alemania	Honduras	Suiza
República Centrafricana	India	Unión de Repúblicas
República Popular de China	Perú	Socialistas Soviéticas
Dahomey	Polonia	Venezuela
España	Reino Unido de Gran Bretaña	Zambia
Estados Unidos de América	e Irlanda del Norte	

Presidente de la Comisión de Educación : Sr. Paulo E. de Berredo Carneiro (Brasil).

Presidente de la Comisión de Ciencias Exactas y Naturales : Sr. Mustafa Kamal Tolba (República Árabe de Egipto).

Presidente de la Comisión de Ciencias Sociales : Sr. Juan Marinello y Vidaurreta (Cuba).

Presidente de la Comisión de Comunicación : Sr. Bernard Dadié (Costa de Marfil).

Presidente de la Comisión de Asuntos de Carácter General relativos al Programa : Sr. Jean Thomas (Francia).

Presidente de la Comisión Administrativa : Dr. Josef Grohman (Checoslovaquia).

Presidente del Comité de Verificación de Poderes : Sr. Tooryalay Etemadi (Afganistán).

Presidente del Comité de Candidaturas : Sr. Bernard J. E. M. de Hoog (Países Bajos).

Presidente del Comité Jurídico : Sr. Jean Baugniet (Bélgica).

Presidente del Comité de la Casa Central : Sr. Rafik Said (Túnez).

0.5 Organización de los trabajos de la reunión

En su cuarta sesión plenaria, el 18 de octubre de 1972, la Conferencia General aprobó, previa recomendación de la Mesa, el plan de organización de los trabajos de la reunión presentado por el Consejo Ejecutivo (doc. 17 C/2 y 17 C/2 Add. 2).

0.6 Admisión como observadores de representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales

En conformidad con el artículo 7 de su Reglamento y previa recomendación negativa del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General en su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de octubre de 1972, decidió no admitir observadores de diversas organizaciones de la categoría C que habían pedido autorización para enviarlos.

1. Véase la lista completa de las personas elegidas para ocupar cargos en la 17.ª reunión de la Conferencia General, en el anexo al presente volumen, sección E.

0.7 Admisión de nuevos Estados Miembros

- Res. 0.71 *La Conferencia General 1,*
Considerando que el gobierno de la República Popular de Bangladesh pidió, el 8 de septiembre de 1972, ser admitida como miembro de la Unesco,
Considerando también que la petición iba acompañada de una declaración en la que dicho Estado se declaraba dispuesto a cumplir la Constitución, a aceptar las obligaciones que ésta impone y a participar en los gastos de la Organización,
Habiendo observado la recomendación hecha por el Consejo Ejecutivo en la 90.a reunión de que se admita a la República Popular de Bangladesh como Estado Miembro de la Unesco,
Decide admitir a la República Popular de Bangladesh como Estado Miembro de la Unesco.
- Res. 0.72 *La Conferencia General 2,*
Considerando que el gobierno de la República Democrática Alemana pidió su admisión como miembro de la Unesco el 20 de septiembre de 1972,
Considerando también que la petición iba acompañada de una declaración de que la República Democrática Alemana estaba dispuesta a respetar la Constitución, a aceptar las obligaciones que ésta impone y a participar en los gastos de la Organización,
Habiendo observado la recomendación hecha por el Consejo Ejecutivo en la 90.a reunión de que se admita a la República Democrática Alemana como Estado Miembro de la Unesco,
Decide admitir a la República Democrática Alemana como Estado Miembro de la Unesco.

0.8 Elección de miembros del Consejo Ejecutivo

En su 20.a sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1972, la Conferencia General procedió, previo informe del Comité de Candidaturas, a la elección de 13 miembros del Consejo Ejecutivo.

En la primera votación obtuvieron la mayoría necesaria y fueron declarados electos los siguientes candidatos que se enumeran por orden alfabético:

Excmo. Sr. Ferdinand N'Sougan Agblemagnon (Togo)	Sr. Dr. Federico García Capurro (Uruguay)
Sr. Hamad Alkhowaiter (Arabia Saudita)	Sr. Yuda Komora (Kenia)
Prof. Kurt Blaukopf (Austria)	Dra. Sida Marjanovic (Yugoslavia)
Excmo. Sr. Léon Louis Boissier-Palun (Dahomey)	Excmo. Sr. Pablo Neruda (Chile)
Prof. Chang Wei (China)	Prof. Maria Luisa Paronetto Valier (Italia)
Excmo. Sr. Dr. Atilio Dell'Oro Maini (Argentina)	Sr. Gopalaswami Parthasarathi (India)
	Prof. Nikolai Todorov (Bulgaria)

1. Resolución aprobada en su quinta sesión plenaria del 19 de octubre de 1972.

2. Resolución aprobada en su 41.a sesión plenaria del 21 de noviembre de 1972.

0.9 Homenajes

Res. 0.91 Homenaje al Sr. Prem Kirpal

La Conferencia General 1,

Tomando nota de que el Sr. Prem Kirpal cesó en sus funciones de presidente del Consejo Ejecutivo a fines de la 17.8 reunión,

Reconociendo su estrecha asociación con la Unesco y sus programas durante el último cuarto de siglo,

Rindiendo homenaje a sus valiosas contribuciones en la formulación de las políticas y programas de la Unesco, y, en especial, a la causa de la comprensión internacional,

Hace constar su gran reconocimiento por los servicios que ha prestado a la Organización.

Res. 0.92 Homenaje al Sr. Reginald Harper-Smith

La Conferencia General 2,

Considerando que desde 1947, año en que ingresó en la Secretaría de la Unesco, y desde 1949, como contralor de la Organización, el Sr. Reginald Harper-Smith ha desempeñado un papel esencial en la fiscalización y administración de las cuentas de la Organización,

Considerando además que ha servido los intereses de la Organización con el más alto sentido del deber, una abnegación a toda prueba e infatigable energía,

Expresa su profunda gratitud al Sr. Harper-Smith y le desea un feliz y próspero retiro.

1. Resolución aprobada en la 41.a sesión plenaria el 21 de noviembre de 1972.

2. Resolución aprobada en la 33.a sesión plenaria el 16 de noviembre de 1972.

II Programa

Resoluciones del programa para 1973- 1974 *Recomendaciones relativas a los programas futuros*

1 Educación ¹

A. Resoluciones del programa para 1973- 1974

Res. 1.00 Comisión Internacional de Desarrollo de la Educación

La Conferencia General,

Recordando la resolución 1.131, por la cual en su 16.a reunión autorizó al Director General a crear una Comisión Internacional de Desarrollo de la Educación,

Habiendo examinado el informe redactado por la Comisión que le ha presentado el Director General con sus comentarios (doc. 17 C/57 y 17 C/57 Add.) en virtud de lo dispuesto en la resolución antedicha y con las observaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo en su 90.a reunión (doc. 17 C/90),

1

1. *Agradece* al Consejo Ejecutivo sus observaciones, que hace suyas de manera general, y *toma nota con interés* de los comentarios del Director General;
2. *Observa con complacencia* que la Comisión ha cumplido las principales que le confió el Director General en el mandato que éste le asignó; *da las gracias* al Presidente y a los miembros de la Comisión por la labor realizada, habida cuenta especialmente del poco tiempo de que disponían, y *expresa su satisfacción* por la eficaz ayuda prestada a la Comisión por la secretaría que el Director General puso a su disposición;
3. *Toma nota con interés* de la concepción de conjunto de la educación expuesta en el informe, así como de muchas de las recomendaciones formuladas en los capítulos VIII y IX del informe;
4. *Toma nota* además de que la Comisión ha redactado un informe apto para estimular la reflexión y la discusión, el cual presenta un vasto panorama de los problemas y de las perspectivas

1. Resoluciones y recomendaciones aprobadas, previo informe de la Comisión de Educación, en las 34.a y 35.a sesiones plenarias el 17 de noviembre de 1972.

de la educación en el mundo y confirma en gran parte las orientaciones fijadas por la Conferencia General en diversas resoluciones, en particular las aprobadas en la 16.ª reunión (16 C/7.21, 9.11 y 9.131), y también la decisión tomada por el Consejo Ejecutivo en su 47.ª reunión (87 EX/Dec. 4.12);

5. Recuerda que el informe, si bien su texto se inspira en gran medida en la experiencia de la Unesco en materia de desarrollo de la educación, no es un documento oficial de la Unesco que exprese la política de la Organización, sino un informe de siete expertos independientes, publicado por la Unesco y capaz de aportar una importante contribución tanto al debate mundial sobre el desarrollo de la educación como al Segundo Decenio para el Desarrollo;

II

6. Recalca, a la luz de los debates que le han dedicado los diferentes órganos de la Conferencia General, en particular en lo que se refiere a las ideas expuestas en el capítulo III, los siguientes aspectos del informe:

- a) La opción deliberada en favor de una concepción más amplia e innovadora de la educación, que responde a que en muchos países, sea cual fuere su grado de desarrollo, se ha puesto en tela de juicio la educación, como consecuencia de la rápida evolución de la sociedad, así como a la necesidad de adaptar la educación a ciertos factores de carácter tecnológico, social y económico;
- b) La opción en favor de la democratización de la educación bajo el doble aspecto de la igualdad de condiciones de acceso y de posibilidades en el proceso educativo, y de la adaptación de los sistemas pedagógicos a las necesidades y aspiraciones de todos; asimismo, la opción en favor de la democracia en y por la educación, como factor de transformación en la esfera socioeconómica;
- c) La perspectiva señalada en la principal recomendación que propone que la educación permanente llegue a ser la idea rectora de las políticas educativas en los años venideros y en el espíritu de las orientaciones dadas por la Conferencia General;
- d) El enfoque global de la educación correspondiente a ese concepto de educación permanente, concepto que entraña que se integren los aspectos escolares y extraescolares de la educación y se recurra, en el seno de una sociedad educativa, a la participación de toda esta sociedad; en esa perspectiva se han de seguir utilizando plenamente, desde la edad preescolar, los recursos de instituciones educativas renovadas, en especial de instituciones escolares que conviene hacer más eficaces y más diversas, de manera que respondan tanto a las aspiraciones del individuo como a las exigencias del desarrollo y a las necesidades de la sociedad;
- e) La importancia dada al hombre como finalidad de la educación, ya que ésta tiene por objeto mejorar la calidad de la vida y ayudar al hombre a “aprender a ser”, así como a la función fundamental de la ciencia y la tecnología para promover el humanismo indispensable a la elaboración de una educación moderna en una sociedad moderna;
- f) La importancia concedida a las posibilidades que ofrece la tecnología educativa moderna, en la medida en que su empleo se integra en una concepción pedagógica y económica del proceso educativo previsto;
- g) La claridad con que se plantea el problema de la solidaridad internacional en materia de educación, destacando en especial, de manera patente, el foso cada vez más profundo que separa a los países desarrollados de los que están en vías de desarrollo. El informe muestra que si existe una problemática internacional de la educación, así como orientaciones sobre las cuales puede llegarse a un acuerdo de carácter general, el progreso de la educación sólo puede lograrse por medios propios de cada sociedad y de cada cultura.

III

Considerando que las recomendaciones de la Comisión referentes a la organización de la acción educativa constituyen una síntesis útil de las ideas y las soluciones que se han consolidado en los últimos años, tanto en los programas ejecutados en algunos países como a través de las investigaciones, estudios, reflexiones y debates sobre la educación que han tenido lugar en las diferentes regiones del mundo, y que, de este modo, tales recomendaciones constituyen un conjunto de temas apropiados para servir de referencia a los encargados de la educación;

Deseando que se tomen medidas relaciones con esas recomendaciones;

7. *Invita* a los Estados Miembros:

- a) A examinar las orientaciones y las recomendaciones de la Comisión y a comunicar los resultados de sus trabajos al Director General con el fin de que los presente a la XXXIV Conferencia Internacional de Educación;
- b) A iniciar experiencias o a proseguir las acciones en curso, destinadas a estudiar ciertos elementos fundamentales capaces de contribuir a la reforma de la educación y a la elaboración de estrategias pedagógicas, así como a informar al Director General de la evaluación de los resultados obtenidos;
- c) A organizar con la cooperación de la Unesco y, eventualmente, de otras organizaciones, reuniones de orden nacional, subregional y regional, y, en caso oportuno, reuniones de carácter internacional, con el fin de profundizar el estudio de las recomendaciones de la Comisión y de definir las modalidades de su eventual ejecución en el ámbito nacional;

8. *Pide* al Director General:

- a) Que incluya en el orden del día provisional de la XXXIV Reunión de la Conferencia Internacional de Educación un punto relativo al examen de los resultados de los trabajos que hayan hecho los Estados Miembros con respecto al Informe de la Comisión;
- b) Que ayude a los Estados Miembros, utilizando los créditos del presupuesto aprobado, así como recursos extrapresupuestarios eventuales, a organizar reuniones y coloquios que se ocupen de estudiar los problemas específicos que puedan plantear las concepciones desarrolladas en el informe, así como el curso que deba darse a las recomendaciones a escala nacional, subregional y regional, utilizando para ello los servicios de las oficinas regionales de educación; y, si fuera necesario, que conceda dicha ayuda para la organización de reuniones de carácter internacional;
- c) Que tome en consideración, en la forma conveniente, la problemática, las orientaciones y las recomendaciones del informe de la Comisión para la ejecución de las actividades previstas en el programa aprobado, principalmente en lo que se refiere a la asistencia técnica política, los diagnósticos nacionales y la ayuda a las reformas pedagógicas, la programación por países, la ejecución de las actividades operacionales, las reuniones y conferencias y los estudios;
- d) Que intensifique, utilizando plenamente los servicios de la Oficina Internacional de Educación, del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, del Instituto de Educación de la Unesco (de Hamburgo) y de las oficinas regionales de educación, la difusión y el intercambio de informaciones en materia de reformas y experimentos innovadores llevados a cabo en diversos países;

9. *Recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros,*

- a) *Tenga en cuenta la problemática de la educación como se define en el informe de la Comisión;*
- b) *Prevea la prosecución de estudios sobre:*
 - i) *Las condiciones de aplicación de las recomendaciones de la Comisión;*
 - ii) *Los problemas importantes que se destacan en el informe y, en particular, dentro de un proceso educativo global, el desarrollo de la educación preescolar, la renovación de la formación inicial, la renovación de la enseñanza de segundo grado, habida cuenta a la vez del desarrollo óptimo de las capacidades del individuo y la necesidad de una estrecha relación entre la educación y el empleo, y las exigencias del progreso económico y social;*

- iii) *Los problemas que no ha podido considerar la Comisión, principalmente en lo que se refiere a la metodología de la reforma y la elaboración de las estrategias educativas, la naturaleza del proceso de innovación, los problemas de la función docente, en particular el de la renovación de la información inicial y continua de los educadores y profesores, así como los problemas de la educación para la comprensión internacional y la paz y de la contribución de la educación a la lucha contra el racismo y el colonialismo.*

1.1 Planeamiento y financiamiento de la educación

1.11 Política y planeamiento de la educación

- Res. 1.111 Se autoriza al Director General a fomentar la cooperación internacional en el terreno de las políticas y del planeamiento de la educación:
- a) Organizando, a escala ministerial, conferencias regionales o conferencias para ciertos grupos de países y, en particular:
 - i) Celebrando en 1973 una conferencia de los ministros de educación de los Estados Miembros de Europa y de los Estados Miembros que presentan problemas análogos en materia de educación;
 - ii) Preparando una conferencia de ministros de educación de los 25 países en vías de desarrollo menos avanzados, que se celebrará en 1975;
 - iii) Ayudando a los países interesados a aplicar las recomendaciones de la tercera Conferencia de Ministros de Educación y de Ministros encargados del Planeamiento Económico en Asia;
 - b) Informando a los Estados Miembros sobre las posibilidades de elección en materia de política de la educación, dando una gran difusión al informe de la Comisión Internacional de Desarrollo de la Educación; realizando estudios y análisis y difundiendo informaciones sobre las políticas en materia de educación de los Estados Miembros;
 - c) Ayudando a los Estados Miembros, por medio de estudios y de servicios de consulta, a elaborar los diagnósticos relativos a sus sistemas de enseñanza y a definir las estrategias para el desarrollo y la renovación de sus sistemas en función de las selecciones y prioridades decididas por esos Estados;
 - d) Participando en el mejoramiento de la administración y de la gestión de los servicios y de los establecimientos docentes por medio de estudios y de servicios de consulta;
 - e) Contribuyendo a formar planificadores y administradores de la educación en el marco de los proyectos nacionales y mediante la acción de las oficinas regionales;
 - f) Estimulando la concepción y la realización de locales, equipos y espacios que respondan a las necesidades de un sistema integrado de educación para el conjunto de la colectividad:
 - i) Por medio de la elaboración y la aplicación de técnicas de planeamiento de construcciones educativas,
 - ii) Por medio de la elaboración y la aplicación de las normas prácticas de construcción,
 - iii) Por medio de la formación de personal nacional especializado y la difusión de informaciones,
 - iv) Por medio de los servicios de consulta para la ejecución de proyectos de construcciones escolares,
 - v) Ayudando al Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina y la región del Caribe (México DF) con una ayuda financiera que no exceda de 90 000 dólares, quedando entendido que la asistencia de la Unesco al Centro terminará en 1973;
 - g) Ayudando a la programación nacional de la asistencia internacional en materia de educación.

I Educación

1.12 Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación

Res. 1.121 Se pide a los Estados Miembros que concedan o que renueven las contribuciones voluntarias al Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, en conformidad con las disposiciones del artículo VIII de sus Estatutos, a fin de permitirle en la medida de lo posible satisfacer, gracias a la aportación de recursos suplementarios y en el encuadre ampliado de la nueva sede que Francia le ha proporcionado, las necesidades crecientes de formación e investigación que tengan los Estados Miembros en la esfera del planeamiento de la educación.

Res. 1.122 Se autoriza al Director General a prever la ejecución, por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, de actividades :

- a) De formación,
- b) De investigación,
- c) De divulgación de las ideas y las técnicas,

en la esfera del planeamiento de la educación y a proporcionarle en 1973-1974 asistencia económica por una suma de hasta 1 308 200 dólares.

1.13 Financiamiento de la educación

Res. 1.131 Se autoriza al Director General a contribuir al desarrollo de la cooperación internacional en materia de financiamiento de la educación :

- a) Fomentando las investigaciones sobre los problemas que plantea el financiamiento de la educación;
- b) Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan, a identificar y preparar proyectos de inversiones que contribuyan al desarrollo de sus sistemas nacionales de educación y que puedan ser financiados :
 - i) Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y por la Asociación Internacional de Fomento;
 - ii) Por los bancos regionales de fomento;
 - iii) Por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - iv) Por el Programa Mundial de Alimentos;
 - v) Por fondos fiduciarios;
- c) Encargándose de reunir, analizar y difundir informaciones relativas a las fuentes de financiamiento, el volumen y las condiciones de concesión de ayuda para la educación.

1.14 Igualdad de acceso a la educación

Res. 1.141 Se invita a los Estados Miembros:

- a) A responder a la exhortación lanzada por el Director General en 1971 para costear el programa de educación ejecutado en común por el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente de las Naciones Unidas (OOPSRP) y la Unesco,
- b) A contribuir a los fondos fiduciarios administrados por la Unesco con el objeto de sufragar programas de educación, aplicados con la cooperación de la Organización de la Unidad Africana, para los refugiados de los territorios coloniales y de otros pueblos que luchan para liberarse de la dominación colonial y de todas las formas de apartheid,
- c) A tomar medidas concretas para facilitar la igualdad de condiciones de acceso a la educación y de posibilidades educativas a los trabajadores migrantes extranjeros y sus hijos, y a mejorar esta educación.

Res. 1.142 Se autoriza al Director General a fomentar el reconocimiento real y universal del derecho a la educación y la igualdad de oportunidades y de trato en materia de enseñanza:

- a) Luchando contra las discriminaciones en materia de educación y dedicando especial atención a los grupos y sectores menos privilegiados de la población;
- b) Buscando recursos extrapresupuestarios para ayudar a los Estados Miembros a tomar medidas concretas destinadas a facilitar la igualdad de acceso a la educación y de oportunidades educativas a los trabajadores extranjeros migrantes y a sus hijos, y a mejorar esa educación que habrá de darse, en lo posible, en su idioma materno;
- c) Facilitando el recurso a nuevos métodos para conseguir la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres, y la igualdad de oportunidades en todos los grados de la educación, la formación y el empleo en todas las fases de la vida, teniendo debidamente en cuenta su misión en la familia y la sociedad, a fin de capacitarlas para participar de manera plena y creadora en el desarrollo económico y social de sus países, y ayudando a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales en sus actividades en esta esfera;
- d) Cooperando con los organismos internacionales competentes para facilitar a los refugiados la igualdad de condiciones de acceso a la educación y de posibilidades educativas.

1.2 Programas, estructuras y métodos de educación

1.21 Métodos, materiales y técnicas

Res. 1.211 Se autoriza al Director General a proseguir y fortalecer un conjunto de actividades destinadas a promover y generalizar el empleo de medios, métodos y técnicas modernos para la expansión y el mejoramiento de los sistemas educativos, tanto escolares como extraescolares, y con ese fin :

- a) A coordinar los estudios de la Secretaría y de sus órganos especializados con los trabajos hechos en los Estados Miembros y a seguir publicando la revista trimestral *Perspectives/Prospects*;
- b) A promover métodos para evaluar el rendimiento pedagógico; a alentar y difundir las innovaciones, principalmente mediante la creación, en la Oficina Regional de Educación, de Bangkok, de un centro encargado de estimular y alentar la innovación en la educación por intermedio de una red de instituciones nacionales y en estrecha cooperación con los órganos internacionales constituidos por los Estados Miembros de la región que tengan objetivos análogos;
- c) A promover estudios relativos al desarrollo de métodos y técnicas avanzadas de educación, a su transferencia y adaptación a las condiciones especiales de los Estados Miembros;
- d) A poner a disposición de los Estados Miembros y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, instrumentos y servicios para generalizar la aplicación de los medios, métodos y técnicas modernos a la educación, y principalmente a proporcionar al Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (México) una asistencia financiera y otros servicios hasta por un valor de 142 000 dólares como máximo;
- e) A proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros que la pidan, con miras a generalizar la aplicación escolar y extraescolar de esos medios, métodos y técnicas.

1.22 Programas y estructuras

Res. 1.221 Se autoriza al Director General a continuar y a emprender actividades encaminadas a definir una concepción de los programas y estructuras de la enseñanza preprimaria, primaria y secundaria, a fin de lograr una continuidad interdisciplinaria con arreglo al concepto de la educación permanente, prestando especial atención:

1 Educación

- a) Al desarrollo de instituciones para la investigación pedagógica y la reforma de programas;
- b) A la reforma de la organización de la enseñanza preprimaria, primaria y secundaria;
- c) Al fomento de la educación de jóvenes deficientes;
- d) Al mejoramiento de la enseñanza de idiomas;
- e) A la integración en los programas escolares
 - i) De la educación física;
 - ii) De la educación estética;
- f) Al fomento de la educación relativa a los problemas demográficos;
- g) A la contribución de la educación a la lucha contra el uso indebido de estupefacientes;
- h) Al desarrollo de la educación pro cooperación internacional y pro paz;
- i) A la asistencia a los Estados Miembros, que la pidan, para la reforma de los programas y de las estructuras de la enseñanza preuniversitaria.

Res. 1.222 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General sobre la conveniencia de aprobar una reglamentación internacional relativa a la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales (doc. 17 C/19),

1. *Considera conveniente* que se elabore un instrumento internacional con ese fin;
2. *Decide* que ese instrumento internacional tendría que:
 - a) Tomar la forma de una recomendación a los Estados Miembros en el sentido del párrafo 4, artículo IV de la Constitución;
 - b) Comprender asimismo la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. *Autoriza* al Director General a que convoque el Comité Especial, previsto en el párrafo 4 del artículo 10 de dicho Reglamento, encargándole que prepare un proyecto de recomendación que se presentará a la Conferencia General en la 18.ª reunión.

1.23 Enseñanza preuniversitaria, de las ciencias y la tecnología

Res. 1.231 Se autoriza al Director General a promover, en el marco del programa global a largo plazo relativo a la enseñanza de las ciencias y la tecnología, como auxiliar del desarrollo, la expansión y el mejoramiento de los programas de enseñanza de las ciencias y la tecnología al nivel preuniversitario en los Estados Miembros, y, en particular:

- a) A facilitar los intercambios internacionales de ideas y de informaciones sobre el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias y la tecnología;
- b) A promover los estudios de los principales problemas e innovaciones en la enseñanza de las ciencias y la tecnología, incluida la educación para el medio ambiente;
- c) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a planear y ejecutar los proyectos destinados a mejorar la enseñanza de las ciencias y la tecnología.

1.24 Educación de adultos

Res. 1.241 Se recomienda a los Estados Miembros que tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Tercera Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos cuando formulen y apliquen sus políticas educativas.

Res. 1.242 Para contribuir a la renovación y a la expansión de la educación de adultos, que son condiciones para la aplicación efectiva del concepto de educación permanente, se autoriza al Director General:

- a) A promover la cooperación internacional en esta esfera, especialmente favoreciendo una difusión eficaz de los resultados recientes de la investigación y de la experimentación, alentando la creación de comités de educación de adultos que podrían asociarse a las comisiones nacionales de la Unesco para formar una red internacional de comunicación;
- b) A ayudar a los Estados Miembros a elaborar estrategias para el desarrollo de la educación de adultos y a ampliar el acceso a esta educación;
- c) A estimular la formación del personal necesario y a apoyar los proyectos que permitan que la educación de adultos satisfaga las necesidades de las sociedades contemporáneas y preparar mejor al individuo para las múltiples funciones que está llamado a desempeñar a lo largo de su vida;
- d) A participar en la organización en 1974 de una segunda reunión internacional de expertos para el estudio de la educación comparada de adultos.

1.25 Alfabetización

Res. 1.251 Se autoriza al Director General a que siga atribuyendo prioridad a toda acción que tenga por fin eliminar el analfabetismo y fomentar el desarrollo de la educación posterior a la alfabetización en el espíritu de la educación permanente, y en particular:

- a) A atribuir una importancia prioritaria a la asistencia a los programas nacionales de alfabetización y postalfabetización a los Estados Miembros que lo pidan, tanto en el marco del programa ordinario de la Organización, como en la programación por países con la cooperación de las comisiones nacionales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, en particular las que emprenden actividades a favor de los refugiados en África;
- b) A seguir aplicando el Programa experimental de alfabetización mundial, de manera que se lleven a buen término los proyectos en curso y se organicen nuevas actividades integradas en las empresas de desarrollo, y que se refieran a aspectos nuevos o insuficientemente explorados de la alfabetización funcional, así como a la postalfabetización;
- c) A aportar una contribución metodológica a la solución de los problemas de alfabetización:
 - i) Confiando las actividades de evaluación de los programas experimentales que reciben asistencia financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a universidades e institutos especializados en el orden nacional o internacional según lo prefieran los países interesados;
 - ii) Facilitando las actividades de evaluación e investigación, especialmente en lo que se refiere al empleo de las diversas lenguas maternas en la alfabetización, en especial por conducto del Instituto Internacional para el Estudio de los Métodos de Alfabetización (Teherán), que seguirá recibiendo asistencia de la Organización hasta 1978;
 - iii) Encargándose de la formación de personal docente, especialmente en los centros regionales de alfabetización funcional en las zonas rurales de América Latina (CREFAL) en Pátzcuaro (México), y de los Estados árabes (ASFEC) en Sirs-el-Layyan (República Árabe de Egipto), que se prevé financiar hasta 1978;
- d) A difundir los resultados de los diversos experimentos de alfabetización y de postalfabetización, y los de las actividades de fomento encaminadas, por una parte, a aumentar los recursos humanos puestos al servicio de la lucha contra el analfabetismo y, por otra parte a favorecer aplicando el derecho a la educación, el desarrollo de la cooperación intelectual y de la comprensión internacionales.

Res. 1.252 *La Conferencia General,*

Habiendo tomado nota con pesar de la decisión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de interrumpir su contribución económica a los centros regionales de alfa-

1 Educación

betización funcional en las zonas rurales de América Latina (CREFAL) y en los Estados árabes (ASFEC), en el transcurso de 1973,

Considerando que esa contribución, que había sido en 1971-1972 de unos 513 600 dólares para los dos centros, ha quedado reducida a 100 000 dólares para el ASFEC, que tendrá que utilizarla antes de fin de junio de 1973, y a 117 000 dólares para el CREFAL,

Considerando que el carácter repentino de esa decisión puede trastornar todas las actividades de los centros y perjudicar la posición del personal internacional y local, como también el reclutamiento de becarios,

Lamentando que esa medida no incluya modalidades transitorias que hubiesen permitido a los Estados Miembros interesados hacerse progresivamente cargo del funcionamiento de los centros,

Lamentando que esa medida coloque a la Organización en una situación grave que sus disponibilidades presupuestarias no le permiten afrontar adecuadamente,

Considerando además que, gracias a la reconversión de ambas instituciones regionales en centros de alfabetización funcional en las zonas rurales, el ASFEC y el CREFAL han hecho progresos considerables sumamente apreciados por los Estados Miembros,

Considerando que los Estados árabes han previsto, en la reunión del Comité Consultivo de los Estados árabes para el ASFEC celebrada en El Cairo del 2 al 5 de octubre de 1972, aportar una ayuda concreta al funcionamiento del Centro en forma de servicios de consultores, becas, etcétera, estimados en un total de 190 000 dólares anuales,

Considerando que los Estados de América Latina han aportado su concurso financiero a la realización en 1971-1972 de veinte seminarios operacionales y que la Organización de Estados Americanos ha financiado 50 becas de estudios en 1971-1972 y está dispuesta a conceder una asistencia análoga en 1973-1974,

Considerando que esta participación activa de dichos Estados Miembros muestra el interés que tienen por los centros y prefigura un esfuerzo creciente de esos Estados por superar las dificultades de la presente fase de transición,

Considerando que el ASFEC ha preparado un plan de acción en el que prevé la continuación de la asistencia económica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1974 y un aumento de la contribución de los Estados Miembros sólo a principios de 1975,

Expresa el deseo de que las autoridades encargadas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo vuelvan a examinar su decisión;

Autoriza al Director General:

- a) A hacer economías en el programa y presupuesto de esos centros, aprobados para 1973- 1974, renovando sus métodos de trabajo, en particular mediante la organización de unidades móviles que operen en los países y estén en contacto con los problemas de formación que deben resolverse;
- b) A utilizar, para el funcionamiento de los centros, según las necesidades y disponibilidades financieras, las economías que puedan hacerse en el curso de la ejecución del programa de alfabetización;
- c) A solicitar de los Estados Miembros interesados una creciente contribución a los gastos de funcionamiento de los centros;
- d) A invitar a esos Estados a que incluyan en la programación por países de sus peticiones de asistencia en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o en sus programas nacionales, las becas de estudio que requieran para sus necesidades de alfabetización funcional;
- e) A hacer un llamamiento para obtener contribuciones de otras fuentes, que se reservarán exclusivamente para financiar las actividades de esos centros;
- f) A entablar sin demora negociaciones con los Estados de las dos regiones, a fin de concertar

con ellos antes de fines de 1973, si fuese posible, acuerdos que permitan a los centros conseguir progresivamente autonomía económica;

- g) A tomar las medidas necesarias para adaptar el nivel de las actividades de los centros al nivel de los recursos realmente disponibles.

1.26 Educación para el desarrollo rural

- Res. 1.261 Se autoriza al Director General a proseguir y fomentar, en el marco del Segundo Decenio para el Desarrollo, un programa a largo plazo de educación y formación para el desarrollo rural, inclusive la enseñanza agrícola, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial FAO/Unesco/OIT de Copenhague sobre la enseñanza y la formación agrícolas (1970) y, en particular :
- a) A fortalecer la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo y con las asociaciones profesionales de personal docente de agricultura y de enseñanza y formación para el desarrollo rural;
 - b) A establecer inventarios y hacer estudios;
 - c) A sostener y fomentar los esfuerzos por democratizar y renovar la educación, tanto escolar como extraescolar, y a favorecer el desarrollo de la enseñanza de las ciencias y de la tecnología en las zonas rurales:
 - i) Continuando los experimentos emprendidos de acuerdo con los proyectos pilotos integrados, relativos a la misión de la educación en el desarrollo rural;
 - ii) Haciendo estudios e investigaciones de educación para el desarrollo rural y de enseñanza agrícola con miras a mejorar los métodos y adaptarlos a las verdaderas necesidades de las poblaciones rurales, en particular en los países en vías de desarrollo;
 - iii) Organizando coloquios y reuniones técnicas sobre esas cuestiones y publicando los estudios y los resultados de las investigaciones y las evaluaciones de las actividades;
 - d) A mejorar la formación del personal docente de las regiones rurales, continuando la organización de cursos, seminarios y coloquios internacionales de perfeccionamiento;
 - e) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan, en las esferas de la enseñanza agrícola y de la educación para el desarrollo rural, prestando especial atención a los países del Tercer Mundo y teniendo presente el enorme interés que sobre el particular han expresado los países de América Latina y el Caribe, así como los de Africa, Asia y los Estados árabes.

1.3 Enseñanza superior y formación de personal de educación

1.31 Formación de personal de educación

- Res. 1.311 Se autoriza al Director General a seguir y fortalecer la acción emprendida para fomentar el planeamiento y la ejecución de programas mejorados de formación del personal de educación, y en especial :
- a) A estimular y apoyar la aplicación de las conclusiones del Comité Mixto de Expertos OIT-Unesco sobre el cumplimiento de la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente y a asegurar el funcionamiento continuo del Comité;
 - b) A determinar las necesidades prioritarias, así como las tendencias y las posibilidades de modernización en formación inicial y de formación permanente del personal docente, de los administradores, de los inspectores y de los especialistas de todos los grados de la educación;
 - c) A contribuir a mejorar las instituciones y los programas de formación y de perfeccionamiento de las diversas clases de personal en la perspectiva de la educación permanente, atribuyendo

1 Educación

especial importancia a las exigencias específicas de la enseñanza técnica, a favorecer la concepción, el perfeccionamiento y la experimentación de los métodos innovadores, y a fomentar por esos medios el progreso cualitativo y a mejorar el rendimiento de los sistemas y servicios de educación;

- d) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a ejercer las actividades que tienen por objeto los objetivos mencionados, dentro del marco de la programación por países y gracias a una ayuda apropiada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Programa Mundial de Alimentos y de otras fuentes extrapresupuestarias, así como en virtud del Programa de Participación en Actividades de los Estados Miembros.

Res. 1.312 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General sobre los aspectos técnicos y jurídicos de una revisión de la Recomendación relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, aprobada en 1962 por la Conferencia General en su 12.^a reunión (doc. 17 C/20),

1. *Considera conveniente* que se revise la Recomendación;
2. *Autoriza* al Director General a constituir, en virtud del párrafo 4 del artículo 10 de dicho Reglamento, un comité especial encargado de elaborar un proyecto revisado de recomendación que se someterá a la Conferencia General en la 18.a reunión.

1.32 Enseñanza superior

Res. 1.321 Se autoriza al Director General:

- a) A emprender actividades destinadas a desarrollar y mejorar la enseñanza superior y, con ese fin,
 - i) A estudiar los problemas que plantean las políticas de enseñanza superior en su totalidad, prestando especial atención, en la perspectiva de la educación permanente, a las relaciones de la enseñanza superior con los demás elementos de los sistemas educativos y con las necesidades de los países en especialistas altamente capacitados;
 - ii) A estudiar las nuevas tendencias y realizaciones referentes a los sistemas e instituciones de enseñanza postsecundaria, tanto en lo que se refiere a la organización como a los métodos y al contenido de la enseñanza, a difundir las informaciones recogidas sobre esos nuevos adelantos y a estimular y organizar en este campo experimentos innovadores;
- b) A contribuir a que el sistema y las instituciones de enseñanza postsecundaria se adapten mejor a las exigencias de la sociedad, sobre todo en los países en vías de desarrollo, a estimular el estudio de los modelos de instituciones y sistemas de enseñanza postsecundaria mejor adaptados a las necesidades de los diferentes tipos de países en vías de desarrollo a difundir a este respecto informaciones entre los países interesados;
- c) A extender las actividades destinadas a asegurar la comparabilidad y el reconocimiento de la equivalencia internacional de los estudios y los diplomas de enseñanza postsecundaria, contribuyendo sobre todo a preparar acuerdos bilaterales y regionales en la materia y a establecer mecanismos encargados de aplicar esos acuerdos;
- d) A estimular y fomentar, en especial con ayuda del Centro Europeo de Enseñanza Superior y con la colaboración de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales competentes, la cooperación regional e internacional en el campo de la enseñanza postsecundaria, sobre todo en lo que respecta a los intercambios de experimentos, a la información sobre las innovaciones y la movilidad de los educadores y los estudiantes;

- e) A participar en las actividades de los Estados Miembros que lo pidan encaminadas a desarrollar, diversificar y mejorar la enseñanza postsecundaria.

Res. 1.322 *La Conferencia General,*

Vistas las disposiciones del Reglamento referente a la clasificación de las diferentes categorías de reuniones convocadas por la Unesco (14 C Res. 23),

1. *Decide* convocar en 1974 una Conferencia internacional de Estados (categoría I), con objeto de aprobar un convenio regional sobre convalidación de títulos o diplomas en América Latina y el Caribe;
2. *Encarga* al Consejo Ejecutivo y al Director General que adopten las medidas necesarias con ese fin, entre ellas la reunión de un comité preparatorio intergubernamental de expertos en 1973.

Res. 1.323 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 1.241 que aprobó en su 16.a reunión,

Recordando también la resolución 2822 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Observando con satisfacción que los estudios e informes ya terminados constituyen una base suficiente para que la Asamblea General de las Naciones Unidas pueda pronunciarse sobre la creación de una universidad internacional,

Enterándose complacida de la resolución 1731 (LIII) aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su 53.0 periodo de sesiones,

Tomando nota con satisfacción del informe del Director General contenido en el documento 17 C/61, Consciente de las obligaciones particulares que incumben a la Unesco, junto con otros organismos especializados competentes, en la elaboración y ejecución de ese proyecto,

1. *Hace suya* la decisión 4.2.1 tomada sobre ese proyecto por el Consejo Ejecutivo en su 89.a reunión y especialmente el párrafo 9 de esa decisión;
2. *Recomienda* a la Asamblea General de las Naciones Unidas que tome, en su XXVII periodo de sesiones, la decisión de crear una universidad internacional con los auspicios de las Naciones Unidas;
3. *Recomienda* también a la Asamblea General de las Naciones Unidas que autorice al Secretario General para que constituya, en cooperación estrecha con el Director General de la Unesco, un comité fundador encargado de definir los objetivos de la universidad, basándose en los contactos necesarios con las diferentes autoridades interesadas, de redactar la Carta de la Universidad y de tomar las medidas necesarias para la ejecución del proyecto;
4. *Autoriza* al Director General, en el caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida crear la universidad, para que tome, en estrecha cooperación con el Secretario las medidas necesarias para participar en la creación de la universidad y utilice, con objeto de financiar la parte que tomará la Organización en ese trabajo preparatorio, los créditos previstos con ese fin en el presupuesto ordinario, quedando entendido que podrá destinar fondos procedentes de contribuciones voluntarias tanto a esas actividades preliminares como a la ejecución del proyecto;
5. *Pide* al Director General que transmita esta resolución al Secretario General de las Naciones Unidas en tiempo oportuno para que la examine la Asamblea General en su XXVII periodo de sesiones.

1.33 Formación en el extranjero

Res. 1.331 Se autoriza al Director General:

- a) A ayudar a los Estados Miembros en las esferas de competencia de la Unesco para la elabora-

I Educacion

- ción y la aplicación de planes de formación complementaria en el extranjero siguiendo las prioridades fijadas por esos Estados, y de programas para impedir la emigración de científicos;
- b) A estimular la formación de personal directivo de los países en vías de desarrollo procurando, con un espíritu de cooperación internacional, que se utilicen más las posibilidades de estudio y de formación de que disponen los Estados Miembros;
 - c) A difundir informaciones, emprender estudios y ensayar nuevos métodos, con objeto de aumentar la eficacia de la formación en el extranjero y adaptar los cursos destinados a esa formación a las necesidades de los países beneficiarios;
 - d) A administrar los programas de formación en el extranjero y a proceder a la evaluación de los resultados conseguidos con los programas.

Res. 1.332 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 3.25, aprobada en su 15.a reunión, que autoriza al Director General a proseguir los estudios sobre las causas y las consecuencias económicas, sociales y culturales del éxodo de talentos que influye en el progreso de la educación y de las ciencias en ciertos países,

Recordando la resolución 1.243, aprobada en su 16.a reunión, que pide a los Estados Miembros tomen las medidas convenientes para limitar el estímulo ofrecido a los hombres de ciencia extranjeros para que abandonen sus respectivos países o no regresen a ellos...,

Teniendo presente la resolución 1573 (L) del Consejo Económico y Social que invita a los gobiernos de los países desarrollados a que se abstengan de tomar medidas especiales para inducir a radicarse definitivamente en sus países a los becarios y aprendices procedentes de los países en desarrollo,

Observando con preocupación el incremento alarmante del fenómeno constituido por la pérdida de los profesionales más calificados y necesarios para impulsar el desarrollo de los países en vías de desarrollo que emigran a los países altamente industrializados,

Considerando que es imposible articular con eficacia el planeamiento del desarrollo en relación con los recursos humanos si no se toman las medidas adecuadas capaces de impedir esa pérdida de personal calificado que afecta seriamente a los países en vías de desarrollo,

Observando que el subdesarrollo, que arrastra consigo el desempleo, el subempleo y la falta de estímulos y su medios necesarios para el trabajo de los científicos, técnicos y otros profesionales, incita a emigrar a ese personal altamente calificado,

Teniendo presente que la política aplicada sistemáticamente por algunos países industrializados de estimular mediante ofertas materiales y de toda índole a los científicos, ingenieros, técnicos y otros profesionales de los países en vías de desarrollo para que abandonen sus países y no regresen a ellos, representa un factor que entorpece los esfuerzos, ya limitados por el subdesarrollo, que tratan de hacer los países interesados,

Teniendo en cuenta que, a pesar de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para reducir el éxodo del personal calificado, este proceso, lejos de disminuir, continúa aumentando, por lo que resulta indispensable adoptar medidas más eficaces para crear la infraestructura científica necesaria en los países en vías de desarrollo y, por otra parte, para poner fin a la política de atraer a científicos, ingenieros, técnicos y otros profesionales aplicada por algunos países industrializados,

Habiendo tomado nota del informe (doc. 17 C/58) presentado por el Director General en cumplimiento de la resolución 1.243, antes mencionada,

1. *Pide a los Estados Miembros altamente desarrollados beneficiarios de la emigración de personal calificado que informen al Director General antes de la 18.a Conferencia General, de las medidas que han adoptado para evitar que empresas, instituciones y agencias privadas o dependientes de sus gobiernos, hagan ofertas a científicos y técnicos extranjeros que les inciten a abandonar sus países respectivos, o a no regresar a ellos, y, asimismo, sobre las disposiciones introducidas*

en sus respectivas legislaciones nacionales para no facilitar ese proceso de emigración intelectual,

2. *Recomienda* a los Estados Miembros en vías de desarrollo que adopten medidas que permitan eliminar, donde existan, las arcaicas estructuras socioeconómicas de dependencia que obstaculizan la creación de las infraestructuras científicas necesarias para retener el personal científico y técnico indispensable al desarrollo,
3. Autoriza al Director General a continuar, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, el estudio del problema en consulta con los Estados Miembros y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

1.41 Cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de educación

- Res. 1.411 Se autoriza al Director General a continuar asociando al programa de la Unesco a las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de educación y a conceder a algunas de ellas subvenciones cuyo monto total no excederá de 123 150 dólares en 1973-1974.

1.42 Juventud 1

- Res. 1.421 Se autoriza al Director General, en conformidad con las instrucciones dadas por la Conferencia General en sus 15.a y 16.a reuniones, a promover una mayor participación de los jóvenes en la vida y en los trabajos de la Organización y a actuar de tal modo que se tengan continuamente en cuenta en la preparación y ejecución de los programas de la Organización, las aspiraciones y los problemas de la juventud y su aportación innovadora a la obra de la Unesco y en especial :
- a) A fomentar, en el marco de un programa intersectorial, la participación de la juventud en el esfuerzo de investigación y en el proceso de renovación emprendidos en materia de educación, en la reflexión de las consecuencias que supone la continua evolución de las ciencias y las técnicas, en la renovación de la cultura y, de manera más general, en la tarea de dar a conocer las diferentes corrientes de opinión que se manifiestan entre los jóvenes con respecto a los principales problemas de la civilización contemporánea;
 - b) A promover la acción de la juventud en pro de la paz y de la comprensión internacional, los derechos humanos y la justicia social, y a fortalecer la acción de los jóvenes contra todas las formas de dominación, explotación, opresión y persecución y también a asociar a la juventud en las actividades de la Organización en la esfera de la paz;
 - c) A continuar el esfuerzo de coordinación en la esfera de la documentación y la investigación sobre los problemas relativos a la juventud y, más precisamente, a constituir un grupo especial de expertos encargados de definir líneas de reflexión y de acción para poder organizar consultas regionales y subregionales, a partir de 1973, con la cooperación de las comisiones nacionales y las organizaciones no gubernamentales de la juventud, sobre los problemas de la juventud en la sociedad actual, y, en especial, sobre la posición de los jóvenes frente a los problemas principales de la educación, la ciencia, la cultura y la información, así como sobre la contribución de la Unesco a la preparación de políticas nacionales para los jóvenes y con su cooperación; los trabajos del grupo especial de expertos y las consultas regionales y subregionales

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión de Asuntos de Carácter General del Programa, en la 32.a sesión plenaria el 16 de noviembre de 1972.

constituirán la fase preparatoria, al término de la cual la fecha y la naturaleza de la Conferencia Internacional de la Juventud, prevista por la Conferencia General en su 16.a reunión, podrán examinarse y precisarse en la 18.a reunión sobre la base de un informe del Director General relativo al estado de los trabajos;

- d) A apoyar la acción de las organizaciones de la juventud para el servicio voluntario, con la cooperación del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, a asociar a jóvenes voluntarios a la acción de la Unesco y a alentar la preparación de los jóvenes para tareas de responsabilidad en su comunidad, sobre todo gracias a la cooperación de las asociaciones de juventud en el orden local que participen en empresas de desarrollo en sus propias colectividades.

IA Oficina Internacional de Educación

- Res. 1.51 Se autoriza al Director General a seguir encargándose del financiamiento de la Oficina Internacional de Educación y, con este fin, a incurrir en gastos que no excedan de 1 165 650 dólares en 1973-1974 :
- a) Para proporcionar servicios de información y documentación educativas contribuyendo, con ese fin, a organizar una red de centros nacionales y regionales de información, documentación e investigación pedagógicas;
 - b) Para hacer estudios comparados con el fin de dotar a los Estados Miembros de instrumentos que les sirvan para desarrollar y reformar sus sistemas de educación;
 - c) Para organizar la XXXIV reunión de la Conferencia Internacional de Educación, que se celebrará en Ginebra en 1973 y que tendrá por tema principal "Los vínculos entre la educación, la formación y el empleo, especialmente en lo que respecta a la enseñanza secundaria, sus objetivos, estructura y contenido" y preparar la XXXV reunión cuyo tema principal será "La evolución de la función del maestro y consecuencias de esa evolución en la formación profesional previa y en ejercicio".

- Res. 1.52 En conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo III de los Estatutos de la Oficina Internacional de Educación, la Conferencia General, previa propuesta del Comité de Candidaturas, eligió en su 40.a sesión plenaria el 20 de noviembre de 1972 a los Estados Miembros siguientes para formar parte del Consejo de la Oficina, en sustitución de once Estados Miembros del Consejo cuyo mandato expirará al final de la 17.a reunión de la Conferencia General 1:

República Federal de Alemania	Estados Unidos de América	Países Bajos
Argentina	Finlandia	Rumania
Brasil	Irak	Togo
República Centrafricana	Malasia	

1. Los demás miembros del Consejo de la Oficina, que se eligieron en la 16.a reunión y cuyo mandato expirará al final de la 18.a reunión, son los siguientes : Cuba, España, Etiopía, Francia, India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Yugoslavia.

B. Recomendaciones relativas a los programas futuros

1.1 Planeamiento y financiamiento de la educación

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los proyectos de programas futuros introduzca en ellos disposiciones encaminadas a:

- Rec. 1.11 *Ayudar a los Estados Miembros en política y planeamiento de la educación:*
- a) *Organizando conferencias gubernamentales;*
 - b) *Recopilando, analizando y difundiendo datos e informaciones relativos a las políticas, las estructuras y el funcionamiento de los sistemas de educación;*
 - c) *Contribuyendo a elaborar análisis críticos de los sistemas educativos y a definir las políticas para desarrollarlos y renovarlos;*
 - d) *Participando en la mejora de la administración y la gestión de servicios;*
 - e) *Contribuyendo a formar especialistas en planeamiento y administradores de la educación;*
 - f) *Facilitando la mejora de los locales y del material de enseñanza;*
 - g) *Contribuyendo a la programación nacional de la asistencia internacional a la educación.*
- Rec. 1.12 *Organizar, en el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación actividades de:*
- a) *Formación;*
 - b) *Investigación;*
 - c) *Difusión de ideas y técnicas relativas al planeamiento de la educación.*
- Rec. 1.13 *Ayudar a los Estados Miembros a resolver los problemas que plantea el financiamiento de la educación:*
- a) *Estimulando las investigaciones prácticas relacionadas con el financiamiento de la educación;*
 - b) *Analizando las necesidades futuras y programando los proyectos de inversiones educativas que puedan ser financiadas por:*
 - i) *El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento,*
 - ii) *Los bancos regionales de desarrollo,*
 - iii) *El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,*
 - iv) *El Programa Mundial de Alimentos,*
 - v) *La asistencia concedida en forma de fondos fiduciarios,*
 - c) *Reuniendo, analizando y difundiendo informaciones relativas a las fuentes de asistencia a la educación.*
- Rec. 1.14 *Promover la igualdad de las condiciones de acceso a la educación y la igualdad de oportunidades educativas y, con ese fin:*
- a) *Contribuir a la lucha contra las discriminaciones en la educación y a la eliminación de obstáculos que entorpecen la democratización de la educación;*
 - b) *Emprender estudios y prestar servicios, con la cooperación de las demás organizaciones internacionales interesadas, para ayudar a los Estados Miembros a formular una política de educación a favor de los trabajadores extranjeros emigrantes y de sus hijos;*
 - c) *Cooperar con las organizaciones internacionales competentes y con los Estados Miembros para proporcionar a los refugiados la igualdad de acceso a la educación y de oportunidades educativas;*

1 Educación

- d) Continuar las reflexiones relativas al planeamiento y el financiamiento de las actividades relativas a la sección pertinente, en especial definiendo tanto objetivos estratégicos como tácticos encaminados a garantizar la igualdad de acceso y de oportunidades, habida cuenta de las posibilidades que ofrecen a ese respecto otras secciones del programa (particularmente la sección 1.22: Programa y estructuras) y velar por que no se reduzca el programa ordinario relativo a esa esfera de actividad;
- e) Contribuir a que haya verdadera igualdad de acceso de la mujer y de las jóvenes a la educación, e igualdad de oportunidades educativas en todos los niveles;
- f) Contribuir de ese modo a que la mujer tenga, en materia de educación, oportunidades adecuadas e iguales a las del hombre para que disfrute, en lo que se refiere al empleo, de posibilidades iguales a las del hombre y, habida cuenta de su competencia, pueda tener acceso a puestos de gran responsabilidad;
- g) Contribuir a eliminar los obstáculos educativos y culturales, que impiden el pleno desarrollo de la personalidad de la mujer;
- h) Facilitar las transformaciones educativas que tiendan al adelanto de la mujer;
- i) Fomentar la participación creadora de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social de su países.

1.2 Programas, estructuras y métodos de educación

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los proyectos de programas futuros introduzca en ellos disposiciones encaminadas a:

- Rec. 1.21 Continuar e intensificar el conjunto de actividades encaminadas a promover y generalizar el empleo de modernos medios, métodos y técnicas para ampliar y mejorar los sistemas de enseñanza escolar y extraescolar de los Estados Miembros, prestando particular atención:
- a) A la coordinación de los estudios, la preparación de métodos para evaluar el rendimiento pedagógico y la difusión de las innovaciones con miras al desarrollo;
 - b) A los estudios relativos al desarrollo, la transferencia y la adaptación a las condiciones particulares de los Estados Miembros de los métodos y las técnicas de educación avanzadas;
 - c) A los estudios e instrumentos que puedan ayudar concretamente a los Estados Miembros en su conjunto y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a facilitar y extender el empleo del material y las técnicas modernas de educación;
 - d) A prestar asistencia técnica de alto nivel a los Estados Miembros con miras a generalizar la aplicación, tanto en la enseñanza escolar como extraescolar, de dichos métodos y técnicas.
- Rec. 1.22 Proseguir y emprender actividades encaminadas a definir una nueva concepción de los programas y estructuras de la enseñanza preprimaria, primaria y secundaria con miras a establecer un continuo interdisciplinario en el sentido de la educación permanente, prestando particular atención:
- a) Al desarrollo de instituciones dedicadas a la investigación pedagógica y a la reforma de los programas;
 - b) A la reforma de la organización de la enseñanza preprimaria, primaria y secundaria;
 - c) A la promoción de la educación de los jóvenes deficientes;
 - d) Al mejoramiento de la enseñanza de los idiomas;
 - e) A la integración en los programas escolares de:
 - i) La educación física,
 - ii) La educación estética;
 - f) A la promoción de la enseñanza relativa a los problemas demográficos;

- g) A la contribución de la educación a la lucha contra el uso indebido de estupefacientes;
- h) Al desarrollo de una educación para la cooperación internacional y la paz;
- i) A la ayuda a los Estados Miembros para reformar los programas y las estructuras de enseñanza preuniversitaria.

Rec. 1.23 *Asignar mayor prioridad a la enseñanza técnica y profesional:*

- a) *Promoviendo medidas para ayudar a los Estados Miembros a integrar la enseñanza técnica y profesional en la educación general;*
- b) *Facilitando la adaptación de la enseñanza, sobre todo desde el punto de vista cualitativo, a las necesidades de cada país y a las aspiraciones legítimas de los individuos mediante una amplia diversificación de las estructuras, los métodos y los cursos de formación, así como el perfeccionamiento de formas originales de capacitación destinadas a personas que todavía no han podido beneficiarse de la enseñanza obligatoria;*
- c) *Ayudando a los Estados Miembros a reformar y adaptar los programas de sus instituciones de enseñanza técnica y profesional, teniendo en cuenta los adelantos de la ciencia y la tecnología, y las necesidades de los países en vías de desarrollo,*
- d) *Proporcionando servicios de expertos a los Estados Miembros para ensayar diversas formas de enseñanza técnica y profesional;*
- e) *Estimulando, con la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la creación de instituciones de enseñanza técnica y profesional en los países en vías de desarrollo;*
- f) *Organizando seminarios y conferencias para planear el mejoramiento de la enseñanza técnica y profesional durante el Segundo Decenio para el Desarrollo.*

Rec. 1.24 *Proseguir, en el marco del programa destinado a promover la enseñanza científica y tecnológica como elemento esencial de la formación general del individuo y factor capital del desarrollo de la sociedad, una acción sistemática para extender y mejorar dicha enseñanza en el nivel preuniversitario, prestando particular atención:*

- a) *Al intercambio de ideas y de informaciones que pueden facilitar el progreso de la enseñanza científica y tecnológica;*
- b) *Al aliento y el adelanto de las investigaciones y de las actividades innovadoras a ese respecto;*
- c) *A la asistencia a los Estados Miembros para planificar y ejecutar proyectos directamente encaminados a mejorar sus sistemas de enseñanza, científica y tecnológica.*

Rec. 1.25 *Facilitar, a la luz de las conclusiones de la Tercera Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos, la expansión y la renovación de dicha educación, en particular mediante:*

- a) *La promoción internacional de los conceptos de la educación de adultos, desarrollando los vínculos y los intercambios internacionales, y facilitando el acceso a los resultados más recientes de la investigación;*
- b) *La elaboración de estrategias para aprovechar mejor los recursos de que disponen los establecimientos e instituciones de tipo escolar y no escolar, y aplicar más amplia y adecuadamente las técnicas educativas modernas y los medios de información de masas;*
- c) *La formación de personal calificado para organizar y animar las diversas formas de educación de adultos;*
- d) *El fortalecimiento de los servicios de información, de orientación y de consulta para los adultos que continúan sus estudios;*
- e) *El incremento de las actividades de educación de adultos vinculadas a la educación y también a las ciencias sociales, la cultura y la comunicación, adaptando las estructuras del programa y de la Secretaría al carácter multidisciplinario propio de la educación de adultos, en el sentido*

I Educación

de una concentración de los esfuerzos, redistribuyendo los recursos en consecuencia y procurando liberar fondos para fortalecer las actividades de educación de adultos.

Rec. 1.26 *Prestar atención prioritaria a toda actividad encaminada a eliminar el analfabetismo, estimular el desarrollo de la postalfabetización y fomentar el estudio y la eventual aplicación de nuevos métodos y técnicas de alfabetización funcional, en particular mediante:*

- a) La asistencia a los Estados Miembros que deseen intensificar y perfeccionar sus programas de alfabetización para el desarrollo y emprender programas de postalfabetización en la perspectiva de la educación permanente;*
- b) La continuación, la terminación y la evaluación del Programa Experimental Mundial de Alfabetización y el comienzo de nuevas actividades integradas en empresas de desarrollo;*
- c) Una mayor contribución metodológica para resolver problemas de alfabetización facilitando las actividades de investigación, experimentación y evaluación, así como el empleo de los idiomas maternos y contribuyendo activamente a la formación de cuadros y de personal, en particular por conducto de los centros regionales CREFAL y ASFEC,*
- d) La intensificación de las actividades de información y de fomento para favorecer y apoyar las iniciativas nacionales de alfabetización.*

Rec. 1.27 *Emprender una acción integrada relativa a la contribución de la educación al desarrollo rural, que entrañe, en particular:*

- a) El fortalecimiento de la cooperación internacional, la ejecución de estudios comparados y la preparación de inventarios;*
- b) La renovación general de la educación agrícola y rural, sobre todo mediante el desarrollo de la enseñanza científica y técnica en el medio rural;*
- c) La formación y el perfeccionamiento de los educadores y el personal docente de las zonas rurales;*
- d) La asistencia a los Estados Miembros en materia de educación agrícola y rural;*
- e) El fortalecimiento del programa de educación para el desarrollo rural, concediéndole la más alta prioridad posible en relación con los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo;*
- f) La preparación de un programa intersectorial e interdisciplinario a largo plazo, destinado a movilizar los recursos de la Organización por medio de una acción máxima en favor del desarrollo educativo, social y cultural de las poblaciones rurales;*
- g) La inclusión de un programa de ese tipo en el proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976, invitando a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de desarrollo rural - en especial el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la FAO, la OIT y el Unicef - a cooperar y a tomar las disposiciones necesarias para que sus programas sobre el medio rural se coordinen con los de la Unesco, de manera que la ayuda de las Naciones Unidas para el desarrollo rural tenga efectos considerables a largo plazo.*

1.3 Enseñanza superior y formación de personal de educación

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los proyectos de programas futuros introduzca en ellos disposiciones encaminadas a:

Rec. 1.31 *Fomentar la formación del personal de educación y, con ese fin:*

- a) Seguir velando por la aplicación de la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente;*
- b) Emprender estudios relativos a la organización, el contenido y los métodos de formación inicial y de formación permanente del personal de educación;*
- c) Contribuir al mantenimiento y a la orientación de los proyectos de formación y de perfecciona-*

miento, prestando especial atención a las instituciones encargadas de formar a la vez personal destinado a los establecimientos docentes y a la educación extraescolar y teniendo en cuenta las exigencias especiales de la enseñanza técnica;

d) Prestar a los Estados Miembros que la pidan asistencia para una acción innovadora encaminada al desarrollo y a la mejora de sus programas e instituciones de formación y de perfeccionamiento del personal de enseñanza.

Rec. 1.32 *Examinar la conveniencia de emprender estudios encaminados a determinar por qué los hombres están insuficientemente representados en la profesión docente y a analizar las consecuencias de esa situación en la enseñanza y sus efectos socioeconómicos.*

Rec. 1.33 *Desarrollar actividades relativas a la enseñanza superior encaminadas a:*

- a) Estudiar, evaluar y estimular las innovaciones en materia de estructuras, métodos, programas y gestión de sistemas e instituciones de enseñanza superior,*
- b) Contribuir a una mejor adaptación de la enseñanza superior a las exigencias de las regiones y de los países en vías de desarrollo;*
- c) Facilitar la adopción de medidas concretas que establezcan la comparabilidad y el reconocimiento de los títulos académicos en el plano internacional;*
- d) Estimular los contactos y los intercambios internacionales entre universidades, y, en general, entre instituciones de enseñanza superior;*
- e) Prestar asistencia y asesoramiento a los Estados Miembros en sus esfuerzos por mejorar la enseñanza superior.*

Rec. 1.34 *Atribuir mayor importancia a la formación y considerarla como uno de los objetivos principales de la Organización; tener en cuenta los problemas que plantea en sus relaciones con el empleo y desarrollar una actividad intersectorial en pro de la formación.*

Rec. 1.35 *Fomentar y aplicar programas de formación en el extranjero, conformes al orden de prelación fijado en los planes de desarrollo de los Estados Miembros y capaces de facilitar, gracias a la movilidad de las personas, el progreso y la comunicación del saber, así como la comprensión entre los pueblos, procurando:*

- a) Contribuir al planeamiento de los programas nacionales de formación en el extranjero;*
- b) Contribuir a mejorar la calidad de esos programas;*
- c) Administrar las becas de la Unesco utilizando los métodos modernos de gestión.*

1.4 Cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de educación

Rec. 1.41 *La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los proyectos de programas futuros introduzca en ellos disposiciones encaminadas a seguir asociando al Programa de la Unesco a las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de educación y conceder subvenciones a algunas de ellas.*

IA Oficina Internacional de Educación

Rec. 1.51 *La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los proyectos de programas futuros introduzca en ellos disposiciones encaminadas a asegurar el funcionamiento y el desarrollo*

de la Oficina Internacional de Educación como centro especializado de la Unesco para la educación comparada, en conformidad con los Estatutos aprobados por la Conferencia General en su 15.ª reunión, y con ese fin:

- a) Emplear técnicas modernas para intensificar el papel de la Oficina en el intercambio de documentación e información educativas;*
- b) Ampliar el programa de estudios comparados sobre importantes problemas de educación y dar la mayor difusión posible a los resultados;*
- c) Organizar las reuniones bienales de la Conferencia Internacional de Educación.*

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo¹

A. Resoluciones del programa para 1973-1974

Res. 2.01 *La Conferencia General,*

Teniendo presente la resolución 2768 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que pide a las organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de actividades o al seleccionar los proyectos que hayan de financiar, den prioridad a las necesidades especiales de los veinticinco países designados en la segunda reunión ministerial del Grupo de los 77 celebrada en Lima en 1971,

Reconociendo que la Unesco debe actuar en conformidad con esa petición,

Comprendiendo la conveniencia de fomentar, con carácter urgente, el desarrollo de la ciencia y la tecnología en todos los países en vías de desarrollo, especialmente en los veinticinco países en vías de desarrollo considerados los menos adelantados,

Convencida de que esos países, sin un desarrollo científico y tecnológico viable, no pueden hacer ningún progreso real y duradero,

Recomienda al Director General que preste atención prioritaria a las necesidades y peticiones de los veinticinco países en desarrollo considerados los menos adelantados en materia de ciencia y tecnología.

2.1 Política científica y promoción de la cooperación científica

2. II La ciencia en los años setenta : las repercusiones en el hombre del progreso científico

Res. 2.1 II Se autoriza al Director General:

- a) A estudiar las repercusiones de la ciencia y la tecnología en la vida del hombre y en las sociedades humanas, así como en las relaciones internacionales desde el punto de vista del desarrollo, de los cambios sociales y de la justicia internacional;*
- b) A mejorar, con la cooperación de las comisiones nacionales y los organismos nacionales*

1. Resoluciones y recomendaciones aprobadas, previo informe de la Comisión de Ciencias Exactas y Naturales, en las 31ª y 32ª sesiones plenarias, el 15 y el 16 de noviembre de 1972.

interesados en la política científica, la comprensión por el público de la ciencia y de su relación con la sociedad;

- c) A continuar la publicación de la revista trimestral *Impacto: ciencia y sociedad*,
- d) A publicar *La ciencia en los años 70*, estudio de las tendencias actuales de la investigación científica.

Res. 2.112 *La Conferencia General*,

Considerando que, en el párrafo 2006 del capítulo 2 del Esbozo de un Plan a Plazo Medio para 1973-1978 (doc. 17 C/4), el Director General dice que “la ciencia es atacada desde múltiples frentes”, que las tecnologías de esa ciencia han causado “un alto grado de alienación social y un futuro cada vez más problemático para el hombre” y que “los estudiantes prefieren cada vez más las letras a las ciencias”,

Teniendo en cuenta que no se puede culpar a la ciencia en sí de la pérdida de prestigio implícita en el análisis lógico y racional del Director General que se cita en el considerando precedente, ya que esas acusaciones se deben a situaciones concretas que soporta una parte de la humanidad debido a las aplicaciones anticientíficas de las tecnologías avanzadas,

Consciente de la necesidad de tomar medidas acertadas para aumentar el prestigio de la ciencia manteniéndola dentro de límites de la ética que permitan restablecer la confianza de la humanidad en ella,

Señala que la explotación abusiva de la ciencia por la sociedad es inadmisibles y *pide* al Director General que estudie las medidas que podrían tomarse para impedir esa explotación e informe a la Conferencia General en su 18.ª reunión sobre los resultados de ese estudio.

2.12 Política científica, programación y financiamiento

Res. 2.121 Se autoriza al Director General :

1

Con respecto al desarrollo de las políticas científicas nacionales en los Estados Miembros como parte de sus políticas sociales, económicas y culturales:

- a) A promover la cooperación internacional y regional para formular la política general en la esfera de la ciencia y la tecnología y a convocar en 1973 una conferencia de ministros encargados de la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo de los Estados Miembros africanos;
- b) A ayudar a los Estados Miembros interesados a preparar proyectos conjuntos en las esferas de las ciencias en que esa cooperación les es sustancial y recíprocamente ventajosa, con miras a aplicar las recomendaciones de la Conferencia de los Ministros encargados de la Política Científica de los Estados Miembros Europeos (París, 1970), y de acuerdo con las recomendaciones de la reunión de expertos sobre las políticas científicas de los Estados Miembros europeos (Budapest, 1972);
- c) A ayudar a los Estados Miembros a establecer y fortalecer sus órganos de política científica, a preparar planes a corto y a largo plazo para la ciencia y la tecnología y a fortalecer la organización de sus sistemas nacionales de investigación y desarrollo;
- d) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a evaluar sus necesidades y recursos por lo que se refiere al desarrollo científico y tecnológico y, teniendo en cuenta sus prioridades nacionales, ayudarlos a formular proyectos que requieran recurrir a fuentes externas de financiamiento o de capital;
- e) A emprender, con la cooperación de otras organizaciones internacionales gubernamentales

que trabajen en esta esfera, actividades de investigación y experimentales en apoyo de los objetivos expuestos en esta resolución;

II

Con respecto a la cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales:

- f) A cooperar con las organizaciones internacionales no gubernamentales relacionadas con la ciencia y la tecnología a fin de fomentar la coordinación de sus actividades, y a conceder al Consejo Internacional de Uniones Científicas en 1973-1974 una subvención que no exceda de 530 000 dólares, así como los servicios adecuados para promover los objetivos de la Unesco en la esfera de las ciencias exactas y naturales.

Res. 2.122 *L.a Conferencia General,*

Considerando las disposiciones del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, *Habiendo examinado* el estudio preliminar del Director General sobre la conveniencia de aprobar un instrumento internacional relativo a la situación de los investigadores científicos (doc. 17 C/21),

1. *Estima conveniente* preparar un instrumento internacional relativo a la situación de los investigadores científicos;
2. *Decide* que se instrumente internacional revista la forma de una recomendación a los Estados Miembros en el sentido que estipula el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
3. *Autoriza* al Director General para que convoque al Comité Especial previsto en el párrafo 4 del artículo 10 del citado Reglamento encargándole de elaborar un proyecto de recomendación sobre la materia, que se someterá a la Conferencia General en su 18.a reunión.

2.13 Información científica y técnica

Res. 2.131 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 2.141 aprobada en su 16.a reunión,

Teniendo en cuenta la resolución de la Conferencia Intergubernamental para el establecimiento de un Sistema Mundial de Información Científica (UNISIST) celebrada en octubre de 1971, *Habiendo tomado nota* del informe del Director General (doc. 17 C/63) sobre esta conferencia y las propuestas que en él se formulan,

Considerando que hay una necesidad apremiante de acción internacional coordinada y sostenida a fin de facilitar la transferencia de información científica para el desarrollo económico y social de las naciones,

1. *Decide* establecer un programa internacional a largo plazo sobre la transferencia de información científica y técnica, que se denominará Programa UNISIST y que tendrá los siguientes objetivos:
 - a) Impulsar y coordinar las tendencias mundiales a compartir la información y los acuerdos cooperativos entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los servicios de información;
 - b) Orientar y catalizar las transformaciones necesarias en la esfera de la información científica y técnica;
 - c) Facilitar el acceso de los científicos, ingenieros y tecnólogos a la información publicada;
 - d) Ayudar a los países en vías de desarrollo a satisfacer sus necesidades de información científica y técnica;
 - e) Tomar las medidas necesarias para establecer una red mundial flexible de sistemas y servicios de información basada en la cooperación voluntaria;

2. *Desea* que este programa se aplique con la cooperación de los Estados Miembros y de las otras organizaciones interesadas de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales competentes;
3. *Establece* un Comité de Dirección del UNISIST en conformidad con los Estatutos que acompañan a la presente resolución, para orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución del Programa;
4. *Elige* 1, en conformidad con el artículo 2 de los Estatutos, a los siguientes Estados Miembros para formar parte del Comité de Dirección en 1973-1974 :

República Federal de Alemania	Ghana	Suecia
Argentina	India	República Unida de Tanzania
Bélgica	Japón	Túnez
China	Perú	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Yugoslavia
Etiopía	Sudán	
Francia		

1. *Autoriza* al Director General a establecer un Comité Asesor para asesorarle sobre el planeamiento y la ejecución del Programa y especialmente sobre los progresos que se realicen y sobre la capacidad del Programa para satisfacer las necesidades de las comunidades mundiales de científicos, ingenieros y tecnólogos;
6. *Autoriza* al Director General a que, en el marco del Programa del UNISIST,
 - a) Emprenda actividades para mejorar los instrumentos de interconexión de sistemas;
 - b) Preste asistencia para fortalecer las funciones y mejorar el funcionamiento de los componentes institucionales de la cadena de transferencia de la información;
 - c) Contribuya a preparar el personal especializado esencial para el planeamiento y el funcionamiento de las redes de información, especialmente en los países en vías de desarrollo;
 - d) Fomente el establecimiento de políticas y de redes nacionales de información científica;
 - e) Ayude a los Estados Miembros, y especialmente a los países en vías de desarrollo, a crear y desarrollar su infraestructura en materia de información científica y técnica.

Anexo. Estatutos del Comité de Dirección del UNISIST

Artículo 1

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité de Dirección del UNISIST, denominado en adelante Comité de Dirección.

Artículo 2

1. Compondrán el Comité de Dirección dieciocho Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elegidos por dos años por la Conferencia General en cada una de sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta la distribución

geográfica equitativa, la necesidad de establecer una rotación apropiada, la representatividad de los Estados en los diversos continentes desde el punto de vista científico y técnico, y la importancia de su contribución al programa del UNISIST.

2. Los miembros del Comité de Dirección podrán ser inmediatamente reelegidos.

3. El Comité de Dirección podrá hacer recomendaciones a la Conferencia General respecto a su propia composición.

4. Las personas designadas por los Estados Miembros como representantes suyos en el Comité de Dirección serán de preferencia expertos en las materias que abarca el Programa del UNISIST y serán escogidas entre las personas que desempeñan

1. Previo informe del Comité de Candidaturas, en la 40a. sesión plenaria el 20 de noviembre de 1972.

un papel de importancia en la ejecución de las actividades relacionadas con el programa en dichos Estados Miembros.

Artículo 3

1. El Comité de Dirección celebrará normalmente una reunión plenaria cada dos años. Podrán convocarse reuniones extraordinarias en las condiciones fijadas en el Reglamento.

2. Cada miembro del Comité de Dirección tendrá un voto, pero podrá enviar a las reuniones del Comité de Dirección tantos expertos o asesores como considere necesario.

3. El Comité de Dirección aprobará su Reglamento.

Artículo 4

1. Corresponde al Comité de Dirección orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución del programa del UNISIST; estudiar las propuestas relativas a la marcha y a las modificaciones de ese programa; evaluar las prioridades entre los diversos proyectos del programa y, cuando sea necesario, formular recomendaciones a la Conferencia General en cuanto a la revisión de esas prioridades dentro del marco del Esbozo de un Plan a Plazo Medio aprobado por la Conferencia General; revisar los resultados logrados y definir los sectores básicos en los que se precisa la cooperación internacional; ayudar a los Estados Miembros a coordinar su acción o a organizar su cooperación internacional en el marco del programa; y formular recomendaciones con respecto al futuro programa y presupuesto del UNISIST que se presente a la Conferencia General.

2. En el desempeño de sus funciones, el Comité de Dirección tratará de tener en cuenta, cuando proceda, otros programas internacionales de información científica y técnica.

Artículo 5

1. El Comité de Dirección podrá establecer comités *ad hoc* para el estudio de problemas concretos relacionados con sus actividades descritas en el párrafo 1 del artículo 4. Podrán también participar en esos comités *ad hoc* los Estados Miembros de la Unesco que no estén representados en el Comité de Dirección.

2. El Comité de Dirección podrá delegar en cualquiera de esos comités *ad hoc* las facultades que éste precise para desarrollar el programa para el que haya sido establecido.

Artículo 6

1. Al comienzo de su primera reunión, el Comité

de Dirección elegirá un presidente y tres vice-presidentes, que formarán la Mesa del Comité de Dirección.

2. La Mesa cumplirá las funciones que le encomienda el Comité de Dirección.

3. Se podrán convocar reuniones de la Mesa entre dos reuniones del Comité de Dirección a requerimiento del propio Comité, del Director General de la Unesco o de cualquier miembro de la Mesa.

4. El Comité de Dirección elegirá una nueva Mesa cuando la Conferencia General modifique la composición del Comité en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 7

1. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Unesco que no sean miembros del Comité de Dirección podrán asistir como observadores a las reuniones del Comité y de sus comités *ad hoc*.

2. Los representantes de las Naciones Unidas y de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas podrán participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Comité de Dirección y de sus comités *ad hoc*.

3. Todo presidente de cualquier comité asesor que haya establecido el Director General para el programa del UNISIST podrá participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Comité de Dirección y de sus comités *ad hoc*.

4. Los representantes del Consejo Internacional de Uniones Científicas podrán participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Comité de Dirección y de sus comités *ad hoc*.

5. El Comité de Dirección determinará las condiciones en que serán invitadas a asistir a sus reuniones, sin derecho de voto, otras organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 8

1. El Director General de la Unesco organizará la Secretaría del Comité de Dirección, poniendo a su disposición el personal y otros medios que requiera su funcionamiento.

2. La Secretaría proporcionará los servicios necesarios para las reuniones del Comité de Dirección, de su Mesa y de los comités *ad hoc*.

3. La Secretaría tomará diariamente las medidas necesarias para coordinar la ejecución del programa del UNISIST; fijará las fechas de las reuniones del Comité de Dirección en conformidad con las instrucciones que reciba de la Mesa y tomará las disposiciones necesarias para convocar esas reuniones.

4. La Secretaría reunirá todas las observaciones

que hagan los Estados Miembros de la Unesco y las organizaciones internacionales interesadas respecto al programa del UNISIST en general y a la formulación de determinados proyectos, y preparará tales observaciones para que los examine el Comité de Dirección.

Artículo 9

1. Los Estados Miembros costearán los gastos de participación de sus representantes en las reuniones del Comité de Dirección y de los órganos subsidiarios. Los gastos corrientes del Comité de Dirección y de sus órganos subsidiarios se financiarán mediante créditos consignados a ese fin por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. Podrán aceptarse contribuciones voluntarias que podrán establecerse como Fondos Fiduciarios en conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que serán administrados por el Director General de esa Organización. El Comité de Dirección hará recomendaciones al Director General relativas a la asignación de esas contribuciones a proyectos internacionales incluidos en el Programa.

Artículo 10

El Comité de Dirección presentará informes sobre sus actividades a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en cada una de sus reuniones ordinarias.

2.2 Investigación científica y tecnológica y enseñanza superior

2.21 Investigación científica y enseñanza superior

Res. 2.211 *La Conferencia General,*

Señalando la excepcional importancia de los descubrimientos del astrónomo polaco cuya obra inició una nueva era en la comprensión del universo y ejerció una influencia en la evolución del pensamiento humano,

Observando con satisfacción las disposiciones tomadas por el Director General como consecuencia de las decisiones de la 88.ª reunión del Consejo Ejecutivo, con objeto de organizar en París un Homenaje a Copérnico el día del 500º aniversario de su nacimiento, el 19 de febrero de 1973, y permitir la participación de la Unesco en el coloquio internacional "El Hombre y el Cosmos", en Torun, ciudad natal de Copérnico,

Pide a los Estados Miembros, a las comisiones nacionales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas que celebren el aniversario del gran sabio, rindiéndole homenaje, y que amplíen la cooperación científica internacional, sobre todo en el campo de las investigaciones espaciales y en el de su utilización por toda la humanidad, con un espíritu de paz y de progreso.

Res. 2.212 Se autoriza al Director General:

- a) A fomentar la investigación y la formación superior en las ciencias fundamentales, con especial atención a las necesidades de los países en vías de desarrollo y en particular:
 - i) Prestando apoyo a las instituciones internacionales y regionales de investigación en ciencias fundamentales, incluido la informática, y cooperando con las instituciones nacionales de formación postuniversitaria;
 - ii) Promoviendo las investigaciones en biología celular, así como las investigaciones multidisciplinarias sobre el cerebro y en microbiología aplicada;
 - iii) Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a crear y ampliar sus instituciones y servicios de investigación y formación científicas;
- b) A promover el desarrollo de la enseñanza de las ciencias fundamentales en el nivel universitario, en particular:

- i) Compilando, analizando y difundiendo ideas y datos sobre el desarrollo de la enseñanza científica universitaria;
 - ii) Promoviendo las innovaciones y los adelantos en la enseñanza científica universitaria;
 - iii) Ayudando a los Estados Miembros a planificar y programar la enseñanza de las ciencias en las universidades;
- c) A prestar mayor apoyo a la Oficina Intergubernamental de Informática (OII-CIC) a fin de que esté en condiciones de facilitar a los países en vías de desarrollo un mayor acceso a las técnicas de las calculadoras y de prestarles la ayuda necesaria para la formación de especialistas de alto nivel.

2.22 Investigación tecnológica y enseñanza superior

Res. 2.221 Se autoriza al Director General:

- a) A promover la investigación en determinados campos de las ciencias aplicadas y de la ingeniería que puedan contribuir a resolver los principales problemas de la sociedad y al bienestar de la humanidad eliminando algunos de los obstáculos que se oponen al progreso industrial, económico y social, en particular:
 - i) Fomentando la cooperación internacional en determinados sectores decisivos que permitan explotar nuevas fuentes de energía sin riesgo de contaminación, aumentar la producción mediante el empleo de mejores materiales, suprimir las pérdidas debidas al desgaste y al rozamiento de las máquinas y mejorar los sistemas de comunicación;
 - ii) Prestando ayuda a los Estados Miembros para crear o desarrollar centros de investigación en las ciencias aplicadas;
- b) A fomentar la enseñanza de la ingeniería, especialmente:
 - i) Estimulando la reforma y el desarrollo de la enseñanza de la ingeniería con objeto de que satisfaga las necesidades de la sociedad, en cooperación con las asociaciones de ingenieros, mediante el estudio de las estructuras, los niveles, el contenido y los métodos de la enseñanza inicial y permanente de la ingeniería y la formulación de normas básicas aceptables;
 - ii) Prestando ayuda a los Estados Miembros que lo pidan para la creación o desarrollo de organismos profesionales y e instituciones de enseñanza de la ingeniería en función de sus necesidades;
- c) A fomentar el desarrollo de la formación de tecnólogos y técnicos de nivel superior, especialmente:
 - i) Evaluando las necesidades, mediante estudios comparados sobre estructuras, programas y métodos, y promoviendo el intercambio de información en esa esfera;
 - ii) Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a tomar las disposiciones necesarias para mejorar la formación de tecnólogos y de técnicos de nivel superior.

2.3 Ciencias del medio e investigaciones sobre los recursos naturales

2.31 Ecología y ciencias de la tierra

1. Ciencias ecológicas

PROGRAMA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EL HOMBRE Y LA BIOSFERA

Res. 2.311 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 2.313, que aprobó en su 16.a reunión, y en virtud de la cual inició un programa intergubernamental e interdisciplinario a largo plazo sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) y estableció un Consejo Internacional de Coordinación encargado de planear y ejecutar ese programa,

Habiendo examinado el informe de la primera reunión del Consejo de Coordinación (doc. 16 C/64) y el informe del Director General, redactado teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, junio de 1972) (doc. 17 C/65),

1. *Reafirma* los objetivos generales y los principios rectores establecidos para el programa;
2. *Reconoce* el alto valor científico de las investigaciones sobre la contaminación del medio y su influencia en la biosfera, así como el de los estudios del efecto a largo plazo que sobre los recursos energéticos de la biosfera producen las actividades económicas humanas;
3. *Invita* al Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera a tomar en consideración esas cuestiones y, si lo estima oportuno, a examinar los métodos pertinentes para llevar a cabo esos estudios e investigaciones y a presentar propuestas al respecto a la Conferencia General de la Unesco en su 18.a. reunión;
4. *Designa* l, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de los Estatutos, a los siguientes Estados Miembros para formar parte del Consejo Internacional de Coordinación en 1973-1974 :

República Federal de Alemania	Estados Unidos de América	Países Bajos
Argentina	Filipinas	Polonia
Australia	Francia	Reino Unido de Gran Bre-
Austria	India	taña e Irlanda del Norte
Brasil	Japón	Senegal
Canadá	Kenia	Suiza
Chile	México	Union de Repúblicas Socia-
China	Nigeria	listas Soviéticas
República Árabe de Egipto	Noruega	Venezuela

5. *Autoriza* al Director General:

- a) A facilitar servicios de secretaría al Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera;
- b) A contribuir a la ejecución de los proyectos científicos incluidos en el programa, en particular organizando las reuniones de los grupos de trabajo y de los grupos de expertos establecidos por el Consejo Internacional de Coordinación y difundiendo datos, principios metodológicos e información sobre esos proyectos y su ejecución;
- c) A ayudar a los comités nacionales del programa y a fomentar la cooperación regional en el ámbito del programa;

1. Previo informe del Comité de Candidaturas, en la 40.a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1972.

- d) A cooperar en la ejecución del programa con otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales competentes.

INVESTIGACIONES INTEGRADAS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y ECOLOGÍA

Res. 2.312 Se autoriza al Director General a que, en colaboración con las demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y con otros órganos científicos internacionales competentes:

- a) Fomente la aplicación de un enfoque integrado en las investigaciones sobre el medio y sobre los recursos naturales, estimulando el mejoramiento de la metodología multidisciplinaria y reuniendo y difundiendo información;
- b) Compile, intercambie y difunda información sobre ecología y sobre la utilización racional y la conservación del medio no oceánico;
- c) Facilite la formación de especialistas en investigaciones y estudios integrados de los recursos naturales, en ecología y en disciplinas conexas, especialmente para los países en vías de desarrollo;
- d) Coopere con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales y le conceda, en 1973-1974, una subvención de 20 000 dólares como máximo;
- e) Ayude a los Estados Miembros en el planeamiento y organización de la investigación y la formación de los especialistas necesarios para el estudio integrado, la utilización racional y la conservación de sus recursos naturales.

II. Ciencias de la tierra

PROGRAMA INTERNACIONAL DE CORRELACIÓN GEOLÓGICA

Res. 2.313 *La Conferencia General,*

Habiendo recibido el informe del Director General sobre la Conferencia Intergubernamental de Expertos para preparar un Programa Internacional de Correlación Geológica, celebrada en octubre de 1971, y las recomendaciones de aquella (doc. 17 C/66),

Recordando la resolución 2.321 aprobada en su 16.ª reunión,

Considerando la urgente necesidad de adoptar medidas de carácter internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos de la demanda cada vez mayor de minerales de todas clases y de fuentes de energía, tales como combustibles fósiles, minerales para la energía nuclear y energía geotérmica,

Considerando que las ciencias geológicas y las ciencias afines deben determinar unos principios generales para el análisis y la comprensión de unos fenómenos regionales que pueden tener su más clara expresión en regiones sumamente alejadas del globo, y que la correlación geológica puede llevar a una evaluación de los principios y métodos de estudio y, tomada en sentido amplio, puede ser un medio importante para localizar nuevos recursos y aumentar los ya conocidos,

Subrayando la importancia de formar especialistas y técnicos en esa esfera, particularmente en los países en vías de desarrollo, a fin de acelerar su participación en el progreso económico y científico,

1. *Decide* emprender un Programa Internacional de Correlación Geológica, interdisciplinario y a largo plazo, en colaboración con la Unión Internacional de Ciencias Geológicas;
2. *Aprueba* los objetivos y el contenido general del programa propuesto tal como se esbozan en el informe de la Conferencia Intergubernamental de Expertos y *acepta* las líneas generales de los procedimientos de coordinación y ejecución del programa descritos en dicho informe;

3. *Invita* a los Estados Miembros a crear comités nacionales para lograr su plena participación al programa;
4. *Decide* crear, de conformidad con los Estatutos anexos a la presente resolución, un Consejo que supervisará y coordinará la ejecución del programa, estudiará las propuestas relativas a su funcionamiento, recomendará proyectos de interés para los Estados Miembros y organizará la cooperación internacional en esta esfera;
5. *Pide* al Consejo que, al definir el contenido inicial del Programa, tome en consideración las propuestas formuladas por la Conferencia Intergubernamental de Expertos, así como las observaciones que puedan presentar al respecto los Estados Miembros;
6. *Autoriza* al Director General a designar los miembros del Consejo conjuntamente con el Presidente de la Unión Internacional de Ciencias Geológicas, basándose en su competencia científica y con arreglo a una distribución geográfica equitativa;
7. *Autoriza* al Director General:
 - a) A proporcionar el personal y los servicios que requieran los mecanismos y órganos internacionales del programa, en particular el Consejo, los comités científicos y los grupos de trabajo sobre proyectos;
 - b) A ayudar a la ejecución de los proyectos científicos internacionales incluidos en el programa;
 - c) A promover y patrocinar la cooperación regional y las actividades nacionales relacionadas con el programa;
8. *Subraya* que las actividades aquí mencionadas atribuidas al Programa Internacional de Correlación Geológica no sustituyen o excluyen en modo alguno la ejecución de otros programas de la Unesco o de la Unión Internacional de Ciencias Geológicas en la esfera de la geología.

Anexo. Estatutos del Consejo del Programa Internacional de Correlación Geológica

Artículo 1

1. Por los presentes Estatutos se crea un Consejo del Programa Internacional de Correlación Geológica, denominado en lo sucesivo "PICG".

Artículo 2

2.1 El Consejo se compondrá de 15 miembros nombrados de común acuerdo por el Director General de la Unesco y el presidente de la Unión Internacional de Ciencias Geológicas (UICG) y de los dos miembros por derecho propio a que se hace referencia en el párrafo 2.6.

2.2 Los miembros nombrados por el Consejo serán personas activamente dedicadas a investigaciones científicas relacionadas con los objetivos del PICG, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Dichos miembros actuarán a título personal.

2.3 Los miembros nombrados para el Consejo ejercerán un mandato de dos años. Teniendo en cuenta tanto la necesidad de la continuidad como de la rotación de los miembros, éstos podrán ser nombrados para nuevos mandatos de dos años pero no ocuparán su cargo durante más de seis años consecutivos.

2.4 En caso de fallecimiento o de dimisión de un miembro nombrado, podrá ser sustituido durante el resto de su mandato con arreglo al procedimiento definido en los párrafos 2.1 y 2.2.

2.5 Cada miembro nombrado tendrá derecho a un voto.

2.6 El Director General de la Unesco y el secretario general de la UICG o sus representantes serán miembros del Consejo del PICG por derecho propio pero sin derecho a voto.

Artículo 3

3.1 El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año a invitación de la Unesco y de la UICG.

3.2 Podrá invitarse a asistir a las reuniones del Consejo, de conformidad con los reglamentos y estatutos vigentes en la Unesco y en la UICG, a observadores de las organizaciones científicas internacionales interesadas.

3.3 Podrán asistir también a las reuniones del Consejo, de conformidad con los acuerdos que concierten la Unesco y la UICG, representantes de los comités científicos a los que se hace referencia en el artículo 6.

3.4 Los Estados Miembros de la Unesco y los

organismos afiliados a la UICG podrán enviar observadores a las reuniones del Consejo.

3.5 Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La Unesco y la UICG podrán invitar a otras organizaciones intergubernamentales a enviar observadores a las reuniones del Consejo.

3.6 Los representantes y los observadores a que se hace referencia en los párrafos 3.2 a 3.5 no tendrán derecho a voto.

Artículo 4

4.1 En su primera reunión, el Consejo elegirá de entre sus miembros un presidente y dos vicepresidentes, quienes formarán la Mesa del Consejo.

4.2 El Consejo elegirá una nueva Mesa en cada una de las reuniones que sigan a la renovación de su composición, de conformidad con los párrafos 2.1 y 2.3 del artículo 2. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

4.3 La Unesco y la UICG podrán convocar la Mesa del Consejo entre las reuniones de este.

4.4 El Consejo aprobará su Reglamento.

Artículo 5

5.1 El Consejo se encargará de supervisar, desde los puntos de vista orgánico y científico, la ejecución del PICG, de estudiar las propuestas relativas al desarrollo y la modificación del programa, de recomendar proyectos científicos de interés para los Estados Miembros del PICG, de coordinar la cooperación internacional en el marco del PICG, de prestar asistencia para la ejecución de proyectos nacionales y regionales relacionados con el PICG y de recomendar todas las disposiciones necesarias para la buena ejecución del programa.

5.2 El Consejo podrá proponer modificaciones en la política general, en los fines y en la organización del PICG al Director General de la Unesco y al presidente de la UICG para que las examinen.

5.3 En el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá utilizar plenamente los servicios ofrecidos por la Unesco, la UICG, otras organizaciones internacionales, los gobiernos y las fundaciones.

5.4 El Consejo podrá consultar, sobre cuestiones científicas, a todas las organizaciones científicas internacionales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, competentes y especialmente al Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC).

5.5 Siempre que sea posible, el Consejo coordinará el PICG con otros programas científicos internacionales afines.

Artículo 6

6.1 En sus tareas científicas, el Consejo estará asistido por comités científicos establecidos conjuntamente con este objeto por la Unesco y la UICG, por recomendación del Consejo.

6.2 Las funciones de los comités científicos consistirán en evaluar las propuestas de proyectos en atención a su interés científico, sus necesidades financieras, su interés económico y su adecuación al objeto general del programa, y en someter recomendaciones al Consejo a ese respecto. El Consejo establecerá el mandato de cada Comité Científico.

6.3 El Consejo podrá encomendar a su propia Mesa ciertas funciones, tales como la aprobación de las propuestas reexaminadas y modificadas de proyectos del PICG, la aprobación de los informes anuales sobre la marcha de las actividades de los grupos de trabajo sobre proyectos del PICG o la aprobación de los informes finales revisados sobre proyectos del PICG.

Artículo 7

7.1 La Unesco, y la UICG, si lo desea, proporcionará en la Sede de la Unesco, una secretaria del Programa que prestará los servicios necesarios para todas las reuniones del Consejo y de su Mesa.

7.2 La secretaria tomará las medidas necesarias para convocar las reuniones del Consejo.

Artículo 8

El Consejo preparará un informe sobre la marcha del PICG para cada reunión de la Conferencia General de la Unesco e informará anualmente al Comité Ejecutivo de la UICG.

CIENCIAS DE LA TIERRA Y PELIGROS NATURALES

Res. 2.314 Se autoriza al Director General a estimular la investigación, la formación y la síntesis de los conocimientos en la esfera de las ciencias de la tierra y de los peligros naturales y, en particular:

a) A promover los estudios científicos sobre los problemas geológicos, geomorfológicos, geo-

- químicos y geofísicos que plantea la exploración de los recursos minerales y la preparación y publicación de mapas a pequeña escala en relación con las ciencias de la tierra;
- b) A fomentar la investigación de los fenómenos geofísicos que pueden ser causa de peligros naturales y los estudios científicos encaminados a localizar, predecir y evaluar más exactamente los peligros naturales cuyo estudio incumbe a las ciencias de la tierra, así como a establecer medios eficaces de protección;
- c) A alentar y ayudar a los Estados Miembros en las actividades de investigación y de formación de especialistas y de técnicos para alcanzar los objetivos antedichos.

2.32 Hidrología

DECENIO HIDROLÓGICO INTERNACIONAL

Res. 2.321 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 2.222 aprobada en su 13.ª reunión, la vista de la cual estableció el Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional, así como los Estatutos del Consejo, y la resolución 2.333 aprobada en su 16.ª reunión, por la cual modificó los Estatutos,

Designa 1 de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de los Estatutos, a los siguientes Estados Miembros para que formen parte del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional en 1973-1974 :

República Federal de Alemania	Francia	Países Bajos
Argelia	Ghana	Reino Unido de Gran Bre-
Australia	India	taña e Irlanda del Norte
Brasil	Irán	Senegal
Camerún	Italia	República Unida de Tan-
Cuba	Japón	zania
Checoslovaquia	Kuwait	Turquia
Dahomey	Madagascar	Unión de Repúblicas Socia-
República Árabe de Egipto	Marruecos	listas Soviéticas
España	Nigeria	Uruguay
Estados Unidos de América	Noruega	Venezuela

Res. 2.322 Se autoriza al Director General a tomar las disposiciones necesarias para continuar y terminar el Decenio Hidrológico Internacional y, en particular:

- a) A continuar proporcionando servicios de Secretaría al Consejo de Coordinación del Decenio;
- b) A contribuir a la ejecución de los proyectos científicos incluidos en el programa internacional del Decenio, organizando reuniones de los grupos y subgrupos de trabajo establecidos por el Consejo;
- c) A tomar las medidas adecuadas para publicar y difundir los principales resultados científicos y prácticos del Decenio;
- d) A ayudar a los comités nacionales del Decenio a desarrollar la cooperación regional;
- e) A reforzar la cooperación de la Unesco con otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales para ejecutar el programa del Decenio.

1. Previo informe del Comité de Candidaturas, en la 40.ª reunión plenaria, el 20 de noviembre de 1972.

PREPARACIÓN DE UN PROGRAMA A LARGO PLAZO DE COOPERACION INTERNACIONAL
EN LA ESFERA DE LA HIDROLOGÍA

Res. 2.323 La Conferencia General,

Recordando la resolución 2.335, aprobada en su 16.ª reunión, sobre la preparación de un programa a largo plazo de hidrología,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional aprobadas en la 7.ª reunión de éste (doc. 17 C/67),

Habiendo recibido el informe del Director General (doc. 17 C/68) sobre el programa a largo plazo de hidrología,

Aprobando los objetivos y el contenido general del programa a largo plazo en materia de hidrología, preparado por el Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional de conformidad con la resolución 2.335 (doc. 16 C/Res.), así como los comentarios del Director General sobre este programa, presentados en el citado informe,

Aprobando las propuestas formuladas por el Director General en ese mismo informe, relativas al mecanismo pertinente para la ejecución de dicho programa,

1. *Decide* emprender en 1975 un programa intergubernamental a largo plazo en la esfera de la hidrología, que se denominará Programa Hidrológico Internacional, y que estará centrado en los aspectos científicos y educativos de la hidrología y tendrá como objetivos principales:
 - a) Proporcionar un marco científico para el desarrollo general de las actividades hidrológicas;
 - b) Mejorar el estudio del ciclo hidrológico y la metodología científica para evaluar los recursos hidráulicos en todo el mundo, contribuyendo así a su utilización racional;
 - c) Evaluar la influencia de las actividades humanas sobre el ciclo hidrológico, considerado en relación con las condiciones mesológicas en su conjunto;
 - d) Promover el intercambio de información sobre los resultados de las investigaciones hidrológicas y sobre los nuevos adelantos en hidrología;
 - e) Promover la enseñanza y la formación en hidrología;
 - f) Ayudar a los Estados Miembros a organizar y desarrollar sus actividades hidrológicas nacionales.
2. *Destaca* la necesidad de conceder prioridad en la ejecución del Programa a las aplicaciones de los conocimientos científicos básicos adquiridos durante el Decenio Hidrológico Internacional, así como de los resultados de las investigaciones anteriores, teniendo especialmente en cuenta las aplicaciones más ligadas a los problemas hidrológicos de las regiones naturales del globo en las que se encuentran los países en vías de desarrollo;
3. *Expresa* el deseo de que este programa se lleve a cabo con la plena cooperación de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuya esfera de competencia guarda relación con la hidrología, teniendo especialmente en cuenta las opiniones del Comité Administrativo de Coordinación, así como con la estrecha cooperación de las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes;
4. *Subraya* que se debe hacer constantemente todo lo posible por establecer una correlación entre el Programa Hidrológico Internacional y otros programas mesológicos de la Unesco, especialmente el Programa sobre el Hombre y la Biosfera;
5. *Establece* un Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional, compuesto por representantes de treinta Estados Miembros, como máximo, designados por la Conferencia General de la Unesco teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, y encargado, en la esfera de competencia de la Unesco, de planificar ese programa, definir sus prioridades, supervisar su ejecución y tomar las disposiciones necesarias para coordinarlo con los programas realizados por las demás organizaciones internacionales interesadas;
6. *Pide* al Director General que prepare los Estatutos del citado Consejo Intergubernamental

- teniendo debidamente en cuenta las propuestas del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional, para someterlos a la Conferencia General en su 18.ª reunión;
7. *Invita* a los Estados Miembros a participar en el programa de acuerdo con sus intereses y posibilidades y *recomienda* que establezcan comités nacionales permanentes para el programa. Los comités nacionales del Decenio Hidrológico Internacional deberían utilizarse como base para la formación de los nuevos comités. Siempre que sea posible, los comités nacionales deberían encargarse de la coordinación general de las actividades hidrológicas en el plano nacional y de la participación en diversos programas internacionales de hidrología;
8. *Autoriza* al Director General:
- a) A reunir en 1974, conjuntamente con la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y en colaboración con otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, una conferencia internacional para examinar los principales resultados del Decenio Hidrológico Internacional y preparar un esbozo de plan de ejecución del Programa Hidrológico Internacional para el periodo 1975-1980, que se someterá a la Conferencia General en su 18.ª reunión, así como un proyecto de plan relativo a las actividades de la OMM en materia de hidrología operacional para el mismo periodo;
 - b) A concertar los acuerdos necesarios con las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales competentes, para que participen activamente en el Programa Hidrológico Internacional;
 - c) A ayudar a los Estados Miembros a preparar sus planes nacionales en relación con el Programa Hidrológico Internacional.

CONTRIBUCIÓN AL PROGRESO GENERAL DE LA HIDROLOGIA

Res. 2.3241 Se invita a los Estados Miembros:

- a) A tomar todas las disposiciones necesarias para ampliar la investigación hidrológica, prestando particular atención al fortalecimiento de los servicios hidrológicos encargados del estudio sistemático de las aguas superficiales y subterráneas, así como a compilar información y dar la alerta con anticipación sobre las crecidas y otros fenómenos hidrológicos peligrosos;
- b) A intensificar la cooperación regional en el campo de la hidrología.

Res. 2.3242 Se autoriza al Director General:

- a) A estimular y alentar la investigación hidrológica, en particular promoviendo el empleo de metodología y técnicas modernas, así como el acopio y la difusión de información a ese respecto;
- b) A ayudar a los Estados Miembros a preparar, desarrollar y ejecutar sus programas hidrológicos así como a formar hidrólogos y técnicos en hidrología.

2.33 Oceanografía

COMISIÓN OCEANOGRÁFICA INTERGUBERNAMENTAL

Res. 2.331 Se autoriza al Director General a apoyar las actividades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental:

- b) Publicando los resultados de las actividades científicas de la Comisión;
- c) Contribuyendo a la coordinación de las investigaciones cooperativas de la Comisión;
- d) Contribuyendo al establecimiento del Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas, con particular atención al régimen jurídico de los Sistemas, Medios y Dispositivos de Adquisi-

ción de Datos Oceánicos, y mediante disposiciones para el intercambio y la gestión de datos oceánicos;

- e) Promoviendo la participación de los Estados Miembros en el programa de la Comisión mediante actividades de asistencia mutua y de formación especial;
- f) Apoyando las actividades emprendidas conjuntamente por la Comisión y otras organizaciones interesadas en lo que respecta al planeamiento y la ejecución del Programa Ampliado y a Largo Plazo de Exploración e Investigación Oceánicas, inclusive la Investigación Mundial de la Contaminación en el Medio Marino;
- g) Alentando a la Comisión a que, en cooperación con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales competentes, preste toda la atención que requieren los problemas de las relaciones entre el hombre y al medio marino.

CONTRIBUCIÓN AL PROGRESO GENERAL DE LAS CIENCIAS DEL MAR

Res. 2.332 Se autoriza al Director General a promover, en colaboración con las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales competentes y con los organismos de las Naciones Unidas interesados, el progreso general de las ciencias del mar:

- a) Prestando apoyo a los programas de investigación fundamental y a los programas de investigación sobre temas relacionados con los recursos marinos, la contaminación del mar y la vigilancia del medio marino, incluido el establecimiento de nuevas tecnologías y la intercalibración de los instrumentos;
- b) Difundiendo oportunamente información, y promoviendo su intercambio, sobre los programas patrocinados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular los programas de formación de especialistas en ciencias del mar;
- c) Facilitando la cooperación regional e interregional en las ciencias del mar;
- d) Ayudando a los Estados Miembros, especialmente a los Estados en vías de desarrollo, en la formación de especialistas en ciencias del mar.

2.4 Oficinas de ciencias situadas fuera de la Sede

Res. 2.41 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta los proyectos de gran envergadura que la Unesco emprenderá en 1973-1978, a saber, el UNISIST, el Programa sobre el Hombre y la Biosfera, el Programa Internacional de Correlación, Geológica y los Programas de Hidrología y Oceanografía, así como el papel que han de desempeñar las oficinas de ciencias situadas fuera de la Sede en la ejecución de dichos grandes programas en los países de sus respectivas regiones,

Habiendo examinado el informe del Consejo Ejecutivo en el que se aprueba la descentralización gradual de las actividades de la Organización y por consiguiente el fortalecimiento de las oficinas de ciencias situadas fuera de la Sede,

1. *Pide al Director General que realice un estudio encaminado a lograr dichos objetivos examinando las funciones y la estructura de las actuales oficinas de ciencias situadas fuera de la Sede y de la Unidad de Enlace con la CEPAL0 en Bangkok, así como la posibilidad de crear nuevas oficinas de ciencias situadas fuera de la Sede, e informe al respecto al Consejo Ejecutivo;*
2. *Recomienda al Director General que al preparar los programas futuros tenga en cuenta los resultados de dicho estudio y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo.*

B. Recomendaciones relativas a los programas futuros

2.1 Política científica y promoción de la cooperación científica

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los programas futuros prevea en ellos disposiciones encaminadas a:

- Rec. 2.11
- a) *Estudiar las repercusiones de la ciencia y la tecnología para la vida del hombre y las sociedades humanas, así como para las relaciones internacionales, desde el punto de vista del desarrollo, de los cambios sociales y de la justicia internacional;*
 - b) *Fomentar, en cooperación con las comisiones nacionales y los organismos nacionales interesados en la política científica, la comprensión de la ciencia y de su relación con la sociedad por parte del público;*
 - c) *Continuar la publicación de la revista Impacto - Ciencia y sociedad.*
- Rec. 2.12
- a) *Fortalecer las políticas científicas nacionales, la programación y el financiamiento de la ciencia en los Estados Miembros, en particular*
 - i) *Promoviendo la cooperación internacional y regional adecuada;*
 - ii) *Prestando asistencia a los Estados Miembros que la pidan, para formular su política científica;*
 - iii) *Determinando las necesidades y los recursos de los Estados Miembros en vías de desarrollo en materia de ciencia y de tecnología;*
 - iv) *Realizando investigaciones sobre política científica;*
 - b) *Mantener con las organizaciones no gubernamentales las relaciones necesarias para la aplicación del programa de la Unesco en materia de ciencia y de tecnología.*
- Rec. 2.13
- Ejecutar el programa UNISIST para el establecimiento gradual de una red flexible de servicios y sistemas de información basados en la cooperación voluntaria y, en particular*
- a) *Aumentar la compatibilidad de los sistemas de información y mejorar los instrumentos de su interconexión;*
 - b) *Mejorar el funcionamiento de los componentes institucionales de la cadena de transferencia de la información;*
 - c) *Ayudar a la preparación de personal de información especializado;*
 - d) *Fomentar el establecimiento de políticas y redes nacionales de información científica*
 - e) *Ayudar a los Estados Miembros, especialmente a los países en vías de desarrollo, a crear infraestructuras en la esfera de la información científica.*

2.2 Investigación científica y tecnológica y enseñanza superior

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los futuros planes y programas siga las siguientes orientaciones:

- Rec. 2.21
- a) *Promover el adelanto de las ciencias fundamentales en el ámbito del Plan Mundial de Acción para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su 51 ° periodo de sesiones:*
 - i) *Reforzando la cooperación internacional y regional en la esfera de las ciencias fundamentales:*

- ii) *Fomentando la investigación en ciencias de la vida, particularmente en biología celular y microbiología aplicada, y las investigaciones multidisciplinaria sobre el cerebro;*
- iii) *Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a establecer y ampliar sus servicios de investigación fundamental y de formación postuniversitaria;*
- b) *Estimular el desarrollo de la enseñanza de las ciencias fundamentales en el nivel universitario:*
 - i) *Compilando, analizando y difundiendo información;*
 - ii) *Fomentando innovaciones y adelantos en la enseñanza de las ciencias en las universidades,*
 - iii) *Ayudando a los Estados Miembros a reforzar y desarrollar sus instituciones de enseñanza superior de las ciencias fundamentales.*

- Rec. 2.22 *Reforzar en los Estados Miembros la investigación, la enseñanza y la formación en materia de tecnología. en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas y con organizaciones no gubernamentales:*
- a) i) *Fomentando el desarrollo de la investigación en ciencias de la ingeniería, incluida la determinación de sectores prioritarios y la difusión de información;*
 - ii) *Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a robustecer las instituciones que se ocupan de las ciencias de la ingeniería y la investigación tecnológica;*
 - b) i) *Estimulando, mediante la cooperación internacional y regional, actividades encaminadas a reformar y desarrollar la enseñanza y la formación de ingenieros;*
 - ii) *Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a establecer instituciones de enseñanza de la ingeniería y organismos profesionales, con arreglo a sus necesidades;*
 - c) i) *Promoviendo la formulación de programas de formación de tecnólogos y de técnicos de nivel superior, tomando como base una evaluación de sus necesidades;*
 - ii) *Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a establecer instituciones adecuadas para la formación de tecnólogos y de técnicos de nivel superior.*

2.3 Ciencias del medio e investigaciones sobre los recursos naturales

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los futuros planes y programas siga las siguientes orientaciones:

- Rec. 2.31
- a) *Establecer la base científica para la utilización racional y la conservación de los recursos de la biosfera, para mejorar la relación universal entre el hombre y el medio procurando, en particular, mejorar la previsión de las consecuencias de las acciones de hoy sobre el mundo de mañana, y para aumentar la coherencia de las investigaciones mesológicas y, con ese fin y teniendo debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972):*
 - i) *Contribuir con arreglo a las pautas definidas por el Consejo Internacional de Coordinación, al planeamiento y la ejecución del Programa sobre el Hombre y la Biosfera establecido por la resolución 2.313 que aprobó la Conferencia General en su 16.ª reunión (1970), como parte de un esfuerzo intersectorial relativo al hombre y su medio;*
 - ii) *Promover investigaciones integradas sobre los recursos naturales, la ecología y la utilización racional y la conservación del medio no oceánico estimulando el mejoramiento de las metodologías multidisciplinarias, acopiando y difundiendo información, facilitando la formación de especialistas y ayudando a los Estados Miembros a desarrollar sus servicios de investigación y formación en esas esferas;*
 - b) i) *Ayudar en cooperación con la Unión Internacional de Ciencias Geológicas y con arreglo a las pautas definidas por el Consejo del Programa Internacional de Coordinación Geológica (PICG), al planeamiento y la ejecución de ese Programa, establecido por la Conferencia General en su resolución 2.313 (17 C/Res.);*

- ii) Promover el estudio de las ciencias de la tierra para explotar mejor los recursos minerales y energéticos y mejorar la protección contra los peligros naturales, en particular fomentando la preparación de mapas y la síntesis de los conocimientos relativos a las ciencias de la tierra, acopiando y difundiendo información, facilitando la formación de especialistas y ayudando a los Estados Miembros a establecer sus servicios de investigación y de formación de esas esferas.

Rec. 2.32 Promover el adelanto de la hidrología como base científica para la utilización racional de los recursos hidráulicos y, con ese fin:

- a) Tomar las medidas apropiadas, en cooperación con el Consejo de Coordinación, para llevar a su término el Decenio Hidrológico Internacional establecido por la resolución 2.222 que aprobó la Conferencia General en su 13.ª reunión (1964);
- b) Tomar las medidas apropiadas para ejecutar, a partir de 1975 y en plena cooperación con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas competentes en materia de hidrología, un programa a largo plazo de cooperación intergubernamental en hidrología, denominado Programa Hidrológico Internacional, que será coordinado por un consejo intergubernamental y que tendrá por objeto mejorar el estudio del ciclo hidrológico y la metodología científica para la evaluación de los recursos hidráulicos, promover la enseñanza y la formación en hidrología y contribuir, en la esfera de competencia de la Unesco, al adelanto general de las actividades hidrológicas en todo el mundo;
- c) Promover el adelanto de las investigaciones hidrológicas para proporcionar una base científica a la utilización racional de los recursos hidráulicos y contribuir, en conjunción con los demás programas mesológicos de la Unesco, en particular el Programa sobre el Hombre y la Biosfera, a la conservación de la calidad del medio;
- d) Fomentar la difusión de información sobre los principales resultados científicos en la esfera de la hidrología;
- e) Ayudar a los Estados Miembros en el planeamiento y la ejecución de programas nacionales y regionales de hidrología y en la formación de hidrólogos.

Rec. 2.33 Impulsar el adelanto de las ciencias del mar ayudando a los Estados Miembros y fomentando su cooperación en los planos regional e internacional y, con ese fin:

- a) Ayudar, en cooperación con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental establecida por la resolución 2.31, que aprobó la Conferencia General en su 11.ª reunión (1960), y contribuir al planeamiento, la coordinación y la ejecución de un Programa Ampliado a Largo Plazo de Exploración e Investigación Oceánicas;
- b) Promover el adelanto general de las ciencias del mar:
 - i) Fomentando los proyectos de investigaciones fundamentales en ciencias del mar, incluidos los referentes a los efectos del hombre sobre el medio y la conservación de éste;
 - ii) Facilitando el intercambio de información sobre ciencias del mar;
 - iii) Promoviendo la cooperación regional e internacional en ciencias del mar fomentando los centros de investigación, acopio y almacenamiento de datos, especialmente en los países en vías de desarrollo;
 - iv) Ayudando a los Estados Miembros, en particular a los países en vías de desarrollo, a formar personal especializado.

3 Ciencias sociales, humanidades y cultura 1

A. Resoluciones del programa para 1973-1974

3.1 Filosofía y cooperación interdisciplinaria

Res. 3. II Se autoriza al Director General:

- a) A desarrollar la cooperación interdisciplinaria fomentando la cooperación internacional entre investigadores en las esferas de la filosofía y las humanidades, especialmente con la colaboración del Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas (CIFCH) al que se concederán en 1973-1974 subvenciones hasta un máximo de 500 000 dólares;
- b) A fomentar las investigaciones y los debates filosóficos e interdisciplinarios sobre temas inspirados por la realidad contemporánea y sus relaciones con los ideales de la Unesco:
 - i) Preparando un tercer volumen de síntesis y conclusiones sobre las tendencias principales de la investigación en materia de ciencias sociales y humanas;
 - ii) Continuando el estudio de las relaciones entre las culturas en el plano de los conceptos fundamentales de tiempo y de historia;
 - iii) Reforzando la dimensión filosófica en los proyectos que atañen a los problemas que se plantean al humanismo contemporáneo, especialmente en lo que se refiere a la ciencia en los años setenta;
- c) A organizar una Tribuna de la Paz que permita a personalidades representativas y a jóvenes debatir los aspectos más actuales y urgentes de ese problema;
- d) A ayudar a los Estados Miembros en la labor que realizan para fomentar la reflexión filosófica e interdisciplinaria.

3.2 Ciencias sociales

3.21 Fomento de las ciencias sociales

Res. 3.211 Se autoriza al Director General:

- a) A promover el desarrollo institucional de las ciencias sociales por los medios siguientes:
 - i) Encuestas y estudios por países, para determinar las necesidades y las prioridades y desarrollo de medios de enseñanza e investigación en las universidades y los institutos,
 - ii) Programas de cooperación regional, y
 - iii) Cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales en los diferentes campos de las ciencias sociales, concediéndoles en 1973-1974 subvenciones hasta un máximo de 386 000 dólares;
- b) A fomentar la cooperación internacional en materia de ciencias sociales por medio de :
 - i) Servicios de documentación e información, del *International social science journal* / *Revue internationale de sciences sociales* y de estudios encaminados a introducir las ciencias sociales en el Sistema Mundial de Información Científica y Técnica (UNISIST), y

1. Resoluciones y recomendaciones aprobadas, previo informe de la Comisión de Ciencias Sociales, Humanidades y Cultura, en las 36.a y 39.a sesiones plenarias, el 17 y el 20 de noviembre de 1972.

- ii) Reuniones internacionales y proyectos de investigación sobre normas profesionales y nuevas tendencias en materia de ciencias sociales;
- c) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a alcanzar los objetivos señalados en la presente resolución.

3.22 Métodos de aplicación de las ciencias sociales

- Res. 3.221 Se autoriza al Director General a promover la preparación de métodos para aplicar las ciencias sociales a los programas de educación, ciencia, cultura y comunicación y, en especial:
- a) A preparar modelos de simulación que servirán para elaborar programas y explorar las posibilidades que ofrecen los programas existentes y otras soluciones posibles;
 - b) A mejorar las técnicas de evaluación de los programas y de observación de los cambios resultantes de las opciones tomadas en el marco de esos programas; y
 - c) A elaborar sistemas de indicadores socioeconómicos del desarrollo, especialmente los aplicables a los recursos humanos.

3.23 Investigación y enseñanza aplicadas de las ciencias sociales

- Res. 3.321 Se autoriza al Director General:
- a) A fomentar la investigación y la enseñanza aplicadas de las ciencias sociales en materias de carácter interdisciplinario, especialmente respecto :
 - i) Del planeamiento y la gestión del desarrollo;
 - ii) De las actividades relacionadas con la juventud;
 - iii) De la calidad del medio;
 - iv) De la población y el planeamiento de la familia;
 - v) Del uso indebido de drogas;
 - vi) De los derechos humanos y los problemas de la paz; y
 - b) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a emprender actividades encaminadas a lograr los fines señalados en la presente resolución.

3.3 Estudios y desarrollo de las culturas

3.31 Estudios de las culturas

- Res. 3.311 Se autoriza al Director General:
- a) A fomentar un mejor conocimiento de las culturas de Asia y de Oceanía, especialmente entre el público en general, mediante trabajos de investigación y publicaciones relativos a Asia Central, al arte búdico, a los estudios tamiles y a las culturas de Malasia y Oceanía, así como por medio de estudios de las culturas asiáticas contemporáneas;
 - b) A estimular el estudio de la cultura árabe contemporánea y a seguir prestando ayuda, hasta 1973, a la Institución para el Estudio y la Presentación de la Cultura Árabe (El Cairo);
 - c) A proseguir la ejecución del programa de estudios africanos :
 - i) Publicando los primeros volúmenes de la Historia General de África, preparada bajo la competente dirección del Comité Científico Internacional establecido para la ejecución de ese proyecto;
 - ii) Alentando el acopio de las tradiciones orales, ejecutando el plan decenal de estudio de la tradición oral y la promoción de las lenguas africanas consideradas como instru-

- mentos de cultura, de desarrollo cultural y de educación, y reforzando los centros regionales encargados de esas actividades en Africa;
- d) A proseguir el estudio de las culturas contemporáneas de América Latina, con una colección de publicaciones que quedará completada en 1976; a hacer progresar el estudio de las contribuciones africanas a las culturas de América Latina; y a alentar los estudios orientales en América Latina;
 - e) A continuar los estudios sobre las culturas balcánicas y del sudeste de Europa y a promover estudios sobre las culturas eslavas;
 - f) A iniciar un estudio sobre las innovaciones culturales en las sociedades tecnológicas y post-industriales, centrado, para comenzar, en los Estados Unidos de América;
 - g) A publicar una revista trimestral titulada *Culturas: revista internacional* dedicada a los estudios y al fomento cultural, así como a la cooperación cultural internacional; y
 - h) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a emprender actividades que correspondan a los fines arriba señalados.

Res. 3.312 *La Conferencia General,*

Considerando que la cultura es un elemento importante e inalienable de la vida de la sociedad contemporánea,

Subrayando el papel cada día mayor que desempeña la cultura en la evolución de la humanidad, *Estimando* que una colaboración cultural mutuamente ventajosa basada en la igualdad de derechos entre los diferentes países y naciones constituye un factor importante para la consolidación de la paz y la comprensión internacionales,

Observando que masas cada vez mayores muestran un interés creciente por los problemas de la cultura y de la colaboración cultural internacional,

Teniendo en cuenta la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 14.ª reunión (1966),

Observando la importancia de las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales (Venecia, 1970) relativas a los problemas que plantea la salvaguardia de las culturas nacionales y, en particular, la recomendación relativa a la necesidad de eliminar las consecuencias del colonialismo y de proteger las culturas nacionales contra el neocolonialismo,

Refiriéndose también a las recomendaciones pertinentes de la Conferencia sobre las Políticas Culturales en Europa (Helsinki, 1972) y, en particular, a la recomendación 21, según la cual “conviene crear, luchando activamente por la eliminación del colonialismo, del neocolonialismo y del racismo, las condiciones que permitan a todos los pueblos aportar su contribución al desarrollo de la cultura mundial”,

Comprobando con gran inquietud que ciertos Estados practican a veces una política encaminada a aplastar las culturas nacionales y a reavivar las disensiones nacionales y étnicas,

Comprobando la influencia nefasta del colonialismo y del neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones sobre las culturas nacionales de las poblaciones autóctonas,

Subrayando que toda forma de racismo o de atropello de un grupo nacional o étnico por otro repugna a los pueblos del mundo y representa un peligro para todas las culturas,

Comprobando que las tendencias recientes encaminadas a negar el elemento nacional en la cultura, el rápido desarrollo de la “cultura de masas”, primaria por su contenido, así como la difusión del culto de la violencia, la pornografía y el terror representan una amenaza para las culturas nacionales y para el desarrollo cultural de la humanidad entera,

Reconociendo que cada cultura nacional tiene méritos y un valor que son preciosos para el desarrollo cultural de la humanidad en su conjunto,

Subrayando que las culturas de todos los pueblos, grandes o pequeños, son igualmente dignas y que todas son un elemento del patrimonio espiritual de la humanidad,

Considerando que la diversidad de las culturas nacionales, su carácter específico y su originalidad constituyen una base importante del progreso cultural de la humanidad y del desarrollo de las relaciones culturales internacionales,

1. *Declara*, de conformidad con la recomendación de la Conferencia de Venecia, que en un futuro próximo habrá de proclamar un Año Internacional del Desarrollo Cultural, e invita a los Estados Miembros a participar de la manera más activa posible en ese proyecto, que se propone realizar el potencial espiritual de la humanidad y reforzar la amistad y la comprensión mutua de todos los pueblos del mundo;
2. *Recomienda* a los Estados Miembros:
 - a) Que en su política de conservación y desarrollo de las culturas nacionales se inspiren en las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales (Venecia, 1970);
 - b) Que contribuyan, en todo lo posible, a los intercambios culturales internacionales, que son medio de enriquecimiento mutuo de las culturas nacionales y de acercamiento entre los pueblos;
 - c) Que basen la cooperación cultural internacional en los principios fundamentales del derecho internacional y el respeto de la dignidad y el valor de todas las culturas nacionales;
 - d) Que ayuden a desarrollar el turismo internacional y nacional teniendo en cuenta la necesidad de proteger y salvaguardar las culturas autóctonas, los monumentos y los lugares históricos;
 - e) Que refuercen los intercambios de información y de datos prácticos entre todos los países, sobre los modos de proteger, conservar y desarrollar las culturas nacionales;
 - f) Que velen cuidadosamente por salvaguardar la cultura nacional y, haciéndola cada vez más asequible a las masas, cuiden de que no pierda su contenido humanista;
 - g) Que presten su concurso a la Unesco para proteger, conservar y desarrollar las culturas nacionales, sobre todo en los países o regiones en que dichas culturas se encuentren en situación difícil;
 - h) Que se abstengan de todo expansionismo cultural deliberado y consciente, y que desistan, sobre todo, de toda actividad política que pueda dañar o impedir el desarrollo de culturas autóctonas conocidas;
3. *Pide* al Director General que, al aplicar las disposiciones de las secciones pertinentes del programa aprobado para 1973-1974, manteniéndose dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados en esas secciones, y al preparar el proyecto de programa y de presupuesto para 1975- 1976,
 - a) Ayude a los Estados Miembros que lo pidan, a comprender mejor los efectos de las influencias exteriores sobre sus culturas autóctonas y su contenido humanista;
 - b) Refuere la colaboración de la Unesco con las organizaciones no gubernamentales en materia de conservación y desarrollo de las culturas nacionales;
 - c) Estimule a los Estados Miembros a adoptar medidas legislativas o de otra índole, a fin de proteger los monumentos y conjuntos arquitectónicos de importancia natural y cultural;
 - d) Fomente la preparación de programas de cooperación internacional a largo plazo para contribuir a la protección y el desarrollo de las culturas nacionales y tradicionales;
 - e) Fomente las investigaciones sobre los problemas relativos a la protección, la conservación y el desarrollo de las culturas nacionales;
 - f) Estudie la influencia de la urbanización en las culturas autóctonas tradicionales de la población rural en los países en vías de desarrollo;
 - g) Incluya, en las conferencias intergubernamentales periódicas que se ocupen de la política cultural de los Estados, cuestiones relativas a la protección de los monumentos y lugares y la conservación y desarrollo de las culturas autóctonas;

- h) Dé amplia difusión a la naturaleza de los efectos que sobre las culturas autóctonas y nacionales surten el racismo y el neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones;
- i) Contribuya a organizar entre otras actividades, exposiciones nacionales de fotografías dedicadas a los problemas de la conservación y el desarrollo de las culturas nacionales, y organice durante el futuro año internacional de la cultura, una exposición fotográfica internacional;
- j) Publique regularmente documentos referentes al desarrollo de las culturas nacionales en la nueva revista culturas;
- k) Proponga cualquier otra medida que pueda contribuir a la salvaguardia y al desarrollo y florecimiento de las culturas, y cree condiciones que favorezcan la comprensión y cooperación entre las diversas culturas.

Res. 3.313 *La Conferencia General,*

1. *Recordando*

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que proclama que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”,
 - b) La Declaración de los Principios de la Cooperación Internacional, aprobada por la Conferencia General en su 14.^a reunión (1966), según la cual “toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos”, debiendo ser una de las finalidades de la cooperación cultural internacional “hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y de las letras de todos los pueblos . . .”,
 - c) La resolución 3.312, aprobada por la Conferencia General en su 16.a reunión (1970),
2. *Aprueba* el Plan decenal para el estudio de la tradición oral y el fomento de las lenguas africanas propuesto por el Director General en el documento 17 C/73;
3. *Observa*, sin embargo, que en líneas generales el plan decenal se limita al marco de los estudios en los campos de las ciencias sociales y humanas que interesan a esas regiones, así como de la información en los medios rurales, en los que vive la mayor parte de las poblaciones africanas;
4. *Pide* por consiguiente al Director General que considere el plan decenal para el estudio de la tradición oral y el fomento de las lenguas africanas como un instrumento de promoción del desarrollo de la cultura y de la educación, tratándola como un proyecto intersectorial;
5. *Invita* al Director General, dentro de los límites del presupuesto existente y en el contexto de la política de descentralización en curso,
- a) A reforzar el Centro Regional de Documentación sobre las Tradiciones Orales Africanas de Niamey,
 - b) A ayudar a establecer otros centros análogos para África Central, África Oriental y África Austral,
 - c) A seguir prestando ayuda para el funcionamiento de esos centros (equipo y personal de dirección), para las investigaciones emprendidas en ellos (becas), para la organización de cursillos y seminarios de formación de personal y para la difusión de los documentos durante la ejecución del plan decenal,
 - d) A estimular la colaboración de esos centros con la Unesco y entre ellos,
 - e) A fomentar el carácter regional de esos centros, invitándolos a las conferencias, reuniones y coloquios convocados por la Unesco en esferas de su competencia.

3.32 Fomento de la cultura

Res. 3.321 Se autoriza al Director General a:

- a) Seguir ayudando a los Estados Miembros a formular sus políticas culturales nacionales y a preparar programas de desarrollo cultural :

- i) Organizando en 1973 una conferencia regional de ministros encargados de la cultura en Asia y preparando una conferencia análoga, que se celebrará en África en 1975;
- ii) Iniciando un estudio sobre la crítica de la cultura vigente;
- iii) Contribuyendo a formar especialistas del desarrollo cultural, administradores de actividades artísticas y organizadores de actividades culturales, y
- iv) Procurando establecer un fondo internacional de desarrollo cultural;
- b) Estimular la creación artística en los Estados Miembros, insistiendo en las nuevas formas de creación, el uso de medios audiovisuales por los centros de tradición oral, y la reorientación de los festivales de las artes del espectáculo; a facilitar la formación de artistas profesionales; y a estimular actividades relativas a las relaciones entre la cultura y el medio;
- c) Ampliar el campo de acción del Centro de Documentación, Información e Investigación sobre el Desarrollo Cultural procurando conseguir la cooperación de centros nacionales de documentación, estableciendo un tesoro, mecanizando la documentación y publicando monografías y estudios;
- d) Seguir estimulando la difusión internacional de obras literarias y artísticas en más vasto público posible, así como los intercambios en las esferas de la literatura, las artes plásticas y la música;
- e) Asociar a las organizaciones internacionales no gubernamentales al programa de desarrollo cultural antes reseñado y concederles subvenciones cuyo total no exceda de 293 000 dólares en 1973-1974; y
- f) Ayudar a los Estados Miembros que lo pidan para actividades que correspondan a los objetivos antes mencionados.

Res. 3.322 La Conferencia General,

1. *Toma nota* con interés del proyecto de Bélgica de crear un Centro Cultural Europeo;
2. *Recomienda* a los Estados Miembros, tanto de Europa como fuera de ella, que se valgan de los servicios de ese centro para realizar investigaciones relativas a los estudios de culturas, al fomento cultural, y a la conservación y valorización del patrimonio cultural, así como para promover la formación de administradores y animadores culturales;
3. *Pide* al Director General que se valga, en todo lo posible, de los servicios de ese Centro para la ejecución del programa de la Unesco.

Res. 3.323 La Conferencia General,

Recordando la resolución 3.324, aprobada en su reunión anterior,

Habiendo examinado las propuestas del Director General formuladas en el documento 17 C/71, *Consciente* de la urgente necesidad, en especial para los países en vías de desarrollo, de disponer de un organismo internacional que pueda responder a sus necesidades en lo que se refiere al establecimiento de una infraestructura y de mecanismos nacionales de ayuda a la acción cultural,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que establezcan o refuercen órganos nacionales de ayuda a la creación artística y a la acción cultural, en el marco de su política nacional de desarrollo cultural;
2. *Invita* a los Estados Miembros a facilitar al Director General documentación relativa al funcionamiento de los mecanismos nacionales de financiamiento de la cultura;
3. *Autoriza* al Director General a constituir un grupo de trabajo reducido, compuesto de especialistas del financiamiento y del fomento cultural, que durante el ejercicio 1973-1974 se encargaría de proponer los métodos y de tomar las medidas necesarias con miras a crear, en el plazo más breve posible, un fondo internacional para la promoción de la cultura, con el patrocinio de la Unesco;

4. *Recomienda* al Director General que examine las medidas que podrían permitir la convocación de una reunión de representantes de los organismos internacionales de financiamiento, a fin de realizar una amplia confrontación de las experiencias respectivas y de estudiar las posibilidades de acción concertada en favor de la cultura. Esta reunión podría prepararse conjuntamente con el PNUD y el BIRF, los bancos regionales de desarrollo y las instituciones internacionales interesadas;
5. *Pide* al Director General que continúe los estudios teóricos y técnicos sobre las políticas y los mecanismos de promoción de la creación artística y de la acción cultural existentes (inclusive en materia de indicadores socioculturales y de evaluación), así como sobre los aspectos económicos y financieros del desarrollo cultural;
6. *Pide además* al Director General que presente un informe preliminar sobre esas cuestiones al Consejo Ejecutivo en su reunión de otoño de 1973, así como en las reuniones subsiguientes, si lo estima oportuno, para que el Consejo Ejecutivo pueda presentar sus observaciones a la Conferencia General, en su 18.ª reunión.

3.4 Conservación y presentación del patrimonio cultural

3.41 Normas, intercambio de información, formación, investigación y desarrollo de los museos

Res. 3.411 Se autoriza al Director General:

- a) A estimular la aplicación de los instrumentos internacionales aprobados y, en especial, a contribuir a la aplicación de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (La Haya, 1954);
- b) A preparar estudios preliminares sobre los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos de :
 - i) El intercambio de objetos y ejemplares originales entre las instituciones de diversos países,
 - ii) La conservación de barrios históricos y de ciudades históricas situadas en un medio urbano moderno,
 - iii) La acción tendente a asegurar el libre acceso democrático de las masas populares a la cultura y su participación activa en la vida cultural de la sociedad, y
 - iv) A presentar dichos estudios a la Conferencia General, en su 18.ª reunión, a fin de que ésta decida si cabe reglamentar esas cuestiones en el plano internacional;
- c) A estudiar las medidas prácticas que podrían tomarse en el plano nacional e internacional para :
 - i) Reducir los peligros que corren las obras de arte, especialmente el robo,
 - ii) Reducir los gastos que entraña el seguro contra esos riesgos, y
 - iii) Mejorar la conservación de los barrios históricos y las ciudades históricas situadas en un medio urbano moderno;
- d) A cooperar con las organizaciones internacionales no gubernamentales especializadas en la conservación y valorización del patrimonio cultural de la humanidad, y a proporcionarles en 1973-1974 servicios y subvenciones por un total de 130 000 dólares como máximo, para las actividades de esas organizaciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Unesco;
- e) A fomentar los intercambios internacionales de datos, especialmente :
 - i) Publicando la revista trimestral *Museum* y preparando y difundiendo otras publicaciones;
 - ii) Contribuyendo al funcionamiento del Centro Internacional de Documentación sobre Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico Unesco-Icomos,
- f) A organizar programas de formación de especialistas de los museos y monumentos, especialmente en países en vías de desarrollo, y a estimular las investigaciones: a conceder una sub-

vención, de 20 000 dólares como máximo, al Centro de Documentación y de Estudios sobre la Historia del Arte y de la Civilización del Antiguo Egipto (El Cairo), quedando entendido que la ayuda de la Unesco cesará a fines de 1974 y a concertar un acuerdo con el gobierno de Irak para que el Centro regional de formación para la conservación de los bienes culturales en los países árabes, establecido en Bagdad, prosiga sus actividades;

- g) A contribuir al desarrollo de los museos, especialmente
 - i) Proporcionando a los Estados Miembros que lo pidan servicios de expertos, becas, documentación y equipo, y
 - ii) Organizando seminarios y cursos de perfeccionamiento regionales sobre métodos modernos de museología.

3.42 Conservación y revalorización de lugares y monumentos

Res. 3.421 Se autoriza al Director General a promover la conservación y valorización de lugares, monumentos y paisajes representativos de las civilizaciones humanas, teniendo en cuenta a la vez su posible contribución al desarrollo del turismo y la importancia de impedir que éste cause estragos en el conjunto de los lugares y monumentos :

- a) Prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que lo pidan, en forma de servicios de expertos, becas, documentación y equipo, y ayudándoles a encontrar medios de financiamiento para los proyectos ejecutados con ayuda de la Organización;
- b) Ejecutando en cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales, proyectos operacionales destinados a lograr el apoyo de la joven generación para la conservación y presentación de Filae (Egipto), Borobudur (Indonesia), Venecia (Italia), Mohenjo Daro (Paquistán), Bamiyán (Afganistán) y Tabqa y Bosra (Siria);
- d) Prestando ayuda en caso de urgencia, a los Estados Miembros que la pidan para salvar o reparar bienes culturales deteriorados o amenazados por catástrofes naturales o provocadas por el hombre; y
- e) Ejecutando, a petición de los Estados Miembros, proyectos prácticos de restauración y conservación de monumentos y lugares, así como proyectos de turismo cultural, y ayudando a los Estados Miembros a obtener la cooperación de las instituciones públicas y privadas competentes para trabajos arqueológicos y de restauración.

Res. 3.4211 En lo que respecta a la conservación de Filae, la Conferencia General, en su 40.ª sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1972, previo Informe del Comité de Candidaturas, reeligió a los Estados Miembros que se citan a continuación, para formar parte del Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia :

República Federal de Alemania	Estados Unidos de América	Países Bajos
Brasil	Francia	Paquistán
Ecuador	India	Sudán
República Árabe de Egipto	Italia	Suecia
España	Líbano	Yugoslavia

Res. 3.422 *La Conferencia General,*

Consciente de la importancia excepcional que presentan los bienes culturales situados en la ciudad antigua de Jerusalén, en particular los lugares religiosos, no sólo para los países interesados sino también para toda la humanidad, en razón del valor excepcional que revisten dichos bienes en el aspecto cultural, histórico y religioso,

Recordando nuevamente lo dispuesto por la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (La Haya, 1954),

Recordando nuevamente las resoluciones 250 de 21 de mayo de 1968, 267 de 3 de julio de 1969, y 298 de 25 de septiembre de 1971 del Consejo de Seguridad, así como las resoluciones 2.253 y 2.254, aprobadas respectivamente el 4 y el 14 de julio de 1967 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en lo que respecta a las medidas y actos que afecten el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

Recordando las resoluciones 3.342 y 3.343, aprobadas por la Conferencia General en la 15.a reunión, así como las decisiones 4.4.2, 4.3.1, 4.3.1, 4.4.1 y 4.3.1, aprobadas por el Consejo Ejecutivo en sus 82.a, 83.a, 88.a, 89.a y 90.a reuniones,

Recordando en particular el párrafo 7 de la decisión 4.3.1, aprobada por el Consejo en la 88.a reunión, que pide al Director General que “garantice la presencia de la Unesco en la ciudad de Jerusalén, con objeto de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo a ese respecto”,

Tornando nota de que el Consejo Ejecutivo observó en la decisión 4.3.1, aprobada en su 90.a reunión, “que la actitud de Israel no constituye una respuesta satisfactoria a las decisiones 88 EX/4.3.1 y 89 EX/4.4.1 del Consejo Ejecutivo, como se comunicó en la carta del Director General de 18 de julio de 1972” y que “decide en vista de la actitud de Israel, someter el asunto a la Conferencia General para que lo examine en el punto 13.3 (doc. 17 C/5, subcapítulo 3.4, Conservación y presentación del patrimonio cultural), con objeto de asegurar la aplicación eficaz de las resoluciones de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo a ese respecto”,

Constatando que Israel sigue infringiendo las resoluciones aprobadas al respecto, actitud que impide que la Organización desempeñe la misión que le incumbe en virtud de la Constitución,

Habiéndose enterado de la propuesta del Director General de facilitar a Israel un experto, medida que no parece suficiente para garantizar la presencia de la Unesco en Jerusalén,

1. *Reprueba* la prosecución de las excavaciones arqueológicas que Israel lleva a cabo en Jerusalén;

2. *Dirige de nuevo una apremiante exhortación a Israel* para que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para la conservación escrupulosa de todos los lugares, edificios, monumentos y otros bienes culturales, en particular los situados en la ciudad antigua de Jerusalén;

b) Se abstenga de realizar cualquier modificación del carácter de la ciudad de Jerusalén;

c) Se abstenga de realizar cualquier operación de excavación arqueológica o de traslado de bienes culturales, así como de efectuar cualquier modificación en su carácter o aspecto cultural o histórico, en particular en lo que respecta a los lugares religiosos cristianos e islámicos;

d) Respete escrupulosamente las disposiciones de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (La Haya, 1954) y de las resoluciones antes citadas;

3. *Pide* al Director General que prosiga su acción encaminada a garantizar la presencia efectiva de la Unesco en la ciudad de Jerusalén, permitiendo así que se apliquen eficazmente las resoluciones aprobadas a ese efecto por la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo;

4. *Pide* al Director General que informe al Consejo Ejecutivo, en su 92.a reunión, sobre la aplicación de la presente resolución para que pueda estudiar, llegado el caso, las medidas necesarias.

Res. 3.423 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta el principio general puesto de relieve por la Conferencia Internacional sobre las Políticas Culturales (Venecia, 1970), así como por la Conferencia General en su 16.a reunión, acerca de la necesidad de tomar importantes iniciativas para la defensa y la preservación de los bienes culturales,

Consciente de que el principio de defensa y preservación de los bienes culturales no puede observarse ni practicarse si, al mismo tiempo, no se expresa el repudio decidido contra la destrucción de los bienes culturales, particularmente cuando esa destrucción proviene de agresiones de un país contra otro o de la guerra civil,

- Considerando* que las consecuencias de las agresiones de un país contra otro y de la guerra civil, no sólo las sufren los países agredidos, sino toda la humanidad, por cuanto el patrimonio cultural y natural de un país es, en esencia, el fruto del trabajo y la sabiduría del hombre en su constante interrelación con el medio, es decir, con la vida misma,
- Recordando* que Indochina es teatro de un dramático conflicto y de actos de agresión que causan pérdidas terribles de vidas humanas y, sin duda alguna la destrucción del patrimonio cultural y de los lugares y monumentos históricos de los países interesados,
- Consciente* del papel importante que desempeña la Unesco en la lucha por la defensa y preservación del patrimonio cultural y natural de la humanidad, como lo prueban las campañas internacionales de Nubia y Venecia,
- Deplorando* la destrucción del patrimonio cultural de los pueblos de Indochina, resultante de los trágicos actos de agresión y de guerra cometidos en la región,
- Convencida* de que la Unesco no debe permanecer indiferente ante la destrucción del patrimonio cultural y natural de la humanidad, provocada por las agresiones bélicas, el saqueo, el vandalismo, las expediciones punitivas llevadas a cabo por un país contra otro, sino hacerse eco de las manifestaciones de repulsa ante esos hechos, expresadas por la opinión pública mundial de los Estados Miembros que la integran,
- Apoyando* los esfuerzos hechos recientemente para llegar a un cese el fuego y a la conclusión de esa guerra desastrosa,
1. *Condena* enérgicamente la destrucción del patrimonio cultural y natural de Indochina mediante acciones bélicas, el saqueo, el vandalismo, las expediciones punitivas y otros hechos similares;
 2. *Expresa la esperanza* de que los esfuerzos encaminados a conseguir un alto el fuego y a restablecer la paz en Indochina serán coronados por el éxito;
 3. *Autoriza* al Director General, si se produce un alto el fuego y si se restablece la paz, a que proceda, en consulta con el Consejo Ejecutivo, a un estudio preliminar, dentro de los límites del presupuesto aprobado para 1973-1974, sobre la manera como la Unesco podría contribuir, dentro del marco de su programa futuro, a la restauración del patrimonio cultural y de los lugares y monumentos históricos destruidos o dañados durante esa larga y trágica guerra;
 4. *Pide* al Director General que notifique los términos de la presente resolución a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a los órganos de información del mundo entero.

B. Recomendaciones relativas a los programas futuros

3.1 Filosofía y cooperación interdisciplinaria

La Conferencia General recomienda al Director General, que al preparar los futuros programas, prevea disposiciones encaminadas a:

- Rec. 3.11
- a) *Sostener y estimular la cooperación entre investigadores en las esferas de filosofía y las humanidades, principalmente con el Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas;*
 - b) *Recabar de la filosofía que contribuya a los programas que exigen una visión global del hombre, al servicio de los ideales de la Unesco:*
 - i) *Efectuando un trabajo de reflexión metódica sobre el carácter, los resultados positivos, las dificultades y el papel actual y futuro de la investigación interdisciplinaria, para facilitar la evaluación y el empleo de la misma;*

- ii) *Prosiguiendo el estudio de los grandes conceptos fundamentales, como el tiempo, la historia y la acción en su contexto filosófico, a fin de asentar la comprensión internacional sobre bases más claras;*
- iii) *Reforzando la dimensión filosófica de los proyectos que atañen a los problemas que tiene planteados el humanismo contemporáneo, especialmente en lo que se refiere a la ciencia en los años setenta;*
- c) *Organizar una tribuna en la que personalidades eminentes y representantes de la juventud puedan reflexionar de consenso sobre los aspectos más apremiantes de los problemas de la paz;*
- d) *Ayudar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por intensificar la reflexión filosófica e interdisciplinaria.*

3.2 Ciencias sociales

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los futuros programas prevea disposiciones encaminadas a:

- Rec. 3.21 a) *Promover el desarrollo institucional de las ciencias sociales, mediante:*
- i) *Una ayuda destinada a reforzar, en el plano universitario, la enseñanza de las ciencias sociales así como el personal y los medios de investigación correspondientes;*
 - ii) *Programas encaminados a favorecer la cooperación regional con asociaciones internacionales de ciencias sociales;*
 - iii) *Un apoyo a las asociaciones internacionales de ciencias sociales y una cooperación permanente con ellas;*
- b) *Estimular la cooperación internacional entre los especialistas de dichas ciencias mediante:*
- i) *Servicios de documentación y publicación, incluida la edición del International social science journal y el fomento de sistemas mundiales de intercambio de información, y*
 - ii) *La promoción de investigaciones en campos seleccionados.*
- Rec. 3.22 *Hacer progresar los métodos de las ciencias sociales para aplicarlos en programas de educación, ciencia y cultura y, en especial, elaborar:*
- a) *Modelos analógicos para el planeamiento,*
 - b) *Técnicas de evaluación,*
 - c) *Indicadores socioeconómicos del desarrollo;*
- Rec. 3.23 *Fomentar, en la esfera de las ciencias sociales, la enseñanza y la investigación, orientadas hacia la solución de problemas que interesan a todos los sectores de actividad de la Organización, especialmente en lo que respecta:*
- a) *Al planeamiento y la gestión del desarrollo;*
 - b) *La juventud,*
 - c) *La calidad del medio,*
 - d) *La población y el planeamiento de la familia,*
 - e) *El uso indebido de estupefacientes, y*
 - f) *Los derechos humanos y los problemas de la paz.*

3.3 Estudios y desarrollos de las culturas

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los futuros programas prevea disposiciones encaminadas a:

Rec. 3.31 *Continuar fomentando, en cooperación con los institutos de investigación competentes, los estudios que pueden mejorar el conocimiento y aprecio auténticos de las diferentes culturas y contribuir de este modo a la paz y la comprensión, y ayudar a los países en vías de desarrollo a proteger su autenticidad cultural al propio tiempo que se adaptan a las condiciones contemporáneas y, con ese fin, llevar a cabo proyectos relacionados con:*

- a) Las culturas asiáticas, especialmente las de Asia Central, de Oceanía, de Malasia y de los demás países del sudeste asiático, en particular las culturas asiáticas contemporáneas;*
- b) La cultura árabe contemporánea;*
- c) Los estudios africanos, en especial mediante la publicación de una Historia general de África, y la ejecución del plan de diez años para compilar las tradiciones orales y fomentar las lenguas africanas consideradas como instrumentos de desarrollo cultural y educación;*
- d) Las culturas contemporáneas de América Latina;*
- e) Las culturas europeas, en especial las balcánicas y eslavas;*
- f) La innovación cultural en las sociedades tecnológicas y postindustriales, concentrando la atención, en primer lugar, en los Estados Unidos de América;*
- g) La publicación de Culturas: revista internacional.*

Rec. 3.32 *a) Ayudar a los Estados Miembros a elaborar y aplicar políticas culturales:*

- i) Organizando conferencias intergubernamentales destinadas a proporcionar a los Estados Miembros la ocasión de reflexionar colectivamente y de comunicarse sus experiencias sobre los problemas del desarrollo cultural;*
 - ii) Poniendo a su disposición los resultados de los estudios e investigaciones sobre ciertos aspectos del contexto sociocultural que determinan la formulación de las políticas culturales, comprendido el fenómeno de la crítica de la cultura vigente y las cuestiones relativas a la diversidad lingüística y cultural;*
 - iii) Fomentando la formación de especialistas en materia de desarrollo cultural, así como de animadores y administradores culturales;*
 - iv) Prosiguiendo sus esfuerzos con miras a la creación de un fondo internacional para la cultura;*
- b) Estimular la creación y la formación artísticas:*
- i) Efectuando una encuesta sobre la situación, la misión y la función del artista en la sociedad contemporánea, así como investigaciones sobre las nuevas formas de creación en las esferas de la música, las artes del espectáculo y las artes plásticas; organizando tribunas y talleres polivalentes; examinando las posibilidades culturales ofrecidas por la tradición oral, de una parte, y por los nuevos procedimientos y técnicas de comunicación, por otra;*
 - ii) Contribuyendo a la formación de artistas profesionales, como pintores, escultores, músicos, compositores y cineastas;*
 - iii) Contribuyendo a la solución de los problemas culturales vinculados con el urbanismo, especialmente en lo que concierne a la formación de arquitectos;*
- c) Reforzar y ampliar las actividades del Centro de Documentación, Información e Investigación sobre el Desarrollo Cultural, con el fin de suministrar a los Estados Miembros datos e instrumentos de análisis para la elaboración de políticas culturales;*
- d) Favorecer el acceso a la cultura y la participación en ella, esforzándose en poner las obras del patrimonio literario y artístico de la humanidad al alcance de todos, mediante libros de bolsillo sobre el arte, traducciones a precio módico, discos y exposiciones ambulantes;*
- e) Colaborar con las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes en lo que atañe en particular a los programas relativos a la creación artística, la formación de los artistas profesionales y la difusión internacional de la cultura.*

- Rec. 3.33
- a) *Estudiar, con el Consejo Internacional de la Música y la Comisión Nacional Canadiense, los medios de dar a la Semana Mundial de la Música que tendrá lugar en el Canadá, en 1975, con los auspicios del Consejo, el apoyo material necesario para que se desarrolle normalmente;*
 - b) *Invitar al Consejo Internacional de la Música a incluir en los programas de esa Semana las obras y artistas seleccionados para las Tribunas Musicales.*

3.4 Conservación y presentación del patrimonio cultural

La Conferencia General recomienda al Director General que al preparar los futuros programas prevea disposiciones encaminadas a:

- Rec. 3.41
- a) *Contribuir a la aplicación de los instrumentos internacionales aprobados por la Conferencia General o con los auspicios de la Unesco, relativos a la conservación y presentación del patrimonio cultural de la humanidad;*
 - b) *Adoptar las medidas oportunas para la posible aprobación en 1976, de instrumentos internacionales relativos:*
 - i) *Al intercambio de objetos y especímenes originales entre instituciones de diversos países,*
 - ii) *A la conservación de barrios y ciudades históricos, situados en un medio urbano moderno,*
 - iii) *Medidas destinadas a facilitar el libre acceso democrático de las masas populares a la cultura y su participación activa a la vida cultural de la sociedad;*
 - c) *Estudiar disposiciones prácticas para proteger el patrimonio cultural y favorecer su aplicación en el plano nacional e internacional;*
 - d) *Cooperar con las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales interesadas en la conservación y presentación del patrimonio cultural de la humanidad;*
 - e) *Fomentar los intercambios internacionales de datos relativos a los bienes culturales;*
 - f) *Ayudar a la formación de los especialistas de museos y monumentos y a alentar la investigación en esas materias;*
 - g) *Contribuir al desarrollo de los museos.*
- Rec. 3.42
- a) *Prestar a los Estados Miembros ayuda técnica para la conservación y presentación de sus monumentos, lugares y paisajes y ayudarles a obtener fondos con ese fin;*
 - b) *Alentar a los jóvenes a que participen en la conservación y presentación de los bienes culturales;*
 - c) *Ejecutar importantes proyectos promocionales y operacionales para la conservación y presentación de Filae (República Árabe de Egipto), Venecia (Italia), Borobudur (Indonesia), Mohenjo Daro (Paquistán) y Bamiyán (Afganistán);*
 - d) *Prestar ayuda en caso de emergencia, a los Estados Miembros que la pidan, para salvar o reparar los bienes culturales dañados o amenazados por catástrofes naturales o provocadas por el hombre;*
 - e) *Ejecutar, a petición de los Estados Miembros, otros proyectos sobre el terreno destinados a restaurar y conservar monumentos y lugares.*

4 Comunicación 1

A. Resoluciones del programa pura 1973-1974

4.1 Libre circulación de la información y desarrollo de la comunicación

4.11 Libre circulación de la información e intercambios internacionales

Res.4.111 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL EMPLEO DE LAS TRANSMISIONES POR SATÉLITE PARA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LA DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LA INTENSIFICACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS CULTURALES

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 17.ª reunión (1972);

Reconociendo que el desarrollo de satélites de comunicación capaces de transmitir programas para la recepción colectiva o individual confiere una nueva dimensión a la comunicación internacional,

Recordando que, de conformidad con su Constitución, la Unesco se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, y que para realizar esta finalidad, la Organización fomentará el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, prestando su concurso a los órganos de información y, a este fin, recomendará los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas prevé, entre los propósitos y principios de las Naciones Unidas, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos, no intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, realizar la cooperación internacional y estimular el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos tienen derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, y a difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, como también a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora,

Recordando la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (resolución 1962 (XVIII) del 13 de diciembre de 1963), y el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 1967 (llamado en adelante Tratado del Espacio Ultraterrestre),

Teniendo en cuenta la resolución 110 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 3 de noviembre de 1947, que condena toda propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y que esta resolución, como se declara en el preámbulo al Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, es aplicable al espacio ultraterrestre; y la resolución 1721 D (XVI) de la Asam-

1. Resoluciones y recomendaciones aprobadas, previo informe de la Comisión de Comunicación, en su 30.ª sesión plenaria, el 15 de noviembre de 1972.

blea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1961, que estima que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 14.ª reunión,

Considerando que las frecuencias radioeléctricas son un recurso natural limitado perteneciente a todas las naciones, que su uso está reglamentado por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y su Reglamento de Radiocomunicaciones y que la asignación de frecuencias adecuadas es esencial para el uso de las transmisiones por satélite con fines de educación, ciencia, cultura e información,

Teniendo en cuenta la resolución 2733A (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1970, recomendando a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales, incluidas las asociaciones de radiotelevisión, que promuevan y fomenten la cooperación internacional a nivel regional y a otros niveles con el fin de permitir que todos los participantes desempeñen un papel en el establecimiento y la administración de los servicios regionales de transmisión por satélite,

Teniendo en cuenta además de que en la misma resolución se invita a la Unesco a que continúe promoviendo el uso de transmisiones por satélites para el adelanto de la educación y la formación, la ciencia y la cultura y a que, en consulta con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y las asociaciones de radiotelevisión concentre sus esfuerzos en la resolución de los problemas comprendidos en su mandato,

Proclama el día 15 de noviembre de 1972, la presente Declaración sobre los principios rectores del empleo de las transmisiones por satélite para la libre circulación de la información, la difusión de la educación y la intensificación de los intercambios culturales.

Artículo I

Como la utilización del espacio ultraterrestre está reglamentada por el derecho internacional, el desarrollo de las transmisiones por satélite se regirá por los principios y normas del derecho internacional, en especial la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado del Espacio Ultraterrestre.

Artículo II

1. Las transmisiones por satélite respetarán la soberanía y la igualdad de todos los Estados.

2. Las transmisiones por satélite serán apolíticas y respetarán los derechos individuales y los de las entidades no gubernamentales, como los reconocen los Estados y el derecho internacional.

Artículo III

1. Todos los países deben poder aprovechar, sin discriminación alguna e independientemente de su grado de desarrollo, las transmisiones por satélite.

2. El uso de satélites para las transmisiones debe fundarse en la cooperación internacional, mundial y regional, intergubernamental y profesional.

Artículo IV

1. Las transmisiones por satélite ofrecen un

nuevo medio de difundir conocimientos y promover una mejor comprensión entre los pueblos.

2. Para alcanzar esos fines es preciso tener en cuenta las necesidades y los derechos del público, así como los objetivos de paz, amistad y cooperación entre los pueblos y de progreso económico, social y cultural.

Artículo V

1. Las transmisiones por satélite para la libre circulación de la información tienen por objeto lograr la mayor difusión posible, entre los pueblos del mundo, de noticias de todos los países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo.

2. Al permitir la difusión instantánea de noticias en el mundo, las transmisiones por satélite exigen que se hagan todos los esfuerzos necesarios para conseguir la exactitud factual de la información que recibe el público. Los boletines de información transmitidos deben indicar qué órgano asume la responsabilidad del programa informativo en su conjunto, o cuál es la fuente de cada noticia.

Artículo VI

1. Las transmisiones por satélite dedicadas a difundir la educación tienen por objeto acelerar el desarrollo de la enseñanza, aumentar las posibilidades educativas, mejorar el contenido de los

programas escolares, facilitar la formación de educadores, cooperar en la lucha contra el analfabetismo y contribuir al logro de la educación permanente.

2. Cada país tiene derecho a fijar el contenido de los programas de enseñanza transmitidos por satélite a sus nacionales y, cuando esos programas fueren el resultado de la cooperación de varios países, a participar libremente y en pie de igualdad en su preparación y producción.

Artículo VII

1. Las transmisiones por satélite para promover el intercambio cultural tienen por objeto estimular un mayor contacto y la comprensión mutua de los pueblos, permitiendo al público disfrutar, en escala sin precedentes, de programas relativos a la vida social y cultural de unos y otros, incluso las manifestaciones artísticas, deportivas y otras.

2. Los programas culturales al propio tiempo que favorecen el enriquecimiento de todas las culturas, deben respetar el carácter distintivo, el valor y la dignidad de cada una de ellas, y el derecho de todos los países y pueblos a conservar su cultura como elemento del patrimonio común de la humanidad.

Artículo VIII

Hay que estimular a los encargados de las emisoras y sus asociaciones nacionales, regionales e internacionales a que cooperen en la producción e

intercambio de programas y en todos los demás aspectos de las transmisiones por satélite, comprendida la formación de técnicos y de personal encargado de los programas.

Artículo IX

1. Para facilitar el logro de los objetivos enunciados en los artículos precedentes, es necesario que los Estados, teniendo en cuenta el principio de la libertad de información, se pongan previamente de acuerdo o favorezcan la concertación de acuerdos sobre las transmisiones por satélite destinadas directamente al público de otros países distintos del país de origen de las transmisiones.

2. Por lo que se refiere a la publicidad comercial, su transmisión debe ser objeto de un acuerdo concreto entre el país de origen y los países receptores.

Artículo X

Al preparar los programas que se transmitan directamente a otros países, habrá que tener en cuenta las diferencias en las leyes nacionales de los países receptores.

Artículo XI

Los principios de esta Declaración se aplicarán con el debido respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Res. 4.112 Se autoriza al Director General

a) Circulación internacional de personas y materiales :

- i) A extender al campo de la cultura y de la información la encuesta llevada a cabo en los campos de la ciencia y la educación sobre la circulación internacional de personas y a editar publicaciones como *Estudios en el extranjero*;
- ii) A convocar una conferencia intergubernamental de expertos para examinar la aplicación y la posible extensión de los Acuerdos aprobados por la Conferencia General en sus tercera (1948) y quinta (1950) reuniones sobre la libre circulación de materiales de carácter educativo, científico o cultural, y a pedir la colaboración de las organizaciones internacionales competentes a fin de que adopten medidas para facilitar la circulación de dichos materiales;

b) Fomento de la libre circulación de la información

- i) A fomentar el desarrollo de agencias nacionales de noticias como medio para facilitar un aumento del intercambio de noticias en los países en vías de desarrollo y para acrecentar la circulación de las noticias procedentes de ellos hacia el resto del mundo;
- ii) A fomentar la transmisión de conocimientos científicos y a suministrar material de lectura para la educación permanente, a través de la prensa periódica, nacional y local, en los países en vías de desarrollo;

c) Contribución de las comunicaciones espaciales al logro de los objetivos de la Unesco

- i) A estudiar y fomentar la utilización de las comunicaciones espaciales para el logro de

4 Comunicación

los objetivos de la Unesco, y para ello, a reunir y difundir datos, realizar investigaciones y poner los resultados de éstas a disposición de los Estados Miembros;

- ii) A estimular la celebración de acuerdos internacionales y la cooperación regional respecto del empleo de las comunicaciones espaciales con objeto de facilitar la libre circulación de la información, la difusión de la educación y el aumento de los intercambios culturales;
- iii) A prestar servicios y asistencia a los Estados Miembros que lo pidan, para el empleo de las comunicaciones espaciales en las esferas de competencia de la Unesco;

d) *Deontología de los medios de información*

A estudiar, en colaboración con las organizaciones e instituciones profesionales que se ocupan de los grandes medios de información, la posibilidad de fijar orientaciones para unos códigos nacionales encaminados a estimular en los profesionales de la información el sentido de la responsabilidad que ha de ir unido a la voluntad de respetar en toda la medida posible la libertad de información.

Res. 4.113 *La Conferencia General,*

Recordando la disposición de la Constitución en virtud de la cual “la Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones”,

Teniendo en cuenta el rápido desarrollo de los grandes medios de información, que son uno de los elementos más importantes del progreso científico y técnico moderno,

Comprobando la función cada vez mayor de esos medios en la vida espiritual de las sociedades y en la formación de la opinión pública,

Inspirándose en los principios expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía, en la resolución 110 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de noviembre de 1947, por la que se condena la propaganda a favor de una nueva guerra y sus instigadores,

Confirmando las resoluciones 6.21, 10 y 9 aprobadas respectivamente en sus 13.^a, 14.a y 15.a reuniones, como también la resolución 8, titulada “Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y utilización del programa de la Unesco a fin de consolidar la cooperación de los Estados europeos en pro de la paz y de la seguridad de Europa” y la resolución 4.301, aprobadas en su 16.a reunión,

Refiriéndose a la resolución 2 de la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales (Venecia, 1970), por la que se recomienda a los Estados Miembros “que refuercen, mediante la cultura y la información, su acción en pro de la paz y la comprensión internacional y, en consecuencia, tomen medidas apropiadas contra la producción, la publicación y la circulación de obras que inciten al odio entre las naciones, a la violencia y a la guerra”,

Tomando nota con satisfacción de la recomendación 32 de la Conferencia de Ministros Europeos de Cultura (Helsinki, 1972), que invita a los Estados a “que utilicen activamente las relaciones culturales y los medios de información para divulgar entre los pueblos las ideas de paz, de amistad y de comprensión mutua”,

Invita una vez más a los Estados Miembros a tomar todas las medidas posibles para hacer que no se utilicen los grandes medios de información para la propaganda de la guerra, el racismo y el odio entre las naciones;

2. *Toma nota* de que la Secretaría ha establecido, basándose en las respuestas de los Estados Miembros, un informe sobre la legislación vigente en esos Estados y las medidas que han tomado para impedir que los medios de información se utilicen en pro de la propaganda belicista, del racismo y del odio entre las naciones;

3. Pide al Director General que prepare y someta a la Conferencia General, en su 18.ª reunión, un proyecto de declaración relativo a los principios fundamentales del empleo de los grandes medios de información para fortalecer la paz, la comprensión internacional y la lucha contra la propaganda guerrera, el racismo y el apartheid.

4.12 Investigación y planeamiento de la comunicación

- Res. 4.121 Se autoriza al Director General a fomentar el desarrollo de las investigaciones en materia de comunicación, sobre todo en su aplicación a la formulación de las políticas de la comunicación y a la elaboración de las estrategias y planes nacionales de comunicación al servicio del desarrollo y, en especial:
- a) A estimular y emprender estudios e investigaciones sobre la comunicación, a fomentar el intercambio internacional de datos sobre las investigaciones relativas a la comunicación y, con ese fin, a prestar asistencia en forma de subvenciones y servicios a los centros nacionales y regionales de comunicación y documentación por una cuantía no superior a 60 000 dólares en 1973-1974, quedando entendido que esa asistencia no proseguirá más allá de 1976;
 - b) A emprender estudios sobre las políticas nacionales de comunicación y a fomentar, coordinar y orientar estudios que contribuyan al adelanto del planeamiento de la comunicación, prestando particular atención a la elaboración y evaluación de diversas estrategias de comunicación para el desarrollo económico, social y cultural;
 - c) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a formular programas de estudio de la comunicación, a formar investigadores, a formular las políticas de comunicación, a establecer planes y estrategias a largo plazo de la comunicación dentro del marco de las políticas sociales y económicas nacionales, a formular programas integrados y a concebir, analizar y preparar proyectos que puedan recibir ayuda exterior.

4.13 Fomento y empleo de los medios de comunicación

- Res. 4.131 Se autoriza al Director General:
- a) A fomentar, en el nivel nacional, el desarrollo de los medios de comunicación y la formación de personal de comunicación, especialmente mediante la cooperación con los institutos de comunicación, emprendiendo estudios y organizando seminarios y cursos de capacitación;
 - b) A emprender actividades encaminadas a fomentar y mejorar el nivel de los medios de comunicación, sobre todo en lo que se refiere:
 - i) A la estrategia global de la educación permanente,
 - ii) Al esfuerzo y la extensión de los programas educativos para la población de las zonas rurales, y en especial para los grupos etnolingüísticos minoritarios,
 - iii) Al fomento de nuevas formas de comunicación, así como al empleo de los medios de comunicación social, para facilitar la difusión de las nuevas formas de expresión, especialmente las que los jóvenes crean,
 - iv) A la planificación de la familia y el control de los estupefacientes;
 - c) A promover la preparación de programas de fomento del libro y el desarrollo de las industrias nacionales del libro en los Estados Miembros, mediante la iniciación de estudios e investigaciones, la organización de cursos de formación, seminarios y proyectos experimentales; y a mantener en funciones el Centro Regional de Fomento del Libro en Asia (Karachi) para la ejecución de programas de fomento del libro en los Estados Miembros asiáticos, y
 - d) A prestar ayuda a los Estados Miembros que la pidan para actividades relacionadas con el fomento y empleo de los medios de comunicación en la forma prevista en la presente resolución.

Res. 4.132 *La Conferencia General,*

Enterada con satisfacción del informe del Director General sobre el Año Internacional del Libro: 1972 (doc. 17 C/75 y Add.);

Expresando su profunda satisfacción por los resultados obtenidos en el Año Internacional del Libro, que ha dado un fuerte impulso a la promoción del libro y al hábito de la lectura en el mundo entero;

Observando que casi todos los Estados Miembros han organizado y aplicado programas nacionales para el Año Internacional del Libro y que muchas de esas iniciativas han sido concebidas como actividades a largo plazo;

Observando con satisfacción que esos resultados se han obtenido con una limitada participación financiera de la Unesco y que la creación en la Secretaría de una pequeña unidad de coordinación ha mostrado ser un medio eficaz para promover la acción;

Felicitándose de que se haya tomado efectivamente en consideración la experiencia adquirida en el Año Internacional de la Educación para la realización del Año Internacional del Libro;

Observando, en particular, que el Año Internacional del Libro, con el lema "Libros para todos", ha dado un nuevo impulso al programa a largo plazo de la Unesco para la promoción del libro;

Observando además que las reuniones regionales de expertos organizadas en Asia (1966), en Africa (1968), en América Latina (1969) y en los Estados árabes (1972) han dado como resultado la creación de centros regionales y muchas iniciativas nuevas de promoción del libro en el plano nacional, así como la aprobación de programas a largo plazo vinculados al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

Observando también que los debates del "Coloquio sobre los libros al servicio de la paz, del humanismo y del progreso", que se celebró en Moscú en septiembre de 1972, que el Director General resumió en el documento 90 EX/10 Add., permite analizar a fondo los principales temas del Año Internacional del Libro;

Subrayando la contribución fundamental que han prestado las organizaciones internacionales no gubernamentales, las asociaciones profesionales y las comisiones nacionales;

Observando que las organizaciones profesionales del libro han adoptado el texto de la "Carta del Libro";

Subrayando además el activo papel que desempeñan los grandes medios de comunicación en el mundo entero, dando a conocer al público en general los objetivos del Año Internacional del Libro;

Reafirmando la función de los libros en la cultura literaria, científica y filosófica y la libre circulación de las ideas, así como la importancia de la calidad y del contenido de los libros para lograr los objetivos de la Unesco, esto es, la paz y la seguridad; la promoción del respeto universal de la justicia, del imperio de la ley y de los derechos humanos, comprendidas la protección de los derechos de las minorías y la campaña contra el racismo y el colonialismo; el desarrollo, y el establecimiento de la educación permanente;

Teniendo presente el interés general que suscita el fomento del hábito de la lectura y la necesidad de hacer una síntesis de las numerosas investigaciones que se han emprendido en este campo;

2. *Invita* a los Estados Miembros:

a) A proseguir las actividades emprendidas en el Año Internacional del Libro para lograr los objetivos fijados por la Conferencia General en su 16.ª reunión, esto es:

- i) Poner los libros al servicio de la educación, de la comprensión internacional y de la cooperación pacífica,
- ii) Estimular la actividad de los escritores y traductores, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger el derecho de autor,
- iii) Producir y distribuir libros, comprendido el desarrollo de las bibliotecas, y

- iv) Promover el hábito de la lectura;
 - b) A seguir prestando constante atención a las sugerencias relativas a la promoción del libro que se formulen en las reuniones regionales organizadas por la Unesco;
 - c) A crear, en cooperación con las comisiones nacionales, organismos nacionales de promoción del libro o reforzar los organismos actuales recurriendo, en lo posible, a los comités nacionales del Año Internacional del Libro o a otros organismos existentes, como los consejos nacionales del libro;
2. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales que prosigan su fructuosa cooperación entre ellas y con la Unesco para alcanzar los objetivos del Año Internacional del Libro;
3. *Autoriza* al Director General:
- a) A publicar en 1973 un resumen y una evaluación de las iniciativas tomadas y de las técnicas empleadas durante el Año Internacional del Libro a fin de aprovechar de manera óptima esa información en el porvenir;
 - b) A mantener, en un nivel adecuado del Sector Comunicación, una unidad de coordinación encargada de aplicar una política y un planeamiento general integrado de todas las actividades de la Unesco relativas a la promoción del libro, en la Sede y fuera de ella, y de ayudar a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a proseguir las iniciativas y actividades de promoción emprendidas en virtud del Año Internacional del Libro;
 - c) A buscar con los Estados Miembros la manera de difundir mucho más ampliamente las publicaciones de la Unesco en las bibliotecas y los establecimientos de enseñanza;
4. *Pide* al Director General que presente a la Conferencia General en su 18.ª reunión, un informe relativo al lanzamiento de un nuevo programa a largo plazo de promoción del libro, que comprenda un estudio sobre la posibilidad de reunir y concentrar desde ese punto de vista todas las actividades del programa de la Unesco relacionadas con el libro.

4.2 Documentación, bibliotecas y archivos

4.21 Investigación y planeamiento

Res. 4.211 Se autoriza al Director General:

- a) A promover y coordinar la investigación en las esferas de la documentación, las bibliotecas y los archivos,
 - i) Estableciendo un Sistema Internacional de Información sobre Investigaciones Documentales con objeto de facilitar el intercambio y la transferencia internacionales de los resultados de la investigación;
 - ii) Estimulando y realizando estudios sobre el mejoramiento de los servicios de documentación, bibliotecas y archivos, y promoviendo la aplicación de los resultados de esos estudios;
 - iii) Facilitando datos y sacando a la luz publicaciones relacionadas con el planeamiento y la mejora de los servicios de documentación, bibliotecas y archivos;
 - iv) Colaborando con las organizaciones intergubernamentales competentes y con las organizaciones internacionales no gubernamentales e instituciones nacionales que se ocupan de documentación, bibliotecas y archivos, con objeto de fomentar, en particular, la coordinación de sus actividades, y concediendo a las organizaciones internacionales no gubernamentales especializadas en esa esfera subvenciones cuyo total no exceda de 65 000 dólares en 1973-1974;
- b) A promover el planeamiento de los servicios de documentación, bibliotecas y archivos como parte integrante de las estructuras nacionales de comunicación para el desarrollo y, con se fin,

4 Comunicación

- i) Elaborar la metodología del planeamiento estableciendo orientaciones y medios auxiliares para el planeamiento,
 - ii) Organizar, en cooperación con la Federación Internacional de Documentación, la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y el Consejo Internacional de Archivos, una conferencia intergubernamental sobre el planeamiento general de las infraestructuras nacionales de los servicios de documentación, bibliotecas y archivos, con miras a deducir los conceptos generales que se desprenden de las conclusiones de las conferencias regionales sobre planeamiento en América Latina, Asia, África y los Estados árabes, y definir directrices generales de la política y la metodología del planeamiento para aplicarlas a los servicios de documentación, bibliotecas y archivos;
 - iii) Prestar ayuda a los Estados Miembros que la pidan, en las esferas antes mencionadas; y
- c) A estimular el intercambio internacional de publicaciones.

4.22 Desarrollo de los servicios de documentación, bibliotecas y archivos

Res. 4.221 Se autoriza al Director General:

- a) A promover el desarrollo y el establecimiento de servicios nacionales y regionales integrados en materia de documentación, bibliotecas y archivos, y en especial:
 - i) A contribuir al establecimiento de dos proyectos experimentales relacionados con la mecanización de los servicios de documentación e información uno en un Estado Miembro de América Latina y otro en un Estado Miembro de Asia, en la inteligencia de que la ayuda de la Unesco a los proyectos no irá más allá de 1974;
 - ii) A contribuir al establecimiento de un proyecto experimental de desarrollo de las bibliotecas públicas en un Estado Miembro de América Latina, en la inteligencia de que la ayuda de la Unesco al proyecto no irá más allá de 1976;
 - iii) A continuar la ayuda al Proyecto Experimental de Desarrollo de los Archivos en la Costa de Marfil, quedando entendido que la ayuda de la Unesco no irá más allá de 1974;
- b) A promover el establecimiento de servicios para la formación de documentalistas, bibliotecarios y archiveros; y
- c) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a emprender actividades encaminadas a alcanzar los fines enunciados en la presente resolución.

4.23 Servicio automático de documentación

Res. 4.231 Se autoriza al Director General a mantener y ampliar el Servicio Automático de Documentación, cuyas funciones consisten en:

- a) Tratar, almacenar y difundir datos sobre los documentos y publicaciones de la Unesco y facilitar documentos de actualidad y de archivo en microfichas o en ampliaciones de las mismas; y
- b) Servir de centro experimental permanente de demostración y formación profesional para el manejo de un material moderno y la aplicación de las técnicas más recientes a los problemas de la organización de servicios de documentación y de recuperación de datos.

4.24 Servicios de biblioteca, documentación y archivos de la Unesco

Res. 4.241 Se autoriza al Director General a seguir manteniendo los servicios de Biblioteca, Documentación y Archivos de la Unesco.

4.3 Información pública y fomento de la comprensión internacional

Res. 4.301 Se autoriza al Director General a emprender, en colaboración con las comisiones nacionales, los órganos de información nacionales e internacionales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los servicios de información de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, actividades encaminadas a fomentar la comprensión y la cooperación internacionales, haciendo que el público culto en general y, a través de éste, otros públicos, adquieran un mejor conocimiento de los objetivos, los ideales y la labor de la Unesco, así como de los resultados que ha logrado, dentro del sistema de las Naciones Unidas, dedicando especial atención a las partes del programa que mencionan las resoluciones 7, 8, 9 y 10 aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión (1970), al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a otros puntos a los que la Conferencia General atribuyó importancia especial en la 17.a reunión.

Res. 4.302 La Conferencia General,

Reafirmando la resolución 9 aprobada en su 16.a reunión, por la que decidió que la Unesco contribuirá plenamente a la estrategia internacional para el desarrollo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando que varias instituciones y organismos de las Naciones Unidas han seguido expresando una profunda preocupación por las tendencias fundamentales de la situación social en el mundo,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 26.º periodo de sesiones, reafirmó la urgencia de tomar medidas eficaces encaminadas a frenar la deterioración de la situación mundial y a promover el desarrollo económico, social y cultural,

1. Recomienda a los Estados Miembros que:

- a) Emprendan campañas con miras a conseguir que el público apoye la estrategia internacional del desarrollo, así como sus objetivos en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación;
- b) Señalen esas cuestiones a la atención de los organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con miras a conseguir una mejor cooperación de los países en sus políticas bilaterales y multilaterales de desarrollo;
- c) Sigam fomentando las actividades operativas de desarrollo tales como la formación de expertos destinados a los países en vías de desarrollo o de expertos procedentes de estos países, el programa de becas de la Unesco y otras;
- d) Favorezcan y emprendan actividades destinadas a aumentar la comprensión y el sentido de la solidaridad internacional entre los jóvenes con respecto a los problemas del desarrollo y la ayuda a los países en vías de desarrollo;

2. Pide al Director General:

- a) Que conceda especial atención a la ejecución de proyectos que se relacionen con los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- b) Que busque medios apropiados para proporcionar a las comisiones nacionales y a los Estados Miembros informaciones sobre las medidas tomadas por la Unesco a fin de cumplir los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

4.31 Prensa y publicaciones

Res. 4.311 Se autoriza al Director General a seguir suministrando a los periodistas y a los órganos de prensa las informaciones y la documentación necesarias sobre los objetivos y las actividades de la Organización, encargándose especialmente, con el concurso de las comisiones nacionales, de producir y

4 Comunicación

difundir artículos y boletines, como las « Perspectivas de la Unesco » y la « Crónica de la Unesco », así como folletos destinados al público en general.

4.32 El Correo de la Unesco

Res. 4.321 Se autoriza al Director General a seguir publicando la revista mensual *El Correo de la Unesco* en español, francés e inglés y a tomar las disposiciones necesarias para que se publiquen, mediante contratos u otros acuerdos con las comisiones nacionales interesadas, ediciones idénticas en alemán, árabe, hebreo, hindi, italiano, japonés, neerlandés, persa, portugués, ruso, tamil y otros idiomas.

4.33 Radio e información visual

Res. 4.331 Se autoriza al Director General a seguir prestando ayuda y cooperación a los organismos de radio-difusión, televisión, cine y medios visuales, para producir y distribuir material audiovisual sobre los objetivos y actividades de la Unesco.

4.34 Relaciones con el público

Res. 4.341 Se autoriza al Director General:

- a) A seguir ayudando a las comisiones nacionales, los clubs de la Unesco y las organizaciones no gubernamentales, a producir, adaptar y distribuir material de información, a organizar reuniones, exposiciones y otros actos especiales, a fomentar los proyectos de ayuda voluntaria mediante el Programa de Bonos de Ayuda de la Unesco y a emprender otras actividades de información sobre temas que interesen a la Unesco;
- b) A seguir manteniendo en vigor los planes de Bonos de la Unesco autorizados por las resoluciones 5.33 y 5.34, aprobados por la Conferencia General en la 9.a reunión (1956) y por la resolución 19, aprobada en la 15.a reunión (1968) y modificada en la 16.a reunión (1970), manteniendo, además, el Servicio Filatélico, autorizado por la resolución 5.14, aprobada por la Conferencia General en la 10.a reunión (1958).

4.35 Aniversarios de personalidades eminentes y acontecimientos históricos

Res. 4.35 1 *La Conferencia General,*

Deseando que la conmemoración de los aniversarios de personalidades eminentes y los acontecimientos históricos en los Estados Miembros contribuya a popularizar los nombres y los acontecimientos que dejaron una huella en el adelanto de la sociedad y de la cultura humana.

Autoriza al Director General:

- a) A invitar a las comisiones nacionales a presentar listas de aniversarios (centenarios o múltiplos de ellos) de personalidades eminentes y de acontecimientos históricos relacionados con la educación, la ciencia, la cultura y la información que dichas comisiones se propongan celebrar en sus países, durante el próximo bienio;
- b) A publicar una lista de esos aniversarios en forma de calendario bienal y a distribuirla a las comisiones nacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a la prensa;
- c) A utilizar ese calendario bienal como guía de los servicios de información de la Organización, cuando preparen artículos y programas de radio y televisión.

4.4 Estadísticas relativas a la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura y la información

Res. 4.41 Se autoriza al Director General:

- a) A colaborar con las organizaciones internacionales y regionales con miras a promover la coordinación entre las que tengan actividades estadísticas interrelacionadas y a conceder en 1973-1974 al Instituto Internacional de Estadística una subvención de 27 000 dólares como máximo;
- b) A reunir, compilar, analizar y publicar estadísticas relativas a la educación, la ciencia, la cultura y la información y a emprender estudios para mejorar la metodología y la comparabilidad internacional de las estadísticas en esas esferas, particularmente en lo que respecta a indicadores, proyecciones y otros datos estadísticos necesarios para el Segundo Decenio para el Desarrollo; y
- c) A ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a desarrollar sus servicios de estadísticas relativas a la educación, la ciencia, la cultura y la información y a planear y ejecutar programas de enseñanza de la estadística, especialmente en el nivel universitario.

B. Recomendaciones relativas a los programas futuros

4.1 Libre circulación de la información y desarrollo de la comunicación

La Conferencia General, recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros, prevea disposiciones encaminadas a:

- Rec. 4.11
- a) *Recoger, analizar y difundir datos sobre la circulación internacional de personas en el terreno de competencia de la Organización y facilitar la libre circulación del material educativo, científico y cultural;*
 - b) *Fomentar la creación y el robustecimiento de organismos regionales de agencias de prensa y de la prensa periódica en los países en vías de desarrollo, con objeto de lograr una circulación creciente y más equilibrada de informaciones procedentes de todos los países;*
 - c) *Difundir informaciones sobre el empleo de las comunicaciones espaciales para la libre circulación de la información, el desenvolvimiento de la educación y la intensificación de los intercambios culturales; estimular la celebración de acuerdos internacionales y la cooperación profesional en esta esfera; y ayudar a los Estados Miembros a utilizar las comunicaciones espaciales con propósitos educativos, culturales o de información;*
 - d) *Dejnr y examinar, en cooperación con las instituciones y las organizaciones profesionales de los medios de información, los principios generales de una deontología encaminada a despertar en los que poseen o utilizan dichos medios, el sentido de responsabilidad que ha de ir unido al ejercicio de la libertad de información;*
 - e) *Organizar lo antes posible, en consulta con los representantes de las organizaciones de prensa, de radio y de televisión y otras instituciones relacionadas con los medios de información, una conferencia internacional, con objeto de preparar un código de deontología destinado a los profesionales que se presentará a examen de los Estados Miembros de la Unesco;*
- Rec. 4.12
- a) *Fomentar, por medio de estudios e investigaciones, la comprensión del papel de la comunicación*

4 Comunicacion

en la sociedad y ayudar a constituir y a desarrollar un conjunto de centros de documentacion para intercambiar informaciones en la materia;

- b) Ayudar a los Estados Miembros a formular sus politicas y a planear su desarrollo en materia de comunicacion, y con ese objeto emprender estudios sobre la economía y las políticas de la comunicación con miras a elaborar una metodología de su planeamiento y facilitar la formación de planificadores de la comunicacion;*

- Rec. 4.13
- a) Ayudar a los Estados Miembros a desarrollar sus medios de informacion y a formar el personal profesional poniendo en práctica programas nacionales o multinacionales orientados muy especialmente hacia la transmision de los conocimientos tecnologicos recientes y la enseñanza de los métodos modernos de gestion de los sistemas de comunicación;*
 - b) Promover la aplicación de las técnicas de comunicación para el desarrollo, sobre todo en lo que toca a la educación permanente, la alfabetización, el desarrollo rural, la educación de la mujer, el fomento de nuevas formas de expresion para los jóvenes, la planificación de la familia y la lucha contra el uso indebido de estupefacientes;*
 - c) Promover el desarrollo de las industrias nacionales del libro, ayudar a la formación profesional en este campo, facilitar la creación de centros regionales de fomento del libro y facilitar la co-operacion internacional en esta esfera.*

4.2 Documentación, bibliotecas y archivos

La Conferencia General, recomienda al Director General que, al preparar los futuros programas, previa disposiciones encaminadas a:

- Rec. 4.21 *Promover las investigaciones en materia de documentación, bibliotecas y archivos, así como el planeamiento de infraestructuras generales en los Estados Miembros en esas esferas y, con ese fin:*
- a) Facilitar en el plano internacional el intercambio de los resultados de las investigaciones y el acceso de los países en vías de desarrollo a esos resultados, difundir informaciones y publicaciones y mantener relaciones de trabajo con las organizaciones internacionales no gubernamentales y las instituciones nacionales que se ocupan de documentación, bibliotecas y archivos;*
 - b) Contribuir a la elaboración de directrices y principios generales relativos a la política y a la metodología del planeamiento de la infraestructura en materia de documentación, bibliotecas y archivos, que puedan ayudar a los Estados Miembros a preparar los planes nacionales de desarrollo de sus instituciones y de sus servicios en esas esferas;*
 - c) Alentar el intercambio internacional de publicaciones.*
- Rec. 4.22
- a) Promover en los Estados Miembros el establecimiento y el desarrollo de servicios de documentacion, bibliotecas y archivos, y estimulando en especial el empleo de las técnicas modernas;*
 - b) Mejorar y desarrollar las actividades de formación de especialistas en las esferas de la documentacion, las bibliotecas y los archivos.*
- Rec. 4.23 *Mantener y ampliar el Servicio Automático de Documentacion de la Secretaría.*
- Rec. 4.24 *Mantener en funcionamiento los servicios de Biblioteca, Documentación y Archivo de la Unesco.*
- Rec. 4.25 *La Conferencia General,*
Considerando que los archivos nacionales son órganos esenciales de la administracion pública lo mismo en los países desarrollados que en los países en vías de desarrollo,

- Considerando también que desempeñan un papel esencial en el establecimiento de un buen sistema nacional de documentacion, indispensable para la eficacia de la administracion pública,
- Considerando además que aumentan la eficacia de los programas de desarrollo económico y social, no solo favoreciendo una práctica racional de las actividades corrientes de prearchivo en los servicios gubernamentales encargados del desarrollo sino también poniendo a disposicion de esos servicios, gracias a sus colecciones permanentes de archivos, datos retrospectivos que servirán para mantener la continuidad de la política de desarrollo y la utilizacion máxima de la experiencia adquirida y evitarán una duplicación inútil con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero,
- Considerando, por último, que esos servicios garantizan la conservacion permanente del patrimonio documental nacional, base del desarrollo intelectual del país, gracias a la investigacion relativa a todas las ramas del saber y especialmente de la historia nacional,
- Recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros examine la posibilidad de:
- a) Reforzar el personal y de aumentar los créditos destinados al servicio de archivos;
 - b) Hacer emprender estudios e investigaciones sobre las técnicas de seleccion y presentación de documentos para las exposiciones historicas; el empleo de los archivos con fines educativos en la enseñanza primaria y secundaria; la construcción de locales para archivos y la adaptación de los materiales de archivo a las necesidades de los países en vías de desarrollo; y la elaboración de normas internacionales para evaluar las piezas de archivo;
 - c) Aumentar la subvención y los contratos concedidos al Consejo Internacional de Archivos;
 - d) Crear, con carácter experimental, un puesto de experto archivero circulante en una de las actuales oficinas regionales;
 - e) Establecer un proyecto experimental de archivo para los países africanos de lengua inglesa, así como para los países árabes y latinoamericanos en vías de desarrollo;
 - f) Crear centros de formacion análogos al de Dakar, que satisfagan las urgentes necesidades de los paises de lengua inglesa de Africa, de Asia Sudoriental y de los Estados árabes;
 - g) Organizar seminarios básicos para la formación de archiveros auxiliares y contribuir a la preparación de planes de estudios y a la preparación de personal docente para formar archiveros;
 - h) Organizar un seminario para la formacion de técnicos de restauración de archivos en Africa, Asia, Estados árabes, América Latina y países del Mediterráneo.

4.3 Información pública y fomento de la comprensión internacional

Rec. 4.31 La Conferencia General recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros, prevea disposiciones encaminadas a:

- a) Informar al público acerca del programa de la Unesco produciendo y difundiendo material para la prensa y folletos de información cada vez más diversificados, y multiplicar las coproducciones;
- b) Seguir publicando El Correo de la Unesco y aumentar su alcance, mediante la publicación de ediciones en nuevos idiomas y haciendo todo lo posible por incrementar su difusion;
- c) Continuar la producción y la coproducción, así como al distribucion de programas de radio y de televisión referentes a las actividades y objetivos de la Unesco y utilizar en mayor medida los medios audiovisuales, teniendo en cuenta el rápido desarrollo sociotecnológico de los medios de información;
- d) Estimular a las comisiones nacionales, las federaciones de clubs de la Unesco, las asociaciones pro Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales, para que emprendan actividades de información pública, como la traducción, la coproducción, la adaptación y la distribucion de los materiales de informacion pública preparados en la Sede, con objeto de que lleguen hasta

5 Normas, relaciones y programas internacionales

- un publico más numeroso, y a intensificar la labor encaminada a fomentar el desarrollo de los clubs de la Unesco y su coordinación en el ámbito subregional, regional e internacional;*
- e) *Tomar en consideración, al elaborar programas importantes, las necesidades de la información del público.*

4.4 Estadísticas relativas a la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, y la información

- Rec. 4.41 *La Conferencia General recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros' prevea disposiciones encaminadas a:*
- a) *Seguir colaborando con las organizaciones internacionales y regionales competentes y prestar apoyo a las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de estadísticas;*
 - b) *Ampliar las actividades estadísticas de la Unesco en las esferas de su competencia y, en particular, las actividades encaminadas a satisfacer las crecientes necesidades de servicios estadísticos para el planeamiento y la evaluación en los sectores de la educación, la ciencia, la cultura y la información, inclusive de la labor metodológica en esas esferas que se ejecutará en estrecha cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, prestando especial atención a la preparación de un sistema integrado de estadísticas demográficas y sociales y a la elaboración de una serie de proyecciones interinstitucionales demográficas y de carácter afín relativas a materias como la población, la educación, la mano de obra y la agricultura;*
 - c) *Aumentar la asistencia a los Estados Miembros en materia de estadísticas relativas a las ciencias, la cultura y la información, así como a la educación, incluidos los programas de enseñanza y de formación en materia de estadísticas.*

5 Normas, relaciones y programas internacionales 1

A. Resoluciones del programa para 1973-1974

5.1 Normas internacionales y derecho de autor

- Res. 5.11 Se invita a los Estados Miembros :
- a) A ser partes, si no lo son aún, en las convenciones y demás acuerdos aprobados por la Conferencia General o por conferencias intergubernamentales organizadas por la Unesco;
 - b) A aplicar las disposiciones de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General o por conferencias intergubernamentales organizadas por la Unesco;
 - c) A transmitir, dos meses por lo menos antes de la apertura de la 18.ª reunión de la Conferencia General, los primeros informes especiales sobre la aplicación dada a la Convención y a la Recomendación aprobadas por la Conferencia General en la 17.ª reunión, y a incluir en esos
1. Resoluciones y recomendaciones aprobadas previo informe de la Comisión de Asuntos Generales relativos al Programa, en la 32.ª sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

informes indicaciones sobre los puntos que figuran en el párrafo 4 de la resolución 50, aprobada por la Conferencia General en la 10.^a reunión;

- d) A prever, en sus programas de cooperación bilateral, además de las medidas destinadas a facilitar la exportación y la importación de obras educativas, científicas y de promoción cultural, créditos para pagar los derechos de autor de sus nacionales cuyas obras se utilicen en los países en vías de desarrollo, de manera que los países que sufren de una gran escasez de libros puedan reproducir e imprimir obras protegidas por el derecho de autor y publicar traducciones y adaptaciones de esas obras.

5.12 Aplicación de las normas internacionales y formulación de nuevas normas

Res. 5.121 Se autoriza al Director General:

- a) A actuar como depositario de las convenciones y otros acuerdos aprobados por la Conferencia General o por conferencias intergubernamentales organizadas por la Unesco, de conformidad con las disposiciones de esas convenciones y acuerdos, y a aceptar, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, las funciones de depositario de otros instrumentos que presenten interés desde el punto de vista de los objetivos de la Organización;
- b) A seguir aplicando el procedimiento establecido para la presentación y el examen de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, así como sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente;
- c) A encargarse de los servicios de secretaría de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, constituida por la Conferencia General en la 16.a reunión, para resolver las controversias a que puede dar lugar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;
- d) A recibir y transmitir a la Conferencia General los primeros informes especiales de los Estados Miembros acerca de la aplicación dada a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y a la Recomendación sobre la Protección, en el Ambito Nacional, del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que la Conferencia ha aprobado en la 17.a reunión (doc. 17 C/18);
- e) A emprender los estudios preliminares y a preparar los informes y los proyectos de instrumentos relativos a las cuestiones que la Conferencia General ha decidido reglamentar internacionalmente en la 17.^a reunión;
- f) A seguir colaborando en la aplicación de los procedimientos de presentación y de examen de los informes periódicos sobre los derechos humanos, de conformidad con el programa establecido por el Consejo Económico y Social y a seguir participando en los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a promover la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, especialmente de los definidos en sus artículos 19, 26 y 27;
- g) A seguir aplicando el procedimiento establecido por el Consejo Ejecutivo, en su 77.a reunión, para el trámite de las comunicaciones relativas a casos particulares en que se invoquen los derechos humanos en especial de la educación, la ciencia y la cultura.

Res. 5.122 Previo informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia General, en la 40.a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1972, designó a las siguientes personas para formar parte de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, en substitución de cuatro miembros de la Comisión cuyo mandato espiraba al final de la 17.a reunión de la Conferencia General :

Dr. Narciso B. Albarracin (Filipinas);	Sr. Keha M'Baye (Senegal);
Profesor Dr. Wilhelm Friedrich de Gaay Fortman (Países Bajos);	Sra. Helga Pedersen (Dinamarca).

- 5.13 Elaboración, aplicación y ampliación de los instrumentos internacionales sobre el derecho de autor y los llamados derechos conexos

Res. 5.131 Se autoriza al Director General:

- a) A proseguir las actividades relativas a la aplicación de las convenciones multilaterales sobre derecho de autor y sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, que interesen a la Unesco;
- b) A proseguir los estudios referentes a la protección de los derechos intelectuales de ciertas categorías de beneficiarios así como en relación con las nuevas técnicas de difusión;
- c) A facilitar el acceso de los Estados en vías de desarrollo a las obras protegidas, prosiguiendo y extendiendo las actividades del Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor;
- d) A velar por el funcionamiento de un servicio de información y de documentación y sobre la legislación, la doctrina y la jurisprudencia en materia de derecho de autor;
- e) A ayudar a los Estados Miembros a elaborar su legislación nacional y a armonizar las leyes existentes con las normas internacionales.

- 5.14 Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional sobre la protección de los traductores

Res. 5.141 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta el Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la protección de los traductores,

Considerando el importantísimo papel que desempeña la traducción en la perspectiva general del desarrollo,

Observando que procedería adoptar ciertas medidas con miras a favorecer la divulgación de las obras, Tomando nota de la decisión 4.6.1 aprobada al respecto por el Consejo Ejecutivo en su 89.a reunión,

2. *Decide*, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 7 del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales, aplazar hasta su 18.a reunión el examen de la conveniencia de aprobar un instrumento internacional sobre la protección de los traductores;

2. *Invita* al Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna a examinar en sus reuniones comunes de 1973 en qué medida es adecuada la protección de que gozan los traductores en el marco de la Convención Universal de Derecho de Autor, de la Convención de Berna y de las legislaciones nacionales, y a proponer todas las medidas cuya aplicación consideren oportuno para que así sea;

3. *Pide* al Director General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento mencionado, a presentarle en su 18.a reunión, teniendo presentes los resultados de los trabajos del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, un informe sobre la utilidad y la conveniencia de un instrumento internacional en la materia, sobre la amplitud y el alcance que podría tener ese instrumento, y sobre el procedimiento que convendría adoptar al respecto.

- 5.15 Conveniencia de adoptar un instrumento internacional sobre la reproducción fotográfica de obras protegidas por el derecho de autor

Res. 5.151 *La Conferencia General,*

Considerando lo que dispone el Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros

y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, *Recordando* la resolución 5.132 que aprobó en su 16.a reunión y según la cual decidió, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 7 del citado Reglamento, aplazar hasta su 17.a reunión el examen de la conveniencia de aprobar un instrumento internacional sobre la reproducción fotográfica de obras protegidas por el derecho de autor,

Habiendo examinado el informe que el Director General le ha presentado, de conformidad con dicha resolución, sobre la utilidad y la conveniencia de una reglamentación internacional en la materia, sobre la amplitud y el alcance que podría tener esa reglamentación y sobre el procedimiento que convendría adoptar al efecto (doc. 17 C/23),

Considerando que es conveniente mantener un justo medio entre la salvaguardia de los derechos de los autores y de los editores y una flexibilidad del derecho de reproducción de obras siempre y cuando lo exija el progreso de la investigación y la cultura,

Considerando que, si bien corresponde a las legislaciones nacionales definir, tomando como base de las convenciones internacionales actuales en materia de derecho de autor, las condiciones de reproducción fotográfica de obras protegidas por el derecho de autor, es conveniente tener en cuenta a ese respecto un cierto número de principios rectores,

Considerando las disposiciones de principio adoptadas en favor de los países en vías de desarrollo, consagradas por la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971 y el Acta de París de 1971 de la Convención de Berna,

1. *Estima* conveniente establecer un instrumento internacional en la materia;
2. *Decide* que ese instrumento internacional debería revestir la forma de una recomendación a los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
3. *Invita* al Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna a examinar, durante sus reuniones comunes de 1973, la posibilidad de preparar una recomendación de ese tipo;
4. *Autoriza* al Director General a tener en cuenta los resultados de los trabajos del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, a preparar, a ser posible, un proyecto de recomendación para someterle a la Conferencia General en su 18.a reunión.

- 5.16 Conveniencia de modificar las convenciones existentes o de elaborar un nuevo instrumento internacional, con miras a proteger las señales de televisión transmitidas por medio de satélites de comunicación

Res. 5.161 La Conferencia General,

Recordando las resoluciones 5.123 y 5.134, aprobadas respectivamente en su 15.a y en la 16.a reuniones, relativas a la posibilidad de convocar una conferencia internacional encargada de elaborar y aprobar un instrumento internacional adecuado para la protección de las señales de televisión transmitidas por satélites,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre el resultado de los trabajos del Comité de Expertos gubernamentales, referentes a los problemas que se plantean en materia de derecho de autor y de protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las transmisiones por satélites (doc. 17 C/24),

1. *Autoriza* al Director General a convocar en 1973, junto con el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, un tercer Comité de Expertos gubernamentales,
2. *Decide*, si dicho tercer Comité de Expertos gubernamentales lo recomienda, convocar en 1974, junto con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, una conferencia intergubernamental encargada de elaborar y aprobar una convención internacional adecuada para la protección de las señales de televisión transmitidas por satélites,
3. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a que, actuando en virtud del mencionado mandato de la Conferencia

- a) Decida qué Estados y qué organizaciones habrán de ser invitados a esa conferencia;
 - b) Fije, en colaboración con el Director General, la fecha y el lugar de la conferencia;
 - c) Establezca, en colaboración con el Director General, el orden del día y el reglamento provisionales de la conferencia;
4. *Pide* al Director General que, en cooperación con el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, tome todas las demás medidas administrativas y presupuestarias necesarias para preparar y organizar esa conferencia;
5. Autoriza al Consejo Ejecutivo, teniendo presentes los resultados de los trabajos del tercer Comité de expertos gubernamentales, a no dar efecto a la decisión mencionada en el párrafo 2 de la presente resolución.

5.2 Cooperación con las comisiones nacionales

Res. 5.21 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta la diversidad de tipos de organización y de funcionamiento de las comisiones nacionales y el derecho de cada país a tomar las disposiciones que respondan a su situación concreta;

Recordando las resoluciones 8.1 y 4.03 aprobadas en su 14.a reunión (1966) y su 15.a reunión (1968) respectivamente sobre la cooperación cultural internacional, así como las decisiones aprobadas por el Consejo Ejecutivo respecto de la cooperación con las comisiones nacionales,

Pide a los Estados Miembros:

- a) Que den pleno efecto al artículo VII de la Constitución relativo al establecimiento de comisiones nacionales haciendo que estén bien representadas en ellas las autoridades públicas, las organizaciones profesionales nacionales, las instituciones universitarias, las organizaciones sindicales de trabajadores organizados y las organizaciones no oficiales competentes en materia de educación, ciencia, cultura, comunicación y desarrollo social y económico;
- b) Que doten a sus comisiones nacionales de personal y de recursos financieros suficientes para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones, sobre todo en lo que respecta a su participación cada vez mayor en las actividades de la Organización;
- c) Que recurran cada vez más, dentro del marco de su legislación nacional, a las comisiones nacionales como órganos de consulta, enlace, información y ejecución
 - i) Para elaborar, ejecutar y evaluar el programa de la Unesco y, llegado el caso, el programa para el país del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - ii) Para estimular la cooperación internacional mediante una estrecha asociación de las comunidades intelectuales nacionales al trabajo de la Unesco;
 - iii) Para cooperar con las organizaciones profesionales nacionales y con las secciones nacionales de las organizaciones internacionales no gubernamentales cuyas actividades contribuyen al logro de los objetivos de la Unesco;
 - iv) Para colaborar en mayor medida con el mundo del trabajo del país, sobre todo con los sindicatos y las cooperativas;
 - v) Para difundir informaciones sobre los principios, los objetivos y las actividades de la Unesco, a fin de poder llegar hasta un vasto público nacional, en especial la juventud, que puede ser sensibilizada a los ideales de la Unesco al nivel de las escuelas asociadas y de los clubs de amigos de la Unesco;
 - vi) Para ayudar a difundir las publicaciones pertinentes de la Unesco en las bibliotecas, las escuelas, las universidades y los centros culturales;
 - vii) Para dar a conocer en los establecimientos en enseñanza superior y de investigación y en las universidades los proyectos de investigación de la Unesco;

- d) Que utilicen las posibilidades de las comisiones nacionales para realizar una acción eficaz en las esferas en que la Unesco está investida de una responsabilidad moral determinada, como la paz y los derechos humanos, la lucha contra el racismo y la acción en favor de la juventud;
- e) Que favorezcan los intercambios de personas, de información y de documentación entre las comisiones nacionales, en escala regional y en escala mundial, y que incluyan en los acuerdos culturales, cuando se estime pertinente, una cláusula especial que facilite esos intercambios.

Res. 5.22 Se autoriza al Director General a prestar ayuda al desarrollo de las comisiones nacionales de los Estados Miembros para aumentar la eficacia con que ejercen sus funciones de órganos de consulta, de enlace, de información y de ejecución, y de intensificar su participación en la elaboración, la ejecución y la evaluación de los programas de la Unesco:

- a) Ofreciendo a los secretarios de las comisiones nacionales la posibilidad de estudiar el funcionamiento de la Organización y fomentando la cooperación entre las comisiones nacionales y la Secretaría mediante el intercambio de información y consultas;
- b) Organizando cursos de formación para los nuevos secretarios y para el personal de las comisiones nacionales, sobre todo en el caso de las de los países en vías de desarrollo;
- c) Organizando entre los altos funcionarios de la Secretaría que visiten un Estado Miembro y los dirigentes de la comisión nacional de ese Estado reuniones que permitan efectuar intercambios de información y consultas, y organizando también conversaciones entre esos funcionarios y las autoridades sobre el papel y las funciones de las comisiones nacionales;
- d) Enviando a las comisiones nacionales que lo pidan misiones de funcionarios de la Secretaría con objeto de reforzar la organización y mejorar el funcionamiento de esas comisiones;
- e) Prestando apoyo técnico y económico a las conferencias regionales de comisiones nacionales;
- f) Reuniendo y difundiendo datos sobre las actividades, la organización, el funcionamiento y los métodos de trabajo de las comisiones nacionales;
- g) Prestando, cuando se le pida y con cargo al Programa de Participación, apoyo técnico y económico destinado a:
 - i) Facilitar la cooperación bilateral, subregional e interregional entre las comisiones nacionales, sobre todo para reforzar la comprensión internacional, los derechos humanos y la paz;
 - ii) Prestar ayuda a los Estados que han ingresado recientemente en la Unesco para que constituyan sus comisiones nacionales, y a las comisiones nacionales de reciente creación para que establezcan una estructura eficaz y adecuada;
 - iii) Reforzar las comisiones nacionales en su acción en favor de los principios, objetivos y actividades de la Unesco;
 - iv) Prestar apoyo a las comisiones nacionales para la traducción, la adaptación y la edición, a cargo de ellas o por su conducto, de publicaciones y de documentos de la Unesco en idiomas que no sean el francés o el inglés, y para que puedan dar a luz sus propias publicaciones;
 - v) Estimular y apoyar el intercambio de visitas entre los miembros de las comisiones nacionales para que puedan estudiar problemas comunes y desarrollar su ayuda mutua mediante el "hermanamiento" de comisiones nacionales;
 - vi) Examinar los progresos realizados, con objeto de evaluar el mejoramiento de la comunicación y de la cooperación entre las comisiones nacionales y la Secretaría;
 - vii) Prestar apoyo económico y técnico a los centros regionales de enlace existentes y a los nuevos que las comisiones nacionales puedan crear.

5.3 Programa de participación

Res. 5.31 *La Conferencia General,*

Recordando los principios, criterios y condiciones expuestos en la resolución 7.21, aprobada por la Conferencia General en su 12.a reunión (1962) y modificada por las resoluciones 5.41 y 5.3 aprobadas en su 14.a reunión (1966) y 16.a reunión (1970) respectivamente,

Autoriza al Director General, basándose en los principios, criterios y condiciones antes mencionados, a prestar ayuda para determinadas actividades de los Estados Miembros que lo pidan, a fin de facilitar su participación en el programa de la Unesco, haciendo especial hincapié en aquéllas que exijan nuevos experimentos e iniciativas.

5.4 Programas internacionales

Cooperación con el Programma de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Res. 5.41 *La Conferencia General,*

Reafirmando su convicción en el valor de las actividades de preinversión en las diversas esferas de la competencia de la Unesco, y en la contribución de esas actividades al desarrollo de los Estados Miembros,

Habiendo tomado nota de las decisiones (85 EX/Decisión 7.2 y 87 EX/Decisión 5.2) aprobadas por el Consejo Ejecutivo en sus 85.a y 87.a reuniones, respectivamente en las que se pide

- a) Una estrecha cooperación con el administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con objeto de llevar a cabo los cambios orgánicos que se decidan del Estudio de la Capacidad del Sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo,
- b) Una mayor eficacia del sistema de ayuda al desarrollo gracias a una coordinación constante de los programas y de las políticas en el marco de la Junta Consultiva Mixta,
- c) La realización de estudios sectoriales y la aplicación de otros métodos que permitan asesorar a los Estados Miembros a fin de favorecer la programación por países,

Tomando nota de la experiencia de los dos primeros años en la programación por países,

1. *Manifiesta su convencimiento* de que el desarrollo de las técnicas de programación por países permitirá hacer un planeamiento más coherente y satisfacer así las necesidades inmediatas y a largo plazo de los Estados Miembros;
2. *Encomia* la contribución del Director General a los trabajos de la Junta Consultiva Mixta;
3. *Pide* al Director General:
 - a) Que siga ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a preparar y ejecutar los programas por países;
 - b) Que siga prestando los servicios necesarios para proporcionar ayuda rápida a los Estados Miembros en lo que se refiere a la contratación de personal, el suministro de material y todos los demás elementos necesarios para ejecutar el programa;
 - c) Que continúe cooperando con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes del Consejo Ejecutivo;
 - d) Que continúe cooperando con el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de población y con el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
 - e) Que continúe informando periódicamente al Consejo Ejecutivo, proporcionándole, en un punto separado del Orden del Día, informaciones sobre los problemas y las dificultades que planteen la labor de programación por países y sobre los esfuerzos de la Secretaría encaminados a lograr un alto nivel de ejecución de los proyectos de cooperación en el desarrollo costeados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o por otras fuentes, particularmente en el contexto de las actividades de la programación por países;

- f) Que continúe también informando sobre otros asuntos que se deriven de las relaciones generales de la Organización con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como sobre las medidas tomadas por el Director General de conformidad con las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, especialmente la resolución 2688(XXV) de la Asamblea General, y sobre las posibles consecuencias de la decisión aprobada por el Consejo Económico y Social el 28 de julio de 1970.

Cooperación con los bancos internacionales y regionales

Res. 5.42 *La Conferencia General,*

1. *Observa* con satisfacción los progresos realizados gracias al programa de cooperación entre la Unesco y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
2. *Observa asimismo* que continúa la cooperación entre la Unesco y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo y el Banco Asiático de Desarrollo;
3. *Pide* al Director General que intensifique aún más la cooperación de la Unesco con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y con los bancos regionales de desarrollo, con miras a incrementar su participación en la labor de la Organización.

Cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

- Res. 5.43 La Conferencia General *autoriza* al Director General a que continúe y refuerce la cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en lo que se refiere a la preparación y ejecución de proyectos encaminados a promover la expansión y el mejoramiento de la calidad de la enseñanza preescolar y escolar, particularmente la formación del personal de la enseñanza primaria, de la enseñanza de las ciencias, de la inspección escolar y de la enseñanza preprofesional.

Cooperación con el Programa Mundial de Alimentos

Res. 5.44 *La Conferencia General,*

1. *Observa con satisfaccion* el continuo aumento de la ayuda alimentaria que se pone a disposición de los proyectos de desarrollo de la educación;
2. *Reitera* su convencimiento de que esa ayuda forma parte integrante de la asistencia al desarrollo nacional, en particular en la esfera de la educación;
3. *Pide* al Director General que continúe cooperando con el Programa Mundial de Alimentos, teniendo presentes las resoluciones 5.62, 5.521 y 5.54, aprobadas por la Conferencia General en su 14.a reunión (1966), en su 15.a reunión (1968) y en su 16.a reunión (1970), respectivamente.

5.5 Envío a los Estados Miembros de funcionarios ejecutivos (UNESCO PAS)

Res. 5.51 *La Conferencia General,*

Reconociendo la necesidad de prestar asistencia a los Estados Miembros para que puedan organizar y administrar eficazmente sus programas de desarrollo económico y social en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación;

Autoriza al Director General a que siga proporcionando a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados que lo pidan personal de ejecución y de dirección (UNESCO PAS) en las condiciones expuestas en la resolución 5.71, aprobada por la Conferencia General en su 13.a reunión, y confirmadas en la resolución 5.51, aprobada en su 14.^a reunión, y en la resolución 5.41, aprobada en su 15.a reunión, así como en la resolución 5.41, aprobada en su 16.a reunión.

5.6 Cooperación europea

Res. 5.61 *La Conferencia General,*

Considerando que la cooperación entre las naciones en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura y la comunicación contribuye cada vez más al desarrollo general de la humanidad y cumple una función esencial en la obra de paz y de comprensión internacional,

Considerando, asimismo, que la cooperación en las esferas de competencia de la Unesco constituye un elemento importante de la paz y seguridad en Europa,

Recordando la importancia que tiene para la cooperación europea la resolución 2129(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como las resoluciones 5.551 y 5.7 aprobadas por la Conferencia General en su 15.a reunión (1968) y en su 16.a reunión (1970),

Observando con satisfacción las actividades ya emprendidas por la Unesco, los Estados Miembros interesados y sus comisiones nacionales en la esfera de la cooperación europea,

Subrayando a ese respecto la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia sobre las Políticas Culturales en Europa (Helsinki, 1972),

Subrayando, asimismo, el interés y el alcance práctico de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Sexta Conferencia Regional de las Comisiones Nacionales Europeas de la Unesco (Bucarest, 1972),

Convencida del valor de una amplia cooperación cultural y científica internacional, basada en el respeto de los principios de independencia y soberanía nacionales, de igualdad de derechos de los pueblos, de no ingerencia en los asuntos interiores y de beneficios recíprocos, y estimando que esa cooperación contribuye considerablemente a consolidar la paz y la comprensión duraderas en el continente europeo,

Considerando, asimismo, que la cooperación europea tiene gran utilidad, no sólo para los pueblos de Europa, sino también para los múltiples vínculos de colaboración entre Europa y las demás regiones del mundo,

1. *Invita* a los Estados Miembros europeos a que atribuyan a la cooperación cultural y científica el lugar que le corresponde en la obra de comprensión, de paz y de seguridad en Europa y a que, con este fin:

- a) Desarrollen y diversifiquen, respetando los principios del derecho internacional que acaban de citarse y teniendo en cuenta los acuerdos culturales y científicos vigentes, la cooperación bilateral y multilateral en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación y favorezcan los intercambios en cada una de esas esferas;
- b) Apoyen plenamente la ejecución de los proyectos de cooperación europea inscritos en el programa de la Unesco para 1973-1974, así como de las recomendaciones de la Conferencia sobre las Políticas Culturales en Europa (Helsinki, 1972);
- c) Emprendan nuevas actividades que permitan ampliar la cooperación europea y darle un carácter cada vez más dinámico, inspirándose especialmente en las resoluciones y recomendaciones ya citadas;
- d) Recurran a las comisiones nacionales, que tienen ya una larga tradición de cooperación, cada vez que éstas puedan aportar una contribución fecunda y original;

2. *Pide* al Director General:

- a) Que dedique especial atención a la ejecución de los proyectos de cooperación europea previstos para 1973-1974 y de las recomendaciones de la Conferencia sobre las Políticas Culturales en Europa (Helsinki, 1972);
- b) Que favorezca y estimule las iniciativas que los Estados Miembros y sus comisiones nacionales puedan tomar con el fin de incrementar la cooperación europea en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura;
- c) Que haga participar más en esa cooperación a los centros europeos de la Unesco, las comi-

siones nacionales y las organizaciones internacionales no gubernamentales de vocación europea.

B. Recomendaciones relativas a los programas futuros

5.1 Normas internacionales y derecho de autor

5.1 *La Conferencia General recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros, prevea en ellos disposiciones encaminadas a:*

- Rec. 5.11
- a) *Ejercer las funciones de depositario de las convenciones y otros acuerdos aprobados por la Conferencia General o por conferencias intergubernamentales organizadas por la Unesco, de conformidad con las disposiciones de esas convenciones y acuerdos, y a aceptar, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, las funciones de depositario de otros instrumentos que presenten interés desde el punto de vista de los objetivos de la Organización;*
 - b) *Seguir aplicando el procedimiento establecido para la presentación y examen de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y de la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente;*
 - c) *Seguir facilitando los servicios de secretaría a la Comisión de Conciliación y Buenos oficios, facultada para resolver las controversias a que puede dar lugar la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;*
 - d) *Recibir y comunicar a la Conferencia General los primeros informes especiales de los Estados Miembros acerca de la aplicación dada a la Convención y a las recomendaciones que apruebe la Conferencia General en las 18.ª y 19.ª reuniones;*
 - e) *Emprender los estudios preliminares y preparar los informes y los proyectos de instrumentos relativos a las cuestiones sobre las cuales la Conferencia General decida establecer una reglamentación internacional o modificar los instrumentos existentes;*
 - f) *Seguir participando en los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover la aplicación de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, sobre todo los definidos en sus artículos 19, 26 y 27;*
 - g) *Seguir aplicando el procedimiento aprobado por el Consejo Ejecutivo en su 77.ª reunión para tramitar las comunicaciones sobre casos particulares en que se invoquen los derechos humanos en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura.*

- Rec. 5.12
- a) *Continuar las actividades relativas a la aplicación de las convenciones multilaterales ya aprobadas sobre derecho de autor y derechos conexos del derecho de autor que interesen a la Unesco, y tomar todas las medidas necesarias para elaborar otros instrumentos internacionales en caso necesario;*
 - b) *Continuar los estudios referentes a la protección de los derechos intelectuales de ciertas categorías de beneficiarios así como en relación con las nuevas técnicas de difusión;*
 - c) *Garantizar el funcionamiento de un servicio de información y de documentación sobre las leyes, la doctrina y la jurisprudencia referentes al derecho de autor, a fin de responder a las necesidades de los Estados Miembros en la materia;*

- d) Continuar la gestión del Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor y desarrollar sus actividades, en particular estimulando unos acuerdos que puedan facilitar el acceso a las obras protegidas;
- e) Ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a preparar su legislación nacional o a armonizar las leyes vigentes con las normas internacionales, y establecer los órganos necesarios para la aplicación y cumplimiento de los textos legislativos y de las convenciones.

5.2 Cooperación con las comisiones nacionales

Rec. 5.21 La Conferencia General,

Reconociendo la importancia primordial de las comisiones nacionales para dar a conocer mejor el programa de la Unesco en los Estados Miembros y con miras a que éstos participen cada vez más en la obra de la Organización,

Teniendo en cuenta las conclusiones de las conferencias regionales de las comisiones nacionales que se han celebrado en estos últimos años, así como las recomendaciones formuladas en las reuniones de el Cairo (1968) y de Liubliana (1971),

Tomando en consideración la decisión 4.5.2 que tomó el Consejo Ejecutivo en la 88.ª reunión,

Deseosa de definir, para los programas futuros, las orientaciones relativas a la cooperación con las comisiones nacionales y las líneas de conducta que entrañan,

1. *Recomienda a los Estados Miembros que den a sus comisiones nacionales los medios necesarios para que puedan desempeñar plenamente sus funciones;*
2. *Pide al Director General que, al elaborar el próximo proyecto de plan a plazo medio, tenga en cuenta los objetivos siguientes:*
 - a) *Extensión de la actividad de las comisiones nacionales en favor de los derechos del hombre, de la consolidación de la paz, del desarrollo y de otros objetivos de la Unesco,*
 - b) *Participación cada vez mayor de las comisiones nacionales en la preparación, la realización y la evaluación de los programas,*
 - c) *Colaboración de las comisiones nacionales en la realización no sólo de los proyectos sino también de los programas para darlos un carácter adaptado a las prioridades y a las realidades nacionales,*
 - d) *Contribución más intensa de las comisiones nacionales a la política de información de la opinión, así como a la participación activa del público en la realización del programa de la Organización;*
3. *Desea expresamente que, en el momento de preparar el programa y los planes de trabajo correspondientes para los próximos ejercicios, se tenga en cuenta el conjunto de esos objetivos, especialmente:*
 - a) *Desarrollando en cada uno de los sectores del programa una política de contratos para la ejecución de ciertas actividades,*
 - b) *Asociando, en la mayor medida posible, a la programación por países la comisión nacional de cada uno de los Estados Miembros que utilice ese procedimiento,*
 - c) *Estableciendo una cooperación permanente de los funcionarios de la Sede, de los funcionarios de las oficinas y centros regionales, de los consultores y de los expertos con las comisiones nacionales,*
 - d) *Haciendo que participen sistemáticamente las oficinas y los centros regionales en las conferencias regionales de comisiones nacionales.*

Rec. 5.22 La Conferencia General,

Recordando la resolución 7.26, aprobada en su 16.ª reunión, en la que invitaba al Director General a tomar las medidas necesarias, al preparar el proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974, a fin de consignar créditos que representen el 1% aproximadamente, del presupuesto ordinario para la cooperación con las comisiones nacionales,

Recordando también las recomendaciones de la reunión de Liubliana (Yugoslavia, 1971) y la decisión 4.5.2, aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Unesco en la 88.a reunión con miras a aumentar la eficacia de las comisiones nacionales,

Observando que las consignaciones para la cooperación con las comisiones nacionales no ascienden aun al equivalente del 1% del presupuesto ordinario de la Organización,

1. Reitera la norma fijada en la resolución 7.26 aprobada en la 16.a reunión;
2. Pide al Director General que dé efecto a esta resolución progresivamente en la máxima medida posible.

5.3 Programa de participación

- Rec. 5.31 *La Conferencia General recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros, prevea en ellos disposiciones encaminadas a seguir proporcionando ayuda con cargo al Programa de participación a los Estados Miembros y a las comisiones nacionales para ejecutar diversas actividades, concediendo prioridad especial a las actividades y a los proyectos que completen y fortalezcan los programas de la Organización.*

5.4 Programas internacionales

La Conferencia General recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros, prevea en ellos disposiciones encaminadas a:

- Rec. 5.41 *Continuar y reforzar la cooperación con:*
- a) *El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, particularmente en lo que respecta a la asistencia a los Estados Miembros dentro del marco de la programación por países, teniendo en cuenta las medidas que se tomen en aplicación de la resolución 5.41, aprobada por la Conferencia General en su presente reunión;*
 - b) *El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento y los bancos regionales de desarrollo;*
 - c) *El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, haciendo especial hincapié en las actividades de renovación de la educación;*
 - d) *El Programa Mundial de Alimentos prestándole como hasta ahora servicios consultivos para el planeamiento, la ejecución y la evaluación de los proyectos que son de la competencia de la Unesco.*

6 Política en materia de publicaciones

- Res. 6.1 *La Conferencia General 1,*
Habiendo examinado el informe del Director General sobre la difusión de las publicaciones de la Unesco (doc. 17 C/28),
Tomando nota de las decisiones 3.4 y 5.1, parte 1, párr. 7, aprobadas por el Consejo Ejecutivo en su 89.a reunión,

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 33.a sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

7 Recomendaciones relativas a los programas intersectoriales

1. Aprueba la creación de una Oficina de Publicaciones y acoge con satisfacción las medidas propuestas con miras a aplicar una política editorial que se ajuste mejor a las normas generales y las prácticas corrientes de la producción y distribución de libros;
2. Pide al Director General que informe a la Conferencia General, en su 18.ª reunión, sobre las primeras conclusiones que se desprendan de la nueva política de difusión y sobre su posible evolución.

7 Recomendaciones relativas a los programas intersectoriales 1

7.1 Los derechos humanos y la paz

Rec. 7.11 *La Conferencia General recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros, prevea disposiciones encaminadas a reforzar el programa relativo a los derechos humanos, así como su carácter intersectorial, y a incrementar en su aplicación la cooperación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales no gubernamentales y las comisiones nacionales, prestando especial atención a los objetivos siguientes:*

- a) *Intensificar la reflexión y la acción en lo que respecta al derecho a la educación, la ciencia, la cultura y la información, especialmente con miras a elaborar y aplicar normas internacionales relativas a ese derecho y estimular a los Estados Miembros a preparar nuevos textos legislativos relacionados con campos todavía desatendidos como la educación preescolar, la educación de deficientes físicos o mentales y la educación permanente;*
- b) *La lucha contra la discriminación racial;*
- c) *La ayuda a los refugiados en materia de educación;*
- d) *La ayuda a los trabajadores extranjeros en materia de educación,*
- e) *El estudio de las implicaciones para los derechos humanos de los nuevos poderes que confieren a la humanidad los progresos de la ciencia y la técnica, principalmente en las esferas de la biología, la medicina y la psiquiatría, con miras a promover activamente la elaboración y adopción de las deontologías profesionales, los principios en moral social y las reglas de derecho que hoy resultan indispensables;*
- f) *El acceso permanente de las mujeres y las jóvenes a la educación, así como también de las mujeres a los empleos, teniendo debidamente en cuenta el papel que desempeñan en la familia y la sociedad.*
- g) *La libre circulación de la información, los libros y los materiales educativos, científicos y culturales.*

7.2 Juventud

Rec. 7.21 *La Conferencia General recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros, elabore y refuerce el programa relacionado con la juventud sobre una base intersectorial:*

- a) *Emprendiendo o promoviendo estudios e investigaciones relativos a los jóvenes y a los problemas*

1. Recomendaciones aprobadas, previo informe de la Comisión de asuntos de carácter general del programa, en las 32.ª y 33.ª sesiones plenarias el 16 de noviembre de 1972.

- que les interesan, tomando las medidas necesarias para que esos estudios e investigaciones se coordinen eficazmente en el plano internacional y organizando, en el momento oportuno, la segunda Conferencia Internacional de la Juventud que debería contribuir a orientar el programa relacionado con la juventud en los años próximos;
- b) Asociando a los jóvenes al planeamiento y la ejecución del programa de la Unesco para el fomento de la paz, la comprensión internacional y los derechos humanos;
 - c) Prestando constantemente atención al papel que pueden desempeñar los jóvenes en la democratización y la renovación de la educación y emprendiendo, en cooperación con los Estados Miembros, proyectos en favor de los jóvenes no escolarizados, poco escolarizados o sin empleo;
 - d) Teniendo debidamente en cuenta, en el desarrollo de las actividades de la Organización relativas a las ciencias naturales y las ciencias sociales, las diversas corrientes de pensamiento que animan a la juventud y en especial a los jóvenes científicos, y desarrollando actividades en favor de la iniciación de los jóvenes a las ciencias;
 - e) Teniendo en cuenta, en la preparación y ejecución de los programas de la Unesco, las aportaciones originales de la juventud en los diferentes campos de la acción cultural;
 - f) Favoriciendo proyectos que permitan asociar a la juventud al desarrollo de los medios de información, sobre todo a fin de dar a conocer mejor, gracias a esos medios, las preocupaciones y las aspiraciones de los jóvenes;
 - g) Continuando la acción en favor de la participación de los jóvenes al desarrollo;
 - h) Encargando a un servicio de la Secretaría que asuma la coordinación y animación de ese programa y, en especial,
 - i) Que emprenda estudios e investigaciones que puedan promover un más cabal conocimiento de los problemas y las actitudes de la juventud contemporánea;
 - ii) Que tome iniciativas tendientes a asociar a los jóvenes y a sus organizaciones a las tareas de la Unesco y, más generalmente, a dar a conocer las diferentes corrientes de opinión que se manifiestan entre los jóvenes;
 - iii) Que prosiga la acción en favor del voluntariado nacional e internacional, apoyando esencialmente a los grupos de jóvenes que participan en proyectos de desarrollo dentro de su propia comunidad.

7.3 El hombre y su medio

Rec. 7.31 *La Conferencia General recomienda al Director General que, al preparar los programas futuros, desarrolle un programa sobre "El hombre y su medio" y, en particular:*

- a) *Que tome medidas encaminadas a hacer progresar los conocimientos científicos relativos a la interacción entre el hombre y su medio y que, para ello, atribuya una alta prioridad al programa referente al "Hombre y la biosfera", en el que convendría reforzar progresivamente los elementos de ciencias sociales;*
- b) *Que coordine los aspectos concernientes al medio de los proyectos a largo plazo relativos a la hidrología y la oceanografía con actividades apropiadas que figuran en el programa sobre "El hombre y su medio";*
- c) *Que fomente, en el campo de las ciencias sociales, humanidades y cultura, estudios destinados a facilitar la comprensión*
 - i) *De la manera como el hombre percibe y evalúa su medio y la forma como actúa sobre éste en las diferentes regiones del mundo;*
 - ii) *De los medios que permiten que los encargados de tomar decisiones aprecien más fácilmente las repercusiones de sus políticas económicas y sociales sobre el medio;*

7 Recomendaciones relativas a los programas intersectoriales

- d) Que desarrolle la educación y la información, según las diferentes edades y las condiciones propias de los distintos países, con miras a destacar la importancia de todos los aspectos del medio y sus repercusiones sobre el bienestar del hombre;
- e) Que favorezca un mejor conocimiento de los problemas metodológicos en la formación de arquitectos, urbanistas e ingenieros;
- f) Que fomente la adopción de criterios nacionales y de normas internacionales para la conservación del patrimonio natural y cultural de la humanidad;
- g) Que ayude a los Estados Miembros a alcanzar los objetivos enunciados en la presente recomendación y que favorezca, con ese fin, la cooperación regional y subregional;
- h) Que establezca una estrecha coordinación entre esas actividades y las de las demás organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales interesadas.

7.4 Población

- Rec. 7.41 La Conferencia General,
Recordando la resolución 7.25, aprobada en su 16.ª reunión,
Recordando la decisión 4.4.1, aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 77.ª reunión, relativa al establecimiento y desarrollo de un programa decenal con miras a reunir informaciones sobre la inclusión de cuestiones de población en los planes de enseñanza y fomentar el intercambio de esas informaciones, así como de un programa encaminado a estimular y ayudar a los órganos nacionales de información a incrementar sus actividades para informar al público sobre cuestiones de población,
Consciente de la necesidad urgente de incluir la enseñanza sobre cuestiones de población en los sistemas educativos de los Estados Miembros,
Recomienda al Director General que, actuando en las esferas de competencia de la Organización, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y utilizando los recursos de procedencia internacional y nacional puestos a su disposición para este programa, y teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y no perdiendo de vista la diversidad de las culturas,
- a) Establezca una estructura administrativa adecuada en un nivel superior adecuado de la Secretaría para llevar a buen término las actividades de la Unesco en materia de población y planificación de la familia, de conformidad con las políticas de los Estados Miembros;
 - b) Emprenda o estimule estudios e investigaciones que tengan por objeto comprender mejor y más a fondo los problemas de población y planificación de la familia, especialmente las motivaciones y las consecuencias del comportamiento humano a este respecto y, por consiguiente, contribuir a la preparación de políticas y programas nacionales en la materia;
 - c) Emprenda o fomente estudios científicos de las posibilidades que ofrece una mejor explotación de los recursos de la tierra para contribuir a resolver los problemas que plantea el crecimiento demográfico;
 - d) Fomente, mediante la educación y la información, una mejor comprensión general de la índole, las causas y las consecuencias de las tendencias demográficas;
 - e) Informe lo antes posible a los Estados Miembros sobre el tipo de ayuda que la Unesco está en condiciones de proporcionar en materia de población y de planificación de la familia aprovechando, en especial las posibilidades que ofrece la presencia en la Sede de representantes permanentes de los Estados Miembros;
 - f) Ayude, a los Estados Miembros que lo pidan, a aplicar sus programas nacionales de estudio, investigación, educación e información en materia de problemas de población.

7.5 Uso indebido de estupefacientes

Rec. 7.51 La Conferencia General,

Recordando la resolución 2434(XXIII) de la Asamblea General, que invita en particular a los organismos especializados a ayudar al Secretario General de las Naciones Unidas a elaborar planes adecuados para luchar contra el uso indebido de estupefacientes,

Recordando además la resolución 1532(XLIX) del Consejo Económico y Social, en la que éste se declara profundamente preocupado por la difusión epidémica de la toxicomanía tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo”, y en la que pone especialmente de relieve “que es imperativo que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas emprendan una acción pronta y decisiva si desean poner fin a esta inquietante situación”,

Recordando también la resolución 1.202, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 16.a reunión, en la que se encarece al Director General que lleve a la práctica un programa de estudio y de acción a largo plazo “para fomentar la contribución de las ciencias sociales, de la educación y de los grandes medios de información a la solución de los problemas que plantea el uso indebido de estupefacientes”,

Estimando que el uso indebido de estupefacientes no debe considerarse únicamente desde el punto de vista médico o jurídico, sino también desde el punto de vista moral, educativo y social en el que se sitúa la Unesco,

Observando que en su 89.a reunión, el Consejo Ejecutivo pidió expresamente al Director General “que trate de conseguir apoyo económico extrapresupuestario suficiente para acelerar y ampliar la acción de la Unesco” en materia de prevención del uso indebido de estupefacientes (doc. 89 EX/ Decisiones, 5.1, parte II, A. X.),

Estimando que la reunión y evaluación de datos sobre el uso indebido de estupefacientes y los programas educativos de los Estados Miembros relativos a esa cuestión son medidas preliminares necesarias e importantes para elaborar un programa orientado hacia la lucha contra el uso indebido de estupefacientes,

Convencida, sin embargo, que la gravedad que presenta este problema en el plano mundial exige que la Unesco intensifique sus esfuerzos en este terreno, asignando una prioridad más alta a la campaña contra el uso indebido de estupefacientes,

- 1. Insta al Director General a que recurra a los recursos financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de estupefacientes a fin de reforzar el personal de la Secretaría necesario tanto en la Sede como fuera de ella;*
- 2. Recomendando al Director General que prepare, durante los años 1973-1976, un programa interdisciplinario de investigación en ciencias sociales, educación e información, destinado a contribuir a impedir el uso indebido de estupefacientes, y en particular..*
 - a) Que retenga, por medio de estudios y encuestas en los dominios de competencia de la Unesco, informaciones sobre el problema del uso indebido de estupefacientes y sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para tratar de resolverlo;*
 - b) Que promueva el intercambio internacional de informaciones relativas a los programas de investigaciones en ciencias sociales, educación e información del público sobre el problema de los estupefacientes;*
 - c) Que promueva debates en el plano internacional sobre el papel que puede desempeñar la Unesco para impedir el uso indebido de estupefacientes y que estudie la posibilidad de organizar en 1976 una conferencia de ministros de educación, ministros de información y ministros de asuntos relativos a la juventud para examinar esta cuestión;*
- 3. Recomendando al Director General que, al preparar los proyectos de programa para 1973-1974 y 1975-1976, preste especial atención a las actividades que se enumeran a continuación para las*

7 Recomendaciones relativas a los programas intersectoriales

cuales podrá recurrir a los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de estupefacientes..

- a) *Estudios comparados sobre los motivos del consumo excesivo de estupefacientes en determinados contextos culturales diferentes;*
 - b) *Estudios históricos sobre las crisis de uso indebido de estupefacientes, a fin de determinar de qué manera algunos países han superado dichos periodos de exceso en esa materia; elaborar y aplicar métodos que permitan evaluar la eficacia real de los medios que se emplean en la actualidad en los Estados Miembros para impedir el contagio de la toxicomanía;*
 - c) *Busqueda y formación de expertos en las esferas de competencia de la Unesco, utilizando becas a fin de dar a ese personal los conocimientos metodológicos necesarios a mejorar su aptitud para abordar los problemas del uso indebido de estupefacientes;*
 - d) *Ayuda, en las esferas de competencia de la Unesco, a los Estados Miembros interesados para establecer criterios uniformes e indicadores más seguros para evaluar los programas que aplican contra el uso indebido de estupefacientes;*
 - e) *Ayuda a los Estados Miembros para establecer sistemas nacionales de información sobre el uso y el abuso de estupefacientes;*
4. *Subraya la necesidad de que la Unesco coordine sus actividades contra el uso indebido de estupefacientes con las de otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Unidad de investigaciones sobre la defensa social (Roma), y los organismos regionales existentes que persiguen el mismo objetivo en materia de lucha contra el uso indebido de estupefacientes;*
 5. *Insta a los Estados Miembros a que evalúen sus propios programas de educación contra el uso indebido de estupefacientes y a que comuniquen los resultados de dicha evaluación al Director General para ayudarle a planear la acción futura de la Organización.*

III Presupuesto

8 Resolución de consignación de créditos para 1973-1974 1

Res. 8.1 *La Conferencia General decide :*

1. PROGRAMA ORDINARIO

A. Consignación de créditos

a) Para el ejercicio económico 1973-1974 se consigna la cantidad de 119 954 000 dólares con destino a los fines que se indican en el siguiente Cuadro de Consignación de Créditos:

<i>Presupuestos parciales</i>	<i>Cantidad</i>			
<i>Presupuesto de operaciones</i>	\$	\$	\$	\$
<i>Título I. Organos de orientación general</i>				
1. Conferencia General	580 840			
2. Consejo Ejecutivo	894 040			
3. Director General	384 575			
4. Auditoría Externa	147 200			
5. Dependencia Común de Inspección	126 100			
Total, título 1	2 132 755			
<i>Título II. Ejecución del programa</i>				
1. Educación	27 232 745			
1 A. Oficina Internacional de Educación	1 165 650			
2. Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	14 974 625			
3. Ciencias sociales, humanidades y cultura	13496915			
4. Comunicación	15 024 049			
5. Normas, relaciones y programas internacionales	1 175420			
Total, título II	73 069 404			
<i>Título III. Administración general y servicios para la ejecución del programa</i>		18 263 090		
<i>Título IV. Servicios de publicaciones, documentos y traducciones</i>				
1. Oficina de publicaciones	2 231 030			
2. Oficina de traducciones y documentos	6 675 295			
Total, título IV	8 906 325			
<i>Título V. Servicios comunes</i>		10029075		
Total, títulos 1 a V		112400649		
<i>Título VI. Reserva presupuestaria</i>		4 309 564		
Total del presupuesto de operaciones		116 710213		
<i>Presupuesto de inversiones</i>				
<i>Título VII. Gastos de equipo y de capital</i>			3 243 787	
Total de los créditos consignados			119954000	

1. Resolución aprobada en la 39.a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1972. La Conferencia General había fijado el límite presupuestario máximo provisional en 119 954 611 dólares, en la 11a sesión plenaria, el 23 de octubre de 1972.

- b) Se podrán contraer obligaciones hasta el total consignado, con arreglo a las resoluciones de la Conferencia General y a las disposiciones vigentes de la Organización, quedando entendido que la reserva presupuestaria se ha de utilizar, después de haber agotado todas las posibilidades de transferencia entre los títulos 1 a V del presupuesto y con la aprobación del Consejo Ejecutivo, únicamente con objeto de sufragar:
- i) Los aumentos producidos en el curso del bienio, de conformidad con las decisiones de la Conferencia General, en los gastos de personal incluidos en los títulos 1 a V del presupuesto;
 - ii) Los aumentos producidos en el curso del bienio en el costo de las mercancías y servicios previstos para los títulos 1 a V del presupuesto.
- Toda suma utilizada en virtud de esta autorización debe transferirse de la reserva presupuestaria al presupuesto parcial correspondiente.
- c) A reserva de lo dispuesto en el párrafo d, el Director General podrá efectuar transferencias de créditos entre presupuestos parciales con la aprobación del Consejo Ejecutivo; sin embargo, en circunstancias urgentes y especiales, el Director General podrá efectuar transferencias entre presupuestos parciales informando por escrito a los miembros del Consejo, en la siguiente reunión, sobre los detalles de tales transferencias y las razones que las hayan motivado.
- d) Se autoriza al Director General a efectuar transferencias de créditos entre presupuestos parciales respecto de los gastos comunes del personal cuando las necesidades efectivas en un presupuesto parcial con esos fines excedan de los créditos correspondientes. El Director General informará al Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión sobre los detalles de las transferencias realizadas en virtud de esta autorización.
- e) Se autoriza al Director General a que, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, añada a los créditos consignados en el párrafo a los gastos relativos a los servicios administrativos y operacionales para la ejecución de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la medida en que el volumen de los proyectos resulte mayor de lo previsto y que los servicios adicionales de apoyo se puedan financiar con las contribuciones que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destine a la Unesco en concepto de gastos generales del organismo en 1973-1974 que excedan de la cantidad mencionada en el párrafo iii de la nota 2 de la presente resolución.
- f) Se autoriza al Director General a que, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, añada a los créditos consignados para las actividades del programa aprobado para 1973-1974, que figuran en el párrafo a, los recursos procedentes de donaciones y de contribuciones especiales.
- g) El total de puestos de plantilla en la Sede y fuera de ella, sufragados con cargo a los créditos del párrafo a no podrá ser superior a 2 241 para 1973 ni a 2 247 para 1974 (véase más adelante la nota 1). No obstante, el Director General podrá crear, con carácter provisional, puestos adicionales que excedan de ese total, si estima que son indispensables para la ejecución del programa y para la buena administración de la Organización, y si ello no requiere transferencias de créditos que deban ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo.

B. Ingresos vanios

- h) A efectos de la asignación de contribuciones a los Estados Miembros, se aprueba una partida de 14 514 000 dólares (véase más adelante la nota 2) en concepto de ingresos vanios para 1973-1974.

C. Reintegro al Fondo de Operaciones

- i) Se consigna en el presupuesto para 1971-1972 la cantidad de 2 millones de dólares que se

utilizará para reintegrar al Fondo de Operaciones los anticipos que ha efectuado con la autorización del Consejo Ejecutivo de conformidad con la resolución 17 aprobada por la Conferencia General en la 16.ª reunión.

D. Cálculo de las contribuciones de los Estados Miembros

- i) Teniendo en cuenta las cláusulas 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, las contribuciones de los Estados Miembros ascenderán, pues, a 107 440 000 dólares.

E. Proyectos de presupuestos suplementarios

- k) Los gastos imprevistos e inevitables contraídos durante el ejercicio financiero y para los que no se hayan previsto consignaciones presupuestarias y para los que el Consejo Ejecutivo no haya estimado conveniente transferir créditos dentro del presupuesto, podrán ser objeto de proyectos de presupuestos suplementarios de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas 3.8 y 3.9 del Reglamento Financiero.

II. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

I) Se autoriza al Director General :

- i) A cooperar con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los procedimientos y decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en particular a participar, como organismo de ejecución o en cooperación con otro organismo de ejecución, en la realización de los proyectos;
- ii) A recibir fondos y otros recursos que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pueda poner a disposición de la Unesco a fin de que participe como organismo de ejecución en la realización de proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- iii) A contraer obligaciones con cargo a esos proyectos ateniéndose a las disposiciones y reglamentos financieros administrativos pertinentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Unesco.

111. FONDOS DE OTRAS PROCEDENCIAS

- m) El Director General podrá, ateniéndose al Reglamento Financiero, recibir de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales, regionales o nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, fondos para pagar, a petición de los donantes, los sueldos y subsidios del personal, becas, subsidios, material y otros gastos conexos ocasionados por la realización de determinadas actividades conformes a los objetivos, las orientaciones y las actividades de la Organización.

Notas

NOTA 1. Las cifras de 2 241 y 2 247 resultan de los datos siguientes:

	Numero de puestos	
	1973	1974
<i>Título 1. organos de orientacion general</i>		
Consejo Ejecutivo	5	5
Director General	4	4
Total, título I	9	9
<i>Título II. Ejecución del programa</i>		
Educación (inclusive la Oficina Internacional de Educacion)	578	584
Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	255	258
Ciencias sociales, humanidades y cultura	174	175
Comunicación	307	305
Normas, relaciones y programas internacionales	12	12
Total, título II	1 326	1 334
<i>Título III. Administración general y servicios para la ejecución del programa</i>	541	538
<i>Título IV. Servicios de traducciones, publicaciones y documentos</i>		
Oficina de Publicaciones	71	71
Oficina de Traducciones y Documentos	182	183
Total, título IV	253	254
<i>Título V. Servicios comunes</i>	26	26
Número total de puestos incluidos en el presupuesto	2 155	2 161
Más el 4% del número de puestos incluidos en la plantilla, para hacer frente a las necesidades de ejecución del programa	86	86
Total general	2 241	2 247

Conviene advertir que en estas cifras no están comprendidos los puestos de temporeros, los expertos a los que se aplica el Estatuto UNESCOPAS, el personal de los servicios de conservación, ni los puestos de plantilla sufragados con cargo a fondos extrapresupuestarios, tales como por ejemplo los puestos costeados con cargo a las consignaciones destinadas al Fondo de Relaciones con el Público, al Fondo de Publicaciones y Material Audiovisual, etc., y que, con arreglo a esta disposición, el Director General puede autorizar la sustitución temporal de un puesto que este vacante por otro.

NOTA 2. El total de los ingresos varios se ha calculado partiendo de las siguientes bases:

<i>i) Ingresos varios:</i>	
Reembolsos de gastos de los años anteriores	30000
Ingresos procedentes del Fondo de Bonos	1000
Contribuciones de los Miembros Asociados (1973-1974)	20000
Transferencia del Fondo de Publicaciones y Material Auditivo y Visual	25 000
Intereses de las inversiones a corto plazo y depósitos bancarios	400 000
Otros ingresos	23 854
Total parcial i)	499 854
ii) Contribuciones de nuevos Estados Miembros para 1971-1972	48 780
iii) Contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la Unesco, en concepto de gastos generales del organismo de ejecución en 1973-1974	13000000
iv) Excedente de los ingresos varios con respecto a las estimaciones relativas a 1969-1970	965 366
TOTAL GENERAL	14 514 000

IV Resoluciones generales

9 Conclusiones del debate de política general

- Res. 9. I *La Conferencia General 1,*
Habiendo escuchado la declaración del presidente del Consejo Ejecutivo, la exposición del Director General, los discursos pronunciados durante el debate de política general sobre los puntos 8, 10 y 11 del Orden del Día y la respuesta del Director General,
Comprobando con satisfacción que el debate de política general mostró que existía un amplio consenso con respecto, por una parte, a los problemas a los que habrá que hacer frente y, por otra parte, a los principios, los objetivos y el programa de la Organización, así como a los medios y procedimientos para llevarlo a la práctica,
Considerando necesario para orientar la acción futura de la Organización, formular en una resolución de carácter general las principales conclusiones que se desprenden de ese debate,
1. *Invita* a los Estados Miembros a inspirarse en las conclusiones que figuran a continuación al proseguir sus actividades nacionales y su cooperación internacional en los dominios de competencia de la Unesco,
 2. *Pide* al Consejo Ejecutivo y al Director General, que tengan en cuenta dichas conclusiones al preparar el proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 (doc. 18 C/5) y el documento referente a los objetivos (doc. 18 C/4),

1. LOS PRINCIPIOS Y LOS OBJETIVOS

La Unesco, que cuenta con más de un cuarto de siglo de existencia y ha hecho importantes progresos en la marcha hacia una universalidad que cabe esperar se realice pronto plenamente, está llamada a fortalecer su misión contribuyendo, con la cooperación intelectual y la acción a favor del desarrollo, a la estructuración de un mundo de paz dentro de la justicia y la libertad. Porque la paz, así concebida, sigue siendo para la Unesco el objetivo final. Lo mismo si se trata de una acción implícita para la ejecución del programa en su conjunto que de una acción explícita y específica, la Organización tiene el deber de actuar con fuerza sobre la opinión pública mundial y los medios especializados a los que se dirige en primer término para pro-

1. Resolución aprobada en la 27.ª sesión plenaria el 13 de noviembre de 1972, previo informe de un Comité de Redacción establecido en la 12.ª sesión plenaria el 25 de octubre de 1972, compuesto de delegados de los siguientes Estados Miembros: Iran, Noruega, Perú, Rumania, Singapur, Togo y Túnez.

- mover los ideales de paz, de respeto mutuo y de comprensión internacional. Puede contribuir aún más por los medios de que dispone, a crear un ambiente de paz y a fomentar los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. La Unesco ha de proseguir cada vez con mayor ímpetu, en el plano de la reflexión y de la acción en las esferas de su competencia, su lucha contra todas las formas de colonialismo, racismo, opresión o dominación extranjera, que son incompatibles con la dignidad humana y constituyen una violación flagrante de los derechos humanos y de la independencia de los pueblos. Ha de seguir prestando una asistencia especial en materia de educación, sobre todo a los refugiados y a los movimientos de liberación nacional contra el dominio colonial.
 3. La Unesco ha de actuar, en las esferas de su competencia, para que se instauren relaciones entre los Estados sobre bases que entrañen, por parte de todos los Estados y en todas las formas de cooperación internacional, el reconocimiento y la aplicación de los principios fundamentales del derecho internacional, a saber: la estricta igualdad de derechos, la independencia y la soberanía nacionales, la no ingerencia en los asuntos internos, la solución de los conflictos sin recurrir a la fuerza ni a la amenaza de emplear la fuerza y el derecho de los pueblos a la libre determinación.
 4. Solo el respeto de esos principios y de esas normas de conducta hará que la cooperación internacional logre su plena dimensión, que se consoliden las bases de una paz duradera en la que los individuos y los pueblos puedan lograr su máximo desenvolvimiento.
 5. La acción normativa de la Unesco reviste en esta perspectiva una particular significación. Hace falta proseguirla para poder producir en el terreno de la educación, la ciencia, la cultura y la información, instrumentos internacionales que puedan lograr amplia aceptación y puedan intensificar y extender los intercambios y la cooperación entre los pueblos.
 6. A pesar de la acción de la comunidad internacional, el foso que separa a los países industrializados de los países en vías de desarrollo sigue ensanchándose. Esta situación, que es un desafío a la justicia y una amenaza permanente para la paz, exige que los Estados Miembros de la Unesco y las demás organizaciones internacionales que cooperan con ella intensifiquen su acción para poner remedio a esa disparidad eliminando sus causas.
 7. La Unesco, que con su acción operativa ha contribuido a favorecer el adelanto de la educación, de la ciencia, de la cultura y de la información en los países en vías de desarrollo, ha de proseguir y reforzar esa acción. Con el objeto de prolongar la labor emprendida, la Organización ha de seguir aconsejando a los gobiernos que lo pidan sobre la orientación general de sus políticas de educación, ciencias, cultura e información.
 8. Es indispensable que los recursos destinados a la acción operativa aumenten sensiblemente para que todos los países en vías de desarrollo, y sobre todo los menos favorecidos, puedan sacar provecho de los progresos científicos, técnicos y socioeconómicos de nuestra época.
 9. Para remediar las serias desigualdades sociales que existen en numerosos países en vías de desarrollo, la acción de la Unesco ha de llevar consigo, en pleno acuerdo con los Estados Miembros interesados, un esfuerzo especial, por medio de proyectos y programas bien estructurados, a favor de las capas de la población más desfavorecidas para que puedan vivir dignamente.
 10. La asistencia para el desarrollo ha de imaginarse, no como una transferencia de modelos extranjeros de desarrollo, sino como una cooperación a fondo que procure satisfacer lo más exactamente posible las necesidades y las aspiraciones de cada país. Sin excluir de ningún modo las transferencias de tecnologías debidamente escogidas por los países en vías de desarrollo interesados, esa cooperación apoyará ante todo la acción emprendida por los Estados Miembros o, en caso necesario, los estimulará e incitará para que creen sus estructuras y formen por sí mismos sus cuadros directivos. El desarrollo es endógeno o no es nada. No se puede realizar plenamente sin la formación y el desarrollo de los recursos humanos nacionales.

- Implica, además, una explotación racional de los recursos naturales según las opciones y las prioridades de cada país, sin ingerencias externas.
11. La asistencia para el desarrollo se ha de dar en un pie de igualdad, respetando la soberanía y la dignidad de cada país. Así concebida es, a la vez, el cumplimiento de un deber de justicia social internacional, y una fuente de enriquecimiento mutuo en el plano de los valores humanos. En realidad, la asistencia para el desarrollo no sigue un sentido único. Cada nación, grande o pequeña, tiene algo que dar y algo que recibir.
 12. Los países en vías de desarrollo han de establecer entre ellos, en especial con ayuda de la Unesco, en el plano interregional, regional o subregional, una cooperación fructuosa.
 13. La Unesco, sin dejar de atribuir a la acción operativa la creciente importancia que merece, no ha de descuidar su función de instrumento internacional de cooperación intelectual. Ha de seguir facilitando un marco para la cooperación internacional de los especialistas en las esferas de su competencia. Además, ha de seguir participando activamente, con la cooperación de las otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas, en el estudio y la solución de los grandes problemas con que tropieza la humanidad. Por ejemplo, las cuestiones relativas al control por la sociedad de las innovaciones científicas y tecnológicas, al medio ambiente, a la juventud, a la población, a la discriminación o al uso indebido de estupefacientes, reclaman de la comunidad internacional esfuerzos concertados para mejorar la calidad de la vida.
 14. Si la Unesco ha de contribuir al mayor bienestar material de la humanidad, no por eso deja de tener por misión esencial favorecer el desenvolvimiento de la personalidad humana. Organización de vocación humanista, la Unesco tiene que concluir bien su acción de progreso y renovación respetando la dignidad y las características concretas de cada cultura nacional. Debe tratar de aumentar su influencia moral mediante la fuerza de la persuasión, el valor de sus ideas y el fomento de un espíritu de comprensión recíproca. Actuando sobre el espíritu de los hombres, debe evitar los peligros de su alienación, ya que el hombre es el principio, el agente y el fin de todo desarrollo.

II. PROGRAMA

1. Frente a la multiplicidad y complejidad de las tareas que le incumben y pese al riesgo de dispersión que ello implica, la Unesco debe concebir su acción en la perspectiva de una política global, capaz de responder mejor a las exigencias prioritarias y a las opciones del mundo actual. Tal concepción ha de traducirse en un mayor esfuerzo de concentración, debiendo preferirse los programas estructurados a proyectos que estén demasiado estrechamente circunscritos.
2. Han de mantenerse las prioridades que la Unesco ha atribuido a la educación y a las ciencias exactas y naturales, sin perder nunca de vista el objetivo final de un desarrollo social y cultural que abarque todas las actividades intelectuales y espirituales del hombre.
3. Ha de mantenerse la integración en un programa único de las funciones intelectuales y operativas, sea cual fuere la fuente de financiamiento de las actividades de que se trate. Esa integración garantiza la autonomía de la Organización y el respeto de sus objetivos constitucionales.
4. La Unesco debe atribuir mayor importancia al enfoque interdisciplinario y a las actividades intersectoriales que son necesarios para estudiar los problemas complejos del mundo contemporáneo y contribuir a su solución.

Educación

5. La alfabetización seguirá siendo una preocupación principal de todos los Estados Miembros

interesados, quedando entendido que la Unesco, aprovechando los métodos elaborados, la experiencia adquirida y, los experimentos en curso, les proporcionará los consejos y la ayuda apropiados.

6. La adaptación de la educación a las necesidades de los individuos y de los países reclama, como se desprende, entre otras cosas, del informe Aprender a ser preparado por la Comisión Internacional sobre el Desarrollo de la Educación, una renovación profunda de los sistemas de enseñanza, de los programas y de los métodos. En el plano de la reflexión como en el de la acción, la Unesco ha de ponerse al servicio de los Estados Miembros para contribuir al mejoramiento cualitativo de la enseñanza.
7. La Unesco no desdeñará, mi embargo, la expansión cuantitativa, condición indispensable para la democratización de la enseñanza que debe abrir a todas las categorías de la población, especialmente a la mujer y las poblaciones rurales, el acceso a los diferentes tipos de educación.
8. La educación ha de adaptarse mejor a las necesidades y prioridades del desarrollo socio-económico de cada país y facilitar una más estrecha asociación entre enseñanza, investigación y actividad económica. Gracias a sus elementos básicos y su orientación metodológica tiene que ser suficientemente flexible para que sea posible, llegado el caso, una adaptación ulterior a actividades profesionales y a situaciones socioeconómicas nuevas.
9. La educación permanente, extendiéndose a toda la duración de la vida, permitirá a cada individuo formar su personalidad, realizar sus aspiraciones y ser útil a la colectividad. Concebida como un proceso ininterrumpido que ya no quedará confinado a los muros de la escuela, la educación permanente habrá de aprovechar todos los medios de la comunicación y del desarrollo cultural para la formación del hombre moderno. Es muy conveniente a este respecto precisar mejor las modalidades de la educación preescolar, de la educación en la familia y de la educación de adultos, en el marco de una política de educación permanente adaptada a cada país.

Ciencias exactas y naturales

10. La Unesco debe seguir favoreciendo el establecimiento de políticas científicas destinadas a dar un marco coherente al progreso de la investigación en las ciencias fundamentales y aplicadas para satisfacer las necesidades sociales, económicas y culturales de los Estados Miembros. En el caso de los países en vías de desarrollo, tendrá que dedicarse en particular a favorecer la implantación de estructuras a fin de conseguir un desarrollo endógeno de la ciencia.
11. Por otra parte, la Unesco, con el concurso activo de los Estados Miembros y de la comunidad científica, proseguirá su papel de estímulo y coordinación para la ejecución de los grandes programas científicos internacionales de oceanografía, hidrología, correlación geológica, el medio ambiente y documentación científica y técnica (UNISIST). En particular, se harán esfuerzos para aumentar y facilitar la participación efectiva de los países en vías desarrollo en esos programas de cooperación internacional.

Ciencias sociales, humanidades y cultura

12. Convendría considerar la posibilidad de introducir en el programa de la Unesco una política global de ciencias sociales, de humanidades y de ciencias exactas y naturales. Los diversos programas internacionales establecidos o lanzados por la Unesco, deberían pasar gradualmente de tal política global para integrarse en un plan de conjunto. Además, habría que fortalecer apreciablemente la acción emprendida en materia de documentación en ciencias sociales y cultura.

13. Convendría asimismo fortalecer el papel de la filosofía y las ciencias sociales y humanas en el análisis de los grandes problemas del mundo actual objeto de los programas intersectoriales, así como en el estudio de las condiciones socioeconómicas y culturales de que depende la eficacia de la acción de la Unesco. Las ciencias sociales deberán aumentar su contribución a la elaboración y la ejecución de los programas de cada sector.
14. La Conferencia Intergubernamental sobre los Aspectos Institucionales, Administrativos y Financieros de las Políticas Culturales (Venecia, 1970) y la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Europa (Helsinki, 1972) permitieron que la comunidad internacional adquiriese más clara conciencia del derecho de los pueblos a la cultura y de las obligaciones que incumben a los poderes públicos para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho. El hombre moderno cada vez se da mejor cuenta de que el desarrollo cultural es un elemento indispensable de su existencia y del desarrollo de su personalidad. La aplicación de las políticas culturales contribuirá a asegurar la democratización de la cultura y la apreciación mutua en el marco de una cooperación internacional.
15. Además, la Unesco debe seguir movilizando la solidaridad internacional al servicio de la preservación y de la revalorización del patrimonio cultural de la humanidad. También proseguirá la Unesco su acción normativa en esa esfera. Por otra parte, se invita a los Estados Miembros a que sean partes en todos los instrumentos internacionales vigentes y a que respeten estrictamente sus disposiciones y las resoluciones pertinentes de la Conferencia General.
16. Al llevar a buen termino su acción cultural, la Unesco responde a una de sus vocaciones esenciales, que consiste en contribuir al desarrollo cultural de las naciones y los individuos, a la determinación y apreciación mutua de los valores culturales nacionales, así como a la preservación y valorización del patrimonio cultural de la humanidad.

Comunicación

17. La información, con su lenguaje y su carácter específicos, adquiere cada vez más importancia en las estructuras nacionales y en la conciencia de los pueblos, como medio esencial del desarrollo, la democratización de la cultura, la educación y las transformaciones sociales. Los medios de información son un instrumento creador para la educación permanente.
18. En virtud de su Constitución la Unesco está obligada, a fin de favorecer la libre prosecución de la verdad objetiva y el libre cambio de ideas y conocimientos, a desarrollar y multiplicar las relaciones entre los pueblos, con miras a un mejor aprecio mutuo con ánimo de paz y amistad.
19. Debido precisamente a su alcance, los medios de información a los cuales el empleo de los satélites de comunicación abre perspectivas mucho más amplias, exigen de quienes los producen una aguda conciencia de sus obligaciones. En efecto, pueden tanto favorecer los objetivos de la Unesco como, al contrario convertirse en el vehículo de una dominación de la opinión pública mundial o en una fuente de contaminación moral y cultural. Exigen pues, por parte de los que los producen, un agudo sentido de sus obligaciones. Además, si la difusión de la información es monopolio de un reducido número de países, y si la circulación internacional de la información se hace en sentido único, puede causar un grave perjuicio a los valores culturales de casi todas los demás países. Teniendo esto presente, convendrá establecer una deontología de la información. La Unesco tiene, en fin, que ayudar a sus Estados Miembros a adoptar políticas nacionales de la información que vayan encaminadas a servir la cultura, la educación y el desarrollo de cada nación, así como la paz, mediante la comprensión internacional, el respeto mutuo y la amistad entre los pueblos.
20. Por otra parte, la Unesco deberá proseguir su acción con miras a facilitar a los países interesados el establecimiento de una infraestructura técnica de la prensa y de los medios audiovisuales, así como la formación de personal capacitado.

21. El Año Internacional del Libro (1972) ha tenido tal éxito que puede decirse que es necesario proseguir con carácter permanente la acción emprendida a fin de fomentar el libro y la lectura para todos en todo el mundo.

III. LOS MEDIOS

22. Para que la acción de la Unesco alcance toda la amplitud y la eficacia deseadas, es indispensable que no se limite a las actividades propias de su Secretaría, sino que reciba el refuerzo de la acción emprendida en sus Estados Miembros.
23. Esa acción, que incumbe en primer lugar a los propios Estados Miembros, puede y debe prolongarse y completarse en el trabajo de las comisiones nacionales y de las organizaciones internacionales no gubernamentales, a las que la Organización debería confiar mayores obligaciones.
24. Para acercar la Secretaría a las realidades de sus Estados Miembros, debe proseguirse la política de descentralización.
25. Conviene destacar a este respecto la importancia de la cooperación regional y subregional, en la que ha habido notables éxitos. Esta cooperación, que se apoya en las oficinas y los centros regionales, continuará reforzándose mediante la convocación de conferencias regionales periódicas de ministros y mediante otras reuniones y actividades organizadas en un marco regional o subregional.
26. Esta regionalización de la acción de la Unesco dará lugar a que se profundicen las tareas que habrán de emprenderse con objeto de hacer progresar la obra de la Organización en el plano mundial.
27. Las cuestiones relativas a la programación a plazo medio y al planeamiento de las actividades de la Unesco, a las que se hizo referencia en el debate de política general, fueron debidamente estudiadas por el Comité Especial encargado de examinar los puntos 31.1 y 31.2 del Orden del Día y son objeto de la resolución 40.1, aprobada por la Conferencia General previo informe del Comité Especial.
28. Uno de los objetivos permanentes de la Secretaría ha de ser el mejoramiento de su eficacia. En especial, convendrá, buscar y aplicar los medios de modernizar la gestión y sobre todo de simplificar el procedimiento, proseguir y mejorar la evaluación de las actividades, y analizar la relación entre los gastos realizados y los resultados conseguidos. Por último, ha de llegarse a una distribución geográfica y cultural equitativa del personal de la Secretaría.
29. Sólo convendría organizar conferencias y reuniones cuidadosamente preparadas, que prometiesen resultados fecundos, y debería lograrse una mayor concisión al preparar los documentos.
30. En cuanto a las publicaciones, cabe preguntarse en cada caso, a qué público se dirigen, a fin de que se adapten mejor a las necesidades y alcancen una mayor difusión. También habrá que hacer hincapié aquí en la calidad.
31. Teniendo en cuenta la amplitud de las necesidades pendientes, la Organización ha de disponer de recursos financieros adecuados. Debe poder contar con una tasa razonable de crecimiento real de su presupuesto ordinario, garantía de su autonomía, así como de la calidad y eficacia de su acción, en la medida en que permite establecer un justo equilibrio entre las actividades básicas financiadas con cargo a ese presupuesto ordinario y las que se financian con fuentes exteriores. Por lo que se refiere al conjunto de esas actividades, la Organización ha de seleccionar sus programas, procurando siempre definir y precisar las prioridades resultantes de su mandato y su competencia.
32. Por último, sería conveniente que la Organización pudiese disponer de créditos destinados a prestar una ayuda urgente a los países o las poblaciones víctimas de desastres naturales o de conflictos armados.

32. Todos los países deberían continuar sus esfuerzos en favor del desarme y de la reducción de los presupuestos militares, a fin de poder liberar recursos que podrían dedicarse a fortalecer las actividades esenciales para el bienestar y el progreso de los pueblos.

IV. LA UNESCO Y EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

34. Convendrá fortalecer aún más la coordinación entre las actividades de la Unesco y las de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para evitar duplicaciones y repeticiones, y lograr así una acción concertada.
35. Convendrá especialmente ampliar la cooperación entre la Unesco y los organismos internacionales de financiamiento y aumentar la eficacia de esa cooperación, a ese efecto habrá que buscar de común acuerdo una mayor flexibilidad de los criterios y los procedimientos de esos organismos, sobre todo para que las modalidades de ayuda al desarrollo se adapten mejor a la situación de los países que más urgentemente la necesitan.

10 Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y el racismo

Res. I 0.1 *La Conferencia General I,*

Recordando las disposiciones del Artículo 1 de la Constitución de la Unesco y convencida de que una de las tareas prácticas más importantes de la Organización consiste en aportar una asistencia eficaz a la causa del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, reflejando, en su programa y actividades, los ideales de paz y de amistad entre los pueblos, y el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional,

Reafirmando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General en reuniones anteriores con respecto a la contribución de la Unesco a la paz y a la lucha contra el colonialismo y el racismo, especialmente las resoluciones 8.1, 6.2, 9 y 8, aprobadas respectivamente en la 11a. (1960), 13a. (1964), 15a. (1968) y 16a. (1970) reuniones,

Destacando el lazo directo entre los problemas de fortalecimiento de la paz por la justicia y el fortalecimiento de la seguridad internacional y los problemas del colonialismo y el racismo en todas sus formas y manifestaciones,

Apoyando las medidas tomadas hasta ahora por la Unesco a fin de intensificar sus actividades destinadas defender la paz por la justicia y a eliminar el colonialismo y sus nocivas secuelas en la educación, la ciencia y la cultura,

Estimando esencial que se atienda la voluntad de los pueblos de todos los países de fortalecer la paz por la justicia y de fortalecer la seguridad internacional en todos los continentes, entre ellos Europa, y reconociendo la importancia de la acción de la Unesco a ese respecto,

Observando con inquietud la existencia en el mundo de focos de tirantez, de conflictos y guerras, así como la persistencia del colonialismo y del racismo, y *recordando* otra vez que la política de colonialismo, neocolonialismo y racismo en todas sus formas y manifestaciones constituye un peligro permanente para la paz y la seguridad de las naciones,

Observando la influencia nociva del colonialismo y el neocolonialismo, sean cuales fueren sus formas y manifestaciones, en las culturas nacionales de los pueblos indígenas y destacando que toda

1. Resolución aprobada en la 37.a sesión plenaria el 18 de noviembre de 1972, previo informe del Comité de Redacción relativo al punto 9, establecido en la 28.ª sesión plenaria el 14 de noviembre de 1972 y compuesto de las delegados de los siguientes Estados Miembros: Afganistán, República Árabe de Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, México, Trinidad y Tobago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

forma de racismo o de supresión de un grupo étnico o nacional por otro es algo que repugna a los pueblos del mundo y constituye una amenaza para todas las culturas y concediendo primordial importancia a la lucha contra la infiltración del neocolonialismo y el racismo en la educación y la cultura,

Considerando que las medidas positivas tomadas hasta ahora por la Unesco y sus Estados Miembros deben intensificarse y fortalecerse aún más en favor de los derechos humanos, la paz y la seguridad internacional y el fomento de la comprensión y la cooperación mutuas en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura,

Considerando que los pueblos que luchan por su liberación deben ser asociados a las actividades de la Unesco,

Recordando las resoluciones 2555 (XXIV) y 2621 (XXV), aprobadas por la Asamblea General el 23 de diciembre de 1969 y el 12 de octubre de 1970, y en particular el llamamiento que se hace en ellas a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las instituciones internacionales relacionadas con el sistema de las Naciones Unidas para que ayuden a los pueblos que luchan contra el colonialismo y el racismo,

Recordando de nuevo que los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de África que participan en los esfuerzos encaminados a lograr la descolonización de sus pueblos pueden contribuir considerablemente a la consecución de los objetivos de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y del racismo,

Recordando el décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (1960), así como la importancia histórica de los principios proclamados en ella,

Recordando las resoluciones 2795 (XXVI) y 2878 (XXVI) aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 y el 20 de diciembre de 1971 acerca de la situación por 10 que respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y acerca de la representación de Angola, de Mozambique y de Guinea-Bissau, en la Comisión Económica para África, y *tomando nota* de que toda decisión de las Naciones Unidas, por lo que se refiere en particular a sus estructuras y a su funcionamiento, debe ser tomada en consideración por sus organismos especializados,

Recordando la decisión del 27 de septiembre de 1972 conforme a la cual la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que se invitara, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y por conducto de ella, a los representantes de los movimientos de liberación que participan en los esfuerzos encaminados a la descolonización de sus pueblos a que tomen parte como observadores en el examen de las cuestiones de Rhodesia del Sur, de los territorios ocupados por Portugal y de Namibia,

Recordando la resolución 2918 (XXVII) de la Asamblea General, de fecha 15 de noviembre de 1972, en la que se afirma que los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea-Bissau y Cabo Verde y Mozambique son los auténticos representantes de las verdaderas aspiraciones de los pueblos de esos territorios y se recomienda que, en espera de que esos territorios alcancen la independencia, todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones relacionadas con el sistema de las Naciones Unidas, cuando hayan de tratar cuestiones relativas a esos territorios velen por que esos territorios estén representados por los movimientos de liberación en cuestión de manera adecuada y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las resoluciones aprobadas en la Conferencia de Teherán sobre Derechos Humanos y las Convenciones de Ginebra de 1949 acerca de los derechos humanos en los territorios ocupados,

Tomando nota, además, de la resolución 2906 (XXVII) aprobada el 19 de octubre de 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de iniciar un Decenio de la Lucha contra el Racismo

y la Discriminación Racial, al conmemorarse el 25.º Aniversario de la Declaración de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1973),

Recordando que la ocupación militar por fuerzas extranjeras constituye un peligro constante para la paz y los derechos humanos, incluidos los incontestables derechos a una educación y una vida cultural nacionales,

Subrayando que el racismo y el apartheid son incompatibles con la dignidad humana y constituyen una violación flagrante de los derechos y las libertades fundamentales del hombre,

Apoyando los esfuerzos realizados por la Unesco para denunciar las ideas y las teorías racistas, y observando la fecunda participación de la Unesco en la ejecución del programa del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1971),

Refiriéndose a la Declaración sobre la caza y los prejuicios raciales, formulada por un grupo de expertos convocado por la Unesco en 1967, en la cual se afirma que “las doctrinas racistas carecen enteramente de base científica”,

Reconociendo la importancia del papel de la opinión pública mundial y en particular de las organizaciones internacionales no gubernamentales relacionadas con el sistema de las Naciones Unidas, en la lucha contra el racismo y el apartheid, en todas sus formas y manifestaciones,

Observando con inquietud la persistencia de las ideas y los conceptos racistas,

Recordando además que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2602-E (XXIV) del 16 de diciembre de 1969, proclamó el periodo de 1970 a 1979 “Decenio para el Desarme”,

Consciente del costo excesivo de los armamentos, y estimando que deben redoblar los esfuerzos internacionales a fin de lograr condiciones favorables para la paz y el desarme, bajo un control internacional estricto y eficaz, y destacando los consecuencias de esa diversión improductiva de unos recursos humanos y materiales que podrían dedicarse al adelanto del bienestar humano en un orden mundial pacífico,

Persuadida de que la Unesco debe aportar una importante contribución a esos esfuerzos y al Decenio para el Desarme en las esferas de su competencia,

Recordando la resolución 1721 (LIII) del Consejo Económico y Social sobre la influencia de las sociedades multinacionales en el proceso de desarrollo y particularmente preocupada por sus efectos sobre la educación, la ciencia y la cultura

I

1. *Toma nota* del informe del Director General sobre la contribución de la Unesco a la paz, el respeto de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo (doc. 17 C/l 1);
2. *Declara* que incumbe a la Unesco intensificar eficazmente su papel en el fortalecimiento de la paz mundial y la comprensión internacional, así como sus actividades en la lucha contra el colonialismo, el racismo y el neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones, el apartheid y otras formas de opresión, mediante la aplicación efectiva de todas las decisiones relacionadas con dichos problemas;
3. *Pide* a todos los Estados Miembros que apoyen eficazmente a la Unesco en el desempeño de su papel de fortalecer la paz mundial y la comprensión internacional, como se indica en el párrafo anterior;
4. *Reconoce* que debe ampliarse e intensificarse la labor de la Unesco para prestar toda la ayuda apropiada dentro de los medios y de la competencia de la Organización, a los movimientos africanos de liberación nacional, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y a todos los pueblos que luchan contra el colonialismo y el racismo;
5. *Decide* asociar a los representantes de los movimientos de liberación de África reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a las actividades de la Unesco, incluidas las de la Conferencia General:

6. *Pide* al Consejo Ejecutivo que determine los medios necesarios para ello, teniendo en cuenta las resoluciones 2795 (XXVI) y 2878 (XXVI) de 10 y 20 de diciembre de 1971 y 2918 (XXVII) de 14 de noviembre de 1972,
7. *Reitera* las decisiones anteriores de la Conferencia General de no conceder ninguna asistencia a los gobiernos de Portugal y de la República de Sudáfrica, ni al régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur, y de no invitarlos a participar en ninguna actividad de la Unesco mientras las autoridades de esos países no renuncien a su política de opresión colonial y de discriminación racial;
8. *Aboga* por que prosigan y se intensifiquen las actividades de la Unesco encaminadas a crear un clima favorable para facilitar la cooperación europea que resultará de la próxima Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa;

II

9. *Condena* enérgicamente todas las formas y variedades de racismo, de fascismo y de apartheid así como otras ideologías que engendran el odio nacional y racial;
10. *Invita* a todos los Estados Miembros a que utilicen más ampliamente los medios de información y los cauces de comunicación con el público en general para reforzar la lucha contra el racismo y el apartheid;
- II. *Hace suya* la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, formulada por un grupo de expertos convocado por la Unesco en 1967, y en especial señala a la atención general las siguientes conclusiones de ese documento científicamente fundamentado :
 - "a) Todos los hombres que viven hoy día pertenecen a la misma especie y descienden del mismo tronco.
 - "b) La división de la especie humana en "razas", es, en parte, convencional y, en parte, arbitraria, y no implica en modo alguno una jerarquía, Muchos antropólogos subrayan la importancia de la variabilidad humana, pero estiman que las divisiones "raciales" no presentan sino un interés científico limitado y entrañan el peligro de llevar a generalizaciones abusivas.
 - "c) En el estado actual de los conocimientos biológicos, no es posible imputar las realizaciones culturales de los pueblos a diferencias de potencial genético. Las diferencias entre los resultados logrados por los diversos pueblos deben atribuirse únicamente a su historia cultural. Los pueblos del mundo parecen poseer hoy día las mismas potencialidades biológicas para alcanzar cualquier nivel de civilización. El racismo deforma burdamente los conocimientos relativos a la biología humana";
12. *Subraya una vez más* que ninguna organización internacional, relacionada con las Naciones Unidas, cualquiera que sea su esfera de competencia, puede adoptar una actitud de neutralidad en la lucha contra la discriminación racial, el apartheid y otras normas de violación de las libertades y los derechos humanos, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
13. *Pide* al Director General que, en consulta con el Consejo Ejecutivo, organice un programa para la apropiada observancia del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que comprenda los medios para ejecutarlos, en particular
 - a) Intensificando el papel de la Unesco en la lucha contra el apartheid y otras formas de ideología y de práctica racistas,
 - b) Fomentando la realización de análisis críticos detallados del racismo y del apartheid;
14. *Pide asimismo* al Director General que prepare, tomando como base la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (1967), un estudio preliminar acerca de los aspectos jurídicos y técnicos de un proyecto de declaración sobre esta cuestión y que presente dicho estudio a la Conferencia General;

III

15. *Reitera* la resolución 9.13, aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión, en la que invita a todos los Estados Miembros a observar estrictamente las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Teherán sobre Derechos Humanos, y en particular, la resolución 1 sobre el respeto y la aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados;
16. *Señala una vez más a la atención* del Consejo Ejecutivo y del Director General la necesidad de intensificar la acción de la Unesco en sus esferas de competencia, en lo que respecta a la asistencia que debe prestarse en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPSRP), a los refugiados de territorios coloniales y de territorios ocupados y a otros pueblos que se esfuerzan por liberarse de la dominación colonial, de la ocupación y de todas las formas de apartheid;
17. *Declara* que debe denunciarse ante la opinión pública mundial la violación de los derechos humanos de las poblaciones de los territorios ocupados, a fin de que se garantice en dichos territorios el respeto de los derechos humanos;
18. *Pide* al Director General que informe a la Conferencia General sobre el estado de aplicación de las resoluciones pertinentes relativas a los pueblos africanos que se esfuerzan por liberarse de la dominación colonial y de todas las formas de apartheid en Africa;
19. *Pide* al Director General que, por todos los medios a su alcance, reuna información sobre la educación nacional y la vida cultural de la población en los territorios árabes ocupados y que informe sobre el particular a la Conferencia General en su 18.a reunión;

IV

20. *Invita* al Director General a que recomiende al Secretario General de las Naciones Unidas que incluya personalidades de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación en el grupo de personalidades constituido en virtud de la resolución 1721 (LIII) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, con objeto de ayudar al grupo a estudiar las prácticas de las sociedades multinacionales, particularmente en los países en vías de desarrollo, en las esferas de competencia de la Unesco;

V

21. *Toma nota* de los informes presentados por el Director General (doc. 17 C/12 y Addendum) acerca de la investigación realizada por el Consejo Ejecutivo sobre todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen ramas, filiales o partes constituyentes en la República de Sudáfrica, en Rhodesia del Sur, o en los territorios africanos dominados por Portugal;
22. *Aprueba* la investigación realizada por el Consejo Ejecutivo, así como las medidas que ha tomado para lograr los objetivos fijados en la resolución 8, aprobada por la Conferencia General en su 16.a reunión;
23. *Invita* al Consejo Ejecutivo a que siga atentamente las medidas que ciertas organizaciones no gubernamentales se han comprometido a tomar para cooperar con la Unesco en su lucha contra la discriminación racial y el apartheid;
24. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a levantar la suspensión impuesta a organizaciones no gubernamentales, cuando esté convencido de que reúnen las condiciones necesarias para reanudar su cooperación con la Unesco;
25. *Pide* al Director General que promueva las actividades de las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco, con miras a intensificar su participación en la lucha contra el racismo y el apartheid;

36. *Decide* incluir este asunto en el Orden del Día de su 18.a reunión de la Conferencia General;

VI

27. *Recomienda* al Director General que prepare, para incluirlo en el proyecto de programa y presupuesto para 1975- 1976, en el plan de actividades interdisciplinarias, un programa correspondiente a las esferas de competencia de la Unesco, destinado a promover la causa del desarme, y en particular:

- i) A fomentar y apoyar el estudio de las consecuencias positivas del desarme en la enseñanza escolar y extraescolar de jóvenes y adultos;
- ii) A ayudar a movilizar a la opinión pública en favor del desarme mediante el empleo de los medios de información, utilizando en particular *El Correo de la Unesco*;
- iii) A fomentar las actividades de las organizaciones internacionales no gubernamentales en pro del desarme;
- iv) A estimular la investigación sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme, en cooperación particularmente con las Naciones Unidas y el Instituto de Formación e Investigación de las Naciones Unidas, y también sobre los peligros para el hombre y su medio inherentes a las técnicas bélicas y a las armas modernas;

VII

28. *Pide* al Director General que informe a la Conferencia General, en su 18.^a reunión, sobre la aplicación de la presente resolución.

Res. 10.2 *La Conferencia General 1,*

Considerando que todo intento de ejercer presiones sobre la voluntad soberana de los Estados Miembros constituye una actividad neocolonialista, repetidas veces condenada por la Unesco por ser incompatible con un espíritu de paz y por poner en peligro el desarrollo educacional, científico y cultural de los Estados interesados,

Considerando que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Unesco reconoce a los Estados Miembros el derecho a proteger sus recursos marítimos, y que otras tribunas de las Naciones Unidas han reconocido el derecho soberano de los Estados a defender sus recursos naturales,

Condena las medidas de presión económicas y de otra clase que tomen los Estados sobre otros Estados que defienden su soberanía y sus recursos naturales, sobre todo marítimos.

11 La Unesco y la cooperación intermunicipal

Rec. II. 1 *La Conferencia General 2,*
Recordando

La resolución 1028 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, que “estima que el hermanamiento de ciudades representa uno de los medios de cooperación que debería fomentar la organización internacional”,

La resolución 2058 (XX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que “pide al Consejo Económico y Social que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultativas . prepare un programa de medidas merced al cual

1. Resolución aprobada en la 38.a sesión plenaria, el 18 de noviembre de 1972.

2. Recomendación aprobada en la 38.a sesión plenaria el 18 de noviembre de 1972.

las Naciones Unidas y dicha Organización [la Unesco] puedan adoptar disposiciones para estimular el establecimiento del mayor numero posible de ciudades gemelas”,

La resolución 1217 (XLII) del Consejo Económico y Social, que considera que “ciertas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas pueden facilitar . el hermanamiento de ciudades . . como medio de cooperación” y “recomienda al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tenga presente la experiencia de tales organizaciones no gubernamentales al preparar la ejecución de esos proyectos”,

Considerando que las Naciones Unidas reconocen que la cooperacion intermunicipal mundial es un complemento natural de la cooperación de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales,

Recordando la resolución 9.II aprobada por la Conferencia General en la 15.a reunion, que califica a la Federación Mundial de Ciudades Hermanadas de instrumento que moviliza a las poblaciones de los municipios en favor de la comprensión y la cooperación internacionales,

Teniendo en cuenta que la cooperación internacional en un plano mundial engloba todas las actividades educativas y culturales que se ofrecen a las poblaciones de las comunidades locales y regionales,

Recomienda al Director General de la Unesco que, al preparar el programa futuro, examine la posibilidad de:

- a) Desarrollar la acción de la Organización en las esferas de su competencia, acudiendo a la cooperación intermunicipal mundial por conducto de las organizaciones no gubernamentales que la animan y la representan,*
- b) Suministrar a las organizaciones no gubernamentales, cuyos propositos son esencialmente comunales y municipales y cuyo carácter es universalista, una mayor ayuda, que puede revestir la forma de contratos cuanto esa oportuno, de manera que puedan lograr los objetivos que se han fijado en las esferas de competencia de la Unesco.*

Res. II.2 En su 38.a sesión plenaria, el 18 de noviembre de 1972, la Conferencia General decidió, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento, aplazar el debate sobre la resolución 17 C/DR/PLEN/14 Rev., hasta su 18.a reunión.

V Asuntos constitucionales y jurídicos

12 Modo de elección de los miembros del Consejo Ejecutivo

- Res. 12.1 *La Conferencia General 1,*
Recordando los términos de la resolución 13, aprobada en su 16.a reunión,
Habiendo examinado el informe que el Consejo Ejecutivo le sometió en cumplimiento de esa resolución,
1. *Decide* adoptar como práctica normal para aplicar las disposiciones del párrafo 2 del artículo V de la Constitución, el sistema de grupos electorales utilizado en las 15.a y 16.a reuniones;
 2. *Decide* además adoptar, como procedimiento normal para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo en las reuniones futuras de la Conferencia General, el seguido en las 15.a, 16.^a y 17.a reuniones y *decide*, por consiguiente, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de la Conferencia General y mientras no haya adoptado una nueva decisión al respecto, suspender, a los efectos de esas elecciones, las disposiciones de los artículos 30, 89 y 95 del Reglamento de la Conferencia General y las disposiciones de los artículos 2, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del Reglamento de las Elecciones Celebradas en Votación Secreta que sean incompatibles con las disposiciones particulares adoptadas por las 15.a y 16.a reuniones, así como las de cualquier otro artículo de los dos reglamentos mencionados que fuesen incompatibles con esas disposiciones particulares.
- Res. 12.2 *La Conferencia General 1,*
Considerando que desde la aprobación en su 15.a reunión de la resolución 11. 1, en la que se establece una agrupación de los Estados Miembros para las elecciones del Consejo Ejecutivo, se han incorporado a la Unesco en calidad de miembros los cinco Estados siguientes : Bahrein, Bangladesh, Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar,
Considerando que, en consecuencia, conviene distribuir los puestos de dichos nuevos Estados Miembros entre los grupos electorales establecidos por la resolución antes citada,
1. *Decide*
 - a) Añadir al grupo IV : Bangladesh;
 - b) Añadir al grupo V : Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar;
 2. *Deja constancia* de que si, en 31 de diciembre de 1972, Portugal deja de ser Miembro de la Organización, dejará también de formar parte del grupo 1.

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 13a. sesión plenaria, el 24 de octubre de 1972.

13 **Modificaciones de la Constitución, del Reglamento de la Conferencia General, y del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución**

Res. 13.1 *La Conferencia General I,*

1. *Decide* modificar como sigue el artículo V, párrafo 1, de la Constitución : Sustitúyanse las palabras “treinta y cuatro” por “cuarenta”;
2. *Decide*, por consiguiente, que se modifique la distribución de los puestos para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, establecida en la resolución II. 1, aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión y confirmada en la resolución 13, aprobada por la Conferencia General en su 16.a reunión, del modo siguiente :
 - a) Aumentar de nueve a diez el número de puestos del grupo electoral I;
 - b) Aumentar de tres a cuatro el número de puestos del grupo electoral II;
 - c) Aumentar de seis a siete el número de puestos del grupo electoral III;
 - d) Aumentar de cinco a seis el número de puestos del grupo electoral IV;
 - e) Aumentar de once a trece el número de puestos del grupo electoral V.

Res. 13.2 *La Conferencia General 1,*

Recordando las resoluciones 7, II y 13, aprobadas respectivamente en sus reuniones 14.a, 15.a y 16.a, relativas a la composición, las modalidades de elección y la duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo,

Sabiendo que, a pesar de las medidas tomadas por la Conferencia General en anteriores reuniones, aproximadamente la mitad de los Estados Miembros no han tenido aún la posibilidad de participar en las actividades del Consejo Ejecutivo,

Considerando que reducir la duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo permitiría una rotación mucho más rápida y daría a un mayor número de Estados Miembros la posibilidad de participar en las actividades del Consejo Ejecutivo,

Enterada del contenido de la recomendación presentada por el Consejo Ejecutivo a la Conferencia General en su 17.a reunión, que figura en el documento 88 EX/Decisiones, 3.1,

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo XIII de la Constitución,

Decide :

1. Sustituir el texto actual del artículo V.A, párrafo 3, de la Constitución por el texto siguiente :

“Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones desde el fin de la reunión de la Conferencia General en que hayan sido elegidos hasta el fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a su elección. No podrán ser reelegidos inmediatamente para un segundo mandato. La Conferencia General procederá en cada una de sus reuniones ordinarias a elegir el número de miembros necesario para cubrir los puestos que queden vacantes al fin de la reunión”.
2. Sustituir el texto actual del artículo V.C, párrafo 13, de la Constitución por el texto siguiente :
 - a) *Los miembros del Consejo Ejecutivo elegidos con anterioridad a la 17.a reunión de la Conferencia General, seguirán ejerciendo sus funciones hasta la expiración del mandato para el que hayan sido elegidos;*
 - b) *Los miembros del Consejo Ejecutivo que, con anterioridad a la 17.a reunión de la Conferencia General, hayan sido nombrados por el Consejo, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4*

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 13.a sesión plenaria, el 24 de octubre de 1972.

del presente artículo, para sustituir a los miembros que ejerzan un mandato de cuatro años, podrán ser reelegidos para un segundo mandato de cuatro años”.

3. Suprimir el artículo V.C, párrafo 14, de la Constitución.

4. Modificar su Reglamento en la forma siguiente:

Artículo 95A

En el párrafo 1, sustituyase el texto actual por el siguiente :

I. “No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo V de la Constitución :

a) Los miembros del Consejo Ejecutivo elegidos con anterioridad a la 17.^a reunión de la Conferencia General seguirán ejerciendo sus funciones hasta la expiración del mandato para el que fueron elegidos;

b) Los miembros del Consejo Ejecutivo que, con anterioridad a la 17.^a reunión de la Conferencia General, hayan sido nombrados por el Consejo en virtud de lo que dispone el párrafo 4 del artículo V de la Constitución, para sustituir a los miembros que ejerzan un mandato de cuatro años, podrán ser reelegidos para un segundo mandato de cuatro años”.

2. Suprimirse el párrafo 2.

Artículo 79

Sustitúyase “tercera reunión” por “segunda reunión”.

Res. 13.3 *La Conferencia General 1,*

Decide

a) Modificar la Constitución del modo siguiente:

i) *Artículo IV.B, párrafo 6 :*

Sustitúyase este párrafo por el texto siguiente:

“6. La Conferencia General recibirá y examinará los informes que dirigen a la Organización los Estados Miembros sobre las medidas que hayan adoptado en relación con las recomendaciones y las convenciones mencionadas en el párrafo 4 supra o, cuando así lo decida, resúmenes analíticos de esos informes”.

ii) *Artículo VIII :*

Sustitúyase el texto de este artículo por el siguiente:

“Cada Estado Miembro someterá a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativos a sus instituciones y actividades educativas, científicas y culturales, así como sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV”.

b) Modificar el “Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución” del modo siguiente :

Artículo 16, párrafo 1 :

Suprimanse las palabras “independientemente de los informes anuales generales”.

Res. 13.4 *La Conferencia General 2,*

1. *Decide* aplazar toda decisión sobre el punto 19 hasta su 18.^a reunión;

2. *Pide* al Consejo Ejecutivo que estudie a fondo el asunto y le informe al respecto en su 18.^a reunión.

Res. 13.5 *La Conferencia General 1,*

Enterada del informe del Comité Jurídico relativo a las funciones de este Comité (doc. 17 C/93, parte V),

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en fa 21.^a sesión plenaria, el 30 de octubre de 1972.

2. Resolución aprobada en la 13.^a sesión plenaria, el 24 de octubre de 1972.

Decide introducir en su Reglamento las siguientes modificaciones :

Artículo 31 A

Se suprime el artículo 31 A.

Artículo 32

a) El párrafo 1 se modifica del modo siguiente :

“El Comité examinará :

a) Las propuestas de modificación de la Constitución y del Reglamento de la Conferencia General;

b) Los puntos del Orden del Día que le remita la Conferencia General;

c) Las cuestiones jurídicas que le remitan la Conferencia General o uno de sus órganos ».

b) El párrafo 2 se modifica del modo siguiente :

Después de la palabra “convención”, se añadirá la palabra “internacional”. En el texto inglés, se sustituirá la palabra “examine” por la palabra “consider”.

c) Se añadirá un nuevo párrafo redactado como sigue :

“3. El Comité presentará sus informes directamente a la Conferencia General, o al órgano que le haya consultado o que la Conferencia General haya designado ».

Artículo 33

En el texto inglés, párrafo 2, la frase : “its decision shall be taken” se sustituirá por esta otra : “its opinions shall be adopted”.

Res. 13.6 *La Conferencia General 2,*

Habiendo examinado los documentos 17 C/2 y 17 C/2 Add. 2 relativos a la organización de los trabajos de la 17.ª reunión,

Tomando nota de la decisión 6.2 aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 90.ª reunión,

Decide modificar el artículo 78 C de su Reglamento en la forma siguiente :

Todo Estado Miembro que proponga se someta a debate y a votación en sesión plenaria un asunto ya examinado por un Comité o por una Comisión en que estén representados todos los Estados Miembros, sobre el cual no se haya formulado ninguna recomendación en el informe del Comité o de la Comisión, lo notificará al presidente de la Conferencia General, a fin de que el asunto sea inscrito en el orden del día de la sesión plenaria en la que haya de presentarse el informe del Comité o de la Comisión”.

Res. 13.7 *La Conferencia General I,*

Enterada del informe del Comité Jurídico sobre la recomendación aprobada por la Comisión Administrativa respecto de las modalidades de aplicación de las disposiciones de los apartados b y c del párrafo 8 del artículo IV (sección C) de la Constitución (doc. 17 C/40, 17 C/LEG/6 y 17 C/93, parte VI),

Decide introducir en su Reglamento las siguientes modificaciones:

Artículo 79

a) Sustituir el párrafo 3 por los párrafos siguientes:

“3. Antes de cada reunión ordinaria de la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo examinará las comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invoquen las disposiciones del apartado c del párrafo 8, del artículo IV de la Constitución, y formulará sus recomendaciones al respecto, en un informe dirigido a la Conferencia General.

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 33.ª sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

2. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 21.ª sesión plenaria, el 30 de octubre de 1972.

4. *Antes de tomar una decisión sobre las comunicaciones a que se refiere el párrafo precedente, así como sobre cualquier otra comunicación de igual naturaleza que haya sido recibida después de aprobado el referido informe por el Consejo Ejecutivo, la Conferencia General podrá decidir que el asunto sea sometido para examen e informe a uno de sus comités o comisiones”.*
- b) El actual párrafo 4 pasará a ser párrafo 5.

VI Asuntos financieros 1

14 Informes financieros

Informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico bienal terminado en 31 de diciembre de 1970 e informe del auditor externo

Res. 14.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 17 C/31

1. *Expresa su agradecimiento al auditor externo por su excelente informe,*
2. *Recibe y acepta el informe del auditor externo y el informe financiero del Director General sobre las cuentas de la Unesco correspondientes al ejercicio bienal cerrado en 31 de diciembre de 1970.*

Informe financiero y estados de cuentas provisionales en 31 de diciembre de 1971, del ejercicio bienal terminado en 31 de diciembre de 1972 e informe del auditor externo

Res. 14.2 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 17 C/32,

1. *Expresa su agradecimiento al auditor externo por su excelente informe,*
2. *Recibe y acepta el informe del auditor externo y el informe financiero del Director General sobre las cuentas provisionales de la Organización, en 31 de diciembre de 1971, correspondientes al ejercicio bienal que termina en 31 de diciembre de 1972,*
3. *Pide al Director General que mantenga al Consejo Ejecutivo al corriente de la evolución de la situación y de las medidas tomadas en materia de tratamiento de datos.*

Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1970

Res. 14.3 *La Conferencia General,*

Tomando nota de que el Consejo Ejecutivo aprobó el informe del auditor externo, el informe financiero del Director General y los estados de cuentas relativos al sector Asistencia Técnica

1. *Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 33.ª sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.*

del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 31 de diciembre de 1970 (doc. 17 C/33),

Acepta esos informes.

Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1971

Res. 14.4 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 17 C/34,

1. *Acepta y aprueba* el informe del auditor externo, el informe financiero del Director General y los estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1971,
2. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a aprobar, en su nombre, el informe del auditor externo, el informe financiero del Director General y los estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1972.

Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al sector Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1970

Res. 14.5 *La Conferencia General,*

Tomando nota de que el Consejo Ejecutivo ha aprobado el informe del auditor externo, el informe financiero del Director General y los estados de cuentas relativos al Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1970 (doc. 17 C/35),

Acepta dichos informes.

15 Contribuciones de los Estados Miembros

Escala de contribuciones

Res. 15.11 *La Conferencia General,*

Considerando que la escala de contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco se ha basado hasta ahora en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, convenientemente reajustada para que responda a la diferencia de composición entre las dos organizaciones,

Tomando nota de que la resolución 1137 (XII) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la escala de cuotas de las Naciones Unidas, dispone, entre otras cosas, que la contribución máxima de un Estado Miembro no será en principio superior al 30% del total,

Tomando nota además de que en la escala de cuotas de las Naciones Unidas se aplica el principio de que la contribución *per capita* de un Estado Miembro no ha de ser superior a la contribución *per capita* del Estado Miembro que pague la cuota más alta, y que en la escala de cuotas de las Naciones Unidas se ha aplicado plenamente este principio.

Resuelve que :

- a) La escala de contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco para el ejercicio económico de 1973-1974 se establecerá tomando como base la escala de cuotas aprobadas en el 25.º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para 1971- 1973, convenientemente reajustada para que responda a la diferencia de composición entre la Unesco y las Naciones Unidas;

- b) Los Estados Miembros de la Unesco en 31 de octubre de 1972 figurarán en la escala de contribuciones con arreglo a las siguientes normas :
 - i) Los Estados Miembros de la Unesco que figuren en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo a sus porcentajes en esa escala;
 - ii) Los Estados Miembros de la Unesco que lo sean también de las Naciones Unidas, pero que no figuren en su escala de cuotas, con arreglo a los porcentajes que les asigne la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - iii) Los Estados Miembros de la Unesco que no sean miembros de las Naciones Unidas, con arreglo al porcentaje teórico probable que les correspondería en la escala de cuotas de las Naciones Unidas;
 - iv) A falta de un porcentaje teórico probable en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, se atribuirá a Bangladesh una cuota provisional de 0,04%;
- c) Las contribuciones para los años 1973 y 1974 de los nuevos Estados Miembros que depositen sus instrumentos de ratificación después del 31 de octubre de 1972, se calcularán del modo siguiente:
 - i) Las correspondientes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que figuren en su escala de cuotas, con arreglo al porcentaje que tengan asignado en esa escala;
 - ii) Las de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no figuren en su escala de cuotas, con arreglo al porcentaje que les asigne la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - iii) Las de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, con arreglo al porcentaje teórico probable que les correspondería en su escala de cuotas;
- d) Las contribuciones de los nuevos Estados Miembros se reajustarán, en la medida necesaria, para tener en cuenta la fecha de su ingreso, como Estados Miembros, con arreglo a la siguiente fórmula :
 - 100 % de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan antes de que termine el primer trimestre del año;
 - 80% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan durante el segundo trimestre del año;
 - 60% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan durante el tercer trimestre del año;
 - 40% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan durante el cuarto trimestre del año;
- e) El porcentaje mínimo aplicable en la Unesco será la cifra que resulte de la conversión del porcentaje mínimo de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones de la presente resolución;
- f) Las contribuciones de los Miembros Asociados se fijarán en un 60% del porcentaje mínimo de contribución de los Estados Miembros y se contabilizarán como ingresos varios;
- g) Todos los porcentajes se redondearán a dos cifras decimales;
- h) Las contribuciones de los Miembros Asociados que pasen a ser Estados Miembros en 1973 ó 1974, se calcularán con arreglo a la fórmula enunciada en el párrafo 8 de la resolución 18, aprobada por la Conferencia General en su 12.ª reunión (1962).

Res. 15.12 La Conferencia General,

Tomando nota de que las Naciones Unidas no han fijado todavía un porcentaje teórico probable para Bangladesh,

Decide que la contribución de Bangladesh para el ejercicio económico de 1971-1972 se fije provisionalmente en 0,04 %.

Monedas en que habrán de pagarse las contribuciones

Res. 15.2 La Conferencia General,

Considerando que, con arreglo a la cláusula 5.6 del Reglamento Financiero, las contribuciones

presupuestarias y los anticipos al Fondo de Operaciones de la Unesco serán calculados en dólares de los Estados Unidos de América y pagados en la moneda o monedas que determine la Conferencia General;

Considerando sin embargo conveniente que los Estados Miembros puedan tener, en la mayor medida posible, la facultad de hacer efectivas sus contribuciones en la moneda de su elección;

Decide que, para los años 1973 y 1974 :

- a) Los Estados Miembros podrán pagar sus contribuciones presupuestarias y sus anticipos al Fondo de Operaciones, a su elección, en dólares de los Estados Unidos de América, en libras esterlinas, o en francos franceses;
- b) Se autoriza al Director General a aceptar pagos en la moneda nacional de cualquier Estado Miembro que lo pida, siempre que estime que la Organización puede necesitar sumas importantes en esa moneda;
- c) Al aceptar las monedas nacionales en virtud de lo previsto en el apartado b, el Director General, previa consulta con el Estado Miembro interesado, determinará la parte de la contribución que puede aceptarse en moneda nacional;
- d) Para que la Organización pueda utilizar las contribuciones pagaderas en monedas nacionales, se autoriza al Director General a señalar un plazo para el pago, transcurrido el cual las contribuciones sólo podrán hacerse efectivas en una de las monedas mencionadas en el apartado a;
- e) La aceptación de monedas distintas de las indicadas en el apartado a estará sujeta a las siguientes condiciones :
 - i) Las monedas aceptadas deberán ser utilizables, sin ulterior negociación, con arreglo a la reglamentación vigente en materia de cambio, en el país interesado, para costear todos los gastos hechos por la Unesco en ese país;
 - ii) El tipo de cambio aplicable será el más favorable que esté en vigor en la fecha del pago para convertir dólares en esas monedas;
 - iii) Si en el curso del ejercicio económico en que se haya pagado una contribución en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América, se devalúa esa moneda en relación con el dólar, se podrá pedir al Estado Miembro interesado, previa notificación, que haga un pago complementario destinado a compensar la pérdida de cambio sufrida por la Organización desde la fecha efectiva de la devaluación;
 - iv) En los casos en que se acepten divisas distintas del dólar de los Estados Unidos, las diferencias inferiores a 50 dólares debidas a las variaciones de los tipos de cambio, que correspondan al último pago de un ejercicio bienal, se contabilizarán como pérdidas o ganancias de cambio.

Recaudación de contribuciones

Res. 15.3 1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la recaudación de las contribuciones y los anticipos al Fondo de Operaciones,

Tomando nota de que, debido a un conjunto de factores, el estado de los recursos en efectivo de la Organización ha empeorado gravemente.

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para abonar por completo sus contribuciones lo más rápidamente posible,
2. *Pide* al Director General que siga estudiando la situación y le presente, en su 18.ª reunión, en sus informes sobre la recaudación de las contribuciones y los anticipos al Fondo de Operaciones, las propuestas que considere necesarias para que la Organización disponga, en 1975-1976, de suficientes recursos en efectivo.

Res. 15.32 *La Conferencia General*,

I

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la recaudación de las contribuciones (doc. 17 C/39).

Habiendo tomado nota de la declaración de la delegación de la República Popular de China de que su gobierno no puede hacerse responsable de atrasos en el pago de las contribuciones, debidos a lo que la delegación califica de usurpación de sus legítimos derechos, restablecidos solamente el 29 de octubre de 1971,

1. *Reconoce* que la situación relativa a las contribuciones adeudadas por China exige medidas especiales;
2. *Decide*
 - a) No reclamara la República Popular de China el saldo adeudado en virtud del plan de 50 años que figura en la resolución 20.2, aprobada por la Conferencia General en su 11.ª reunión y que asciende a un total de 2 millones de dólares;
 - b) No reclamar a la República Popular de China la suma adeudada para el periodo de 1.º de enero a 28 de octubre que, una vez descontados los créditos disponibles, asciende a 644 877 dólares;
 - c) No aplicar, por consiguiente, la cláusula 5.7 del Reglamento Financiero a los pagos de la República Popular de China, de modo que los pagos que efectúe se acrediten en primer término en el Fondo de Operaciones y se deduzcan luego de las contribuciones que adeude para los periodos posteriores al 28 de octubre de 1971;

II

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la recaudación de las contribuciones (doc. 17 C/39),

Habiendo oído las declaraciones de los delegados de la RSS de Bielorrusia, la RSS de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

3. *Reconoce* que la situación relativa a las contribuciones adeudadas por esos Estados Miembros requiere medidas especiales;
4. *Decide* no aplicar la cláusula 5.7 del Reglamento Financiero a los pagos de los Estados Miembros antes citados, de modo que los pagos que efectúen se acrediten en primer término en el Fondo de Operaciones y se deduzcan luego de las contribuciones que adeuden para el ejercicio económico pertinente;

III

5. *Decide*

- a) Compensar el saldo resultante de la usurpación de los legítimos derechos de la República Popular de China, adeudado en virtud del plan de 50 años (aprobado por la Conferencia General en su 11.ª reunión), que asciende a un total de 2 millones de dólares, con una cantidad igual de los excedentes contables correspondientes al periodo comprendido entre 1949 y 1958;
- b) Abrir una cuenta especial en la que se cargarán :
 - i) La suma mencionada en el apartado b de la sección 1 de esta resolución,
 - ii) El saldo asentado en los libros de contabilidad como cantidad adeudada el 31 de diciembre de 1972 por los tres Estados Miembros citados en la sección II y que dichos Estados Miembros no reconocen como deuda;
- c) Suspender, a partir del 1.º de enero de 1973 y hasta la 18.ª reunión de la Conferencia General, la aplicación de las cláusulas 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, en lo que se refiere a la repartición y devolución de los excedentes presupuestarios, y transferir todos los excedentes que hayan de devolverse a la cuenta especial mencionada en el apartado b anterior.

IV

6. *Pide* al Director General que informe a la Conferencia General, en su 18a reunión, sobre la aplicación de esta resolución.

Res. 15.33 *La Conferencia General,*

Informada del deseo del gobierno de Bolivia de encontrar una solución aceptable al problema de saldar las contribuciones adeudadas,

1. *Acepta* las propuestas formuladas en el documento 17 C/39,

2. *Decide*

- a) Que las contribuciones atrasadas que Bolivia adeuda, correspondientes a 1969 y años anteriores, se amorticen con cargo a los excedentes no distribuidos hasta una cantidad de 49 541 dólares, en la forma siguiente :

	\$	\$
Excedentes distribuidos:		1 256
Excedentes no distribuidos :		
1957-1958	5 272	
1959-1960	10 309	
1961-1962	12 248	
1967-1968	6 146	
1969	14 310	
		-48 285
		49 541

- b) Que la cantidad de 37 839 dólares, que representa el saldo deudor correspondiente a 1969 y años anteriores, después de aplicarse lo dispuesto en el apartado a (7 269 dólares), así como las contribuciones adeudadas para 1970 y 1971 (30 570 dólares) se abonarán en cinco anualidades de 7 568 dólares cada una, a partir de 1972;

3. *Toma nota* de las seguridades dadas por Bolivia de que la contribución para 1972 y años sucesivos será pagada normalmente;
4. *Pide* al Director General que informe a la Conferencia General en cada reunión ordinaria sobre el cumplimiento de la presente resolución;
5. *Toma nota* de que, de resultas de la presente resolución, el total de las contribuciones de Bolivia, actualmente pagaderas, no es superior al total de las contribuciones que adeuda para el año en curso y el año civil precedente y que, por consiguiente, Bolivia tiene pleno derecho de voto en la reunión actual de la Conferencia General.

Fondo de operaciones: cuantía y administración del Fondo en 1973-1974

Res. 16. *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General relativo a la cuantía y administración del Fondo de Operaciones (doc. 17 C/41),

Decide lo siguiente:

- a) Se fija en 4 millones de dólares la cuantía autorizada del Fondo de Operaciones para 1973-1974 y las cantidades que hayan de anticipar los Estados Miembros se calcularán con arreglo a los porcentajes que se les atribuyen en la escala de contribuciones para 1973-1974;
- b) El Fondo estará constituido normalmente en dólares de los Estados Unidos de América, pero el Director General, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo, podrá cambiar la moneda o las monedas que constituyen el Fondo en las proporciones y en la forma que estime necesarias para asegurar la estabilidad del Fondo;

- c) Los ingresos procedentes de las inversiones del Fondo de Operaciones se contabilizarán como ingresos diversos;
- d) Se autoriza al Director General, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 5.1 del Reglamento Financiero, a que anticipe, con cargo al Fondo de Operaciones, las cantidades necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias en espera de la recaudación de contribuciones; las cantidades así anticipadas se reintegrarán al Fondo tan pronto como pueda disponerse para ese fin de las contribuciones ingresadas;
- e) Se autoriza al Director General a que en 1973-1974 anticipe, a corto plazo y después de cubrir las necesidades a que se refieren los apartados d, f, y g, de la presente resolución, los fondos que se requieran para facilitar el financiamiento de la construcción de locales adicionales para la Organización y sufragar los gastos en que se incurra para adaptar y renovar los locales existentes, para reducir al mínimo los préstamos bancarios y de organismos comerciales de crédito que sean necesarios con ese fin;
- f) Se autoriza al Director General a anticipar en 1973-1974, cantidades que no excedan de 250 000 dólares para financiar gastos autoamortizables, inclusive los relacionados con los fondos fiduciarios y las cuentas especiales;
- g) Se autoriza al Director General, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo, a que anticipe, en 1973-1974, cantidades no superiores a 200 000 dólares para sufragar gastos resultantes de peticiones de las Naciones Unidas relativas a casos urgentes vinculados con el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- h) El Director General informará a la Conferencia General, en su 18.ª reunión, acerca de las circunstancias en que se efectuaron los anticipos hechos en virtud del apartado g y, a condición de que el Consejo Ejecutivo se cerciore de que las cantidades correspondientes no se pueden reembolsar con las economías realizadas dentro del presupuesto del ejercicio en curso, incluirá en la Resolución de Consignación de Créditos las cantidades necesarias para reintegrar esos anticipos en el Fondo de Operaciones.

Fondo de operaciones para ayudar a los Estados Miembros a adquirir material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico

Res. 17

La Conferencia General,

Habiendo tomado nota de los resultados obtenidos en cumplimiento de la resolución 18, aprobada en su 16.ª reunión, relativa al funcionamiento del Fondo de operaciones para ayudar a los Estados Miembros a adquirir material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico,

1. *Autoriza* al Director General a que en 1973-1974 proceda a nuevas atribuciones de bonos pagaderos en moneda nacional, hasta un total de 400 000 dólares;
2. *Pide* al Director General que examine, teniendo en cuenta la situación económica de la Organización y las necesidades cada vez mayores de los países en vías de desarrollo, la posibilidad de aumentar, en 1973-1974, las atribuciones de bonos pagaderos en divisas locales hasta un máximo de 1 millón de dólares.

Proyecto de presupuesto suplementario para 1971- 1972

Res. 18

La Conferencia General,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto suplementario para 1971-1972 (doc. 17 C/85 Rev.), presentado por el Director General en virtud de las cláusulas 3.8 y 3.9 del Reglamento Financiero, a fin de atender a parte de los gastos extraordinarios resultantes de variaciones de los

tipos de cambio del dólar de los Estados Unidos en relación con el franco francés y otras monedas, así como las recomendaciones del Consejo Ejecutivo al respecto (addendum al doc. 17 C/85 Rev.),

Tomando nota de que el Director General estima que se dispondrá de fondos suficientes para costear el presupuesto suplementario con la contribución, superior a la cantidad prevista en la Resolución de Consignación de Créditos aprobada por la Conferencia General en su 16.a reunión, que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo abonará a la Unesco en concepto de gastos generales del organismo de ejecución,

Considerando que conviene evitar un aumento de las contribuciones de los Estados Miembros correspondientes a 1971-1972, para financiar este presupuesto suplementario,

1. *Aprueba* el proyecto de presupuesto suplementario para 1971-1972 y las propuestas para financiarlo;

2. *Decide* por consiguiente :

a) Añadir a los presupuestos parciales de la Consignación de Créditos aprobada para 1971- 1972 las siguientes cantidades :

Presupuestos parciales

		<u>Cantidad</u>			
		\$	\$	\$	\$
<i>Título I. Organos de orientación general</i>					
1.	Conferencia General	26 450			
2.	Consejo Ejecutivo	23 550			
3.	Director General	10 390			
4.	Dependencia Común de Inspección y Auditoría Externa	900			
	Total título 1	6 1	2 9 0		
<i>Título II. Ejecución del programa</i>					
1.	Educación	360 580			
IA	Oficina Internacional de Educación	14 810			
2.	Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	243 940			
3.	Ciencias sociales, ciencias humanas y cultura	190 300			
4.	Comunicación	289 730			
5.	Normas, relaciones y programas internacionales	16000			
	Total título II	1 1 5	3 6 0		
<i>Título III. Administración general y servicios para la ejecución del programa</i>			418 460		
<i>Título IV. Servicios de documentos y publicaciones</i>			221 600		
<i>Título V. Servicios comunes</i>			303 790		
	Total títulos 1 a V		2 120 500		
<i>Título VI. Gastos de equipo y de capital</i>				22 100	
	Total del aumento			2 142 600	

- b) Aprobar, para el cálculo A de las contribuciones de los Estados Miembros, un presupuesto adicional de 2 142 600 dólares, en concepto de ingresos varios para 1971-1972.

19 Modificaciones del Reglamento Financiero

- Res. 19.1 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el informe del Director General relativo a los gastos imprevistos e inevitables (doc. 17 C/42),
Tomado nota de la decisión 8.5, aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 89.a reunión, que propone modificar las cláusulas 3.8 y 3.9 del Reglamento Financiero,
Modifica las cláusulas 3.8 y 3.9 del Reglamento Financiero del modo siguiente:
- 3.8 *El Director General podrá presentar proyectos de presupuestos suplementarios siempre que sea necesario. Tales presupuestos se prepararán en forma compatible con el presupuesto del ejercicio económico y se someterán al Consejo Ejecutivo.*
- 3.9 *Los presupuestos suplementarios cuya cuantía total no sea superior al 2,5% de los créditos consignados para el ejercicio económico, podrán ser aprobados provisionalmente por el Consejo Ejecutivo, después de que éste se cerciore de que se han agotado todas las posibilidades de realizar economías o efectuar transferencias en los títulos I a VI del presupuesto y se someterán a la aprobación definitiva de la Conferencia General. Los presupuestos suplementarios, cuya cuantía total sea superior al 2,5% de los créditos consignados para el ejercicio económico, serán examinados por el Consejo Ejecutivo y sometidos a la Conferencia General con las recomendaciones que el Consejo estime oportunas.*

Comprobación externa de las cuentas

- Res. 19.2 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el informe del Director General sobre la normalización de las disposiciones de los reglamentos financieros relativas a la intervención externa de las cuentas (doc. 17 C/43),
Observando que el texto propuesto de esas disposiciones ha sido aceptado por las secretarías de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y aprobado por el Comité Administrativo de Coordinación,
Considerando conveniente que el Reglamento Financiero de la Unesco coincida con los de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,
1. *Modifica el artículo 12 del Reglamento Financiero de la Unesco y el anexo a ese Reglamento, como lo propone el Director General;*
 2. *Pide al Director General que someta a la Conferencia General, en su 19.^a reunión, propuestas relativas al nombramiento del auditor externo o a la prórroga de su mandato.*

VII Asuntos de personal 1

20 Estatuto y Reglamento del personal

- Res. 20.1 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el informe del Director General sobre el Estatuto y el Reglamento del personal (doc. 17 C/144),
Toma nota de las modificaciones introducidas, en el Reglamento del Personal después de la 16.a reunión de la Conferencia General.

21 Contratos de duración indeterminada

- Res. 21.1 *Lu Conferencia General,*
Habiendo examinado el informe del Director General sobre contratos de duración indeterminada (doc. 17 C/45),
1. *Pide* al Director General que prosiga, de conformidad con las directivas de la resolución 25, aprobada en su 16ª reunión, sus estudios sobre esa cuestión de los contratos de duración indeterminada, prestando especial atención a la necesidad de mejorar la distribución geográfica de la Secretaría así como de renovarla regularmente, garantizando al mismo tiempo la estabilidad de los funcionarios en la medida compatible con los intereses de la Organización. Esos estudios se propondrán, entre otras cosas, determinar la magnitud óptima de un núcleo de personal del Cuadro Orgánico nombrado mediante contratos de duración indeterminada tal como lo define la decisión 8.9, párrafo 2.i, aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 85.a reunión. Calculando el ritmo conveniente de renovación de la Secretaría en los diferentes sectores y determinando las unidades o los tipos de puestos donde deba ser más rápido el ritmo de renovación y aquellos donde convenga la continuidad. Esos estudios tendrán en cuenta la experiencia de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, en la medida de lo posible, serán objeto de consulta con los órganos interinstitucionales competentes;
 2. *Pide además* al Director General que informe sobre esos estudios al Consejo Ejecutivo en la reunión de primavera de 1974, con miras a presentar un informe a la Conferencia General en su 18.a reunión:
1. Resoluciones aprobadas previo informe de la Comisión Administrativa, en la 33a. sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

3. *Observa* que el Consejo Ejecutivo dio al Director General la autorización de volver a conceder nombramientos de duración indeterminada en las condiciones estipuladas; en vista de ello, *expresa* la opinión de que, en el futuro, al formular y ejecutar la política relativa a la concesión de nombramientos de duración indeterminada, se habrá de tener en cuenta que hace falta lograr una distribución geográfica equitativa de la Secretaría;
4. *Hace suyas* las conclusiones formuladas por el Director General en el párrafo 28 del documento 17 C/45;
5. *Confirma* la autorización dada por el Consejo Ejecutivo en su 88.a reunión al Director General para que “prosiga la práctica de ofrecen nuevos contratos a plazo fijo a los funcionarios cuyo trabajo siga siendo satisfactorio, como lo propone el párrafo 13 del documento 16 C/50 y como lo aprobaron el Consejo y la Conferencia General” (doc. 88 EX/Decisiones 7.7.1).

22 Distribución geográfica de la Secretaria

- Res. 22. 1 *La Conferencia General,*
Recordando las disposiciones del párrafo 4 del artículo VI de la Constitución de la Unesco, el cual prevé que el personal de la Secretaría habrá de ser nombrado a base de la más amplia representación geográfica posible.
Considerando que el respeto del principio de una distribución geográfica equitativa de los puestos de la Secretaría, constituye también un factor importante para la eficacia de su trabajo,
Reafirmando las resoluciones relativas a una distribución geográfica equitativa, que la Conferencia General aprobó en sus 14.a, 15.a y 16.a reuniones, y en especial el párrafo 2 de la resolución 24, aprobada en su 16.a reunión, relativo a la necesidad de tomar medidas para mejorar la situación, en lo que se refiere a alcanzar la cuota de puestos de los Estados no representados o insuficientemente representados, de modo que los Estados Miembros que no han alcanzado la cuota de puestos a que tienen derecho, puedan lograrlo antes de fines de 1976,
Habiendo examinado el informe del Director General sobre esa cuestión (doc. 17 C/46),
Comprobando que, a pesar de las medidas tomadas por el Director General, la situación aún no es satisfactoria en lo que se refiere al respeto del principio de una distribución geográfica equitativa de los puestos de la Secretaría y que en algunos casos ese principio no se aplica integralmente,
Estimulando además que el principio de una distribución geográfica equitativa debe aplicarse, en la medida de lo posible, no sólo respecto del número total de puestos, sino también en lo que respecta a los de cada departamento y servicio, y a los puestos de cada uno de los grados,
1. *Decide* introducir, a partir del 1º de enero de 1973, las siguientes modificaciones a los criterios que rigen la distribución geográfica aprobados en su 11a reunión (1960);
 - a) El número de puestos asignados a los Estados Miembros que tienen la cuota mínima será de 2-3;
 - b) El número de puestos asignados a los Estados Miembros cuya cuota máxima es de tres con arreglo al presente sistema se aumentará a 2-4; volver a examinar esas medidas en su 19.a reunión;
 2. *Pide* al Director General
 - a) Que tome todas las medidas necesarias para que el personal se contrate a base de una amplia representación geográfica, dando la preferencia, en igualdad de condiciones, a los candidatos de los Estados Miembros no representados o insuficientemente representados, y que reduzca considerablemente desde el 1.º de enero de 1973 hasta 1976, la contratación de personal en los países cuya representación superior a la normal obstaculiza el mejoramiento de la distribución geográfica de los puestos del conjunto de la Secretaría;

- b) Que tome medidas para mejorar realmente, y ello desde 1973-1974, la situación de los Estados Miembros no representados o insuficientemente representados, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 24 aprobada en la 16.a reunión, relativo a la necesidad de que esos Estados alcancen, antes de 1976, al número mínimo de puestos a los cuales tienen derecho;
- c) Que presente al Consejo Ejecutivo, en su reunión de la primavera de 1973, un plan concreto de mejoramiento de la distribución geográfica de los puestos, así como propuestas tendentes a aumentar sensiblemente el número total de puestos de la Secretaría supeditados al principio de una distribución geográfica equitativa;
- d) Que presente regularmente al Consejo Ejecutivo informaciones detalladas sobre la distribución geográfica de los puestos del Cuadro Orgánico y Categorías Superiores de todos los departamentos y servicios de la Secretaría, inclusive estadísticas sobre la distribución geográfica por regiones, empleando con ese fin el modelo de las Naciones Unidas como hipótesis de trabajo;
- e) Que presente a la Conferencia General, en su 18ª reunión, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

23 Sueldos

Remuneración del Director General

Res. 23.1 *La Conferencia General,*

Habiendo tomado nota de la revisión de las remuneraciones del personal del Cuadro Orgánico y de Categorías Superiores de 1.º de julio de 1972,

Considerando las medidas tomadas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, respecto de la remuneración y de las asignaciones por gastos de representación de su Director General,

Habiendo observado además que, con la autorización del Consejo Ejecutivo, se ha pagado al Director General, a partir de 1º de julio de 1971, un subsidio temporal especial de 9 000 dólares anuales, sujeto a descuento, y un ajuste especial temporal de 5 000 dólares anuales de la asignación por gastos de representación,

Decide que, con efecto a partir de 1.º de enero de 1973 :

- a) El sueldo bruto del Director General será de 56 000 dólares anuales que corresponderá, después de aplicado el régimen de impuestos del personal, a un sueldo neto de 34 600 dólares anuales,
- b) La asignación del Director General por gastos de representación se fijará en 15 000 dólares anuales, y
- c) El subsidio especial temporal de 9 000 dólares y el ajuste especial temporal de 5 000 dólares por gastos de representación dejarán de pagarse.

Consecuencias para la Unesco de la revisión por la Asamblea General del régimen de sueldos de las Naciones Unidas

Res. 23.2 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado los informes del Director General sobre el Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas (doc. 17 C/47 y 17 C/47 Add. I),

Habiéndose enterado de las observaciones formuladas por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre el informe del Comité Especial,

Habiendo tomado nota del informe del Director General sobre las medidas que posiblemente tomarán el Secretario General de las Naciones Unidas y el Comité Administrativo de Coordinación respecto del informe del Comité Especial,

Consciente de que la Asamblea General, al examinar el informe del Comité Especial, podrá tomar decisiones que influyan en las condiciones de servicio de los funcionarios de los organismos especializados de las Naciones Unidas adheridos al sistema común de sueldos y subsidios,

1. Autoriza al Director General para que, después de consultar al Consejo Ejecutivo, aplique al personal de la Unesco las medidas que afecten a las condiciones de servicio que la Asamblea General de las Naciones Unidas pueda tomar, y cuya fecha de aplicación será la misma que haya fijado la Asamblea General,
2. *Pide* al Director General que incluya en sus informes al Consejo Ejecutivo en la 92.a reunión y a la Conferencia General en la 18.a. reunión, todos los datos relativos a las disposiciones tomadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo que precede,
3. Autoriza al Consejo Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para que la Unesco pueda participar en el trabajo de cualquier comisión de administración pública internacional que pueda crear la Asamblea General,
4. *Pide* al Director General que informe a la Conferencia General, en su 18.a reunión, sobre las medidas que se hayan adoptado en virtud del párrafo que precede.

Sueldos, subsidios y prestaciones del personal del Cuadro Orgánico y de Categorías Superiores

Res. 23.3 *La Conferencia General,*

Toma nota del informe del Director General sobre los cambios que han ocurrido desde la 16.a reunión en los sueldos, subsidios y prestaciones del personal del Cuadro Orgánico y de Categorías Superiores de la Unesco (doc. 17 C/48).

Sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales de la Sede

Res. 23.4 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General sobre las medidas tomadas en cumplimiento de las resoluciones 27.2, 27.3 y 27.4 aprobadas por la Conferencia General en la 16.a reunión, sobre los sueldos, subsidios y prestaciones del personal del Cuadro de Servicios Generales de la Sede (doc. 17 C/49),

1. *Toma nota* de que el Consejo Ejecutivo aprobó en su 87.ª reunión (decisión 6.5.2), como se le había autorizado en la resolución 27.3 (doc. 16 C/Res.), un método revisado para fijar y reajustar los sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales de la Sede -método que el Consejo modificó en su 89.a reunión, en lo que respecta a la cuantía de los reajustes sujetos a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, efectuados en la escala de sueldos-así como de la escala de sueldos revisada que entró en vigor al 1.º de septiembre de 1971,
2. *Pide* al Director General que siga observando atentamente la evolución de los sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales de la Sede, en relación con la evolución de los sueldos comparables del exterior, y que emprenda un nuevo estudio de los mejores sueldos en la primera oportunidad, teniendo en cuenta cualquier decisión pertinente que pueda aprobar la Asamblea General de las Naciones Unidas a base del informe de su Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas,
3. *Toma nota además* de la modificación del importe del subsidio por cargas familiares secundarias aprobada por el Consejo Ejecutivo en la 88.a reunión (doc. 88 EX/Decisiones, 7.8), en cumplimiento de la resolución 27.4 (doc. 16 C/Res.).

24 Pensiones

Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

- Res. 24.1 *La Conferencia General,*
Toma nota de la situación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tal como se indica en el informe anual para el año 1971 y en el informe del Director General que figura en el documento 17 C/51.

Elección de los representantes de los Estados Miembros en el Comité de Pensiones del Personal de la Unesco para 1973-1974

- Res. 24.2 *La Conferencia General,*
Nombra para formar parte del Comité de Pensiones del Personal de la Unesco en 1973-1974 a los representantes de los siguientes Estados Miembros :
- | | | | |
|-----------------|-----------|------------------|------------|
| como miembros : | 1. Brasil | como suplentes : | 1. Etiopía |
| | 2. Canadá | | 2. Japón |
| | 3. Líbano | | 3. Polonia |

VIII Asuntos relativos a la Casa Central 1

25 Locales de la Casa Central. Solución a plazo medio prolongado

Res. 25.1 *La Conferencia General,*

Recordando las disposiciones tomadas en su 15.a reunión, por la resolución 26.2 para hacer frente al aumento de las actividades de la Organización y de las necesidades de locales después de 1972 hasta que termine la aplicación de una solución a largo plazo,

Recordando que en su 16.a reunión (1970), por la resolución 34,

a) Aprobó el anteproyecto y el presupuesto de construcción del sexto edificio y del garaje subterráneo,

b) Autorizó al Director General a hacer preparar el proyecto definitivo y a proceder a la construcción del edificio y del garaje por un costo máximo de 10 500 000 dólares,

Habiendo tomado nota de las medidas tomadas por el Director General para que se cumpla la resolución citada (doc. 17 C/55 y Anexo),

Habiendo tomado nota del informe del Comité de la Casa Central (doc. 17 C/53, sección II) y las recomendaciones que contiene,

I

1. *Comprueba* que las necesidades de locales de la Secretaría, de las delegaciones permanentes y de las organizaciones internacionales no gubernamentales son sensiblemente superiores a las previstas en los cálculos presentados a la Conferencia General en su 15.a reunión (1968);

2. *Considera* que el aumento de esas necesidades impone de modo cada vez más apremiante la construcción del sexto edificio;

3. *Pide* al gobierno de la República Francesa que tenga a bien:

a) Hacer todo lo posible para que el terreno pueda ponerse a la disposición de la Organización, libre de toda servidumbre y de toda construcción, antes del 31 de marzo de 1973;

b) Prorrogar la validez del permiso de construcción concedido por un año el 5 de abril de 1972;

II

Habiendo observado que el aumento de los salarios y del costo de los materiales, registrado después de haberse preparado el presupuesto provisional de construcción, ha sido superior a lo previsto,

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 33.^a sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

4. *Reconoce* que el presupuesto provisional aprobado por la Conferencia General habrá de actualizarse, teniendo en cuenta los aumentos aplicables en este caso y el atraso de 15 meses en las actividades de construcción;
5. *Reconoce* que el presupuesto provisional citado tendrá que revalorizarse para compensar la pérdida de cambio debida a las variaciones del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos en relación con el franco francés;
6. Autoriza al Director General a proceder a la construcción del sexto edificio por un costo máximo revisado de 67 millones de francos franceses;

III

- Recordando* los privilegios e inmunidades de que goza la Organización en virtud del acuerdo concertado el 2 de julio de 1954 con el gobierno de la República Francesa y, en especial, los artículos 15 y 16 de dicho acuerdo, que se aplicó para la construcción de la Sede permanente de la Unesco por Carta del Ministerio de Relaciones Exteriores del 14 de octubre de 1954,
7. *Toma nota con agradecimiento* de las facilidades concedidas por el gobierno francés para financiar el proyecto y de las disposiciones tomadas por ese mismo gobierno para obtener de la Asamblea Nacional la garantía del Estado para los préstamos otorgados a la Organización;
 8. *Expresa su gratitud* a los Estados Miembros que respondieron al llamamiento que les dirigio la Conferencia General en su 16.ª reunión y propusieron contribuir al financiamiento del proyecto;
 9. *Invita* al Director General a que complete, en caso necesario, el financiamiento de la operación, recurriendo a los métodos que se enumeran en la sección II de la citada resolución 16 C/34;

IV

- Habiendo tomado nota* de las propuestas del Director General relativas a la amortización de los gastos de construcción y de los intereses de los préstamos (doc. 17 C/55, sección IV),
10. *Decide* fijar en seis ejercicios económicos, a partir de 1973-1974, el plazo de amortización del costo de construcción del sexto edificio (67 millones de francos franceses), así como de los intereses de los préstamos que se contraten para costear la ejecución del proyecto;
 11. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 89.ª reunión, relativa a la primera anualidad de amortización de 1 150 000 dólares consignada en el título VI (Gastos de equipo y de capital) del presupuesto para 1972, teniendo en cuenta el atraso impuesto a las actividades de construcción;
 12. *Decide* que todos los créditos presupuestarios previstos para amortizar el costo de construcción del sexto edificio en los futuros presupuestos de inversión, se reservarán exclusivamente para ese fin, sea cual fuere el ritmo de ejecución del proyecto;
 13. *Pide* al Director General que consigne en los futuros proyectos de presupuesto los créditos necesarios para amortizar el costo del proyecto.

26 Acondicionamiento de los locales de la Sede

Res. 26.1 *La Conferencia General,*

Recordando que en su 15.ª reunión (1968) consideró en la resolución 26.3 que, paralelamente a la construcción del sexto edificio, debían tomarse medidas para acondicionar los edificios existentes y sobre todo para subsanar la insuficiencia de las instalaciones de conferencias y de los locales de trabajo anexos,

Recordando que en su 16.ª reunión (1970) aprobó, por la resolución 35, el proyecto de acondicionamiento de los locales de la Sede y el presupuesto provisional presentado por el Director Gene-

ral, y autorizó al Director General a que hiciera ejecutar los trabajos propuestos por un costo máximo de 1 590 000 dólares,

Habiendo tomado nota de las medidas tomadas por el Director General para cumplir la resolución citada (doc. 17 C/56 y Anexo),

Habiendo tomado nota del informe del Comité de la Casa Central (doc. 17 C/53, sección III) y de las recomendaciones que contiene;

1

1. *Expresa su satisfacción* por el acondicionamiento realizado dentro del límite de la consignación de créditos en dólares que había aprobado y por los nuevos locales inaugurados en el plazo previsto;
2. *Estima* que las condiciones de trabajo inadecuadas de la División de Lenguas de la Oficina de Documentos y Publicaciones justifican los trabajos de acondicionamiento propuestos por el Director General en la sección II de su informe (doc. 17 C/56);
3. *Autoriza al Director General*
 - a) A ejecutar los trabajos suplementarios propuestos por una cantidad máxima de 409 770 francos franceses (81 790 dólares a 5,01 francos franceses por dólar);
 - b) A ejecutar los trabajos aplazados provisionalmente con motivo de la pérdida causada por las variaciones sucesivas del tipo de cambio del dólar en relación con el franco francés;
4. *Toma nota* de las economías hechas durante la ejecución del proyecto, que ascienden a 200 400 francos franceses (40 000 dólares a 5,01 francos franceses por dólar);
5. *Decide* en consecuencia, aumentar a 9 033 870 francos franceses la suma de 8 824 500 francos franceses (1 590 000 dólares al cambio de 5,55 francos franceses por dólar), aprobada inicialmente por la Conferencia General en su resolución 16 C/35;

II

6. *Pide* al Director General que utilice los métodos de financiamiento mencionados en la sección II de la resolución 16 C/35, para que pueda terminarse esa operación;
7. *Confirma* su decisión de amortizar en cinco ejercicios económicos, a partir de 1971-1972, el costo total del proyecto de acondicionamiento de los locales de la Sede, así como los intereses de los préstamos que se contraten para costear la ejecución del proyecto;
8. *Pide* al Director General que consigne en los presupuestos futuros los créditos necesarios para amortizar el costo revisado del proyecto.

27 Locales de la Casa Central. Solución a largo plazo

Res. 27.1 *La Conferencia General,*

Recordando que según los términos de la resolución 33 aprobada en su 16.ª reunión (1970), consideró que el plazo de que iba a disponer la Organización, gracias a la construcción del sexto edificio, debía aprovecharse para continuar el estudio de nuevas soluciones a largo plazo, conformes a los criterios definidos por el Comité de la Casa Central en sus 52.^a y 54.ª reuniones (doc. 16 C/54, párrafo 88), que permitan sobre todo proceder a la reconstrucción total de la Casa Central en el interior de París,

Vistos el informe del Director General (doc. 17 C/54) y la comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, de fecha 30 de junio de 1972, que figura en anexo al citado informe,

Visto el informe del Comité de la Casa Central (doc. 17 C/53, sección IV),

Recordando que según los términos de la resolución 16 C/33 estimó que "la construcción de un sexto edificio permitirá satisfacer las necesidades de locales hasta 1985, pero que, después

Asuntos relativos a la Casa Central

de esa fecha, los problemas derivados del envejecimiento de las instalaciones existentes, del aumento de las actividades de la Organización y de las dificultades que podría provocar una dispersión excesiva de los locales deberían hallar una solución”,

1. *Toma nota con satisfacción* del propósito del gobierno francés de tener en cuenta las necesidades de locales de la Organización en los planes de acondicionamiento y urbanismo de la capital;
2. *Pide* al Director General que continúe sus negociaciones con las autoridades francesas e informe al Comité de la Casa Central, y ulteriormente a la Conferencia General, sobre las propuestas que pueda formular el gobierno francés y que correspondan a los criterios definidos por el Comité de la Casa Central en su 52.^a reunión y precisados en su 54a. reunión;
3. *Pide* al gobierno francés que tenga a bien:
 - a) Continuar el estudio de soluciones a largo plazo que respondan a las condiciones y a los criterios mencionados anteriormente, en especial las que permitan la reconstrucción total de la Casa Central dentro de París;
 - b) Comunicar al Director General esas posibilidades, para que la Conferencia General pueda eventualmente tomar una opción sobre el emplazamiento propuesto, si le parece conforme a las necesidades de la Organización.

28 **Comité de la Casa Central**

- Res. 28.1 *La Conferencia General,*
Recordando que en la resolución 36.2, aprobada en su 16.ª reunión (1970), definió el mandato del Comité de la Casa Central para 1971-1972,
1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Comité de la Casa Central (doc. 17 C/53);
 2. *Da las gracias* al Comité de la Casa Central por la excelente labor que ha realizado;
 3. *Da /as gracias* al Director General y a los servicios competentes de la Secretaría por su activa y valiosa colaboración en los trabajos del Comité.

- Res. 28.2 *La Conferencia General,*
Visto el informe del Comité de la Casa Central (doc. 17 C/53, sección VII),
Recordando las disposiciones del artículo 42 de su Reglamento,
1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de la Casa Central, compuesto de veintiún miembros, hasta el final de la 18.ª reunión de la Conferencia General;
 2. *Decide* que el Comité se reúna siempre que sea necesario, a petición del Director General o por iniciativa de su presidente, para :
 - a) Examinar los informes que el Director General le presente sobre la aplicación de la solución a plazo medio prolongado, la marcha de los trabajos y la decoración artística del sexto edificio, las medidas tomadas para financiar el proyecto, y la situación económica de la empresa;
 - b) Examinar los informes que le presente el Director General sobre la ejecución del proyecto de acondicionamiento de los locales de la Casa Central, la ejecución de los trabajos suplementarios, el financiamiento y la situación económica del proyecto;
 - c) Examinar cualesquiera nuevas propuestas que pueda hacer el gobierno de la República Francesa con respecto a la solución a largo plazo y los informes que el Director General le someta sobre este punto;
 - d) Examinar el proyecto de programa de los trabajos de conservación de los edificios y de las instalaciones técnicas que proponga el Director General para 1975- 1976;
 - e) Asesorar al Director General sobre todos los demás asuntos relativos a los edificios de la Casa Central sometidos por él o por uno de los miembros del Comité;

3. Invita al Comité de la Casa Central a que le someta un informe, en su 18.a reunión, sobre los trabajos realizados, en el marco antes definido;
4. *Pide* al Director General que informe al Comité de la Casa Central y ulteriormente a la Conferencia, en su 18.a reunión. sobre el cumplimiento de las resoluciones relativas a la Casa Central.

IX Convenciones y recomendaciones

29 Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural ¹

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17.ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, *Constatando* que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles,

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos,

1. Convención aprobada, previo informe de la Comisión de Asuntos de Caracter General del Programa, en las 32.ª y 33.ª sesiones plenarias, el 16 de noviembre de 1972.

Habiendo decidido, en su décimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional,
Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención :

1. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo primero

A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán “patrimonio natural”:

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. PROTECCION NACIONAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Convenciones y recomendaciones

Artículo 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible :

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

Artículo 6

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.
2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.
3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

Artículo 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Artículo 8

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado “el Comité del Patrimonio Mundial”. Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.
2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.
3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales no gubernamentales que tengan objetivos similares.

Artículo 9

1. Los Estados Miembros del Comité del Patrimonio Mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.
2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el presidente de la Conferencia General después de la primera elección.
3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

Artículo 10

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.
2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas.
3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

Artículo 11

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural

Convenciones y recomendaciones

situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de urgencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

Artículo 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

Artículo 13

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar

en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.

3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el gobierno interesado.

4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.

5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.

6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.

7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.

8. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Constituirá *quorum* la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 14

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaria nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

Convenciones y recomendaciones

IV. FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL.

Artículo 15

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por :
 - a) Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;
 - b) Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) Otros Estados;
 - ii) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales;
 - iii) Organismos públicos o privados o personas privadas.
 - c) Todo interés producido por los recursos del Fondo;
 - d) El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
 - e) Todos los demás recursos autorizados por el reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.
4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico, a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al Fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas.

Artículo 16

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1 % de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
3. Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el

párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

Artículo 17

Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

Artículo 18

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

Artículo 19

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

Artículo 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

Artículo 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.
2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.
3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

Artículo 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

- a) Estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;
- b) Servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c) Formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;
- d) Suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
- e) Préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
- f) Concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

Artículo 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

Artículo 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

Artículo 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

Artículo 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 27

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.
2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

Artículo 28

Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

Artículo 29

1. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.
2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial.
3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII. CLÁUSULAS FINALES

Artículo 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

Convenciones y recomendaciones

Artículo 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.
2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado, el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.
- b) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones.

Artículo 35

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

Artículo 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.
2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17.ª reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

30 **Recomendación sobre la Protección en el Ambito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la 17.ª reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, *Considerando* que, en una sociedad cuyas condiciones de vida se transforman con acelerada rapidez, es fundamental para el equilibrio y el desenvolvimiento pleno del hombre conservar un marco de vida a su medida en el que se mantenga en contacto con la naturaleza y con los testimonios de civilización que dejaron las generaciones anteriores y que, para ello, es conveniente dar a los bienes del patrimonio cultural y natural una función activa en la vida de la colectividad integrando en una política general lo realizado en nuestro tiempo, los valores del pasado y la belleza de la naturaleza,

1. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión de Asuntos de Carácter General del Programa, en la 32ª sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

Convenciones y recomendaciones

- Considerando* que esa integración en la vida social y económica ha de ser uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación nacional en todos sus grados,
- Considerando* que el patrimonio cultural y natural, que constituye un elemento esencial del patrimonio de la humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo armónico para la civilización presente y futura, está amenazado por peligros particularmente graves, nacidos de nuevos fenómenos inherentes a nuestra época,
- Considerando* que cada uno de los bienes del patrimonio cultural o natural es único y que la desaparición de uno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio,
- Considerando* que todos los países en cuyo territorio estén situados bienes del patrimonio cultural y natural tienen la obligación de proteger esa parte del patrimonio de la humanidad y velar por que se transmita a las generaciones futuras,
- Considerando* que el estudio, el conocimiento y la protección del patrimonio cultural y natural en los diferentes países del mundo favorecen la comprensión mutua entre los pueblos,
- Considerando* que el patrimonio cultural y natural constituye un todo armónico cuyos elementos son indisolubles,
- Considerando* que una política pensada y formulada en común para la protección del patrimonio cultural y natural es capaz de crear una interacción permanente entre los Estados Miembros y de producir un efecto decisivo en las actividades emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en esta esfera,
- Observando* que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para la protección del patrimonio cultural y natural, como: la Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes (1962) y la Recomendación relativa a la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968),
- Deseando* completar y extender el alcance de las normas y principios formulados en esas recomendaciones,
- Habiéndole* sido presentadas propuestas referentes a la protección del patrimonio cultural y natural, cuestión que constituye el punto 23 del orden del día de la reunión,
- Habiendo* decidido, en la 16a reunión, que esta cuestión sería objeto de una reglamentación internacional por medio de una recomendación a los Estados Miembros,
- Aprueba* en el día de hoy, dieciséis de noviembre de 1972, la presente Recomendación.

1. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

1. A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio cultural" :
 - Los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico;
 - Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
 - Los lugares : zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico.

2. A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio natural" :
Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético o científico;
Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas, que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación;
Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza.

II. POLITICA NACIONAL

3. Cada Estado formulará, desarrollará y aplicará en la medida de lo posible y de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación, una política nacional cuyo principal objetivo consista en coordinar y utilizar todas las posibilidades científicas, técnicas, culturales y de otra índole para lograr una protección, una conservación y una revalorización eficaces de su patrimonio cultural y natural.

111. PRINCIPIOS GENERALES

4. El patrimonio cultural y natural es una riqueza cuya protección, conservación y revalorización imponen a los Estados, en cuyo territorio está situado, obligaciones no sólo respecto de sus nacionales, sino también respecto de la comunidad internacional entera; los Estados Miembros tomarán las disposiciones necesarias para hacer frente a esas obligaciones.
5. El patrimonio cultural y natural se ha de considerar en su conjunto como un todo homogéneo que comprenda no sólo las obras que representan un valor de gran importancia, sino además los elementos más modestos que hayan adquirido con el tiempo un valor desde el punto de vista de la cultura o de la naturaleza.
6. Ninguna de esas obras ni elementos será disociado, en general, del medio que los rodee.
7. Como la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural, tienen como finalidad el desenvolvimiento completo del hombre, los Estados Miembros darán, en la medida de lo posible, una orientación a su acción en esta esfera, con objeto de que el patrimonio cultural y natural deje de ser un freno para el desarrollo nacional y sea un factor determinante de ese desarrollo.
8. La protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural se ha de considerar como uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación, en la esfera nacional, regional o local.
9. Se desarrollará una política activa de conservación del patrimonio cultural y natural, en la vida colectiva. Los Estados Miembros habrán de emprender una acción concertada de todos los servicios públicos y privados interesados con objeto de formular esa política y de aplicarla. Las medidas de carácter preventivo y correctivo referentes al patrimonio cultural y natural se habrán de completar con otras que tiendan a dar a cada uno de los bienes de ese patrimonio una función que lo integre en la vida social, económica, científica y cultural, presente y futura del país, función compatible con el carácter cultural y natural del bien considerado. La acción emprendida para

Convenciones y recomendaciones

proteger el patrimonio cultural y natural habrá de poder aprovechar los progresos científicos y técnicos de todas las disciplinas relacionadas con la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural.

10. Convendrá destinar dentro de lo posible, recursos económicos cada vez más importantes a la participación de los poderes públicos en la protección y la revalorización del patrimonio cultural y natural.

11. Convendrá asociar directamente a las poblaciones locales a las medidas de protección y de conservación que se hayan de tomar y se recurrirá a ellas para obtener sugerencias y ayuda sobre todo en lo que se refiere al respeto y vigilancia del patrimonio cultural y natural. Se podrá también estudiar la posibilidad de una contribución económica del sector privado.

IV. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

12. Aunque la diversidad no permita que todos los Estados Miembros adopten una organización uniforme, convendrá de todos modos fijar unos criterios comunes.

Servicios públicos especializados

13. Los Estados Miembros instituirán en su territorio, teniendo en cuenta las condiciones más adecuadas a cada país y en la medida en que no existan aún, uno o varios servicios públicos especializados encargados de desempeñar de manera eficaz las funciones que se enumeran a continuación:

- a) Elaborar y poner en práctica medidas de todas clases que tengan por objeto la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural, y su integración activa en la vida de la colectividad, y antes que todo elaborar un inventario de protección de ese patrimonio y establecer los servicios de documentación adecuados;
- b) Formar y reclutar el personal científico, técnico y administrativo encargado de elaborar los programas de identificación de protección, conservación y de integración y de dirigir su ejecución;
- c) Organizar una estrecha cooperación entre las diversas disciplinas en los establecimientos encargados de estudiar los problemas de conservación técnica del patrimonio cultural y natural,
- d) Crear u organizar laboratorios y estudiar sobre el terreno todos los problemas científicos que plantea la conservación del patrimonio cultural y natural;
- e) Velar por que los propietarios o los derechohabientes efectúen las restauraciones necesarias y se encarguen de la conservación de los inmuebles en las mejores condiciones artísticas y técnicas.

órganos consultivos

14. Los servicios especializados colaborarán con los organismos consultivos de expertos encargados de asesorar sobre la elaboración de las medidas relativas al patrimonio cultural y natural. En esos organismos consultivos figurarán sobre todo expertos, representantes de las grandes asociaciones de defensa del patrimonio cultural y natural, y representantes de las administraciones interesadas.

Cooperación entre los organismos

15. Los servicios especializados en la protección y revalorización del patrimonio cultural y natural, habrán de llevar a cabo su labor en enlace y en un pie de igualdad con los demás servicios públicos, principalmente los encargados del acondicionamiento del territorio, de las grandes obras públicas, del medio y de la planificación económica y social. Los programas de desarrollo turístico relacionados con el patrimonio cultural y natural no causarán perjuicio al carácter ni a la importancia de esos bienes. Se tomarán además disposiciones para establecer un enlace adecuado entre las autoridades interesadas.

16. Se organizará una colaboración permanente, en todos los grados, entre los servicios especializados que se ocupan de proyectos importantes y se crearán para ello organismos de coordinación para que las decisiones concertadas que se hayan de tomar tengan en cuenta los diversos intereses que están en juego. Se tomarán desde un principio disposiciones para establecer conjuntamente el procedimiento que permita resolver los conflictos.

Competencia de los organismos centrales, federales, regionales o locales

17. Teniendo en cuenta que los problemas de protección, de conservación y de revalorización del patrimonio cultural y natural son delicados, que implican conocimientos especiales, opciones a veces difíciles y que no existe en este campo un número suficiente de personal especializado, la distribución de las funciones entre las autoridades centrales o federales y las autoridades regionales o *locales* se habrá de efectuar según un equilibrio razonable y adaptado a la situación de cada Estado, en todo lo que respecta a la elaboración y la aplicación de todas las medidas de protección.

V. MEDIDAS DE PROTECCION

18. Los Estados Miembros tomarán en lo posible las medidas científicas, técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para lograr la protección del patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Estas medidas se determinarán de conformidad con la legislación y la organización del Estado.

Medidas científicas y técnicas

19. Los Estados Miembros deberán conservar con cuidado y regularidad su patrimonio cultural y natural para no tener que recurrir a operaciones costosas impuestas por su deterioro; ordenarán para ello una vigilancia normal de los bienes de ese patrimonio efectuada mediante inspecciones periódicas. Establecerán además un programa minuciosamente planificado de conservación y de valorización que englobará progresivamente la totalidad del patrimonio cultural y natural, en función de las posibilidades científicas, técnicas y financieras de que dispongan.

20. Según su importancia los trabajos indispensables estarán precedidos de estudios completos. Estos estudios se realizarán en cooperación con o por todos los especialistas interesados.

21. Los Estados Miembros buscarán métodos eficaces para reforzar la protección de los bienes del patrimonio cultural y natural amenazados por peligros de gravedad excepcional. Esos métodos tendrán en cuenta la interdependencia de los problemas científicos, técnicos y artísticos que se planteen para poder determinar las medidas que se hayan de tomar.

22. Además, esos bienes del patrimonio cultural y natural serán devueltos a la función que antes tenían o destinados a una función más apropiada, siempre que no disminuya su valor cultural.

Convenciones y recomendaciones

23. Los trabajos que se efectúen en el patrimonio cultural habrán de tener por objeto conservarle su aspecto tradicional, evitarle toda nueva construcción o todo acondicionamiento que pueda alterar las relaciones de volumen o de color que tengan con el medio que les rodee.
24. Los vínculos que el tiempo y los hombres han establecido entre un monumento y su vecindad son de importancia capital, y en ningún caso han de ser alterados ni destruidos. En general, no se autorizará el aislamiento de un monumento mediante la supresión de lo que lo rodea, del mismo modo su traslado no se ha considerado más que como solución excepcional justificada por motivos imperiosos.
25. Los Estados Miembros tomarán medidas para proteger su patrimonio cultural y natural contra las repercusiones desfavorables que pueda provocar el desenvolvimiento tecnológico de nuestra civilización. Esas medidas tendrán por objeto luchar contra las sacudidas y las vibraciones producidas por las máquinas y los medios de transporte. Llevarán además consigo disposiciones contra la contaminación del medio y contra los desastres y calamidades naturales junto con disposiciones encaminadas a reparar los daños que haya sufrido el patrimonio cultural y natural.
26. Como la rehabilitación de los conjuntos no obedece siempre a normas idénticas, los Estados Miembros deberán prever, en los casos apropiados, una encuesta de ciencias sociales con objeto de determinar con precisión las necesidades socioculturales del medio en que se encuentra el conjunto de que se trate. Toda operación de rehabilitación habrá de tener especialmente por objeto que el hombre pueda trabajar y desarrollarse plenamente en ese conjunto.
27. Los Estados Miembros efectuarán estudios e investigaciones sobre la geología y la ecología de los diversos bienes del patrimonio natural, con los parques naturales, las reservas de fauna y de flora, los refugios, las zonas de recreo y otras reservas análogas, con objeto de comprender su valor científico, de determinar las consecuencias de la admisión del público y de vigilar las repercusiones que ello entrañe y para evitar que ese patrimonio sufra graves daños y tener asegurada una base suficiente para la conservación de la fauna y de la flora.
28. Los Estados Miembros seguirán los progresos de los transportes, de las comunicaciones, de las técnicas audiovisuales, del tratamiento automático, la información y otras técnicas apropiadas, así como las tendencias de la vida cultural y de la vida recreativa, para poder poner los mejores medios y servicios a disposición del estudio de la investigación científica y del público, según la vocación de cada zona, y sin deteriorar los recursos naturales.

Medidas administrativas

29. Cada Estado Miembro constituirá, lo antes posible, un inventario de la protección de su patrimonio cultural y natural incluidos los bienes que, sin tener una importancia excepcional, sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter.
30. Los resultados de la labor de inventariar el patrimonio cultural y natural se reunirán en forma adecuada y serán puestos al día periódicamente.
31. Para lograr la integración activa del patrimonio cultural y natural en todos los niveles de la planificación, los Estados Miembros prepararán mapas y una documentación lo más completa posible que mencione los bienes culturales y naturales de que se trate.
32. Los Estados Miembros se preocuparán por atribuir una función adecuada a los conjuntos históricos que hayan perdido su destino original.
33. Se establecerá un plan para proteger, conservar y revalorizar y rehabilitar los conjuntos históricos y artísticos. Comprenderá perímetros de protección, fijará las condiciones de utilización

del suelo y mencionará los inmuebles que se hayan de conservar y las condiciones de esta conservación. Este plan se integrará en la política general de urbanismo y de acondicionamiento del territorio relativa a las zonas de que se trate.

34. Los planes de rehabilitación determinarán el destino que se haya de dar a los edificios históricos y las relaciones entre el sector de rehabilitación y la contextura urbana que lo rodee. Cuando se establezca un sector de rehabilitación se consultará con las autoridades locales y con los representantes de los habitantes.

35. Todos los trabajos que puedan producir el efecto de modificar el estado de los edificios comprendidos en un sector protegido no se someterán a la autorización de los servicios responsables del acondicionamiento del territorio sin un dictamen favorable de los servicios encargados de la protección del patrimonio cultural y natural.

36. En la medida en que no modifiquen las disposiciones características de las viviendas antiguas, se autorizarán las transformaciones interiores destinadas a dotar a los edificios de las comodidades necesarias para el bienestar de las personas que los ocupen.

37. Los Estados Miembros prepararán planes a corto y a largo plazo, basados en los inventarios de su patrimonio natural y destinados a poder disponer de una red que responda a las necesidades de su país.

38. Los Estados Miembros crearán un servicio consultivo encargado de orientar a las organizaciones no gubernamentales y a los propietarios de bienes raíces sobre las políticas de conservación nacional compatibles con una utilización productiva de la tierra.

39. Los Estados Miembros elaborarán políticas y programas destinados a la restauración de las zonas naturales deterioradas por la industria o por otras acciones humanas.

Medidas de carácter jurídico

40. A causa del interés que presentará el patrimonio cultural y natural será protegido en sus elementos individuales o en su totalidad, mediante disposiciones legislativas o reglamentarias, según las normas y los procedimientos jurídicos de cada país.

41. Las medidas de protección se ampliarán, si es necesario, con nuevas disposiciones destinadas a intensificar la conservación del patrimonio cultural o natural, y a facilitar la revalorización de sus elementos constitutivos. Para ello se impondrá la observancia de las medidas de protección a los propietarios privados y a las colectividades públicas que sean propietarias de elementos del patrimonio cultural o natural.

42. Un edificio situado en el interior o en las cercanías de un bien protegido, no podrá ser objeto de ninguna nueva construcción, de ninguna demolición, tala de árboles, transformación ni modificación que pueda alterar su aspecto, sin autorización de los servicios especializados.

43. Los textos legislativos relativos a la implantación de industrias o a obras públicas y privadas han de tener en cuenta la legislación existente en materia de conservación. Las autoridades responsables de la protección del patrimonio cultural y natural podrán intervenir para acelerar la ejecución de los trabajos de conservación necesarios; ayudando al propietario por medio de intervenciones financieras o sustituyéndole y ejecutando las obras por propia iniciativa sin perjuicio de pedir el reembolso a la parte a la que habría normalmente incumbido.

44. Cuando la conservación del patrimonio lo exija las autoridades competentes tendrán el derecho de expropiar un edificio o un lugar protegido en las condiciones establecidas por la legislación interna.

Convenciones y recomendaciones

45. Los Estados Miembros reglamentarán la fijación de carteles, la publicidad, luminosa o no, los rótulos comerciales, el “camping”, la colocación de soportes, de cables eléctricos o telefónicos, la instalación de antenas de televisión, la circulación y aparcamiento de toda clase de vehículos, la colocación de placas indicadoras, la instalación de mobiliario urbano, etc., y en general de cualquier equipo y de cualquier ocupación del patrimonio cultural o natural.
46. Los efectos de las medidas de protección de los elementos del patrimonio cultural y natural seguirán a esos elementos sean cuales fueren sus poseedores sucesivos. El vendedor de un edificio o de un lugar natural protegido informará al comprador de la existencia de la protección.
47. De conformidad con las disposiciones legales y constitucionales de cada Estado, se impondrán penas o sanciones administrativas a todo el que intencionadamente destruya, mutile o deteriore un monumento, un conjunto, un lugar protegido o dotado de interés arqueológico, histórico o artístico. Esas medidas podrán ir acompañadas de la incautación de todo el material que se utilice para excavaciones ilícitas.
48. Se impondrán penas o sanciones administrativas a los autores de cualquier otra infracción de las normas de protección o de revalorización de un bien protegido del patrimonio cultural o natural; se impondrán también sanciones para que se devuelvan las cosas a su primitivo estado, siguiendo normas científicas y técnicas.

Medidas financieras

49. Las autoridades centrales y locales consignarán en sus presupuestos hasta donde sea posible, un determinado porcentaje de créditos proporcional a la importancia de los bienes protegidos que formen parte de su patrimonio cultural y natural con el objeto de atender a la protección, a la conservación y a la revalorización de aquellos de esos bienes de los que sean propietarios y de participar financieramente en los trabajos efectuados en esos bienes por sus propietarios públicos o privados.
50. Los gastos resultantes de la protección, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de propiedad privada correrán en lo posible a cargo de sus propietarios.
51. Se podrán conceder regímenes fiscales privilegiados, y donativos o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados siempre que procedan a ejecutar los trabajos de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación de sus bienes inmuebles, a reserva de que los trabajos que se hayan de efectuar respondan a las normas establecidas en la materia.
52. Se considerará la posibilidad de indemnizar, en caso necesario, a los propietarios de lugares naturales protegidos por los daños que hayan sufrido como consecuencia de la ejecución de un programa más de protección.
53. Las ventajas financieras concedidas a los propietarios privados estarán eventualmente subordinadas al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público: acceso a los parques, jardines y lugares; visita total o parcial de los lugares naturales; derecho de fotografiar, etc.
54. En los presupuestos de las corporaciones públicas figurarán partidas especiales para proteger el patrimonio cultural y natural en peligro a causa de grandes obras públicas o privadas.
55. Para aumentar los recursos financieros disponibles, los Estados Miembros podrán establecer una o varias “Cajas del patrimonio cultural y natural”, establecimientos públicos financieros dotados de personalidad jurídica que podrán recibir donaciones de particulares, sobre todo, de empresas industriales y comerciales.
56. Se podrán conceder también regímenes fiscales privilegiados a las personas que hagan dona-

ciones o liberalidades para adquirir, restaurar o conservar elementos específicos del patrimonio cultural y natural.

57. Los Estados Miembros podrán tomar disposiciones especiales, sobre todo en forma de préstamos, para la renovación y la restauración, lo mismo que las medidas reglamentarias indispensables para evitar el alza especulativa del precio de los terrenos en las zonas consideradas.

58. Para evitar movimientos de población, en perjuicio de los habitantes menos favorecidos, en los edificios o en los conjuntos rehabilitados, se podrán conceder subvenciones que compensen el aumento de los alquileres con objeto de que los habitantes de los edificios sometidos a la rehabilitación puedan conservar su vivienda. Esas subvenciones serán temporales y estarán fijadas teniendo en cuenta los ingresos de los interesados y con el objeto de que puedan hacer frente a las cargas inherentes a las obras ejecutadas.

59. Los Estados Miembros podrán facilitar el financiamiento de las obras, sea cual fuere su naturaleza, ejecutadas en beneficio del patrimonio cultural y natural, creando una "Caja de préstamos" sostenida por instituciones públicas y por establecimientos de crédito privados, encargados de facilitar a los propietarios préstamos a interés reducido y reembolsables a largo plazo.

VI. ACCIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL

60. Se darán cursos ordinarios, y conferencias, y se organizarán cursillos y seminarios, etc. sobre historia del arte, arquitectura, el medio y el urbanismo, en las universidades, y en los establecimientos de enseñanza de todos los grados, incluso en los que se dedican a la educación permanente.

61. Los Estados Miembros emprenderán una acción educativa para despertar el interés del público y aumentar su respeto por el patrimonio cultural y natural. Se informará constantemente al público sobre las realidades de la protección del patrimonio cultural y natural y de inculcarle el aprecio y el respeto de los valores que lleva consigo. Para ello convendrá recurrir, según las necesidades a todos los medios de información.

62. Sin dejar de tener en consideración el gran valor económico y social del patrimonio cultural y natural, se tomarán medidas para promover y realzar el valor cultural y educativo de este patrimonio, que constituye la motivación fundamental de su protección, de su conservación y de su revalorización.

63. Toda intervención a favor de los bienes del patrimonio cultural y natural habrá de tener en cuenta el valor cultural y educativo inherente a su condición de testigos de un medio, de una arquitectura y de un urbanismo digno del hombre y a su escala.

64. Se crearán organizaciones voluntarias destinadas a estimular a las autoridades nacionales y locales para que ejerzan plenamente sus facultades en materia de protección, a prestarles apoyo y, cuando sea necesario, a procurarles fondos. Esos organismos mantendrán relaciones con las sociedades históricas locales, las sociedades de protección de la belleza del paisaje, los comités de iniciativa, los organismos que se ocupan del turismo, etc., podrán organizar también para sus miembros visitas y excursiones comentadas a los bienes culturales y naturales.

65. Se podrán organizar centros de iniciativas, museos y exposiciones para explicar los trabajos emprendidos en los bienes culturales y naturales rehabilitados.

VII. COOPERACION INTERNACIONAL

66. Los Estados Miembros cooperarán en el esfuerzo de proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural, recurriendo, cuando sea conveniente, a la ayuda de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales. Esta cooperación, multilateral o bilateral, se coordinará razonablemente y se concretaría en medidas como las siguientes :

- a) Intercambios de información y de publicaciones científicas y técnicas;
- b) Organización de seminarios y grupos de trabajo sobre asuntos determinados;
- c) Concesión de becas de estudio y de viaje, y envío de personal científico, técnico y administrativo, y de material;
- d) Concesión de facilidades para la formación científica y técnica en el extranjero, mediante la admisión de jóvenes investigadores y técnicos, en los trabajos de arquitectura, en las excavaciones arqueológicas y en las zonas naturales que se trate de conservar;
- e) Coordinación, en un grupo de Estados Miembros, de grandes proyectos de conservación, de excavaciones, de restauración y de rehabilitación para difundir los resultados de la experiencia adquirida.

31 Informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

Res. 3 1.1 *La Conferencia General,*

Recordando los términos de la resolución 38 aprobada en su 16.a reunión, referente a los informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,

Habiendo examinado el segundo informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones relativas a la Enseñanza, encargado de examinar los informes periódicos de los Estados Miembros, así como las observaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo sobre dicho informe (docs. 17 C/15 y 17 C/15 Add.),

Reconociendo la importancia y el valor del esfuerzo realizado por los Estados Miembros que han transmitido dichos informes,

Observando, sin embargo, que algunos Estados Miembros no han respondido a los cuestionarios que les fueron enviados, y que algunas de las respuestas recibidas son incompletas,

Recordando a los Estados Miembros que la presentación de informes periódicos relativos a la aplicación de las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es una obligación constitucional y que los Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza se han obligado además, de conformidad con el artículo 7 de ese instrumento, a presentar periódicamente dichos informes a la Conferencia General,

Convencida que para una organización internacional tener cabal conocimiento del grado en que los Estados Miembros aplican las convenciones que dicha organización ha aprobado y ponen en práctica sus recomendaciones, constituye una función esencial que es necesario proseguir de manera sistemática y regular,

1. *Invita* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que sean Partes en la Convención;

1. Resolución aprobada por la Conferencia General en su 36.a sesión plenaria, el 17 de noviembre de 1972.

2. *Pide* encarecidamente a los Estados Miembros que apliquen la Convención y la Recomendación y que presenten informes periódicos y completos sobre las medidas que hayan tomado para dicho fin;
3. *Toma* nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité de Convenciones y Recomendaciones relativas a la Enseñanza y hace suyas las recomendaciones que figuran en su informe (doc. 17 C/15);
4. *Hace* suyo el dictamen del Consejo Ejecutivo, según el cual no se debe abandonar el uso de cuestionarios, pero que el cuestionario utilizado hasta ahora se ha de revisar y simplificar;
5. *Hace igualmente* suyo el dictamen del Consejo Ejecutivo, según el cual las conclusiones que figuran en el Informe del Comité deberían inspirar la política general de la Organización y las actividades de los diferentes sectores interesados de la Secretaría;
6. *Estima* que convendría que los Estados Miembros apliquen la Convención y la Recomendación en relación más estrecha con la acción general de la Organización en materia de educación, particularmente cuando se trata del planeamiento del desarrollo de la educación;
7. *Considera* que los problemas planteados por la aplicación de la Convención y la Recomendación, deben examinarse en conferencias y reuniones regionales apropiadas;
8. *Recomienda* al Director General que estudie si no sería conveniente, como está previsto en el artículo 6 de la Convención y en la sección VI de la Recomendación, que la Conferencia General aprobase, en ulteriores reuniones, nuevas recomendaciones con miras a la reglamentación internacional de cuestiones cuidadosamente seleccionadas para precisar las medidas que habrán de adoptarse para luchar contra la discriminación y lograr la igualdad de posibilidades y de trato, y que presente con ese fin propuestas pertinentes al Consejo Ejecutivo;
9. *Encarga* al Director General que transmita a los Estados Miembros y a sus comisiones nacionales, así como a las Naciones Unidas, el segundo informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones relativas a la Enseñanza, presentado a la Conferencia General en su 17.ª reunión.

- 32 **Primeros informes especiales de los Estados Miembros relativos a la aplicación que han dado a la Convención sobre las Medidas que deben adaptarse para Prohibir e Impedir la Exportación, la Importación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y a la Recomendación sobre la Normalización Internacional de las estadísticas relativas a las bibliotecas, aprobadas por la Conferencia General en su 16.ª reunión**

Res. 32.1 La Conferencia General 1,

Habiendo examinado los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre la aplicación que han dado a la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Exportación, la Importación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y a la Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las bibliotecas, aprobadas por la Conferencia General en su 16.ª reunión (docs. 17 C/16, 17 C/17, 17 C/16 Add. y 17 C/17 Add.),

Habiendo tomado nota del informe del Comité Jurídico relativo a esos informes especiales (doc. 17 C/93),

Recordando que, en virtud del artículo 18 del “Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo del artículo IV, de la

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 33.ª sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

Constitución”, la Conferencia General, después de examinar los informes especiales “formulará sus observaciones sobre la aplicación dada por los Estados Miembros a una convención o a una recomendación en uno o más informes generales, que la Conferencia redactará en las fechas que estime oportunas”,

Recordando la resolución 50, aprobada en su décima reunión (1958),

1. *Aprueba* el informe general anexo, que contiene sus observaciones sobre la aplicación dada por los Estados Miembros a la Convención y la Recomendación aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión,
2. *Decide* transmitir ese informe general a los Estados Miembros y a sus comisiones nacionales, así como a las Naciones Unidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento citado.

*Anexo. Informe general acerca de los primeros informes presentados por los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado respecto de la Convención y la Recomendación aprobadas por la Conferencia General en la 16.a reunión*¹

Introducción

1. El artículo VIII de la Constitución de la Unesco prescribe que cada Estado enviará a la Organización un informe “... sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV” de dicha Constitución. En este artículo IV se dispone que cada Estado Miembro someterá las recomendaciones o las convenciones aprobadas por la Conferencia General a sus autoridades competentes, dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia General en la cual hayan sido aprobadas.

2. El artículo 16 del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución dispone que los informes que prescribe la Constitución serán informes “especiales” y que “los informes iniciales relativos a cada una de las convenciones o recomendaciones aprobadas deberán transmitirse con dos meses de antelación, como mínimo, a la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquélla en que se haya aprobado dicha Convención o Recomendación”. Este Reglamento prescribe también, en el artículo 18, que en dicha reunión la Conferencia General examinará los informes especiales y formulará sus observaciones en uno o más informes generales, que la Conferencia General redactará en las fechas que estime oportunas.

3. En cumplimiento de esas disposiciones, se pidió a la Conferencia General que examinara,

en su 17.a reunión, los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre el curso dado a la Convención y la Recomendación aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión, a saber, la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación, y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y la Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas (16 C/Resoluciones, vol. 1, parte B).

4. De conformidad con las disposiciones del artículo 32, párrafo 2 del Reglamento de la Conferencia General el Comité Jurídico tiene que examinar estos primeros informes especiales. Se sometieron a examen al Comité los documentos 17 C/16, 17 C/17, 17C/16 Add. y 17 C/17 Add., en los cuales, de conformidad con la autorización dada por la Conferencia General en su 15.8 reunión (doc. 15 C/Resoluciones, parte C II, informe general, párr. 24), sólo se reprodujeron las informaciones relativas a los apartados a, b, c y d del párrafo 4 de la resolución 50, aprobada por la Conferencia General en su 10.a reunión (véase más abajo el párrafo 14).

5. Después de examinar el informe del Comité Jurídico (17 C/93), la Conferencia General, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, decidió incluir en este Informe general las observaciones siguientes :

1. Informe redactado por la Conferencia General, en su 17.a reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros, y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución.

Observaciones de la Conferencia General

6. Por carta circular (CL/2125) del 8 de febrero de 1971, se enviaron a los Estados Miembros copias certificadas de la Convención y la Recomendación aprobadas por la Conferencia General en su 16.ª reunión. El Director General recordaba en esa carta las disposiciones del párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, según las cuales cada Estado Miembro someterá esa Convención y esa Recomendación a sus "autoridades competentes" dentro de un plazo determinado, así como la definición de la expresión "autoridades nacionales competentes", aprobada por la Conferencia General en su 12.ª reunión, previo informe del Comité Jurídico.

7. Para facilitar a los Estados Miembros la preparación de los primeros informes especiales, la Conferencia General, en su 13.ª reunión, encargó al Director General que recopilase en un documento informativo destinado a los gobiernos de los Estados Miembros, "las diversas disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables, así como las demás indicaciones que la propia Conferencia General haya formulado, en sus reuniones anteriores, sobre la presentación de las convenciones y recomendaciones a las autoridades nacionales competentes". Siguiendo las instrucciones de la Conferencia General, el documento preparado por el Director General en cumplimiento de esa decisión fue puesto al día y se comunicó a los Estados Miembros por la carta circular mencionada en el párrafo 6. Ese documento lleva por título "Memorandum relativo a la obligación de presentar las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General a las 'autoridades competentes' y a la presentación de los primeros informes oficiales sobre el curso dado a esas convenciones y recomendaciones".

8. Se invitó posteriormente a los Estados Miembros, por carta circular (CL/2191), de fecha 21 de febrero de 1972, a que enviaran dentro del plazo fijado, es decir, antes del 17 de agosto de 1972, un primer informe especial sobre el curso dado a la Convención y a la Recomendación aprobadas por la Conferencia General en su 16.ª reunión. Por carta (CL/2217) del 27 de junio de 1972, el Director General reiteró la invitación a los Estados Miembros para que enviaran los informes especiales sobre dicha Convención y dicha Recomendación antes del 17 de agosto de 1972, con objeto de poder transmitirlos a su debido tiempo a la Conferencia General.

9. La Conferencia General toma nota de que la Secretaría ha recibido 35 informes acerca de la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y 27 informes acerca de la Re-

comendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas.

10. Estas cifras muestran, que la mayor parte de los Estados Miembros no ha transmitido aún a la Organización los informes prescritos por la Constitución y el Reglamento. La Conferencia General lamenta este estado de cosas y quiere recordar una vez más la importancia que tiene el sistema de informes y el papel decisivo que ha de desempeñar este procedimiento en el control de la aplicación de las normas establecidas en las convenciones o recomendaciones aprobadas por ella. En efecto, si los Estados Miembros no presentan sus primeros informes especiales, la Conferencia General no estará en condiciones de saber si los Estados que no han presentado informes han cumplido o no la obligación que les impone la Constitución de someter las convenciones y las recomendaciones aprobadas por ella a "sus autoridades nacionales competentes", ni si han cumplido esta obligación dentro del plazo prescrito.

11. En su 12.ª reunión, la Conferencia General recordó la importancia de que "todos los Estados Miembros cumplan la doble obligación que la Constitución les impone, en lo que se refiere a las convenciones y recomendaciones por ella aprobadas": por una parte, la obligación de someter esos instrumentos a sus autoridades nacionales competentes, dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la Conferencia General y, por otra, la de presentar periódicamente informes sobre la aplicación de esos instrumentos" (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 14).

12. En su 11.ª reunión, la Conferencia General había ya definido, entre otras cosas, la función de esas disposiciones constitucionales:

"En realidad, la observancia de esas dos disposiciones constitucionales es lo que permite, por una parte, que se ejecuten y se apliquen con la mayor amplitud posible los instrumentos aprobados; y, por otra parte, que la Conferencia General y por consiguiente los Estados Miembros puedan darse cuenta de la eficacia de la actividad normativa de la Organización en el pasado y orientarla en el futuro" (doc. 11 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 10).

13. Por lo que se refiere a la presentación y al contenido de los informes, la Conferencia General comprueba que la mayor parte de los Estados que han presentado informes han procurado atenerse a las indicaciones formuladas por la Conferencia General en su 10.ª reunión. En efecto, la resolución 50 invita a los Estados Miembros a que en su primer informe especial indiquen, en lo posible,

"a) Si la convención o la recomendación ha sido sometida a la autoridad o autoridades nacionales competentes, con arreglo a lo

dispuesto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución y en el artículo 1 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales;

"b) El nombre de la autoridad o autoridades competentes del Estado que presenta el informe;

"c) Si esa autoridad o autoridades tomaron medidas para dar efecto a la convención o a la recomendación;

"d) La naturaleza de esas medidas".

14. En lo tocante al punto a, la Conferencia General recuerda que en su 12.ª reunión aprobó, previo informe de su Comité de Informes, un dictamen del Comité Jurídico sobre la interpretación de los términos "autoridades competentes" que figuran en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución y que recoge la citada resolución 50 (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 19). Este dictamen dice lo que sigue :

"Las autoridades competentes en el sentido indicado en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, son las que, en virtud de la Constitución o de la legislación vigente en cada Estado Miembro puedan dictar las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra clase que sean necesarias para dar cumplimiento a las convenciones o a las recomendaciones. Incumbe al gobierno de cada Estado precisar e indicar cuáles son las autoridades competentes con respecto a cada convención y recomendación" (doc. 12 C/Resoluciones, parte D, anexo III, cuarto informe del Comité Jurídico, párr. 53).

15. Por otra parte, en su 13.ª reunión, la Conferencia General precisó que conviene distinguir, a este respecto, "entre las autoridades competentes para 'dictar' las medidas legislativas o reglamentarias, y los servicios gubernamentales encargados de estudiar o de preparar las medidas que esas autoridades pueden adoptar, y hacer a estas últimas, propuestas en ese sentido. La definición aprobada por la Conferencia General en su reunión anterior indica claramente que la obligación constitucional establecida en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución se refiere a las primeras y no a las segundas" (doc. 13/Resoluciones, parte C, informe general, párr. 18).

16. La Conferencia General, por otra parte, considera oportuno recordar que la obligación de someter los instrumentos aprobados por ella a las "autoridades nacionales competentes" se aplica a todos los Estados Miembros y por consiguiente también a aquellos Estados que no han podido pronunciarse a favor de la aprobación del correspondiente instrumento, incluso si no estimasen conveniente ratificar o aceptar una convención o poner en práctica las disposiciones de una recomendación

(doc. 14 C/Resoluciones, parte AX, anexo, informe general, párr. 17).

17. La Conferencia General indicó, en su 12.ª reunión, la distinción que conviene establecer entre la obligación de someter los textos correspondientes a las autoridades nacionales competentes y la ratificación de una convención o la aceptación de una recomendación. En efecto, la presentación a las autoridades nacionales competentes no entraña necesariamente que las convenciones hayan de ser forzosamente ratificadas ni que las recomendaciones hayan de ser íntegramente aceptadas. En cambio, la presentación de los textos a las autoridades nacionales competentes es obligatoria en *todos* los casos, tanto respecto de las recomendaciones como de las convenciones, incluso cuando no se prevean en un caso particular medidas de ratificación o de aceptación (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párr. 18).

18. Si la "presentación" constituye efectivamente una obligación de carácter general prescrita por la Constitución, esa obligación no entraña al mismo tiempo la de proponer a las "autoridades nacionales competentes" la ratificación o la aceptación de una convención ni la aplicación de una recomendación ya que, en este punto, los gobiernos gozan de una libertad absoluta en lo que se refiere a la naturaleza de las propuestas que estimen conveniente presentar (doc. 14 C/Resoluciones, parte AX, informe general, párr. 19).

19. La Conferencia General constata que no todos los informes contienen todas las indicaciones que figuran en las observaciones que preceden.

20. La Conferencia General constata que algunos Estados Miembros, sin dar precisamente las indicaciones pedidas en la resolución 50, recordada en el párrafo 14 del presente documento, incluyen en sus informes explicaciones detalladas acerca de la situación de sus países en los campos a que se refieren las convenciones o las recomendaciones. Sin dejar de reconocer la utilidad de estas indicaciones, que podrían figurar útilmente en los informes especiales ulteriores, la Conferencia General invita nuevamente a los Estados Miembros a que en sus primeros informes especiales den, en lo posible, informaciones precisas sobre los puntos enumerados en la resolución 50 (doc. 13 C/Resoluciones, parte C, informe general, párr. 15).

21. De conformidad con las disposiciones del artículo 19 del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, el presente informe general será transmitido por el Director General de la Unesco a los Estados Miembros de la Organización, a las Naciones Unidas y a las comisiones nacionales de los Estados Miembros.

- 33 Primeros informes especiales que los Estados Miembros habrán de presentar a la Conferencia General en su 18.a reunión, sobre las medidas adoptadas por ellos en relación con la Convención y la Recomendación aprobadas en la 17.a reunión

Res. 33.1 *La Conferencia General 1,*

I

Considerando que el artículo VIII de la Constitución dispone que cada Estado Miembro enviará a la Organización un informe “. . . sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV”,

Considerando que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, esos informes son informes especiales y que un primer informe especial relativo a toda convención o recomendación aprobada, se ha de transmitir por lo menos con dos meses de antelación a la apertura de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquélla en que se haya aprobado la convención o la recomendación,

Recordando los términos de la resolución 50 aprobada en su décima reunión (1958),

Constatando que en su 17.a reunión aprobó una Convención relativa a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, así como una Recomendación sobre la protección en el plano nacional del patrimonio cultural y natural,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que le remitan, con dos meses por lo menos de antelación a la apertura de la 18.a reunión, un primer informe especial sobre la aplicación dada por ellos a esta convención y a esta recomendación, y a incluir en dichos informes indicaciones relativas a los puntos que figuran en el párrafo 4 de la resolución 50, aprobada en su 10.a reunión;

II

Recordando la decisión tomada en su 15.& reunión sobre la reproducción de las informaciones que figuren en los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros (doc. 15 C/Resoluciones, parte C.II informe general, párrafo 24),

2. *Autoriza* al Director General a seguir reproduciendo únicamente las informaciones que figuren en los primeros informes especiales de los Estados Miembros que se relacionen con los puntos a, b, c y d de la resolución 50, aprobada en su 10.a reunión.

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 33.a Sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

X Métodos de trabajo de la Organización

34 Instrucciones relativas a la forma y el contenido del proyecto de programa y de presupuesto y del esbozo de un plan a plazo medio y organización de los trabajos de las futuras reuniones de la Conferencia General

Res. 34.1 *La Conferencia General I,*

Considerando que, en virtud del artículo IV de la Constitución, la Conferencia General no sólo “decidirá acerca de los programas que le sean sometidos por el Consejo Ejecutivo”, sino que además “determinará la orientación y la línea de conducta general de la Organización”,

Considerando que, si bien el documento C/5 en su forma actual permite a la Conferencia General desempeñar la primera de las funciones mencionadas en el párrafo anterior, quizás conviniera volver a examinar el método de programación a plazo medio teniendo presente la experiencia adquirida con los documentos 16 C/4 y 17 C/4,

Teniendo presentes la resolución 33.1, aprobada en su 15.a reunión, y las resoluciones 7 y 42, aprobadas en su 16.^a reunión, relativas a la elaboración del proyecto de programa y de presupuesto y del esbozo de un plan a plazo medio,

Consciente de la conveniencia de armonizar lo más posible los métodos de programación y de planeamiento de la Unesco con los de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial mediante consultas previas con otros organismos de las Naciones Unidas, como recomendó el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en sus resoluciones 1549 (XLIX) aprobada en 1970 y 1643 (LI) aprobada en 1971, teniendo en cuenta la índole específica de los cometidos de la Unesco,

Considerando las recomendaciones formuladas sobre la planificación de los programas por el Comité de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (doc. 17 C/29 y doc. A/6343 de 19 de julio de 1966),

Teniendo en cuenta los debates del Comité Especial establecido en la presente reunión de la Conferencia General,

1. Resolución aprobada en la 27.a sesión plenaria, el 13 de noviembre de 1972, previo informe del Comité Especial de la Conferencia General sobre los puntos 31.1 y 31.2, establecido en la 12.a sesión plenaria, el 24 de octubre de 1972, e integrado por los representantes de los siguientes Estados Miembros : Argelia, Argentina, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Dahomey, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Jamaica, Japón, Libano, Nigeria, Países Bajos, Paquistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y Yugoslavia.

Deseando establecer una más estrecha correlación entre las necesidades de los Estados Miembros y las actividades previstas por la Organización, teniendo especialmente en cuenta los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo,

Considerando que la eficacia de la Organización depende en gran parte del establecimiento de programas destinados a lograr uno objetivo claramente definido, y cuantificado lo más posible, que se basen en la consideración de las necesidades de los Estados Miembros y en un análisis de variantes, y que se tiene la intención de alcanzar en un plazo determinado y con una cantidad determinada de recursos siguiendo una cuidadosa selección de estructuras y modalidades de ejecución,

Estimando que esos objetivos podrían definirse aplicando, entre otros, los criterios siguientes:

- a) Ser de naturaleza práctica y, en la medida de lo posible, tener carácter limitado tanto en lo que a su alcance como a su duración se refiere;
- b) Ajustarse a la realidad en la mayor medida posible;
- c) Referirse a sectores en los que el progreso dependa de la cooperación internacional y en los que la Unesco pueda hacer una contribución específica,

Considerando la importancia de adoptar un enfoque ampliamente interdisciplinario y, cuando sea oportuno, intersectorial,

Estimando que la manera de alcanzar esas finalidades es preparar un plan sexenal en el que se indiquen los objetivos y se expongan en líneas generales los medios que se adoptarán y los recursos que se necesitarán para lograrlos, así como las fases oportunas para ese fin,

Considerando asimismo que puede ser preciso hacer reajustes, en cada reunión de la Conferencia General, en la aplicación de esos medios y, si fuese necesario, en los propios objetivos,

Estimando necesario establecer en el seno de la Conferencia General condiciones que permitan un amplio y completo debate para fijar las políticas y las líneas generales de actuación de la Organización,

1. *Pide* al Director General

- a) Que prepare el proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 (doc. 18 C/5), en lo que a su forma se refiere tomando como base las decisiones aprobadas por la Conferencia General en sus 15.a y 16.a reuniones, así como la decisión 3.1 aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 88.a reunión;
- b) Que prepare teniendo en cuenta las sugerencias de los Estados Miembros en consulta con el Consejo Ejecutivo, y que someta a la Conferencia General en su 18.a reunión, un documento que comprenda un análisis de los principales problemas mundiales en las esferas de competencia de la Organización, así como un cuadro de los objetivos, estructurados y clasificados por orden de prioridad, indicando la contribución que la Unesco se propone hacer para resolver esos problemas en los seis años siguientes, junto con la información adecuada en cuanto a la preparación en el tiempo y, a título indicativo, los recursos necesarios y las tasas de crecimiento real. Este documento, tal como sea aprobado, servirá de base para presentar a la Conferencia General, en su 19.a reunión, un proyecto de esbozo de plan sexenal;

2. *Pide* al Consejo Ejecutivo que examine de nuevo sus instrucciones al Director General referentes a la forma y carácter del esbozo de un plan a plazo medio (doc. C/4), que estudie las relaciones entre este documento y el proyecto de programa y de presupuesto (doc. C/5), que exponga sus opiniones sobre los métodos de aplicación del plan y que presente sus recomendaciones al respecto a la Conferencia General en su 18.a reunión,

Res. 34.2 *La Conferencia General,*

Reconociendo la contribución que ha aportado el Comité Especial del Consejo Ejecutivo al formular en el documento 17 C/84 varias ideas relativas a la organización de los trabajos de las futuras reuniones de la Conferencia General,

Considerando la resolución 44 titulada "Funciones, atribuciones y métodos de trabajo de los órganos

de la Unesco", así como la resolución 45, titulada "Métodos de trabajo de la Comisión del Programa y de sus organismos auxiliares", aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión (1970),

Recordando la decisión 3.1 aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 89.^a reunión, en la que recomendó a la Conferencia General que estableciera en su 17.a reunión cinco comisiones del programa que informaran directamente al Pleno,

1. *Pide* al Consejo Ejecutivo que continúe estudiando la estructura y la organización de los trabajos de las reuniones futuras de la Conferencia General, así como las funciones, atribuciones y métodos de trabajo de los órganos de la Unesco;
2. *Recomienda* que al examinar la Conferencia General el proyecto de programa y de presupuesto (doc. C/5), que una vez aprobado es un documento jurídicamente obligatorio, se tengan debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo Ejecutivo (doc. C/6) referentes a ese documento;
3. *Recomienda además* que en el debate de política general durante la 18.a reunión de la Conferencia General se preste debida atención al documento mencionado en el párrafo 1.b de la resolución 34, así como a las introducciones generales y sectoriales del documento C/5 y a las cuestiones de política general que son objeto de las recomendaciones del Consejo Ejecutivo en el parte 1 del documento C/6.

Res. 34.3 *La Conferencia General 1,*

Recordando la resolución 33.1, aprobada en la 15.a reunión (1968), en la que se pedía que el esbozo de un plan a plazo medio comprenda "una estimación de las repercusiones financieras de esas propuestas que responda al ritmo de crecimiento previsto";

Recordando además la resolución 17.11, aprobada en la 16.a reunión (1970), en la que se indicaba al Director General y al Consejo Ejecutivo que el ritmo de crecimiento ha de ser considerado como una hipótesis de trabajo en la preparación del próximo proyecto de programa y de presupuesto;

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo en su 89.a reunión sobre los documentos 17 C/5 y 17 C/4, según están contenidas en el documento 17 C/6;

Habiendo examinado el esbozo de un plan a plazo medio para 1973-1978 (doc. 17 C/4) y habiendo tomado nota de las cifras que figuran en él como indicadoras eficaces para el futuro;

Recomienda al Director General y al Consejo Ejecutivo que, al preparar el proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 (doc. 18 C/5) y el documento sobre las propuestas relativas a los objetivos a plazo medio (doc. 18 C/4), tome como hipótesis de trabajo las tasas reales globales de crecimiento indicadas en el documento 17 C/4, a saber, un 8 % y un 7,5 %, respectivamente, para 1975-1976 y 1977-1978 correspondientes a los títulos 1 a V del presupuesto, como lo recomendó el Consejo Ejecutivo en su 89.a reunión (decisión 5.11 que figura en el documento 17 C/6), quedando entendido que en esas tasas de crecimiento se tienen en cuenta las economías previsibles que puedan obtenerse tanto con la ejecución de los proyectos en curso y la reducción o la supresión de actividades que no hubieren dado los resultados esperados como con el mejoramiento de los métodos de ejecución del programa.

1. Resolución aprobada en las 27.a y 28.a sesiones plenarias, los días 13 y 14 de noviembre de 1972.

35 Preparación y examen del proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 1 y el documento sobre las propuestas relativas a los objetivos a plazo medio 2

Res. 35.1 *La Conferencia General 3,*

Decide que el Director General prepare el proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 (doc. 18 C/5) y el documento sobre las propuestas relativas a los objetivos a plazo medio (doc. 18 C/4) y que el Consejo Ejecutivo los examine con arreglo al siguiente calendario:

- a) *30 de septiembre de 1973.* Fecha límite para recibir de los Estados Miembros y Miembros Asociados las sugerencias relativas al proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 y a los objetivos a plazo medio;
- b) *Septiembre-octubre de 1973.* El Consejo Ejecutivo examinará las necesidades financieras probables de la Organización previstas por el Director General para 1975-1976 como resultado de la reevaluación del programa en curso y de la amortización de los gastos de capital;
- c) *15 de abril de 1974.* El Director General enviará a los Estados Miembros, a los Miembros Asociados y a los miembros del Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 (doc. 18 C/5) y el documento sobre las propuestas relativas a los objetivos a plazo medio, preparados con arreglo a las directrices establecidas por la Conferencia General y teniendo en cuenta sus consultas con el Consejo Ejecutivo y las sugerencias formuladas por los Estados Miembros y los Miembros Asociados;
- d) *Fines de mayo-mediados de junio de 1974.* El Consejo Ejecutivo examinará el proyecto de programa y de presupuesto del Director General, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a del párrafo 5 de la parte B del artículo V de la Constitución y en las cláusulas 3.4 y 3.6 del Reglamento Financiero, así como las propuestas relativas a los objetivos a plazo medio, y formulará recomendaciones a este respecto que se comunicarán a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados el 15 de julio a más tardar;
- e) *30 de julio de 1974.* Fecha límite para recibir de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados las enmiendas al proyecto de programa y de presupuesto que entrañen nuevas actividades o un aumento importante de los créditos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 78 A del Reglamento de la Conferencia General; el Director General comunicará todas esas enmiendas a los Estados Miembros y Miembros Asociados el 28 de agosto a más tardar;
- f) *3 de septiembre de 1974.* Fecha límite para recibir las propuestas de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados encaminadas a aumentar o reducir el límite presupuestario total propuesto por el Director General; el Director General comunicará lo antes posible esas propuestas a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 78 B del Reglamento de la Conferencia General;
- g) *16 de octubre de 1974.* Apertura de la 18.ª reunión de la Conferencia General.

1. Documento 18 C/5

2. Documento 18 C/4.

3. Resolución aprobada en la 27.ª sesión plenaria, el 13 de noviembre de 1972, previo informe del Comité Especial de la Conferencia sobre los puntos 31.1 y 31.2, establecido en la 12.ª sesión plenaria, el 24 de octubre de 1972, e integrado por los representantes de los siguientes Estados Miembros : Argelia, Argentina, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Dahomey, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Jamaica, Japón, Líbano, Nigeria, Países Bajos, Paquistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y Yugoslavia.

36 Examen de los métodos de preparación del presupuesto y de los cálculos presupuestarios

Res. 36.1 *Lu Conferencia General 1,*

Habiendo examinado desde el punto de vista técnico, el proyecto de presupuesto para 1973- 1974 (doc. 17 C/5 y doc. 17 C/5 Rev.),

Reconociendo que el proyecto de presupuesto ha sido preparado siguiendo los principios aprobados por la Conferencia General en las reuniones 14.^a y 15.a, especialmente los relativos a la re-evaluación del presupuesto aprobado para el precedente bienio y a la constitución de una Reserva Presupuestaria,

Estimando que la aplicación de esos principios es un medio adecuado para lograr que los cálculos presupuestarios sean equitativos y realistas,

Considerando no obstante que el método que se sigue en la actualidad para aplicar el principio de reevaluación no parece tener en cuenta como es debido factores como los siguientes:

- a) Unos gastos inferiores a los previstos en un principio para actividades del programa prematuramente terminadas en el curso del bienio, o cuya ejecución ha sido aplazada o pospuesta;
- b) Otras formas de economías y ahorros presupuestarios realizados durante el bienio;
- c) La mayor eficacia que puede resultar de las modificaciones introducidas en la estructura de la Secretaría y en los métodos de ejecución;

Estimando asimismo que procedería estudiar hasta qué punto conviene que la Unesco, con la constitución de una reserva presupuestaria, esté en condiciones de hacer frente a los aumentos de los precios y de los sueldos y subsidios del personal que se puedan producir durante el ejercicio económico a que se refiere el presupuesto,

1. *invita* al Consejo Ejecutivo y al Director General a que hagan un examen minucioso de los métodos que se utilizan en la actualidad para establecer los cálculos presupuestarios, prestando especial atención a las consideraciones antes mencionadas;
2. *Pide* al Director General que, al preparar el presupuesto para 1975-1976, siga las orientaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo como resultado de ese examen.

37 Aplicación a la Unesco de las recomendaciones del Comité de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

Res. 37.1 *La Conferencia General 2,*

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la aplicación a la Unesco de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (doc. 17 C/29),

1. *Tome nota* con satisfacción de los progresos realizados desde que se presentó el informe anterior sobre ese mismo asunto;
2. *Pide* al Director General que siga aplicando las recomendaciones del Comité, en cuanto sea posible, y especialmente
 - a) Que mejore y refuerce más aún el sistema de evaluación de todas las actividades de la Organización y que, utilizando sus resultados para formular y ejecutar el programa, haga de la

1. Resolución aprobada previo informe de la Comisión Administrativa en la 33.a sesión plenaria el 16 de noviembre de 1972.

2. Resolución aprobada previo informe de la Comisión Administrativa en la 33.a sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

- evaluación un elemento más importante en el sistema de planeamiento a plazo medio, formulación del programa y preparación del presupuesto;
- b) Que estudie, en consulta con el Consejo Ejecutivo y en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la manera de introducir y desarrollar gradualmente sistemas de evaluación de gastos que faciliten datos sobre los gastos de las actividades emprendidas en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para planear, presupuestar, financiar, ejecutar y evaluar las actividades de la Unesco, tanto en la Sede como fuera de ella, y para las finalidades del control de gastos;
 - c) Que incluya en su proyecto de programa y de presupuesto para 1975-1976 la mayor cantidad posible de datos referentes a la clasificación de los gastos en gastos administrativos, gastos de funcionamiento y gastos generales de investigación y estudio, hasta donde resulte factible al formular una definición común de esos términos;
3. *Pide* al Consejo Ejecutivo:
- a) Que examine sus métodos de trabajo con respecto al estudio detallado del proyecto de programa y de presupuesto y a la ejecución del programa;
 - b) Que introduzca, con carácter experimental si lo estima necesario, las modificaciones que considere convenientes teniendo presentes las novedades que se produzcan, inclusive la posibilidad de exponer, en la reunión de otoño del primer año del bienio, su punto de vista sobre el nivel del presupuesto total que haya de proponer el Director General para el bienio siguiente;
 - c) Que informe al respecto a la Conferencia General en su 18.a reunión;
4. *Pide además* al Consejo Ejecutivo que, en consulta con el Director General, vele por que en el proyecto de presupuesto para 1975-1976 los distintos presupuestos parciales no constituyan un porcentaje desproporcionadamente grande en relación con el presupuesto total;
5. *Pide* al Director General que le presente, en la 18.a reunión, un nuevo informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

38 Directrices para mejorar la eficacia de la Secretaría

- Res. 38.1 *La Conferencia General 1,*
Observando que en el curso de sus 26 años de existencia ha aumentado considerablemente el papel de la Unesco tanto por haber ingresado muchos Estados que acaban de lograr su independencia y otros del mundo en vías de desarrollo, como por el alcance y la complejidad de sus actividades,
Deseando que las estructuras, los sistemas de gestión, la política de personal y los métodos de trabajo de la Unesco contribuyan lo más posible a mantener la eficacia y la eficiencia del programa y de las actividades de la Organización,
Observando con preocupación, sin embargo, el continuo aumento de los gastos de funcionamiento de la Secretaría y de los gastos administrativos,
Observando también con preocupación que esa tendencia va en detrimento del programa de la Unesco aprobado por la Conferencia General,
Señalando especialmente que esas tendencias traen consigo un continuo y considerable aumento del presupuesto de la Unesco,
Observando además que el programa de la Unesco y los planes de trabajo establecidos por la Secretaría durante la ejecución de ese programa comprenden todavía medidas, reuniones y conferen-

1. Resolución aprobada previo informe de la Comisión de los Asuntos de Carácter General relativos al Programa y de la Comisión Administrativa, en la 33.a sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

cias de menor entidad y poco eficaces, así como misiones costosas y no siempre justificadas de funcionarios de la Secretaría,

Observando con inquietud que, a pesar del aumento continuo de su personal, principalmente del Cuadro de Servicios Generales, la Secretaría se ve obligada durante la ejecución del programa a contratar personal temporero,

Habiendo estudiado el documento 17 C/5 y observando que adolece de los defectos antes citados, *Teniendo en cuenta* los informes del Consejo Ejecutivo y de su Comité Especial, así como el informe del Director General sobre las actividades de la Organización,

Refiriéndose a los párrafos 9 y 12 de su resolución 7.1, aprobada en la 16.a reunión,

Tomando en consideración las medidas adoptadas por el Director General en el curso de esta reunión,

Pide al Director General

- a) Que, al preparar la versión definitiva del programa y presupuesto aprobados para 1973-1974, reproduzca en ella la presente resolución y distinga claramente los créditos del presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios, indicando las secciones y actividades correspondientes del programa para las que se hayan consignado esos créditos y recursos;
- b) Que, al ejecutar el programa para 1973-1974, tenga en cuenta las observaciones hechas en el preámbulo de la presente resolución y la experiencia adquirida en la aplicación del programa aprobado para 1971-1972, y que evite en lo posible hacer cuantiosas transferencias de fondos dentro del presupuesto aprobado para 1973-1974;
- c) Que en la aplicación del programa aprobado para 1973-1974 tome todas las medidas necesarias para
 - i) Conseguir que los gastos administrativos imputados al presupuesto ordinario en concepto de proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras actividades financiadas con fondos extrasupuestarios se mantengan en un mínimo razonable y para seguir ejerciendo una influencia decisiva en el nombramiento de especialistas encargados de llevar a la práctica esas actividades, a reserva de la selección por los Estados Miembros interesados;
 - ii) Evitar gastos superfluos en la contratación de personal temporero o de consultores y expertos, en la organización y la celebración de reuniones y conferencias, y en la asistencia de miembros del personal en esas reuniones o en su empleo en otras misiones y tareas;
 - iii) Reducir los gastos de publicaciones, sin perjuicio, no obstante, de llevar a cabo la tarea de dar a conocer los objetivos de la Unesco y sus principales decisiones encaminadas a fortalecer la paz, la seguridad internacional y la cooperación;
 - iv) Reducir notablemente el volumen de la documentación;
- d) Que prepare, en consulta con el Consejo Ejecutivo y teniendo en cuenta la experiencia adquirida por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, un plan a largo plazo de selección y renovación del personal, teniendo presente que los muchos y difíciles problemas relativos a la política de personal (como el modo de limitar la expansión del personal de la Sede, de conseguir una mejor distribución geográfica de los puestos, de ofrecer una mayor seguridad y mayores probabilidades de ascenso a los miembros del personal y de mantener la competencia técnica de la Secretaría), están intimamente relacionados entre sí y deben considerarse como un todo. Al preparar el plan, el Director General podría prever en particular la posibilidad de que
 - i) Por cada funcionario del Cuadro Orgánico de categoría P-4 y superior sólo haya un cargo de secretaria;
 - ii) Por cada dos funcionarios del Cuadro Orgánico de categoría P-3 sólo haya en los departamentos del programa un puesto de secretaria, y en las oficinas y servicios administrativos, habida cuenta de las particularidades de su trabajo, sólo un puesto de secretaria por cada funcionario del Cuadro Orgánico de categoría P-3;

- iii) La norma de una secretaria por cada dos funcionarios del Cuadro Orgánico se haga igualmente extensiva a las categorías P-1 y P-2, sean cuales fueren los departamentos o los servicios en que trabajen los interesados.

El plan y también otras propuestas que el Director General desee presentar, en cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución o por su propia iniciativa, deben tener por objeto simplificar la estructura de la Secretaría y disminuir considerablemente los gastos de funcionamiento así como otros gastos administrativos.

Res. 38.2 La Conferencia General,

Reconociendo que a todas las grandes organizaciones, incluidas las organizaciones internacionales, les resulta muy provechoso disponer de análisis periódicos realizados por expertos del exterior a fin de mantener la eficacia de sus operaciones,

Observando con inquietud que no existe actualmente un sistema central de gestión en la Secretaría,

1. *Aprueba y recibe con agrado* la propuesta del Director General, encaminada a incluir en el presupuesto para 1973-1974 una consignación destinada a fortalecer los servicios de gestión del Despacho del Subdirector General de Administración (doc. 17 C/29 Add.) y a ese respecto, obtener la ayuda durante los primeros tres meses de 1973, de asesores profesionales en gestión externos y de máxima competencia y prestigio internacional, con objeto de efectuar un análisis cabal de las necesidades de la Organización por lo que se refiere a los servicios de gestión;
2. *Recomienda* que se invite también a dichos asesores externos a que estudien la conveniencia y la posibilidad de reforzar el control financiero interno en la Secretaría;
3. *Pide* al Director General que informe al Consejo Ejecutivo, a ser posible en su reunión de la primavera de 1973, sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica esta resolución, y que informe a la Conferencia General en su 18.ª reunión sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica la resolución 38.1 y la resolución 38.2.

XI 18.a reunión de la Conferencia General

39 Lugar de celebración de la 18.a reunión

- Res. 39.1 *La Conferencia General 1,*
Teniendo presentes las disposiciones de los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Conferencia General,
Tomado nota de que en la fecha límite fijada por el artículo 3, ningún Estado Miembro había invitado
a la Conferencia General a celebrar la 18.a reunión en su territorio,
Decide celebrar su 18.a reunión en París, en la Sede de la Organización.

Res. 40 Composición de los comités de 18.a reunión

Previo informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia General en su 40.a sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1972, designó a los siguientes Estados Miembros para integrar, hasta la clausura de la 18.a reunión, los comité mencionados a continuación:

40.1 *Comité de la Casa Central* (21 miembros)

Afganistán	Francia	Panamá
República Federal de Alemania	Honduras	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Arabia Saudita	Irán	Rumania
Australia	Italia	Siria
República Dominicana	Laos	Suiza
España	Liberia	Togo
Estados Unidos de América	México	
	Países Bajos	

40.2 *Comité Jurídico* (21 miembros)

República Federal de Alemania	Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Argelia	Ghana	Siria
Bulgaria	India	Suiza
Canadá	Irán	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Checoslovaquia	Italia	Venezuela
Dahomey	Líbano	Yugoslavia
Estados Unidos de América	Liberia	
	Países Bajos	

1. Resolución aprobada en la 40.a. sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1972.

Anexo

Presidentes, vicepresidentes y relatores de la Conferencia General y de sus órganos

La lista de los presidentes, vicepresidentes y relatores de la Conferencia General y de sus órganos (17.^a reunión) es la siguiente:

Presidente de la Conferencia General
Excmo. Sr. Toru Haguiwara (Japón).

Vicepresidentes de la Conferencia General

Los jefes de las delegaciones de la República Federal de Alemania, la República Centroafricana, China, Dahomey, España, Estados Unidos de América, Honduras, India, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Zambia.

Comisión de Educación

Presidente : Excmo. Sr. Profesor Paulo E. de Berredo Carneiro (Brasil).
Vicepresidentes : The Hon. G. L. Bennett (Canadá), Profesor Dr. Jean Livescu (Rumania), Profesor Satish Chandra (India).
Relator : Sr. Ibinga Magwangu (Gabón).

Comisión de Ciencias Exactas y Naturales

Presidente : Excmo. Sr. Dr. Mustafa Kamal Tolba (República Árabe de Egipto).
Vicepresidentes : Dr. Aklilu Lemma (Etiopía), Sr. Itsván Lang (Hungría), Dr. Lisandro Latuff (Venezuela).
Relator : Profesor J. L. Still (Australia).

Comisión de Ciencias Sociales, Humanidades y Cultura

Presidente : Excmo. Sr. Dr. Juan Marinello Vidadurreta (Cuba).
Vicepresidentes : Sr. L. Dramaliev (Bulgaria), Profesor B. Ogot (Kenia), Dr. Prachoom Chomchai (Tailandia).
Relator : Sr. E. Huysentruyt (Bélgica).

Comisión de Comunicación

Presidente : Dr. Bernard Dadié (Costa de Marfil).
Vicepresidentes : Sra. Maenmas Chavalit (Tailandia), Sr. Iván Boldizsár (Hungría), The Hon. Erskine Sandiford (Barbados).
Relator : Sr. David W. Bartlett (Canadá).

Comisión de Asuntos de Carácter General del Programa

Presidente : Sr. Jean Thomas (Francia).
Vicepresidentes : Dra. María Delia Terren de Ferro (Argentina), Sr. M. Haji Hamdan bin Sheikh Tahir (Malasia), Sr. J. G. Kiti (Kenia).
Relator : Sra. K. Cacinovic (Yugoslavia).

Comité de Resoluciones

Presidente : Excmo. Sr. Francisco Cuevas Cancino (México).

Comité Especial sobre los puntos 34.1 y 34.2

Presidente : Dr. Ilmo Hela (Finlandia).
Vicepresidente : Dr. Fûad Sarrûf (Líbano).
Relatora : Sra. Jacqueline Wynter (Jamaica).

Comisión Administrativa

Presidente : Excmo. Sr. Dr. Josef Grohman (Checoslovaquia).
Vicepresidentes : Sr. Banjong Choosakulchart (Tailandia), Sr. P. D. M. Lombe (Zambia), Sra. Mercedes Cabrera (México).
Relator : Srta. Anja-Riitta Ketokoski (Finlandia).

Comité de Verificación de Poderes

Presidente : Sr. Tooryalay Etemadi (Afganistán).

Comité de Candidaturas

Presidente : Sr. Bernard J. E. M. de Hoog (Países Bajos).

Vicepresidentes : The Hon. Estefania Aldaba Lim (Filipinas), Excmo. Sr. Enrique Pérez Olivarezs (Venezuela), Excmo. Sr. Bokata W'ekila (Zaire).

Comité Jurídico

Presidente : Profesor Jean Baugniet (Bélgica).
Vicepresidente : Profesor Vladimir Kutikov (Bulgaria).
Relator : Me. Bassem El-Jisr (Líbano).

Comité de la Casa Central

Presidente : Excmo. Sr. Rafik Said (Túnez).
Vicepresidentes : Excmo. Sr. Piero Guadagnini (Italia), Sr. José-Luis Mercé-Platero (República Dominicana).
Relator : Sr. Fathollah Nassiri (Irán).